

Mujer: contra la violencia,
por los derechos humanos

Mujer contra la violencia, por los derechos humanos / coordinado por Magdalena Faillace. - 1a ed. - Buenos Aires: Representación especial para temas de la mujer en el ámbito internacional: UNFPA, 2008.

192 p.; 24x17 cm.

ISBN 978-987-24776-0-8

1. Mujeres. 2. Derechos Humanos. I. Faillace, Magdalena, coord.
CDD 323.34

Fecha de catalogación: 11/11/2008

Coordinación: Magdalena Faillace

Agradecimientos:

Obra de tapa: *Mujeres del mundo*, Raquel Forner, 1938. Óleo sobre tela.

2008

© Representación Especial
para Temas de la Mujer
en el Ámbito Internacional

Esmeralda 1212, piso 8, oficina 808
CP 1007, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
remui@mrecic.gov.ar

Impresión y diseño: Marcelo Kohan

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723
Impreso en la República Argentina.



Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Presidencia de la Nación

Mujer: contra la violencia, por los derechos humanos



**Representación Especial
para Temas de la Mujer
en el Ámbito Internacional**

Presidenta de la Nación Argentina
Dra. Cristina Fernández de Kirchner

**Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto**
Lic. Jorge Enrique Taiana

Secretario de Relaciones Exteriores
Embajador Victorio Taccetti

**Representante Especial para Temas
de la Mujer en el Ámbito Internacional**
Embajadora Magdalena Faillace

Índice

Prólogo	7
---------------	---

Primera parte

Aportes y reflexiones

Violencia, discriminación y desigualdad	11
<i>Sonia Montaña</i>	

Violencia contra las mujeres. Principios de derechos humanos para la implementación de políticas públicas en Argentina	19
<i>Eleonor Faur</i>	

Violencias y discriminaciones en el espacio urbano	27
<i>Ana Falú</i>	

Las mujeres como protagonistas del espacio urbano	37
<i>Magdalena Faillace</i>	

Por el derecho a vivir una vida libre de violencias. Reforma legislativa y lineamientos para una política pública contra la violencia de género.....	43
<i>María Cristina Perceval</i>	

Violencia denominada familiar.....	51
<i>Eva Giberti</i>	

Agenda pública de la violencia de género: lo logrado y lo pendiente.....	55
<i>Susana Sanz</i>	

Violencia de género en Chile. Consideraciones conceptuales y acción del Estado a través del Servicio Nacional de la Mujer SERNAM	65
---	----

Segunda parte

Documentos

Intervención del Secretario General de las Naciones Unidas ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer <i>Ban Ki-moon</i>	81
Presentación del informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)..... <i>Susana Chiarotti</i>	85
Informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).....	93
Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (CEPAL)	135

Tercera parte

Legislación

Ley de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, N° 26.364/2008 (Argentina, 2008)	147
Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, N° 38.668 (Venezuela, 2007)	151
Ley María da Penha, N° 11.340 (Brasil, 2006).....	181

Prólogo

Magdalena Faillace

Esta nueva publicación –“Mujer: contra la violencia, por los derechos humanos”– de la Representación de la Mujer de la Cancillería argentina ha tenido, en principio, como objetivo acompañar, desde las políticas de género en el ámbito nacional, la campaña internacional “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres” que en la sesión inaugural de la 52ª Reunión de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas, lanzara su Secretario General.

Con espíritu convocante y tono emocionado, el Señor Ban Ki-Moon hizo un llamado “...a ustedes, promotores y representantes de gobiernos, de la sociedad civil y de las Naciones Unidas, para transmitir nuestro mensaje al mundo”. El propósito de esta campaña se explicitó claramente: “contrarrestar los incalculables costos de la violencia contra la mujer para toda la humanidad.”

En nuestra conmemoración del “Día internacional por la no violencia contra las mujeres” del año 2008, deseamos con esta publicación hacer un aporte para las mujeres y los hombres que, desde los foros internacionales, las políticas públicas y la sociedad civil, luchan contra este flagelo frente al cual “no hay país ni cultura inmune...”. Por eso esta campaña se extenderá hasta 2015, con la adhesión de la Argentina, y el intercambio y profundización de nuestras políticas en el seno del MERCOSUR y países asociados, porque estamos convencidos de que, mientras subsistan en nuestro país y en el mundo situaciones de discriminación y violencia padecidas por las mujeres, estaremos en deuda con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Queremos sumarnos así a la admiración que el Secretario Ban Ki-Moon profesa hacia el coraje de todas aquellas mujeres que se sobreponen a las

situaciones de violencia diversa para luchar por sus derechos humanos. Por eso hemos convocado en estas páginas a las voces de las representantes de los organismos de Naciones Unidas: UNFPA y UNIFEM –sin cuya colaboración no hubiéramos podido editar esta publicación– y también CEPAL. A ellas se suman los artículos de otras mujeres ampliamente reconocidas a nivel nacional por su trayectoria pública y privada a favor de la equidad de género; unas y otras identificadas por una militancia consagrada a los derechos de la mujer.

En estas páginas, las reflexiones acerca de la violencia y una discriminación que afectan a la mujer y le niegan la igualdad de oportunidades que la Constitución Nacional nos otorga se vinculan de manera recurrente con los derechos humanos y la orientación de las políticas de género desde una mirada abarcadora de esos derechos. Esto brinda la oportunidad de bucear en las políticas públicas, con una autocrítica sobre lo logrado y lo pendiente.

Las referencias a la violencia de género y “al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia” nos llevan inexcusablemente a reiterar la necesidad de empoderamiento de las mujeres, a las que reconocemos como agentes y constructoras de la paz.

En este sentido, y en respuesta a la alusión de Ban Ki-Moon a las mujeres y niñas que sufren todavía hoy violaciones, violencia sexual y secuestros en los conflictos armados, que terminan convirtiéndolas en objetos de guerra, es importante señalar la organización del “Primer Taller Regional sobre las mujeres en Operaciones de Mantenimiento de la Paz y Misiones de Ayuda Humanitaria” por parte del grupo interministerial coordinado por esta Representación. El objetivo del mismo ha sido dar comienzo a la implementación de la Resolución 1325/2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en el ámbito nacional.

Varios artículos de este volumen se refieren al tema tan preocupante para nuestras sociedades de la inseguridad en el ámbito urbano y sus consecuencias limitativas de los derechos de género.

Quisimos abrir esta publicación a la dimensión regional e invitamos a las responsables de políticas de género del MERCOSUR y países asociados a acompañarnos con sus experiencias y reflexiones, de ahí el artículo sobre la violencia de género en Chile que nos enviara el SERNAM. También hemos incluido las novedades legislativas que protegen los derechos de las mujeres: ley contra la violencia de Brasil y ley orgánica de Venezuela, junto con la ley contra la trata de Argentina, para su mejor difusión en la región.

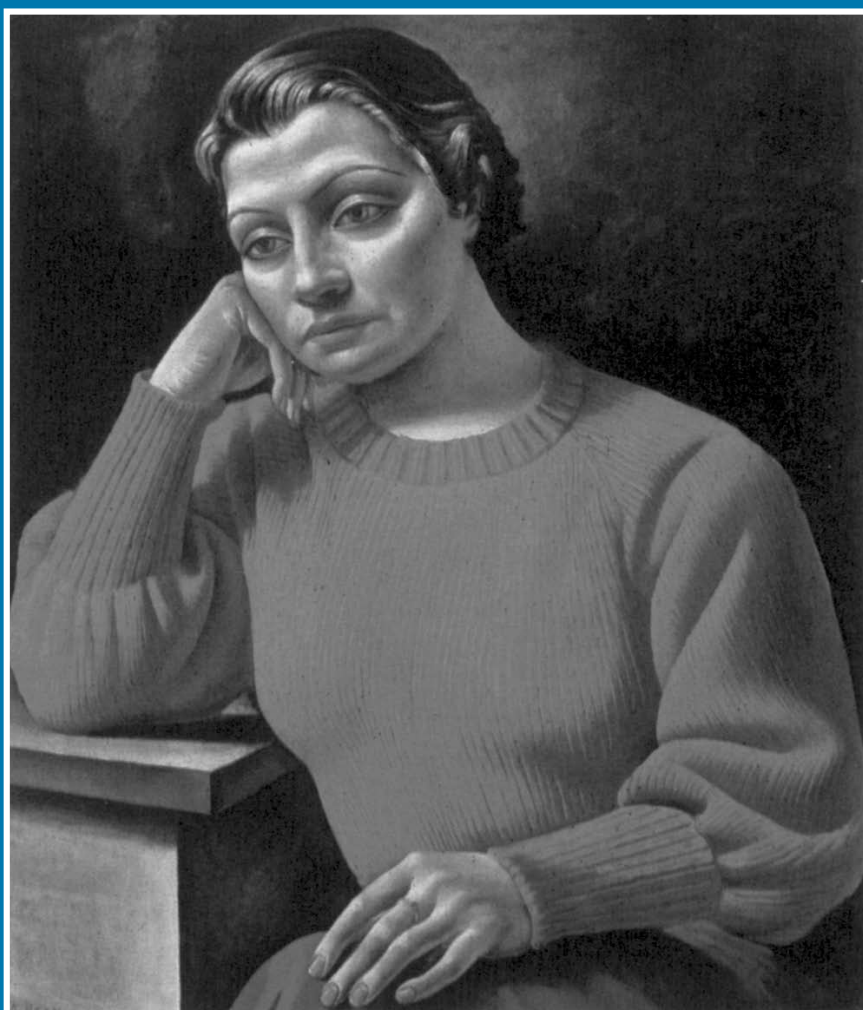
Nuestro libro se enriquece con documentos como el “Consenso de Quito” de 2007, que asumimos como una suerte de declaración de principios y agenda de género para todos los Estados de la región, con miras a 2010, cuando varios de nuestros países celebremos nuestro Bicentenario.

Finalmente, nuestra certeza de que el problema milenario de la violencia contra las mujeres no va a ser erradicado en nuestras sociedades si no es incorporado como una prioridad en la agenda política por los líderes mundiales.

Destacamos en este orden la Declaración “Di no a la violencia contra las mujeres”, que impulsó UNIFEM en la reciente Cumbre Iberoamericana de Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno, en San Salvador, suscripta por nuestra Presidenta, la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, en un gesto más de la sostenida política de derechos humanos llevada adelante por el gobierno argentino.

Primera parte

Aportes y reflexiones



ANTONIO BERNI

La mujer del sweater rojo

1935

Óleo sobre arpillera

Violencia, discriminación y desigualdad

Sonia Montaña

Por violación a los Derechos Humanos debe entenderse toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera, en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.¹

Introducción

La violencia contra la mujer ha recorrido un largo trayecto durante por lo menos tres décadas hasta llegar a formar parte de la corriente principal de la legislación y la institucionalidad democrática de los países latinoamericanos. Aunque anecdótico, el hecho de que las noticias sobre violencia de género hayan dejado de formar parte de la denominada crónica roja es un indicio de que algo ha mejorado también en la percepción acerca de estos hechos. En el ámbito legislativo e internacional, se cuenta con la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuyo comité reconoce que, históricamente, la violencia contra la mujer es una manifestación de relaciones de desigualdades de poder entre hombres y mujeres, y cuyas recomendaciones a los gobiernos se orientan, específicamente, a resaltar su naturaleza discriminatoria. En el

¹ Defensoría del Pueblo, “Algunas Precisiones sobre la Violación de los Derechos Humanos en Colombia”, *Serie Textos de Divulgación*, n.º 2, www.dhcolombia.info/spip.php?article24.

ámbito interamericano, la región se destaca por contar con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Mecanismo de Seguimiento (MESECVI). Esta ha inspirado cambios legislativos en casi todos los países, dando lugar a leyes especiales o modificaciones a los códigos penales, especialmente orientadas a sancionar la violencia doméstica y los delitos sexuales (CEPAL, 2007a). A partir del año 2000, una segunda generación de leyes ha surgido para corregir las deficiencias observadas en su aplicación² y para incluir la violencia fuera del ámbito familiar, particularmente la que se desata en el espacio público, los conflictos bélicos, el tráfico de personas. También se han puesto en marcha políticas y programas gubernamentales, municipales o provinciales –especialmente desde el ámbito de la salud pública, programas de capacitación y formación de operadores de justicia–, a los que se les ha transferido el conocimiento acumulado por años en las organizaciones no gubernamentales de mujeres –pioneras en todos los países– en el diseño de protocolos de atención, registro de datos, acogida de las víctimas, integración de hombres a la lucha contra la violencia y otros. Las políticas contra la violencia hacia la mujer son, con seguridad, uno de los mejores ejemplos de cómo una demanda ciudadana puede pasar a convertirse en política pública.

Sin embargo, a pesar de ser un derecho reconocido en la mayoría de los países, se observan deficiencias en la aplicación de la norma, en la provisión de servicios y en el acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia. Efectivamente, es en el ámbito de la implementación donde han surgido dos tipos de preocupaciones. Tanto el estudio en profundidad del Secretario General (Naciones Unidas, 2006) como el informe regional coordinado por la CEPAL (2007a) concluyen reconociendo los esfuerzos realizados hasta la fecha, a la vez que destacan la insuficiencia de los recursos destinados a la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer. Una de las mayores preocupaciones en todos los países se refiere a la impunidad que se observa en el ámbito judicial, donde a menudo las víctimas no encuentran ni la oportuna sanción a los perpetradores ni la adecuada protección.

América Latina ya cuenta con una cantidad suficiente de experiencias y tiempo de implementación para evaluar los resultados obtenidos. Esta evaluación está pendiente puesto que no se dispone de información sistemática y periódica, y mucho menos oficial. La información disponible proviene, generalmente, de organizaciones públicas y privadas, cuyos escasos recursos no permiten documentar las experiencias valiosas –que las hay– y cuyo impacto se puede medir por la velocidad con la que se reproducen en distintos ámbitos, como lo demuestra la proliferación de comisarías y servicios policiales, programas de salud, que brindan atención a las víctimas, capacitación de jueces y operadores de justicia, albergues y casas de acogida, y muchas otras iniciativas con las que las sociedades están enfrentando este crimen.

² En varios países, continúa el debate sobre los métodos más adecuados para mejorar las leyes vigentes, que en los casos de Brasil, Chile, Costa Rica, México y la República Bolivariana de Venezuela se ha reflejado en la adopción de nuevas leyes “de segunda generación”, en cuya formulación se han tomado en consideración las lecciones aprendidas en la etapa anterior (CEPAL, 2007a:81).

Violencia y derechos humanos

Lo notable del proceso de institucionalización de las políticas contra la violencia de género es el hecho de que éstas han obtenido carta de ciudadanía en la comunidad de derechos humanos, la que había permanecido ignorante y ciega debido al predominio de paradigmas patriarcales sobre los cuales se han construido las sociedades latinoamericanas. Su reconocimiento ha requerido de la ruptura epistemológica con nociones arraigadas en la cultura patriarcal, como aquella de que lo privado no es político, o de que el Estado vulnera los derechos de las personas solamente cuando su acción es directa y en la esfera considerada pública. La interacción de la comunidad de derechos humanos con el movimiento feminista ha contribuido a reformular nociones que a la fecha son escasamente cuestionadas. “La autoría estatal, como elemento determinante para tipificar una violación de derechos humanos, puede darse de varias maneras” (CINEP, 2006). Cuando el autor es un agente estatal (policía, juez, personal de salud, etc.), cuando los perpetradores actúan ante la anuencia del Estado (grupos paramilitares en el ámbito público, pero también feminicidas en el ámbito privado o agresores contra las mujeres en vía pública), cuando la violencia es fruto de la ignorancia o desconocimiento de las leyes (muchos agresores, víctimas y hasta jueces desconocen las leyes contra la violencia) y, por lo tanto, cuando las víctimas están impedidas de recibir la protección y garantía que el Estado está obligado a proporcionar a todas las personas. En todos estos casos, se reconoce la violación de los derechos humanos.

En efecto, el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos ya consagra que los Estados Partes “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción”. Además, afirma que el deber de garantía no se agota en la existencia de instrumentos legales sino que “comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (art. 167). Por lo tanto, “un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención” (art., 172). Fue necesario reafirmar esta noción, abriendo la caja negra de la vida doméstica y familiar a la protección del Estado, que estaba presente para consagrar las leyes civiles, como el matrimonio o la herencia –dicho sea de paso, también de sesgo sexista–, para invocar la protección y la debida diligencia, es decir, extender el dominio de la justicia a la esfera privada.

En conclusión, la violencia contra la mujer –tal como se establece a partir de 1993 en la Conferencia de Derechos Humanos–³ es una violación a los derechos humanos y es obligación del Estado prevenirla, sancionarla y prestar la debida diligencia a las vícti-

³ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, convocada por la Asamblea General en Viena en 1993.

mas, inclusive en casos de no existir una ley nacional específica para tal efecto. Esto se fortalece con la Convención de Belém do Pará, ratificada por todos los países de la región y reflejada en la legislación nacional de la mayoría de estos. Este proceso legislativo fue un acto reparatorio que desafió abiertamente el denominado sistema sexo-género, construido sobre la transformación de la diferencia en desigualdad y que jerarquiza lo masculino o lo asociado con la masculinidad. El sistema sexo-género es el que ha mantenido hasta ahora la supremacía masculina en la división de roles laborales y familiares, privilegiando el acceso a los recursos, los ingresos y el tiempo, en beneficio de los hombres (CEPAL, 2007b),⁴ lo cual conecta la violencia con la discriminación.

Violencia y discriminación

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación contra la mujer en su artículo 1 como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.⁵

Este concepto de discriminación, que apunta, como toda la Convención, a la igualdad real, destaca el vínculo directo con el goce de los derechos humanos. Es decir, no puede haber igualdad sin el goce y el ejercicio de los derechos humanos en todas las esferas.

Al subrayar la importancia que tiene la eliminación de la discriminación en todas las esferas, la CEDAW está planteando el tema de los límites del derecho y llevando el tema de su eliminación a la esfera de las políticas sociales, económicas y, sobre todo, culturales, territorio donde el déficit demostrado por la legislación nacional, las prácticas jurídicas y las políticas públicas es muy notable.

Uno de los indicadores más impactantes en este ámbito es el que muestra la falta de autonomía económica de las mujeres. Las mediciones en el ámbito regional muestran que en 2005, aproximadamente, un 40 % de las mujeres urbanas y un 53 % de las mujeres rurales de 15 años de edad en adelante no tenían ingresos propios. Las actividades de estas mujeres consisten, principalmente, en quehaceres domésticos, lo que ocurre con una frecuencia que supera el 70 % en los tramos de edad por encima de los 25 años. En cambio, cuando los varones no disponen de ingresos se debe principalmente a la cesantía, la incapacidad, enfermedad u otras razones, dependiendo de la edad (CEPAL, 2007b:21). Esta falta de autonomía económica se suma al menor acceso al poder y a la toma de decisiones en todos los niveles (CEPAL, 2007a y 2007b). La falta de ingresos hace más vulnerables a las mujeres ante rupturas conyugales, viudez o cesantía de la pareja, y las expone a la violencia aun en caso de vivir en hogares no pobres.

⁴ ODM 2006.

⁵ Véase www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm.

Si entendemos, como lo hace la Organización Mundial de la Salud (OMS), que la violencia puede comprenderse como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o una comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar: lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (Krug, 2003).

Por su parte, la Convención de Belém do Pará define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.⁶

Al reconocer los Estados las convenciones y tratados de derechos humanos, están recorriendo las fronteras del derecho, por lo menos, en dos sentidos: legitiman la intervención del Estado ante la discriminación de las mujeres en cualquier esfera, inclusive la privada, y reconocen el vínculo estrecho entre la discriminación y la violencia. En ese sentido, el Comité de la CEDAW define la violencia como una expresión exacerbada de la discriminación⁷ (Castressana, 2006), y pone en relieve el carácter integral e interdependiente de los diferentes derechos conquistados por la humanidad, y la forma en que la violencia de género es una traba para el ejercicio de ellos. Al ver esta relación, entenderemos perfectamente porqué las distintas formas de violencia reconocidas son la forma más extrema de discriminación. Sólo se violenta a quien está en desventaja o fragilidad frente al agresor.

El Comité de la CEDAW ha acumulado recomendaciones a lo largo de los últimos años, que invocan a los Estados a que adopten medidas que eliminen la violencia dirigida contra la mujer por ser mujer o aquella que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyeron actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. El Comité ha subrayado que la violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia, ya que en ella no se explicita esta discriminación.

Al reconocer el vínculo entre violencia y discriminación, se ha mencionado reiteradamente que la violencia afecta:

- (a) El derecho a la vida.
- (b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- (c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno.

⁶ Véase artículos 1 y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-61.html.

⁷ La Recomendación General 19, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se refiere de manera explícita a la violencia contra la mujer como una de las formas que impide, gravemente, el goce de derechos y libertades en igualdad con el hombre. Reconoce que a las mujeres de poco les sirve que se proclamen sus libertades civiles y políticas, su derecho a la educación o a la salud, si no se garantiza con anterioridad su derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física y psíquica (CEPAL, 2007:19).

- (d) El derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- (e) El derecho a igualdad ante la ley.
- (f) El derecho a igualdad en la familia.
- (g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.
- (h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables (Sanz Ardaya, 2008).

Las reformas legislativas, y la debilidad con que han sido implementadas en la región, no han tenido la fuerza suficiente para modificar las pautas culturales con las que se relacionan mujeres y hombres, especialmente en lo que se refiere a la sumisión, el control y la vigencia de los usos y costumbres que persisten al abrigo de instituciones, como las iglesias, los medios de comunicación y los sistemas judiciales. Este engranaje de ideas, instituciones y recursos es el que mantiene la jerarquía masculina y que se expresa en la dificultad que tienen las mujeres en conquistar su autonomía.

Como se puede ver, la violencia de género es un fenómeno sistémico y su abordaje legislativo, aunque necesario, es insuficiente. Por otro lado, la mayoría de los países –además de adolecer de recursos– han sectorializado las políticas y, en el mejor de los casos, han promovido la articulación intersectorial, algo distinto a un abordaje sistémico. En un abordaje sistémico, no se destacan los “elementos” o las reducciones de unos “elementos” a otros sino las conexiones y, desde luego, las interconexiones estructurales (Ferrater Mora, 1979). En el caso que nos ocupa, lo estructural es la división sexual del trabajo, las normas y usos patriarcales que subyacen al funcionamiento de las instituciones. Las políticas para erradicar la violencia debieran fomentar la autonomía económica de las mujeres, y vincularse con los programas de inversión productiva y empleo; debieran promover la autonomía física de las mujeres invirtiendo en superar la débil capacidad de las mujeres de todas las edades para decidir sobre su vida sexual y reproductiva; estas políticas finalmente deben apostar a una mayor presencia de las mujeres en la toma de decisiones, pues está demostrado que son ellas las que colocan el tema en la agenda pública. Empleo, acceso a servicios de anticoncepción, educación no sexista y poder político son ingredientes imprescindibles para erradicar la violencia.

En la medida que la violencia se aborde, principalmente, como un daño físico o psicológico, producto de un agresor individual, podemos esperar un incremento de la violencia, que es rechazada gracias al creciente ejercicio de los derechos por parte de las mujeres. Es en el ámbito de las políticas públicas que se debe abordar la discriminación, la eliminación de las discriminaciones directas e indirectas y la sanción de los responsables no sólo del daño físico o sexual a través de los códigos penales, sino de los responsables institucionales que fomentan la tolerancia a la discriminación en todas las esferas.

Autonomía y redes

Por lo señalado anteriormente, la autonomía y el empoderamiento de las mujeres deben formar parte de los objetivos de las políticas públicas. La autonomía, como concepto

político, “implica la capacidad de instituir proyectos propios y la producción de acciones deliberadas (voluntad) para lograrlos, es decir, subjetivarse como sujetos. Sujetos capaces de discernir sus deseos y sus intereses, y de elegir las mejores acciones para concretar dichas elecciones”.

“En el caso de la autonomía de género, estamos hablando del grado de libertad que una mujer tiene para poder actuar de acuerdo con su elección y no con la de otros. En tal sentido, hay una estrecha relación entre la adquisición de autonomía de las mujeres y los espacios de poder que puedan instituir, tanto individual como colectivamente.

En realidad, el grado de autonomía de un sujeto singular es inseparable del grado de autonomía del grupo social al que pertenece. Es decir, el grado de autonomía personal que una mujer pueda desplegar dependerá también de la autonomía posible de su grupo social y de aquella que las mujeres de la sociedad a la que pertenece hayan alcanzado. En síntesis, la autonomía de un grupo social no depende exclusivamente de la voluntad personal de quienes a él pertenecen. Para que alguien pueda saber qué quiere en su vida y cómo lograrlo, que se sienta con derecho a decir no, a incidir en su realidad para lograr sus proyectos, necesita un tipo de subjetividad cuya construcción no depende exclusivamente de su psiquismo. Entran en juego, aquí, condiciones de posibilidad histórico-sociales de gran complejidad, y bueno es reconocerlo, de lenta y difícil modificación” (Fernández, 1999). En el caso latinoamericano, las redes feministas y las organizaciones de mujeres son el espacio social que hace posible la construcción de autonomías individuales y de acción política colectiva. La lucha contra la violencia es uno de los mejores ejemplos de esta articulación entre la construcción de un movimiento social activo y una ciudadanía individual activa y autónoma. Ellas han convertido su sufrimiento en voz pública, han visibilizado la magnitud y la intensidad de las agresiones, han interpelado leyes y modificado códigos, han modelado instituciones y nombrado con nuevas palabras viejos crímenes. El femicidio, la trata de personas, el incesto, la violencia doméstica, los crímenes de honor, el homicidio por pareja íntima, la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial han hecho su ingreso sin retorno al escenario de los derechos humanos, a las cortes de justicia y a los medios de comunicación. El día en que ese lenguaje desaparezca, será porque la violencia contra la mujer ha desaparecido y se ha eliminado la discriminación que la sustenta, la legítima y la reproduce.

Bibliografía

- Castressana, Jorge (2006), “Derechos fundamentales de la mujer y violencia de género”, *Reformas constitucionales y equidad de género. Informe final, Seminario Internacional*, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 21, 22 y 23 de febrero, Sonia Montañón V. y Verónica Aranda, serie *Seminarios y conferencias*, n.º 47 (LC/L.2489-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), marzo. Publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.06.II.G.22.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2007a), *iNi una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, Naciones Unidas (LC/L.2808).
- (2007b), *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2006: Una mirada a la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, Naciones Unidas (LC/G.2352).

- CINEP (Centro de Investigación y Educación Popular) (1996), *Marco teórico y Conceptual, Banco de datos de derechos humanos y violencia en Colombia*, Bogotá, www.nocheyniebla.org/files/u1/comun/marcoteorico.pdf.
- Fernández, Ana María (1999), "Orden simbólico. ¿Orden político?", *Revista Zona Erógena*, Buenos Aires, mayo.
- Ferrater Mora, José (1979), *Diccionario de filosofía*, Madrid, Alianza Editorial.
- Krug, Etienne G. (2003), *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*, Organización Panamericana de la Salud (OPS)/Organización Mundial de la Salud (OMS), Washington D.C., Publicación Científica y Técnica n.º 5888 (ISBN 9275315884, 9789275315880).
- Lapoujade, María Noel (2006), "De la pervisión a la violencia natural". *RF*, vol. 24, n.º 54, p. 39-64 (ISSN 0798-1171), marzo.
- Naciones Unidas (2006), *Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General*, División para el Adelanto de la Mujer (DAW), www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf.
- Sanz Ardaya, Mariana (2008), *Mujeres Jóvenes y Empleo*, Santiago de Chile, CEPAL, División de Asuntos de Género, Mimeo.
- United Nations (2007), *Indicators to measure violence against women*, final report of the expert group meeting held in Geneva, 8-10 october, 1997, organized by the UN Division for the Advancement of Women (DAW), the Economic Commission for Europe (ECE) and the UN Statistical Division in collaboration with ECA, ECLAC, ESCAP, ESCWA.

Sonia Montaña. Es socióloga por la Universidad de Paris VIII, y ha desarrollado una larga experiencia en el terreno académico, no gubernamental, internacional y de gobierno. Fundó y dirigió el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM). Ha sido consultora de varios organismos internacionales y fue Subsecretaria de Asuntos de Género del Ministerio de Desarrollo Humano de Bolivia entre los años 1993 y 1995. Ha trabajado diversos temas relacionados con políticas públicas, ciudadanía y participación política de las mujeres tanto en el ámbito académico como de advocacy y gestión. Actualmente, la Sra. Montaña se desempeña como Directora a.i. de la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, Naciones Unidas).

Violencia contra las mujeres. Principios de derechos humanos para la implementación de políticas públicas en Argentina

Eleonor Faur

Los derechos tratan sobre el valor de cada persona y suponen que el respeto que unos a otros nos signemos constituye la base fundamental de la vida en sociedad.

Jeremy Waldron

Introducción: la violencia como violación de derechos humanos

Durante décadas, la noción hegemónica sobre derechos humanos suponía que su violación sólo podía efectuarse en el ámbito de lo público. Por ende, que las relaciones familiares se encontraban ajenas (o preservadas) de una lectura política sobre sus formas de expresión. El silencio y el ocultamiento sobre las más variadas formas de violencia contra mujeres, niñas y niños parecía un denominador demasiado común de las visiones que preferían únicamente mostrar las facetas más agradables de las relaciones familiares.

En los últimos años, estos enfoques se han transformado. Los movimientos de mujeres en todo el mundo hicieron visible la extensión y gravedad de la violencia contra las mujeres.

En la Argentina, fue con la recuperación de las instituciones democráticas en 1983 que el problema de violencia contra las mujeres se incorpora

en la agenda pública; en un principio, con el diseño e implementación de los primeros programas para la atención de las víctimas, en los ámbitos municipales y provinciales. En la década de 1990, se aprueba la primera ley sobre violencia contra las mujeres en la provincia de Tierra del Fuego, que data del año 1992. Dos años después, se aprobó la Ley nacional N° 24.417. Paulatinamente, las distintas provincias fueron sancionando sus propias normas para atender el problema de violencia familiar.

En el ámbito internacional, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, desarrollada en Viena en 1993, marcó un punto de inflexión en el tratamiento de la violencia contra las mujeres. Allí se reconoció que los derechos de las mujeres son derechos humanos, que la violencia contra las mujeres constituye una violación de estos derechos y que los derechos son indivisibles, interrelacionados e interdependientes. La plataforma de acción, aprobada en Viena, instó a los Estados a incentivar todas las acciones de política pública a su alcance para atender este problema.¹ En el ámbito regional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos aprobó en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que incorporó una amplia definición del tema de violencia y que incluye la ejercida en ámbitos públicos, laborales e institucionales.

En el año 2000, la Declaración del Milenio, firmada por 189 países, instó a “luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”.² Es claro que la violencia contra las mujeres limita la posibilidad de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los correspondientes a las esferas de la pobreza, la educación, la salud infantil, la mortalidad materna, el VIH/SIDA, el trabajo y el desarrollo sostenible general. Las mujeres que son víctimas de violencia tienen mayor probabilidad de sufrir complicaciones en el embarazo y mayor riesgo de contraer el virus de VIH. Por su parte, sus hijos tienen más probabilidad de tener bajo peso al nacer, en especial cuando se ha sufrido violencia durante el embarazo.³

En suma: la preocupación e instalación del tema en la agenda pública ha sido continua, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, y es evidente que sin un tratamiento eficaz del problema de la violencia contra las mujeres, los esfuerzos destinados a profundizar el desarrollo y los derechos humanos quedan a mitad de camino.

Sin embargo, y a pesar de la atención cada vez mayor que se presta a este problema, escasos han sido aún los progresos en la reducción de la violencia contra las mujeres. Estos avances, indudablemente significativos, requieren entonces de mayores esfuerzos

¹ Este acuerdo se recuperó posteriormente en las Conferencias de Población y Desarrollo de El Cairo, en 1994, y de la Mujer, realizada en Beijing en 1995, y quedó ya instalado el enfoque de derechos como mapa de ruta a la hora de abordar la violencia contra las mujeres.

² Declaración del Milenio: resolución aprobada por la Asamblea General, Jefes de Estado y de Gobierno en la Sede de las Naciones Unidas, del 6 al 8 de septiembre de 2000.

³ Véase el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, *Estudio a Fondo sobre todas las formas de Violencia contra la Mujer*, del 6 de julio de 2006. División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas.

para atender el problema en profundidad. Y estos desafíos se presentan, sobre todo, en los ámbitos nacionales y subnacionales.

Por ello, el estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer, realizado por la Secretaría General de las Naciones Unidas en 2006, llega a la conclusión de que la violencia contra las mujeres “todavía no ha recibido la atención prioritaria y los recursos que se requieren en todos los niveles para abordarla con la seriedad y la visibilidad necesarias”.⁴

Principios que exceden el marco normativo: ¿por qué hablamos de derechos?

Más allá de las normas vinculantes y de los avances en la arena internacional y nacional, abordar la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos nos remite a recuperar ciertos principios básicos, relacionados con los ideales de libertad e igualdad entre los seres humanos. En cierto sentido, dichos principios representan el espíritu originario de los derechos humanos y, por ende, estipulan criterios que guían su operacionalización, aún cuando su formulación no se encuentre plasmada como tal en el articulado de los tratados internacionales de derecho positivo (Birgin, Faur y Bergallo, 2003).

Siguiendo a Carlos Nino (1989),⁵ tres son los principios que permiten definir cuáles son los derechos que se considerarán humanos, así como también su función y las condiciones válidas para la negociación de sus alcances. Estos principios son: el de autonomía, el de inviolabilidad y el de dignidad de las personas.⁶ Vale la pena recuperar algunos postulados centrales, para procurar un abordaje más integral sobre la cuestión de violencia contra las mujeres.

El *principio de autonomía personal* permite identificar cuáles son los bienes que dan “contenido” a los derechos humanos, en tanto permitan ampliar la capacidad de elegir y materializar determinados “ideales de excelencia humana”. Este principio no sólo valora la capacidad de “libre elección individual de los planes de vida”, sino que además señala que “el Estado (y los demás individuos) no debe interferir en esa elección o adopción, limitándose a ‘diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida...’” (Nino, 1989:204). ¿En qué medida la violencia contra las mujeres limita su autonomía? ¿Cuáles son las condiciones aceptables de “negociación” de dicha autonomía?

El concepto griego de “autonomía” se refiere a la habilidad de los sujetos de seguir reglas elaboradas por ellos mismos.⁷ Pero ¿cuáles son las condiciones personales y so-

⁴ Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, op. cit.

⁵ Nino, Carlos S.: *Ética y Derechos Humanos: un ensayo de fundamentación*, 2.ª edición, Buenos Aires, Astrea, 1989.

⁶ Birgin, Haydée, Faur, Eleonor y Bergallo, Paola: *Un marco conceptual de derechos humanos para la programación de UNIFEM*, México, UNIFEM, 2003.

⁷ Di Stefano, Christine: “Problemas e incomodidades a propósito de la autonomía: algunas consideraciones desde el feminismo”, en Carme Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Paidós Ibérica, 1996.

ciales requeridas para la conformación de sujetos autónomos? ¿Cómo las mismas se relacionan no sólo con la definición sino también con la distribución de los bienes que procuran la ampliación de la capacidad de materializar planes de vida definidos autónomamente?

La violencia socava la autonomía de las mujeres, obstaculiza que contribuyan al desarrollo y se beneficien de él, al restringir sus opciones y limitar su capacidad de “agencia”, en términos de Amartya Sen. A su vez, la limitada autonomía económica de las mujeres dificulta para ellas tanto poder alejarse de relaciones violentas e insatisfactorias como atravesar un proceso judicial, en la medida que no está garantizada aún la gratuidad de los servicios jurídicos que permitan a las mujeres el acceso a la justicia.

Pensando en el origen de una relación violenta, se puede señalar además que la violencia constituye un indicador extremo que indica que la autonomía no ha sido, en nuestras sociedades, un atributo estimulado por igual a hombres y mujeres. El modelo de relaciones de género, hegemónico durante siglos, jerarquiza una situación de poder diferencial a favor de los hombres, al denotar un plus de libertades y de capacidad de “agencia” para ellos. Esto se encuentra en la base constitutiva de familias y sociedades en las que se fomentaba la toma de decisiones por parte de los hombres, como también instituciones que habilitaban dicho engranaje en las relaciones sociales.

En el caso de las mujeres, además, el principio de autonomía cobra una relevancia particular por el hecho de basarse en un discurso ético que presupone la “separabilidad” de las personas, en el sentido de la no supeditación de una persona moral a otra. Dicha “separabilidad” constituye una precondition de la autonomía, y parte de la base de que no existe ningún tipo de fundamento para definir jerarquías entre distintas personas. Por ende, abre la comprensión hacia el segundo de los principios señalados, que procura recuperar la idea subyacente al presupuesto de “separabilidad” de las personas morales (Rawls, 1971;⁸ Nino, 1987),⁹ que señala que “no se puede justificar la limitación de la autonomía de ninguna persona en base al bien que tal limitación pueda causar a otras”.

El *principio de inviolabilidad de la persona* prohíbe disminuir, por acción u omisión, la autonomía de una persona para dar a otra mayor autonomía. Supone a los derechos como límites frente a políticas y prácticas que por acción u omisión incrementen la autonomía de una persona en detrimento de otra. Así, el principio de inviolabilidad reafirma que el punto de vista que se debe tener en cuenta para la definición y el manejo de los derechos es el de su titular. Siguiendo a Nino, es claro que este principio no significa que los seres humanos no se encuentren capacitados de renunciar por sí mismos a ciertos niveles o cuotas de autonomía. Esto se encuentra en la base misma de la vida social, y en la asunción de compromisos y responsabilidades como parte de una negociación colectiva.

⁸ Rawls, John: *A Theory of Justice*, Oxford, Oxford University Press, 1971.

⁹ Nino, Carlos S.: *Ética y Derechos Humanos: un ensayo de fundamentación*, 2.ª edición, Buenos Aires, Astrea, 1989.

El vivir en sociedad, y construir relaciones interpersonales, institucionales y sociales, necesariamente supone un manejo dinámico de los derechos. Dicha noción conduce a comprender el principio de “dignidad” de la persona. A través de este principio, se legitima “la posibilidad de (los/as beneficiarios/as de derechos) de operar con ellos, renunciando a algunas de las ventajas a las que tenían derecho, a cambio de otras en persecución de sus distintos fines” (Nino, 1989:293).

El *principio de dignidad de la persona* establece la posibilidad de imponer responsabilidades y obligaciones a las personas, en la medida en que se originen en sus decisiones o en su consentimiento.

En términos teóricos, este principio permite negociaciones interpersonales para la definición y puesta en práctica de planes de vida elegidos. En la medida en que el límite a la autonomía estaría ocasionalmente basado en un consentimiento libre, producto de una decisión consciente y racional, se estaría respetando la dignidad de cada persona. Sin embargo, esto no siempre es así, y la capacidad de negociación se encuentra íntimamente relacionada con las dosis de autonomía que los sujetos efectivamente disponen. En el caso de la violencia contra las mujeres, claramente, las estrategias que apelan a la “negociación” o “conciliación”, para llegar a acuerdos o soluciones entre víctima y victimario, claramente esconden esta noción fundamental, y es que se trata de sujetos con diferente capacidad de autonomía para adentrarse en esa “negociación”. Los límites de dicha negociación, y su abordaje a través de políticas públicas, debe tener siempre en cuenta esta crucial dimensión.

Es decir, que los principios sugeridos parten de un ideal de libertad en un marco de igualdad (no de oportunidades sino de condiciones) para su puesta en práctica por parte de cada ser humano. Constituyen la sustancia ética que se encuentra en la base tanto de la arquitectura jurídica como de las políticas y programas que se requieren para atender de forma profunda e integral la cuestión de la violencia contra las mujeres. En otras palabras, los principios citados y analizados se arraigan en las nociones de igualdad y libertad, pero no pueden alcanzarse sin contar con “una institucionalidad afín a los mismos, para su efectiva puesta en práctica”. ¿Cuáles son los desafíos aún pendientes en el caso argentino?

Violencia contra las mujeres: desafíos para la Argentina

Al abordar la violencia contra las mujeres desde un enfoque de derechos humanos, varios aspectos resultan fundamentales. Como punto de partida, la definición de programas y acciones se tornarán más efectivos en tanto procuren un respeto íntegro de la dignidad, autonomía e inviolabilidad de las víctimas y promuevan la ampliación de estos principios como parte intrínseca de lo que significa “el valor que cada persona merece en una sociedad”.¹⁰ Dicho de otro modo, el enfoque de la violencia contra las

¹⁰ Waldron, Jeremy: “Rights”, en Goodin; Robert E. y Philip Pettit (comp.), *Companion to Contemporary Political Philosophy*, Oxford, Blackwell Companions to Philosophy, 1993.

mujeres, como una cuestión de derechos humanos, “empodera” a las mujeres y profundiza la “democraticidad” de un Estado, al posicionarlas no como receptoras pasivas de beneficios discrecionales sino como ciudadanas activas, con derecho a contar con políticas públicas efectivas para la prevención y atención de su problemática, así como a realizar reclamos en las instancias relevantes para hacer efectivo su derecho a vivir sin violencia.

La Argentina ha realizado importantes esfuerzos de adecuación de su marco legal: la Ley de Atención a la Violencia Familiar tiene más de diez años; las convenciones de derechos humanos se encuentran jerarquizadas en el texto de la Constitución Nacional y diversas iniciativas para la atención de la violencia se pueden encontrar a lo largo del país. Sin embargo, continúa habiendo una importante brecha entre la seriedad y extensión del problema y su efectiva atención.

En términos de políticas y programas, al menos tres serían los componentes que requieren de esfuerzos adicionales por parte del Estado Nacional y de los Estados Provinciales en la Argentina.

En primer lugar, es necesario contar con información sistemática y confiable que permita conocer la magnitud y las características del problema. Esta prioridad ha sido destacada en las recomendaciones que el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres hiciera a la Argentina. El Estado argentino informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que los crímenes de violencia contra las mujeres constituyeron entre el 78 y 83% de los delitos de violencia que ocurrieron entre los años 1999-2003.¹¹ Sin embargo, por el momento, la información con que se cuenta es dispersa, poco representativa y no refleja la auténtica extensión del problema.

Podemos señalar que la invisibilidad que primaba décadas atrás en la arena política, hoy se presenta cuando se intenta conocer la extensión, las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres. Se conocen casos aislados o casos denunciados, pero no se produce información sistemática que permita atender el problema como tal.

En segundo término, se requiere integrar una política o plan nacional de prevención, atención y erradicación de la violencia, que permita superar la dispersión de programas y proyectos, que se identifican en distintas regiones del país. De hecho, es menester extender la cobertura geográfica de estos proyectos, que todavía aparece limitada, en especial para las mujeres que habitan en las zonas más marginadas, como las del ámbito rural.

En la misma dirección, será importante profundizar en políticas de prevención que tomen en cuenta la mirada sobre los vínculos intra-familiares y los sistemas de autoridad que se ejercen en las familias entre generaciones y géneros.

Por último, el desafío más postergado todavía parece ser el de ampliar las vías y las condiciones para el acceso a la justicia, y el sostenimiento de las víctimas durante el

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de la Mujer. Informe: Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia y Discriminación en las Américas, 2007.

proceso judicial (Birgin, 2005).¹² La carestía de los procesos, la doble victimización de la cual aún son objeto muchas de las denunciadas, la falta de información adecuada y la falta de servicios próximos y accesibles en los ámbitos locales repercuten en una importante limitación para que las mujeres efectivamente alcancen a gozar de este derecho. En suma: el derecho a vivir sin violencia será un derecho protegido cuando efectivamente pueda contarse con mecanismos para su exigibilidad.

Eleonor Faur. Es socióloga, graduada en la Universidad de Buenos Aires y candidata doctoral por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Argentina). Especialista en Mujer, Género y Desarrollo (Royal Tropical Institute, The Netherlands) y en Derechos Humanos por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, Costa Rica). Durante su trayectoria profesional ha combinado la investigación y la docencia con el desarrollo de programas y la promoción de políticas públicas a través de la cooperación internacional.

Actualmente, ejerce el cargo de Oficial de Enlace del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), y se encuentra investigando sobre Políticas Sociales de Cuidado Infantil en la Argentina desde un enfoque de género, para su tesis doctoral.

Antes de vincularse al UNFPA, colaboró como asesora en organismos públicos (entre éstos los Ministerios de Educación y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación) y organizaciones de la sociedad civil (entre éstas el Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS). También se ha desempeñado en diferentes organismos internacionales (como UNICEF, PNUD y CEPAL), desarrollando investigaciones y coordinando proyectos relacionados con políticas de igualdad de género, salud sexual y reproductiva, población y desarrollo, y derechos humanos.

Es profesora de políticas de género en postgrados de políticas sociales de las Universidades Nacionales de General San Martín y Cuyo. Cuenta además con numerosas publicaciones, como autora y compiladora, sobre políticas públicas, relaciones sociales de género y derechos humanos.

¹² Birgin, Haydée: "Presentación", Birgin, H. (comp.), *Violencia familiar. A diez años de la sanción de la Ley de Violencia Familiar. ¿Una herramienta eficaz?*, Buenos Aires, UNFPA, UNICEF, ELA, CEADEL, UNIFEM, OPS, Fundación CONSENSOS, H. Senado de la Nación Argentina, 2005.

Violencias y discriminaciones en el espacio urbano*

Ana Falú

Un problema central y emergente en las agendas de las ciudades es la creciente violencia urbana, tanto la que se experimenta como la que se teme. Estos fenómenos afectan a la calidad de vida cotidiana de las personas y al ejercicio de los derechos ciudadanos.

UNIFEM, a partir del Programa Regional Ciudades sin Violencia para las Mujeres, Ciudades más Seguras para Todos, busca aportar a este tema complejo, y a la vez le interesa conocer e indagar, cómo la violencia y la percepción de la misma impactan de manera especial y distinta a las mujeres en la apropiación, uso y disfrute de las ciudades.

El año 2007 es un año bisagra en la historia de la humanidad que será recordado por ser el año en el que por primera vez la población del mundo es definitivamente urbana, según lo dicen el Informe de Población del Mundo de UNFPA 2007 y el Informe de las Ciudades de UN Hábitat 2007. Como uno de los resultados más evidentes, las ciudades crecieron, se complejizaron y también se fragmentaron, expresando la segregación social y económica en el territorio urbano.

Parece necesario preguntarnos: ¿cómo viven las mujeres las nuevas territorialidades urbanas, de forma diferenciada a como la viven los hombres?

Quiero referirme a las transformaciones en el modo de vivir y pensar las ciudades de cara a los procesos globales. Es notable que si bien en

* Este artículo es parte de uno mayor que está en proceso de publicación por UNIFEM, Programa de Ciudades sin Violencia para las Mujeres, Ciudades Seguras para Tod@s.

América Latina el panorama parece ser auspicioso y los indicadores económicos han crecido, algunos desafíos permanecen y otros crecen en la región.

En la década de los '90, según Dammert (2004), América Latina se ubicaba en el segundo lugar en la escala de las áreas más violentas del mundo, con tasas de homicidio que prácticamente duplicaban los promedios mundiales.

La violencia ha crecido y ocupa la agenda política y social, sin embargo este fenómeno está vinculado a dos grandes desafíos en la región.

El primero es la gran desigualdad y la pobreza. Si bien hay avances significativos, y los indicadores económicos de la región son los mejores en muchas décadas, así como hemos avanzado en los derechos y en particular en los de las mujeres, en paralelo a lo conquistado, hay una realidad de millones de latinoamericanos/as, particularmente una mayoría de mujeres, las cuales desconocen sus derechos, no tienen conciencia de ellos ni los reclaman debidamente. El ejercicio de estos derechos aún es débil, parcial y desigual, y conviven con múltiples exclusiones.

Una segunda contradicción es que después de largos periodos de dictaduras, si bien América Latina viene consolidando procesos democráticos desde los años '80, estos aún reflejan democracias de baja intensidad así como institucionalidades frágiles. Respecto a los derechos de las mujeres, se lograron avances; en algunos países, en la propia institucionalidad; en otros, se concretaron programas de igualdad de oportunidades; pero en general, con muy honrosas excepciones, aún estos avances son híbridos, no debidamente legitimados ni jerarquizados, sin suficientes recursos y, en la mayoría de los países, con escasa capacidad de incidir en las políticas.

A estos dos grandes desafíos de la región se suma el tema emergente y crítico de la creciente violencia urbana. Estas violencias se expresan en una región latinoamericana que es una de las más urbanas del mundo. La mayoría de la población es urbana y gran parte de esas personas viven en las más de cincuenta ciudades que superan el millón de habitantes.¹ Algunos países, como la Argentina, tienen a más del 80 % de su población en las grandes ciudades. Entre estos grandes aglomerados urbanos de América Latina, algunos están entre los más poblados del mundo, megalópolis, ciudades en redes o complejos urbanos.

Es en estas ciudades, de ambiguas promesas, en donde conviven la más alta sofisticación del desarrollo, las oportunidades de trabajo, educación y recreación; la vida política, social y cultural; los sueños así como la posibilidad de ruptura de los círculos de pobreza, en donde se expresan todas las contradicciones. A la vez que oferta del mayor desarrollo, son territorios cada vez más fragmentados, en los cuales se expresan las situaciones de mayor inequidad, así como la criminalidad, las violencias, las drogas.

Parece haber un consenso en que una de las más significativas consecuencias de la globalización y de las políticas de ajuste estructural, impulsadas en la década de los '90, ha sido la transformación en el modo de pensar las ciudades y, específicamente, cómo se planifican y gestionan.

¹ CEPAL, ver página web ECLAC, Asentamientos Humanos.

Las ciudades de América Latina, en los años '90, han experimentado un segundo período de modernización, ya no como respuesta a las demandas del capital industrial –como fue el caso en la etapa de sustitución de importaciones que tuvo lugar en los años '40 y '50– sino como resultado de la presión e interés del capital financiero internacional en definir nuevos roles para estas ciudades. El énfasis en la competitividad y en la necesidad de atraer inversiones nacionales e internacionales ha asignado gran importancia a la escala y naturaleza de las aglomeraciones urbanas, a la disponibilidad de infraestructura técnica y social, así como a la gobernabilidad² urbana”³ (Falú, 2000).

La orientación dominante de las políticas macroeconómicas hacia estrategias de desarrollo de corte neoliberal, se expresa también en las fuertes transformaciones producidas en el seno del Estado en la última década del siglo XX. Las políticas neoliberales implicaron grandes transformaciones en las estrategias de desarrollo, en el marco de las cuales las ciudades son revalorizadas como “motores de desarrollo”. La políticas de descentralización impulsadas desde los '80, junto con las de reestructuración económica y privatizaciones de los '90, tuvieron que ver con la redefinición de los roles, no sólo de los gobiernos nacionales sino fundamentalmente de los gobiernos locales.

En efecto, con la intensificación de la globalización, se acentuaron las transformaciones en la estructura territorial y social. Y estos no son fenómenos independientes sino parte de un proceso global de crecientes interdependencias. No hay indicios para pensar que la modernización ha contribuido a resolver o a disminuir el problema de la segregación, sino más bien pareciera que ha contribuido agravarlo.

Las ciudades parecen ser hoy más inabarcables, más desconocidas, menos legibles y, por tanto, fuente de temores y diferencias irreductibles. A la vez son estas ciudades los polos de desarrollo, centros de la acción política, cultural, social; representan la oportunidad del ascenso y crecimiento, así como de consolidación de derechos ciudadanos. Son el foco de la controversia y la construcción de la política de la inter-acción ciudadana. El espacio de la representación, así como el territorio para el respeto a las diferencias.

La violencia no es igual para hombres y mujeres, ni la viven ni sufren de igual manera

El derecho de las mujeres a una vida sin violencias parece ser el tema que más se ha logrado legitimar en las agendas públicas. Han contribuido a ello los avances instalados

² Gobernabilidad definida por UNCHS, Naciones Unidas, como “la cooperación entre actores gubernamentales y no gubernamentales. La buena gobernabilidad significa cooperación efectiva entre estos actores para encontrar soluciones de interés general, las cuales deberían ser apoyadas ampliamente. La buena gobernabilidad, por lo tanto, incluye los procesos de toma de decisiones”. UNCHS, (2000), *The Global Campaign for Good Urban Governance*. Nairobi: United Nations Centre for Human Settlements (Habitat).

³ Falú, Ana. “Local and Global. The New Paradigm of the Post Modern City”, en Carmona, Drew, Roseman & van Duin (ed.), *Globalization, Urban Form & Governance, First International Conference*, Delft University Press, 2000, págs. 141-154.

por las mujeres y los logros alcanzados en los consensos de los gobiernos por presión del movimiento internacional de mujeres, en las grandes conferencias que convocó la ONU a fines del siglo XX, en particular la Conferencia sobre Derechos Humanos (Viena 1993) y la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995).

La cuestión de la violencia contra las mujeres se ha instalado en la sociedad como un tema público y político; se logró visibilizar lo que permaneció oculto por siglos, lo que no logró incluso ser nombrado en la propia CEDAW debidamente en 1979, se logró nombrar lo no nombrado, se consiguió que se reconozca que la violencia contra las mujeres trasciende en gran medida lo privado y lo doméstico.

Entre los avances importantes de la segunda mitad del siglo XX es importante citar los instrumentos internacionales logrados, tales como la ratificación de la Conferencia por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1979), y la posterior conquista del Protocolo Facultativo. Sin embargo, la más decisiva en el tema de la violencia hacia las mujeres fue La Convención de Belém do Pará (1994), convocada por la OEA, fuente de inspiración a la primera serie de legislación contra la violencia hacia las mujeres en los '90. En todas las plataformas de acción y compromisos expresados en las conferencias de las Naciones Unidas, como la de Medio Ambiente y Desarrollo (Eco 1992), Hábitat II (Estambul, 1996), la Declaración Mundial de IULA sobre las Mujeres en el Gobierno Local (1998), la Declaración del Congreso Fundador de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (París 2004), así como la Carta Internacional por el Derecho de la Mujer a la Ciudad, elaborada por la Red Mujer y Hábitat de América Latina, y otros instrumentos tales como la Carta Europea de la Mujer en la Ciudad (1995) y la Declaración de Montreal sobre la Seguridad de las Mujeres (2002).

Hoy nos interesa complejizar el tema y buscar influir en la acción política, incidir en la construcción de una sociedad más democrática, buscando por un lado generar evidencias pero, por el otro, aportar con estrategias y propuestas sobre la creciente violencia pública, demostrar que esta creciente violencia pública impacta de manera distinta y particular en la vida de las mujeres.

Si se entiende la violencia como fenómeno complejo, de múltiples dimensiones, nos parece necesario hablar de las violencias, en plural, lejos de considerar la cuestión como singular y abstracta.

Las violencias se vinculan no sólo a la física, psíquica y sexual, sino a todas aquellas que limitan los derechos de las personas. Como ya hemos aprendido de las expertas, hay manifestaciones objetivas –los hechos de violencia física, psicológica, sexual–, y están aquellas manifestaciones subjetivas que refieren a la percepción y sensación de inseguridad, las cuales se vinculan con la disminución de la autoestima de las mujeres, con el crecimiento de los miedos y con las mayores dificultades para el ejercicio de sus derechos y sus ciudadanías.

Erradicar la violencia implica profundos cambios culturales y sociales; demanda una acción conjunta de distintos actores/as sociales; demanda transformar el imaginario sobre el cual se ha construido la subordinación y la desvalorización del ser mujeres.

Hay que decirlo, el espacio público sigue siendo masculino. Las mujeres han tenido históricamente vedado el espacio público. Aún hoy les cuesta apropiárselo. Por ello, cuando las mujeres son agredidas en las calles, en general, se culpabilizan y se perciben a sí mismas y a las otras mujeres como “víctimas”. Crece el miedo a circular libremente a cualquier hora, desarrollan estrategias colectivas para poder sobrepasar los obstáculos que les impiden participar de la vida social, laboral o política. Estos miedos contribuyen, a la vez que se retransmiten, a debilitar la autoestima femenina y reafirma los sentimientos de inseguridad.

La violencia hacia las mujeres ha conseguido no sólo ser reconocida, sino que se ha avanzado en legislaciones y en acciones de los Estados. Sin embargo, el asesinato de mujeres es alarmante en muchas ciudades de la región, incluso ha tomado el nombre de “femicidio”. En Pernambuco,⁴ (Recife, Brasil), sólo a partir de datos oficiales, para el mes de enero de 2006, se registra el asesinato de 40 mujeres; Ciudad Juárez, en México, se ha transformado en un emblema de la violencia pública hacia las mujeres, en razón de los homicidios que no encuentran explicación clara.

Ante las nuevas formas de la violencia hay interrogantes: ¿son nuevas violencias patriarcales?, ¿son producto de las políticas neoliberales y los complejos fenómenos y flagelos del mundo actual?, ¿hay un control social amenazado que reacciona?

Al reafirmar la multi-causalidad de la violencia, Briceño León⁵ propone una interesante clasificación que refiere a lo macrosocial, donde el tema de las desigualdades es central para el análisis de las violencias. El autor afirma que la violencia está vinculada con la pobreza, que no es la pobreza sino la diferencia. Incluye ejemplos de pobreza urbana en las grandes y poderosas ciudades latinoamericanas. Seguidamente, establece lo que denomina el nivel “meso”, en el cual define que se pueden analizar los factores que fomentan la violencia y el micro-social, que se refiere a aquellos que la facilitarían. Entre los factores que fomentan la violencia, en el nivel meso, enuncia como significativa la cultura de la masculinidad; también menciona el diseño urbano territorial. Agrega el mercado creciente de las drogas y el conflicto social instalado, sobre todo en jóvenes, y no menor, es la percepción de la impunidad y la de un sistema judicial débil, ineficiente, muchas veces corrupto. Entre los que facilitan la violencia señala el alcohol, así como el creciente número de armas de fuego en posesión de civiles.

Esta violencia se manifiesta en los espacios públicos, en las calles, plazas, espacios urbanos. Esos espacios que, según Habermas, deberían ser los espacios de la libertad, los potenciadores de la acción individual y colectiva. Claro que otras miradas filosóficas, como la de Foucault, ya dijeron que estos espacios públicos podrían responder a la expresión de los grupos de poder, al facilitar el control del grupo de poder sobre la

⁴ Instituto Patricia Galvao, estudio publicado sobre los asesinatos de mujeres en Pernambuco. Se basan en información oficial. Destacan que el término usado por las autoridades policiales para tipificar estos delitos es “asesinatos de proximidad”. Desde 2005, la organización feminista SOS Corpo y 67 organizaciones conformaron el Fórum de Mujeres, que mantienen un Observatorio de la Violencia.

⁵ Briceño León, Taller Debates, *Violencia, poder y género*, Temas Sociales, julio 2008, n.º 61, Sur, Chile.

población. Me refiero a los grupos de poder no sólo económicos sino aquellos que dominan el espacio y lo controlan.

Nos interesa escudriñar sobre estas miradas del espacio público, en particular vinculadas a las mujeres, en tanto más discriminadas y en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Lo paradójico, como lo señalan Segovia & Dascal⁶ (2000), es que en el contexto de la construcción social de la inseguridad, y en las nuevas violencias en las ciudades, hay un abandono del espacio público, retraimiento a espacios “protegidos”, lo cual fortalece la inseguridad.

La percepción de inseguridad y el abandono de los espacios públicos funcionan como un proceso circular y acumulativo. Se pierden los espacios de interacción social, los lugares donde se construye el sentido de pertenencia colectivo, aumenta la inseguridad.

Esta transformación y abandono de los espacios públicos de las ciudades afecta en particular a las mujeres que viven la percepción del temor y los miedos. Manifestaciones subjetivas que tienen que ver con la cultura del ser mujer.

Sin embargo, y es necesario que se signifique, las mujeres de manera individual o colectiva vienen consolidando sus derechos y avanzando; salieron de la victimización y, como protagonistas, se han instalado en el reclamo de sus derechos ciudadanos.

Lo que nos preocupa es esa pérdida del ejercicio de la ciudadanía. Los espacios urbanos, que deberían servir para ese ejercicio de derechos, para potenciar las vitalidades urbanas, para fortalecer los tejidos sociales, se transforman, sin embargo, en territorios abandonados, donde la ciudadanía, en particular de las mujeres, vive la percepción del temor. En particular, a las mujeres de los sectores populares y las grandes periferias de todas las ciudades de América Latina; aunque, sin embargo, son esas mujeres las que salen en la madrugada aun sin luz, recorren calles oscuras, atraviesan terrenos baldíos que se tornan en trampas reales o percibidas para su seguridad, en el camino para asegurar el ingreso.

El nuevo fenómeno creciente de la violencia urbana: tema central en las agendas ciudadanas

¿Son las ciudades intrínsecamente violentas? ¿Es una condición actual, inherente a la cultura y a la sociedad urbana? Burgess (1998) plantea estos interrogantes al colocar el tema de la violencia como centro de la agenda urbana. El autor se responde afirmando que “la violencia tiene lugar en cada escala espacial en la cual se organiza la sociedad, por lo cual la violencia urbana debe ser analizada como un problema social con una expresión urbana”.

La violencia urbana evidencia debilidad del poder público. La violencia es un viejo fenómeno que, históricamente, se expresó en las ciudades. Sin embargo, hoy, este fenómeno ha crecido y en muchos casos la violencia se acepta como inevitable, a la vez que

⁶ Segovia, Olga & Dascal, Guillermo (ed.), *Espacio Público, Participación y Ciudadanía*, Sur, Santiago, Chile, 2000.

es inhibitoria de la vida que ofrecen las ciudades. La inseguridad cambia el cotidiano de las personas, es un límite a la libertad, a los derechos; es en estas ciudades en donde cada vez más el espacio público es percibido como atemorizante.

Esto va más allá de las estadísticas: ejemplo de ello es la ciudad de Río de Janeiro, donde en un día mueren asesinadas 25 personas por la violencia creciente. Sin embargo, es Río de Janeiro una de las ciudades más vitales y más visitadas de la región. La tensión entre el temor y la vitalidad de la ciudad es lo cotidiano en la cultura latinoamericana. Sin embargo, si medimos cuánto se invierte en “seguridad”, este indicador, si bien es alarmante, refleja los temores instalados en la ciudadanía y en sus gobiernos.

Burgess (1998, op. cit.), a fines de los '90, estimaba que entre el 10 % y el 15 % de los presupuestos de los países en desarrollo se destinaba a combatir el crimen y la violencia, o a prevenirlo. En esta misma línea, Mayra Buvinic, basándose en estimaciones del Banco Mundial de los costos directos y los indirectos,⁷ estima los presupuestos para 1997, en relación con el PIB de algunos países: para El Salvador, en 24,9 %; para México, en 12,3 %; y para Brasil, en 10,5 %.

Hoy en día la “seguridad” se privatiza y mueve alarmantes masas de dinero, ocupando mano de obra, la mayoría de las veces, no preparada para estas funciones.

Hay una percepción de la criminalidad que ha instalado miedos en la ciudadanía. Percepción del temor que se agrava de cara a ciudades cada vez más fragmentadas, con centros vaciados de población, con sectores empujados a las áreas metropolitanas que extienden el territorio de las carencias.

Esto está acompañado de nuevos comportamientos de la población y, en algunos casos, hay una evidente militarización o “policiamiento”, en general, para “cuidar” determinados sectores de las ciudades que coinciden con los de altos ingresos pero impacta en la calidad de vida del conjunto.

Desde el feminismo, aprendimos que son necesarias objetividad y exhaustividad para construir argumentaciones sólidas y fehacientes, así como una perspectiva de lo colectivo y político en los fenómenos de las violencias.

Algunos temas críticos

Un tema crítico, que demanda al menos ser interrogado, es la vinculación de la pobreza con la violencia urbana creciente. Se señala a la pobreza urbana como una de las causas principales de la violencia. Sin embargo, es importante destacar que numerosos estudios⁸ nos demuestran que no hay una correlación clara y abierta entre ambos fenó-

⁷ Buvinic, Mayra, “Un balance de la violencia en América Latina: los costos y las acciones para la prevención”, en (In)Seguridad y Violencia en América Latina, *Pensamiento Iberoamericano*, n.º 2, 2.ª época, 2008/1, revista bianual, España, págs. 37-54.

⁸ Carrión, Fernando & Núñez, Jorge, “La inseguridad en la ciudad hacia una comprensión de la producción social del miedo”, *Eure, Revista Latinoamericana de Estudios Urbanos y Regionales*, n.º 97, Chile, 2006.

menos. Los países más pobres de la región, como Haití y Bolivia, no son los que reflejan las mayores tasas de violencia en sus espacios públicos. La violencia urbana demanda la ruptura de la estigmatización y culpabilización de la pobreza. Sin embargo, pareciera que las fuertes desigualdades pueden ser motivos de promover la violencia (Briceño, 2008).

Si miramos el porcentaje de población debajo de la línea de pobreza y el porcentaje de personas involucradas en la criminalidad, en general estos números hablan por sí mismos. Vera Malaguti⁹ (2005) elabora un texto sobre el miedo a las clases pobres o empobrecidas, en el cual señala la permanente asociación de las fuerzas populares al caos y el desorden. La autora, desde una posición muy crítica, refiriéndose a la violencia en Río de Janeiro, sostiene que el miedo es una estrategia que legitima prácticas autoritarias disciplinadoras y de control, y genera mecanismos que reproducen una lógica de represión y segregación históricas.

Brossard de Souza Pinto,¹⁰ jurista brasileño, propone indagar sobre las consecuencias de los períodos autoritarios en América Latina. El autor cree que tal vez no nos damos cuenta de las secuelas de las dictaduras, y afirma que de todos los males del autoritarismo ninguno es superior a la destrucción del concepto de la legalidad, “cumplir la ley se transformo en algo inimaginable”.

El tema de la legalidad, la transparencia o la falta de la misma, junto con instituciones frágiles y débiles, es un coadyuvante de esta percepción de la violencia del conjunto social.

Asimismo Malaguti (2005:54) plantea que la naturalización de estas prácticas acarrea consecuencias estéticas en la ciudad, que se concretan espacialmente en escenarios jerarquizados: se trata de identificar, trazar y crear fronteras para los “nuevos extraños”, los que desordenan y no “preservan la pureza de la vida consumista”.

De la misma manera que se estigmatiza a la población pobre, otro sujeto social de “sospecha” es la juventud. Ser “portador” de juventud es causa de desconfianza, pero cuando a la juventud se le suman condiciones de pobreza, localización de residencia, cierto color de piel –raza o etnias– o cierta opción sexual, la situación se agrava.

Lo dicho no excluye que en algunas grandes ciudades, como Río de Janeiro, El Salvador, París o muchas otras, se encuentran pandillas de jóvenes, mayoritariamente masculinas, llamadas “tribus urbanas”, vinculadas al tráfico de drogas, “gangs” delictivas, que debemos preguntarnos si responden a un problema social o a una cuestión meramente delictiva y criminal. Y también indagar cómo operan desde las discriminaciones de género.

Es interesante recuperar las afirmaciones de Viva Río,¹¹ quienes aseguran que los

9 Malaguti, V. B., “O medo na cidade do Rio de Janeiro”, In Zamora, Maria Helena (org.), *A cidade e as formas de viver*, Ed. Museu da República, 2005.

10 Brossard de Souza Pinto, ex ministro del Tribunal Supremo del Brasil, artículo “Vivemos uma fase policialesca; abusos estão sendo tolerados”, *Folha de São Paulo*, 14 julio de 2008, A 16 (traducción de la autora).

11 NGO que trabaja en las favelas de Río de Janeiro, Brasil.

jóvenes de las *favelas* de Río de Janeiro que están o han estado involucrados en delitos o crímenes vinculados a las drogas no supera el 2 %.

Esto abona la tesis de que no sería la pobreza sino más bien el empobrecimiento y la consecuente exclusión social, reforzados por la desigualdad y discriminaciones, lo que potenciaría estas violencias en las ciudades.

Encuestas realizadas por la Red Mujer y Hábitat¹² sobre la percepción del temor muestran que si bien la violencia sigue siendo masculina, el temor es femenino.

Algunas condicionantes en el tratamiento de las violencias urbanas

El tratamiento de las violencias urbanas peca en general de superficialidad, la cual se vincula, en general, con una falta de proporción sobre qué se informa como violencias, cómo se informa y qué es lo que preocupa.

Así, se asigna distinto peso a las diferentes víctimas. Lo que sorprende más es que, en general, se atribuye un mayor valor a la violencia contra las propiedades y bienes, que aquella que afecta a las personas. Los bienes privados parecen estar mucho más protegidos que las vidas humanas.

En aquellas sociedades en donde aumenta la población debajo de la línea de pobreza, no parece ser la compasión lo que mueve la preocupación de quienes tienen posesiones, sino más bien una actitud defensiva o de temor a la pérdida de valor de sus propiedades.

Cada vez más rejas, más perímetros controlados. San Salvador es una ciudad enrejada y llena de alambres con púas o con cercas electrificadas. En Ciudad de Guatemala, apenas llega el atardecer, las personas dejan de circular; la ciudad es abandonada.

A la vez, hay una mayor trivialización de la violencia. Briceño-León¹³ habla de las amenazas reales y los temores imaginarios. Si bien la violencia en la región se funda en hechos reales, ésta también se construye sobre el imaginario que se trasmite.

Los medios de comunicación de masas –diarios, radios y televisión– difunden a través de relatos casi siempre verídicos, pero singulares, una percepción de situaciones sin salidas, en la cual prevalece una clara tendencia negativa de asociación entre espacio público y seguridad.

Los hechos de violencia son raramente analizados desde los contextos históricos, sociales o económicos. Más que una preocupación secuencial, causal, reflexiva, se mira la violencia urbana como un fenómeno singular y fuera de los contextos.

Es necesario, en este marco de situaciones expuestas, visibilizar las violencias que sufren las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, y en particular aquellas discriminadas por su etnia o color de piel, o por sus opciones sexuales.

¹² Herramientas para la Promoción de Ciudades Seguras desde la Perspectiva de Género, publicación de la CISCESA, Red Mujer y Hábitat, en el marco del Programa Ciudades sin Violencia para las Mujeres y Políticas Públicas, 2007.

¹³ Briceño-León, Roberto, *Sociología de la Violencia en América Latina*, Municipio Metropolitano de Quito, FLACSO, Quito, 2007.

Particular pero no únicamente en el caso de las mujeres, la violencia es percibida como algo individual. En general, se atribuye la misma a individuos a los cuales se les asigna comportamientos insanos, patológicos, con lo cual pareciera postularse que la violencia responde a reacciones irracionales individuales.

Las violencias contra las mujeres no responden a patologías individuales sino a conductas aprendidas y reproducidas en el ejercicio del poder de un sexo sobre el otro.

Para la anomia social, que también tiene responsabilidad frente a estos fenómenos, hay una contracara: la potencialidad de los movimientos sociales. El Foro Social Mundial es un buen ejemplo del fortalecimiento de las redes y articulaciones feministas y de mujeres, y una agenda cada vez más sofisticada que incorpora matices de la diversidad.

En cuanto a los acuerdos y agendas de los gobiernos, un buen ejemplo es el Consenso de Quito, acordado por los gobiernos de la región en los temas de la mujer para América Latina y el Caribe (agosto 2007). Hoy, en la región, estamos frente a dinámicas democráticas que permiten, con las dificultades reconocidas, avanzar en la agenda de los derechos.

Las dimensiones que nos interesan son el espacio público, la seguridad ciudadana y el género en la ciudad, entendidos como el espacio de la acción política, de las interrelaciones de la vida social, del desarrollo económico, de la expresión de la diversidad en el ejercicio de sus derechos.

Es en esas ciudades del nuevo milenio en donde es necesario construir nuevas y más democráticas condiciones de vida para todas y todos.

Ana Falu. Directora Regional de UNIFEM para Brasil y los Países del Cono Sur. Fue Directora Regional de UNIFEM en la Región Andina. Profesora de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, obtuvo su Doctorado en Urbanización y Vivienda en la Universidad de Delft, en Holanda. Es investigadora del Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET), cargos en los cuales se encuentra en licencia por sus actuales funciones. Ha sido Coordinadora de la Red Mujer y Habitat de América Latina, co-coordino el Proceso de las ONGs de América Latina y el Caribe hacia la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing 1995). Ha sido Vice Presidenta de la Coalición Internacional del Habitat y Directora de CISCSA en Argentina. Coordinó numerosos proyectos de carácter regional, tales como Gobiernos Locales, Políticas de Género, Instrumentos de Gobernabilidad, Indicadores Urbanos de Género, Bloques Comerciales, el Mercosur y la UE: impacto en la vida de las mujeres, entre otros. Es militante feminista hace más de 25 años. Autora de artículos y libros, ha participado en numerosos Seminarios y Eventos Latinoamericanos e Internacionales.

Las mujeres como protagonistas del espacio urbano

Magdalena Faillace

Durante siglos, las mujeres han vivido sometidas a estructuras jerárquicas de género que han provocado situaciones de discriminación y exclusión. Las mismas tienen que ver con relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, en virtud de las cuales se dejó al varón el dominio de lo público, en tanto la mujer era relegada al mundo de lo doméstico y lo privado. En ese marco, los avances alcanzados por los movimientos de mujeres han encontrado obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos humanos. Dada esta realidad, las políticas de género terminan siendo pilares fundamentales para la defensa y promoción de los derechos de las mujeres.

Estos derechos suponen acceder a todos los espacios de la vida social y apropiarse de la ciudad como el lugar de lo público. Las ciudades, expresiones de la modernidad y de la potencia humana, aparecen como el lugar de la socialización, del intercambio entre los individuos y de su encuentro. Es decir, las ciudades son la arena de lo extra-doméstico y lo extra-familiar. Es por ello que la apropiación del espacio de la ciudad es condición para ejercitar el derecho a la vida pública. De ahí la especial importancia que cobra la presencia femenina en el espacio urbano, como una dimensión más para la equiparación de derechos entre varones y mujeres, tradicionalmente confinadas a los límites del hogar.

Inicialmente, las ciudades fueron pensadas por los hombres y para ellos, diseñadas a medida de sus necesidades. El espacio urbano reproducía los itinerarios de desplazamiento de la masa de trabajadores, conformada mayoritariamente por los varones. Las calles y los medios de transporte servían fundamentalmente para la conexión entre el lugar de producción de bienes y el de reproducción de la fuerza de trabajo.

Al producirse la incorporación de las mujeres al mundo laboral, ellas se insertan más o menos lentamente en los distintos sectores de la vida pública. Esta ampliación de la ciudadanía se enmarca en la irrupción y visibilización de los sectores populares en plena urbe, plasmada espacialmente en plazas y paseos, escuelas y hospitales: todos ellos, áreas de circulación pública y masiva, que favorecían el conocimiento de prácticas, historias, recorridos y sujetos diversos. De este modo, la transformación social marcó sus huellas en la configuración urbana y la ciudad se abrió a usos más múltiples y versátiles.

Sin embargo, junto con esta explosión, que es también demográfica en América Latina en las últimas décadas, la percepción fundada de inseguridad y temor en la vía pública atenta contra el disfrute del espacio urbano. Las ciudades se han vuelto más inseguras para todos, tanto para hombres como para mujeres. ¿Pero esto es sólo un problema de planeamiento urbano?... Hace veinte años las ciudades eran menos peligrosas, cuando los regímenes de facto, que dominaban en los países de la región, restringían los derechos de la ciudadanía a reunirse libremente y cercenaban las libertades en el espacio público. No queremos nunca más esa seguridad fundada en la represión.

A esta situación, que dejó sus huellas en el entramado social, se suma el impacto de la globalización que se enseñoreó de todos los ámbitos de la vida social en los años '90. El impacto urbano de este proceso significó la transformación de la ciudad: de espacio heterogéneo de circulación y encuentro entre diferentes grupos e individuos, la ciudad pasó a ser un mosaico fragmentado, estratificado, con fronteras más o menos visibles y franqueables que dividen zonas más y menos prósperas, más y menos dignas, más y menos habitables, con poco o nulo contacto unas con otras. Este proceso de estratificación y de conformación de "ghettos" urbanos es tanto resultado como medio para la ruptura de lazos sociales, reflejo de las transformaciones en la estructura socioeconómica.

La palabra que caracterizó la década de los '90 y el pensamiento único -privatizarse proyectó en peores condiciones de trabajo y de vida para las mayorías. Se privatizaron todos los servicios que había logrado instituir el Estado de Bienestar de principios de los años '50 a través de los derechos sociales de esas mayorías. Reducido el Estado a su mínima expresión, el mercado pasó a regular las relaciones sociales, lo cual condujo a una real "privatización" de la salud, de la educación y de la seguridad social, como consecuencia de la concentración del poder y la riqueza en unos pocos, y del aumento de la pobreza y la indigencia.

En esta circunstancia, las mujeres fueron las más golpeadas por la estratificación social porque se volcaron al mercado laboral, aceptando precarias condiciones de empleo, para remplazar a los jefes de familia desempleados. Se profundizaron las desigualdades socioeconómicas existentes y se ahondaron las diferencias culturales previas. Esto generó más exclusión del sistema y más violencia. ¿Por qué? Porque la inseguridad tiene que ver directamente con la fragmentación social, con la indiferencia frente a los problemas concretos que sufre la población en general y a los sectores más vulnerables en particular. Tiene que ver con la falta de las políticas de inclusión que se pusieron en marcha a partir de 2003, como un largo camino para superar la crisis de 2000 a 2002.

Por otra parte, si recordamos que el contacto cotidiano entre diferentes clases en los distintos espacios públicos lograba mixturas que alentaban ideales de cambio, de transformación, de desarrollo y de movilidad social, el repliegue sobre la vida propia y sobre el ámbito privado, por contraste, favorecen ahora el ensimismamiento, la pérdida de contacto con las identidades ajenas, la “ghettificación” y el desvanecimiento de los horizontes de progreso social.

La violencia urbana actual debe ser leída en ese marco: de esa manera, se comprende que la inseguridad no es producto de carencias o defectos de infraestructura urbana (es decir, problemas de planeamiento) sino, fundamentalmente, de la destrucción de un modelo de desarrollo que incluía a la totalidad.

A principios del milenio, nos encontramos en nuestros países con la explosión de los *countries*, barrios privados o barrios cerrados, donde la seguridad es pagada por los usuarios, mientras aumentaba la marginalización, con la consecuente inseguridad, en las villas y en los barrios más humildes.

Pero si bien la inseguridad urbana afecta a hombres y mujeres, lo hace de forma diferencial. Esto se explica porque las mujeres tienen mayores posibilidades de ser víctimas de agresiones, especialmente de connotación sexual, porque robos y asaltos suelen ser acompañados por violencia sexual. Estos delitos, incluso los asesinatos, cuando la destinataria es una mujer, implican mayor violencia verbal o física, y a menudo posibilidad de abuso sexual.

La agresión física o sexual constituye la forma más aberrante de violencia contra las mujeres y, lamentablemente, viene de tiempo atrás. Pero esta forma de violencia no es la única, ya que también se registran otras más sutiles y menos visibles que contribuyen y hasta favorecen la vulnerabilidad diferencial de las mujeres frente a este flagelo. Esto ocurre en parte por la imagen de la mujer como objeto sexual, condición que la priva de su carácter de sujeto, despojándola de sus derechos y haciendo invisibles algunas de las formas de violencia de la que es víctima.

De ahí la necesidad de involucrar y comprometer a los medios de comunicación para que no reproduzcan estereotipos femeninos contrarios a la dignidad de las personas, para que apoyen las políticas públicas tendientes a la equidad de género y para que colaboren en la desnaturalización de toda forma de violencia contra las mujeres. Las mujeres hemos hecho grandes avances en nuestra inserción en la vida política, en lo laboral, en lo académico, con los consecuentes esfuerzos para compatibilizar los roles productivos y reproductivos en la sociedad, pero todavía la publicidad y los medios nos muestran, casi exclusivamente, como objetos de deseo, sin todas las atribuciones que nos ha permitido desarrollar el ejercicio de nuestra libertad.

Con ese objetivo, en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer, llevada a cabo en Quito, en agosto de 2007, las representantes de los gobiernos de América Latina y del Caribe exhortaban a los medios de comunicación a erradicar los contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas para estimular, en cambio, su función como promotores de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y varones.

En el mismo sentido, resulta fundamental capacitar a las fuerzas de seguridad y al poder judicial para lograr la incorporación de la perspectiva de género en sus prácti-

cas cotidianas, constitutivas del orden legal, y en la administración de justicia. Si las prácticas violatorias de los derechos de las mujeres no son oportunamente sancionadas por el imaginario social y por el poder legal, la victimización de las mujeres se duplica. En esta defensa de los derechos de las mujeres, la educación es de fundamental importancia porque favorece, desde temprana edad, formas de socialización entre varones y mujeres que excluyen esta forma de violencia.

Por otra parte, la violencia de género atraviesa la vida urbana, desde el ámbito doméstico hasta el laboral, y limita el ejercicio de ciudadanía por parte de las mujeres, que dejan de participar en la vida democrática por el temor que la inseguridad ocasiona, y limita su circulación por los espacios de la ciudad; esto supone una coerción a sus derechos. Por lo tanto, proyectar ciudades más seguras requiere reflexionar acerca de esta problemática.

La violencia y la inseguridad significan un límite para la libertad: ante la amenaza y el temor, a menudo las mujeres abandonan la vida pública y muchas se recluyen en sus hogares como consecuencia de las numerosas situaciones de violencia e inseguridad que suelen presentarse en algunas zonas de las ciudades. Esta actitud las aleja entonces de una participación activa en el trabajo remunerado fuera del hogar y, también, restringe su acceso al estudio y a los bienes culturales. Como estas zonas más inseguras –y muchas veces las más pobres– son en su mayoría las más alejadas de los centros productivos y culturales de la ciudad, se produce una natural marginación de las mujeres respecto del uso de los beneficios que la ciudad les podría otorgar.

Resulta entonces prioritario analizar la inseguridad ciudadana desde una perspectiva de género que vaya más allá de la prevención del delito y de planes de alumbrado público. De este modo, deben incluirse, además, políticas municipales de transporte y de descentralización administrativa que mejoren el acceso de las mujeres a los beneficios de la ciudad mediante la mejora en las vías de desplazamiento, por un lado, y una mayor cercanía de los centros culturales y administrativos, por el otro.

Además de la indiferencia de las fuerzas de seguridad y de la justicia frente a la violencia contra las mujeres, la ausencia de instancias policiales, capacidades para recibir a las mujeres que se atreven a radicar denuncias, y la invisibilidad de las mujeres en el diseño de políticas públicas son obstáculos para poner fin a la inseguridad. Por esto, debe destacarse la importancia de la creación de las Comisarías de la Mujer en nuestro país, con personal especializado en el tratamiento de mujeres víctimas de violencia.

Los gobiernos locales se constituyen en un actor fundamental a la hora de diseñar políticas de seguridad de las ciudades, trabajando con las fuerzas del orden y la justicia, para permitir que toda la ciudadanía pueda disfrutar de los espacios comunes que brinda la ciudad. En este orden, los presupuestos participativos, implementados en el ámbito municipal, resultan una herramienta primordial para garantizar a las mujeres la posibilidad del uso integral de la ciudad y del barrio que habitan. Estos presupuestos participativos buscan, además, promover la participación femenina en la toma de decisiones en materia de políticas públicas.

Algunas ciudades de nuestro país –como la ciudad de Rosario, que desde el año 2004 implementa el Programa de Presupuesto Participativo y Ciudadanía Activa de las

Mujeres- han comenzado a trabajar en torno al objetivo de capacitar a las mujeres para incidir en la definición de prioridades y en la distribución de los recursos municipales existentes.

Esta participación activa en la toma de decisiones y en la definición de acciones prioritarias del gobierno local ha demostrado el interés creciente de las mujeres por resolver los problemas de seguridad de las ciudades, lo cual pone a la seguridad ciudadana como un tema prioritario para los gobiernos locales.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres conlleva su seguridad e implica acceso a todos los sectores de la vida pública y al mercado laboral. En lo que se refiere al mercado laboral, debe tenerse en cuenta la difícil articulación entre el trabajo remunerado y el trabajo doméstico no remunerado, y de cuidado de menores y ancianos. Es necesario repensar horarios, transportes, iluminación, capacitación para la policía urbana y las fuerzas de seguridad en todo lo referente a delitos contra las mujeres. Resulta fundamental incluir el tema de la violencia urbana en la agenda social, porque la violencia es la principal traba para el desarrollo socioeconómico y cultural. Desde este punto de vista, trabajar para poner fin a la violencia y para tener ciudades más seguras significa mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Finalmente, tengamos en cuenta que el concepto de seguridad va siempre unido a los estándares de derechos humanos que defiende una sociedad. De esta forma, la construcción de ciudades más seguras está estrechamente ligada a la reconstrucción del entramado social, así como al ejercicio de una ciudadanía activa que involucre a varones y mujeres en el compromiso con lo público.

Magdalena Faillace. Es profesora en Letras y licenciada en Literatura Hispanoamericana y Argentina de la Universidad del Salvador, donde fue responsable de la creación y dirección de la Revista "Signos Universitarios" del Rectorado de la UNSAL.

La Lic. Faillace posee una extensa trayectoria en la gestión pública que incluye los cargos de Subsecretaria de Cultura de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, Presidente de la Comisión Ejecutiva del III Congreso Internacional de la Lengua y Directora de Relaciones Sectoriales del Ministerio de Educación de la Nación, entre otros, así como cargos honoríficos en organismos internacionales, como la Presidencia del consejo del CERLALC/UNESCO. Actualmente se desempeña como Representante Especial para Temas de la Mujer en el Ámbito Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

La Lic. Faillace ha dictado conferencias y tenido activa participación en numerosas reuniones en el país y en el exterior, y ha asistido a las conferencias generales de UNESCO de 1993, 1995, 1997, 2003 y 2004, en las cuatro últimas como Jefa de la Delegación Argentina en el capítulo de Cultura.

Su actividad académica y docente incluye diversos cargos como profesora titular en cátedras y seminarios en el campo de las letras y del patrimonio cultural a lo largo de más de veinte años así como la dirección de una Maestría en Turismo Cultural. Sus numerosos artículos y ensayos abarcan temas del ámbito cultural, literario y de género y fueron publicadas en libros y revistas de circulación nacional e internacional.

Por el derecho a vivir una vida libre de violencias

Reforma legislativa y lineamientos para una política pública contra la violencia de género

María Cristina Perceval

Las distancias invisibles

Hoy en día, entre el verdor de la fachada planetaria de la democracia hay cada vez más grietas que dejan ver su carne gris...
Slavoj Žižek

Más allá de los enormes avances logrados, la agenda de las mujeres todavía se sustrae al “sentido común” (a la percepción cotidiana) y, con mayor intensidad, al reconocimiento dentro de la cultura política y en las políticas (a la representación enunciativa y a la toma de decisiones).

Esta afirmación puede resultar paradójica ya que, durante las últimas décadas, las mujeres hemos ido conquistando derechos antes negados y superado distintas formas de discriminación. Sin embargo, esta consideración no se opone al hecho de que este proceso, de indiscutibles logros, ha tenido más incidencia en lo imaginario que poder en lo real.

Sin caer en exageraciones escépticas, frecuentemente y en distintos planos, el imaginario igualitario no parece ser un reflejo sino más bien una caricatura de lo que efectivamente sucede.

Es cierto que la caricatura no se opone a la realidad, como la verdad a la mentira. Pero es propio de la caricatura deformar la imagen de lo real para hacerlo visible. La caricatura, con el encanto de lo obvio, con el ropaje de la ficción, disfraza la realidad.

Baste mencionar, como ejemplos, a las mujeres en el mundo virtual de

la publicidad o en el universo simbólico de los textos escolares, o en los espacios concretos del mundo del trabajo, o en las escuelas para padres.

Si bien las feministas entendemos que ha sido estratégico de-construir el eufórico olvido de la diferencia entre el ser y el estereotipo, hoy somos conscientes también de la necesidad de señalar las distancias entre la realidad y la ficción.

Y aunque esta acción deba ser desarrollada en distintos ámbitos, es fundamental que todas comprendamos cómo funcionan realmente las instituciones políticas para poder, justamente, superar allí las distancias. Por ejemplo, tenemos que saber que poseer la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas es una cuestión de poder, no de activismo normativo.

“¿Qué más quieren ahora, si ya les aprobamos la ley?”, nos preguntaba un importante parlamentario al poco tiempo de haber sancionado la Ley de Educación Sexual. “Que se reglamente y que podamos participar en el proceso de monitoreo”, le contestamos. Una respuesta tan sencilla evidenciaba, sin embargo, algo generalmente obviado o resistido al definir políticas de género: fijar y poner en marcha los procedimientos concretos, los tiempos de ejecución, el presupuesto necesario y el sistema de evaluación para cumplir efectivamente con lo que las leyes establecen.

Precisamente, para que la democracia sea relevante para los/as ciudadanos/as, nuestra acción política debe acortar las distancias entre las potencialidades normativas y los logros reales. De otro modo, la ley se convierte en un fenómeno superficial y la realidad que queríamos modificar sigue siendo “más de lo mismo”.

Somos conscientes de que para construir y consolidar sociedades justas e igualitarias, no podemos caer en la trampa de Lord Galway, quien tenía a honra perder batallas, con todas las reglas del arte de ganarlas.

Por lo tanto, para seguir avanzando paso a paso, creo que es realista y racional que el feminismo contemporáneo plantee, especialmente dentro de las estructuras de poder, igualdad de derechos, legales y reales.

Una historia que hay que narrar

Nuestro tiempo es una época de profundas mutaciones de todo tipo, incluyendo desde luego los códigos interpretativos de la realidad.

Norbert Lechner

Toda vez que se mira retrospectivamente, se advierte que los acontecimientos podrían haber sucedido de otro modo, enteramente de distinta manera; que existían otras posibilidades, algunas inexploradas, otras dejadas de lado por creerlas irrelevantes, algunas silenciadas por considerarlas inconvenientes, otras aniquiladas por definirlas como peligrosas para el mantenimiento de las creencias o intereses dominantes: “Hay épocas en las que se cree que existen brujas y que deben ser quemadas”, escribe Vattimo en su reciente autobiografía.

Frente a esto, ¿qué podemos hacer? En primer lugar, asumir que lo que acontece en

la historia no surge por un designio del destino, ni por una necesidad natural, sino que es una cuestión de voluntad y elección. Y, en segundo lugar, que estas elecciones “humanas, demasiado humanas” no se producen en el vacío ni resultan indiferentes.

Recuerdo que, en las últimas décadas del siglo XX, los sucesivos gobiernos de nuestro país, moviéndose al compás de los mandatos del Consenso de Washington, habían elegido como “fuentes de inspiración”, para diseñar políticas públicas, los *papers* de organismos financieros internacionales, como el FMI o el Banco Mundial.

Así, entre otras muchas recomendaciones, en ellos se leía lo siguiente: “Las reformas más importantes exigen la eliminación de las trabas que dificultan la movilidad del trabajo y la flexibilidad de los salarios, así como la supresión de toda referencia a los servicios sociales en los contratos de trabajo” (Banco Mundial, World Development Report, 1995). Índices como la mortalidad materna, la esperanza de vida y demás indicadores de la “calidad de vida” estaban al final de la lista de prioridades, no retóricamente sino de hecho, pues los instrumentos utilizados y sus catastróficos resultados daban cuenta de ello.

En la Argentina, iniciábamos el siglo XXI con casi 50% de la población bajo la línea de pobreza y con 24% de desocupación. La pobreza femenina, en los tres primeros años de este siglo, alcanzaba 46,5%; la indigencia, 19,9%; los hogares con jefatura femenina, 27,8%; un desempleo femenino del 18% presentaba diferencias importantes en términos de inequidad intra-género, pues mientras la tasa de desempleo abierto urbano de las mujeres con una instrucción de entre 10 y 12 años, alcanzaba 22,8%, la de aquellas con no más de 5 años de instrucción, llegaba al 10,6% y la primera causa de muerte materna era el aborto.

Simultáneamente, la Argentina cumplía con la ley de cuotas en los espacios de representación parlamentaria; contaba con la Ley de Protección contra la Violencia Familiar; había dado rango constitucional a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aunque no había ratificado su Protocolo Facultativo; había incorporado a su legislación interna la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se había aprobado la Ley de Divorcio Vincular.

Las distancias entre los hechos y las leyes eran evidentes: nos enfrentábamos a una realidad injusta, con leyes justas.

En este sentido, para acortar estas distancias, creo que una prioridad, no sólo para las mujeres pero también para las mujeres, es reconceptualizar la política y crear nuevas formas de hacer política. Los vacíos del momento y la complejidad irreductible de nuestro tiempo reclaman que dejemos de proyectar sombras y que nos aboquemos a iluminar el futuro.

Desde esta perspectiva, mirar el pasado tiene sentido si, aceptando que no puede ser modificado, sentimos que se puede enfrentar el presente descubriendo que las sociedades (es decir, los/as ciudadanos/as y las organizaciones) pueden concertar plural y participativamente los términos de un nuevo contrato social, que los gobiernos pueden elegir otras alternativas y otras “fuentes de inspiración” para alcanzar un desarrollo humano justo, sustentable e integral, y que nosotras podemos implementar otras estrategias de organización y tácticas de intervención más efectivas para transformar la realidad.

Para ello, las mujeres no debemos descontextualizar nuestras reivindicaciones, ni hacer de la agenda de las mujeres una burbuja hermética apartada de las brisas reparadoras o de los huracanes devastadores de la época. Tenemos que ser conscientes de que no podremos alcanzar sociedades igualitarias y democracias paritarias si, como sostiene Chomsky, no comprendemos que “cualquier tipo de conversión tendrá que formar parte de una reestructuración total de la sociedad”.

En marzo de este año participé, como presidenta de la Comisión de Defensa del Senado de la Nación, en un seminario organizado por el Centro de Estudios Hemisféricos para la Defensa, en Washington. El tema: control civil de la defensa.

En una de las sesiones, compartimos las tendencias que se insinúan en los acelerados cambios de nuestra época y sus posibles proyecciones sobre lo que, a la vez, puede ser definido como un cambio de época. Este ejercicio de prospectiva, me sirvió también para hacer una lectura feminista de estas tendencias y de sus posibles impactos en las mujeres.

Así, por ejemplo, vimos entre otras cosas que los diez trabajos que más demanda tendrán en 2010, no existían en 2004; que hoy en el sistema educativo los y las jóvenes se están preparando para desempeñarse en trabajos que aún no existen y para usar tecnologías que aún no han sido inventadas; que actualmente cada dos años se renueva el conocimiento tecnológico pero que, para 2010, esto sucederá cada 72 horas; que se registraban 150 millones de llamadas de celulares por segundo en 2007 y se calculaba que cada 6 meses esta cantidad iría triplicándose; que los mensajes de texto por día exceden ampliamente la población del mundo; que se publican tres mil nuevos libros diariamente; que las catástrofes ecológicas y el calentamiento global no son una predicción científica sino un punto de inflexión en los modelos de desarrollo; que hoy el tráfico y trata de personas, fundamentalmente mujeres y niñas, está resultando tan lucrativo como el tráfico de drogas y de armas; que en las guerras del siglo XX nueve de cada diez víctimas eran militares y que en los conflictos armados del siglo XXI nueve de cada diez víctimas son civiles, mayoritariamente mujeres y niños/as.

Y, entonces, me surgieron nuevas y viejas preguntas: ¿cuáles son las condiciones estructurales que hoy también dan cuenta de “barreras invisibles” y “techos de cristal” para las mujeres en el mundo del trabajo?, ¿hemos logrado superar la segmentación educativa de género en nuestros sistemas educativos?, ¿las mujeres tienen las mismas oportunidades de acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación que los varones?, ¿Internet es un universo neutro según seamos mujeres o varones?, ¿las mujeres tenemos una participación sustantiva en los diseños y decisiones del cambio tecnológico?, ¿las mujeres hemos logrado insertarnos en condiciones de igualdad dentro de los nuevos sistemas de producción de conocimientos e intercambio de información?, ¿estamos las mujeres presentes y con capacidad de intervenir en las agendas económicas y políticas del desarrollo sustentable?, ¿qué poder tenemos las mujeres, por ejemplo, dentro del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas?

En este marco, sería ingenuo y torpe creer que cuestiones prioritarias, como la erradicación de las violencias contra las mujeres, se puedan interpretar usando paradigmas teóricos que no den cuenta de las significativas rupturas epistemológicas que se han

producido, o que se puedan resolver aplicando consignismos abstractos que no tienen la capacidad de redefinir el sistema institucional del Estado democrático de derecho y las relaciones de poder.

Por el contrario, “ahora que en la estación de las dudas muere un tren de cercanías... ahora que nada es sagrado ni sobre mojado llueve todavía... ahora que todos los cuentos parecen el cuento de nunca empezar...”, diría Sabina, estamos a tiempo para volver a mirar lo que, sin duda, constituye no ya la caricatura, sino el reflejo más nítido de la deshumanización propia de sistemas democráticos formales y del sexismo que se reproduce en las diversas estructuras de poder (desde las familias hasta las corporaciones económico financieras, pasando por los Estados, los *mass media* y las organizaciones mafiosas).

La ley y la trama

*Nunca te pedí prestada una olla. Además, la olla ya estaba rota
cuando me la prestaste.*

Chiste freudiano

Sirvan las consideraciones anteriores para explicitar la idea de que lo que funciona como contexto de justificación y hasta de legitimación de la violencia contra las mujeres es la desigualdad en sus diversos ámbitos y manifestaciones. Y, a su vez, que es la desigualdad la que reproduce y produce las distintas formas de violencia contra las mujeres.

En este marco, enunciaré brevemente lo que creo siguen siendo obstáculos culturales para considerar las violencias contra las mujeres como una flagrante violación a los derechos humanos y, para terminar, comentar mi visión parlamentaria sobre lo que llamo la trama en la que una ley de violencia contra las mujeres merece articularse.

En cuanto a los obstáculos culturales, señalaré aquellos que me resultan especialmente graves:

- La violencia contra la mujer aparece en la conciencia pública con la forma del espectáculo y, por tanto, se le adscribe el carácter de lo excepcional y monstruoso. “Sólo cuando la infección se ha propagado, la conciencia, que sin advertirlo ha cedido a su influencia, se percata de ella”, dice Hegel en la Fenomenología del Espíritu, hablando de la superstición.
- En vastos sectores sociales, la violencia contra la mujer sigue legitimándose como una situación adscripta al hecho de ser mujer. Algo similar a la acusación contra el rey que realizara Saint-Just, quien al exigir su ejecución, no lo hizo a causa de cualquier hecho específico, sino simplemente porque el rey era rey.
- La violencia contra la mujer, en el mejor de los casos, se percibe como un fenómeno repugnante o grosero pero, al mismo tiempo, habitual. Dice un refrán popular: “Dale una paliza cada noche a tu mujer; si tú no sabes por qué, ella sí que lo sabe”. Además de naturalizar la violencia, este refrán parte del supuesto de que la víctima es culpable. Esto no revestiría mayor importancia si no fuera porque en muchas de nuestras leyes, destinadas a proteger los derechos de las mujeres, son las mujeres las

que deben demostrar que ellas no han provocado, incitado o consentido la acción delictiva (por ejemplo, en caso de violación o de trata).

- La idea de que la violencia contra la mujer es un acto de negación de su dignidad e integridad personal, un avasallamiento de los principios éticos que fundan una convivencia respetuosa y solidaria, y un delito a través del cual se viola el derecho humano básico a vivir una vida libre de violencias todavía no ha penetrado seriamente en la conciencia social y no ha modificado sustantivamente costumbres y hábitos arraigados en una cultura de discriminación contra la mujer.
- La violencia contra la mujer sigue siendo profundamente invisible. Invisible no sólo en las estadísticas sino también para los ojos de la mayoría. La soledad de las mujeres víctimas de violencia es casi absoluta: viven en un mundo sin vecinos. Y aún en el caso de que alguien se atreviera a presentar una denuncia, en muchas ocasiones, será la propia mujer golpeada la que negará los hechos, comenta Judith Astelarra.
- La violencia contra la mujer permanece generalmente silenciada. Este silencio es producto, por un lado, del tabú de aceptar esta situación, pero, por el otro, de la imposibilidad que frecuentemente tienen las propias mujeres de encontrar una salida. “Nada es tan triste como el silencio”, diría Leo Baek, y es cierto: nada es tan triste como el silencio del Estado y de la sociedad frente a las víctimas y de las víctimas frente a sí mismas.
- Las mujeres víctimas de violencia son re-victimizadas una y otra vez en distintos ámbitos, como en la justicia, en el sistema de salud o en la policía. “La explicación es simple, aunque deprimente: cuando la gente sabe, aunque sea sólo con la mitad de la cabeza, que se está cometiendo una gran injusticia y no tiene ni el valor ni la generosidad para protestar, automáticamente echa la culpa a las víctimas, ya que ésta es la forma más sencilla de calmar su conciencia”, diría Norman Cohen en *Warrant for Genocide*.
- La violencia contra la mujer, frecuentemente, sigue explicándose y abordándose como un tema exclusivamente psicológico, desvinculado de condicionamientos sociales, económicos o ideológicos. Utilizando una metáfora cara a Zizêk, podríamos afirmar que la violencia sigue siendo vista como un cuadro y no concebida como una ventana. Si la pensáramos de este modo, “al mirar por esa ventana vislumbraríamos cosas que suelen ser invisibles”.

Finalmente, he presentado, hace ya más de 4 años, una iniciativa legislativa que tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y brindar asistencia a sus víctimas, desde un abordaje integral y multidisciplinario. La iniciativa, además de definir los derechos de las mujeres víctimas de violencia (a la información, la asistencia integral y el acceso a la justicia), los procedimientos administrativos y judiciales que se deben llevar adelante para el efectivo reconocimiento de esos derechos, y las medidas preventivas que se deben adoptar para proteger a las mujeres víctimas, enuncia los objetivos generales y las metas específicas de lo que considero debe tener una política pública en materia de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

Entre otros objetivos, el proyecto establece que la política pública deberá promover la articulación interinstitucional entre organismos públicos y privados a los fines de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia de las mujeres víctimas de violencia, y el reconocimiento de sus derechos; asegurar el acceso a las víctimas a servicios de asistencia jurídica, médica, psicológica, social y económica, integrales y gratuitos; promover la creación de ámbitos destinados a garantizar la seguridad personal de las mujeres víctimas y de sus hijas/os; elaborar protocolos de trabajo y asistencia interinstitucionales para garantizar la asistencia integral; organizar capacitaciones e instancias de sensibilización para funcionarios intervinientes, en particular a fuerzas policiales y de seguridad, funcionarios judiciales y agentes del ámbito de la salud, con perspectiva de género y de derechos humanos; y elaborar campañas de sensibilización ciudadana.

También se definen las obligaciones de los distintos organismos gubernamentales para que adopten todas las medidas necesarias para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, mediante la plena aplicación de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

Se plantea la creación de una instancia de monitoreo interinstitucional, con la finalidad de fortalecer los sistemas de recolección y análisis de datos estadísticos, y fomentar el desarrollo de estudios sistemáticos sobre las causas y consecuencias de la violencia de género, sus manifestaciones e impacto en la calidad de vida de las mujeres, como insumo para la elaboración de políticas públicas; así como también implementar acciones de seguimiento y evaluación de las políticas implementadas; elaborar propuestas de reformas legislativas e institucionales, y la construcción de espacios de participación ciudadana. En este sentido, propongo la creación de un observatorio de las violencias contra las mujeres.

Recientemente, esta iniciativa ha comenzado a debatirse en el seno de las comisiones específicas, gracias a la solidaridad estratégica de senadoras y a las acciones de incidencia realizadas por organizaciones de mujeres y organismos de derechos humanos en el Congreso de la Nación.

¿Por qué recién ahora comienza su tratamiento? Esta pregunta podría encontrar múltiples respuestas. Prefiero sólo mencionar tres motivos que ayudarían a entender la situación: (1) todos los obstáculos que están presentes en la sociedad también juegan su juego en las instancias de representación, (2) la agenda de las mujeres no tiene la jerarquía de otras agendas en el poder real y (3) existe en el sistema político la sensación de que las mujeres ya hemos logrado “todo”, aun a costa de desconocer lo que nosotras sabemos que aún nos falta, esto es, vivir una vida libre de violencias y lograr una efectiva igualdad.

María Cristina Perceval. Senadora nacional por la provincia de Mendoza (República Argentina), es profesora en Filosofía. Hasta ser electa senadora en diciembre de 2001, ejerció la docencia universitaria desde 1983 en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, donde recibió dis-

tinciones por su trabajo como investigadora. Realizó un intensivo trabajo voluntario en el Tercer Sector y de investigación. Fue reelecta como senadora nacional en el año 2004.

Como senadora, integra distintas organizaciones parlamentarias internacionales: es Presidenta de la Junta Directiva del Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (GPI), miembro de la Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), e integrante de Global Action (PGA). Es Presidenta del Parlamento Cultural del Mercosur (PARCUM), e integra el Foro Interparlamentario de las Américas (FIPA).

En el Senado de la Nación preside la Comisión de Defensa Nacional desde el año 2004. Es integrante de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Población y Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Derechos y Garantías y Agricultura, Ganadería y Pesca. Preside, asimismo, la Comisión Especial Banca de la Mujer.

Antes de ser senadora, coordinó programas de cooperación para el desarrollo, publicó trabajos de investigación y dictó seminarios a nivel nacional y con diversos organismos internacionales (UNICEF, BID, UNIFEM, OIT, UNESCO). Obtuvo becas del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Cuyo, del Instituto Nacional de Administración Pública y del Banco Interamericano de Desarrollo, en Washington.

En el ámbito gubernamental, fue Presidenta del Instituto de la Mujer (1993-1995, Mendoza) y Coordinadora del Programa de Igualdad de Oportunidades en Educación (2000-2001, Provincia de Buenos Aires).

Violencia denominada familiar

Eva Giberti

La violencia denominada familiar, en oportunidades violencia doméstica, está asociada con diversas, brutales y a veces sutiles formas de dominación que intentan prevalecer en diversos aspectos de la vida psicológica y social.

Esta índole de violencia incluye ataques contra mujeres, niños/niñas, ancianos y personas discapacitadas, o sea personas particularmente vulnerables. No obstante, las estadísticas internacionales informan que la proporción de violencia contra las mujeres ocupa el porcentaje más significativo en lo que se refiere a cantidad de víctimas.

Los procedimientos destructivos que caracterizan la violencia familiar incluyen la coerción sistemática y la denigración de las víctimas. Elementos constitutivos de un orden por el cual los que disponen de mando –jefe de hogar– intentan mantener y fortalecer su posición dominante al ejercer el abuso de poder.

Los imaginarios sociales que caracterizan nuestras culturas propician la idea ancestral que sostenía que “a las mujeres hay que mantenerlas controladas, limitadas y dirigidas”, y si para lograrlo es preciso castigarlas, se las golpea.

La conceptualización “violencia familiar” recién pudo construirse cuando el paradigma que describía y definía a la familia como una institución destinada a engendrar, resguardar y sostener a sus miembros, propuesta y descripta como zona de paz, equilibrio y consuelo, se fracturó ante las evidencias y dejó a la vista aquello que la historia de la civilización había omitido, y lo que las convenciones sociales y religiosas escamotearon: la familia también se constituye como un núcleo de violencias.

Fue necesario que los movimientos de mujeres en distintos lugares del

mundo comenzaran a denunciar la destructividad de estas violencias silenciadas en la privacidad de los hogares, como a describir no sólo los golpes y las violaciones matrimoniales sino también el circuito de violencias psicológicas (insultos, humillaciones permanentes) y económicas (la privación de dinero para sobrellevar los gastos propios de la manutención de una casa y crianza de los hijos, cuando el varón dispone de ingresos económicos que restringe para obligar a la mujer a asumir deudas personales para sostener la cotidianidad). En esta enunciación, corresponde incluir los homicidios contra mujeres, resultados de golpizas violentas y de utilización de armas.

A pesar de los aportes de los organismos internacionales, existe una tendencia a silenciar y negar la gravedad del tema. Este es uno de los motivos por el cual resulta complejo disponer de estadísticas operativamente eficaces, ya que en cada país las comprobaciones del delito aparecen geográficamente disgregadas (pueden encontrarse cifras parciales, distribuidas por regiones dentro de determinados estados, provincias o municipios) o bien producidas por instituciones diversas sin que sea posible contar con protocolos unificados –por lo menos en los datos básicos– y con registros actualizados. El problema, si bien es metodológico, suele hundir sus raíces en los obstáculos que proponen –e incluyen– las autoridades responsables por el análisis e intervención en el tema, cuando se trata de legislar acerca de violencia familiar y de disponer de presupuestos nacionales para diseñar investigaciones.

Cuando en determinadas regiones no se opera en prevención, intervención y análisis de la violencia familiar y de sus efectos, es posible pensar que se carece de decisión política que institucionalice el combate contra esta índole de violencia. Quizás debido al desconocimiento de la gravedad del tema, a prejuicios o por suponer que es admisible ejercer violencia contra quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Lo cual constituye un desvío ético, político y psicológico.

Como dato estimativo que se puede rastrear comparando estadísticas parciales, se estima que entre el 75 % y el 80 % de las víctimas está constituido por mujeres. El porcentaje restante se distribuye entre niños, ancianos y personas con discapacidad.

Las evidencias de este delito, internacionalmente valorizado como epidemia, no alcanzan para instalar conciencia ciudadana respecto de su gravedad, que no se limita al deterioro físico, psíquico y moral de la víctima sino que se instala como huella traumática y como aprendizaje en los hijos, testigos de estos procedimientos.

Prejuicios y desvíos

Corresponde citar el fenómeno de la ecuanimidad que suele surgir en las preguntas de aquellas personas que intentan “ser justas” y que con aire ingenuo preguntan: “¿No hay mujeres violentas que pegan a sus maridos?”. La peligrosidad de este planteo reside en la pretensión de ecuanimidad de decir: “No debemos ser injustos, hay que repartir las responsabilidades porque las mujeres también golpean...”.

Quienes proponen esta pregunta son personas que transparentan su apoyo irrestricto a la figura masculina, como aquella que debe ser considerada superior y que dispone de razones y derechos para elegir golpear. Por extensión, la mujer golpeada se supone

que ha sido aquella que no sólo “lo ha desobedecido” sino quien no lo ha complacido de acuerdo con sus merecimientos masculinos.

Son personas identificadas con la posición de “triunfadores”, aportada por quienes golpean y que la enmascaran preguntando por la violencia de las mujeres. De este modo, dejan a la vista su temor de que el varón aparezca descrito como violento –y aún delinquiendo–, cuando en realidad sería una posible víctima de mujeres doblemente peligrosas por atreverse a avanzar agresivamente sobre el cuerpo intocable del varón. Precisan mantener la imagen del hombre como dueño legítimo del abuso de poder.

Es importante desenmascarar estas estrategias, así como desactivar la creencia que supone “enfermo” al sujeto violento. El abordaje técnico-profesional, realizado con estos sujetos, sugiere que encuentran placer en el abuso de poder y recurren a él en busca de lo que se denomina “la expansión del yo”, es decir, un incremento de su autoestima, de su necesidad de sentirse poderoso. Para lo cual precisan crear su propia víctima. Modalidad que no responde a procesos psicopatológicos sino a la elección del sujeto respecto de aquellas personas a las que considera débiles, inferiores y propiedad privada: mujeres, niños y niñas.

No se excluyen las violencias provenientes de enfermos mentales, pero la misma forma parte de otro rubro y de criterios clínicos ajenos a esta índole de violencia.

En paralelo, suponer que las mujeres que permanecen sujetas al vínculo con estos varones proceden de ese modo por “masoquismo femenino” constituye otro desvío de la comprensión y del análisis clínico y psicológico de estas situaciones, habitualmente carentes de evaluación sociopolítica de sus protagonistas. Carecen de alternativas para eludir la violencia que el varón desencadena contra ellas. No solamente no disponen de conciencia acerca de sus derechos sino que han aprendido que su posicionamiento como mujer y compañera de un varón arrastra el sometimiento a dicha figura. Debemos añadir la ausencia de posibilidades económicas que les permita separarse del sujeto y emprender otra experiencia vital, máxime cuando sus hijos son pequeños y demandan su cuidado. Situaciones impregnadas por los imaginarios sociales que propician para el género mujer la convicción de “aguantar todo aquello que provenga de un varón porque la vida es así y siempre fue de ese modo”.

“Violencia cruzada”, otro deslizamiento ideológico

En alguna oportunidad, hay mujeres que responden violentamente al ataque de su pareja. Cuando se menciona la “violencia cruzada”, importa discernir que no se refiere a la defensa que inhabitualmente ensaya una mujer intentando devolver los golpes que recibe, sino de reflejos desencadenados por la necesidad instintiva de supervivencia y preservación del propio cuerpo ante los ataques masculinos. En estos historiales, la mujer mantiene su posición como víctima en actitud de defensa con una neta desproporción de fuerzas en lo que se refiere a interrumpir el circuito de la violencia. Aún defendiéndose resulta superada por el varón y sumergida en la victimización. No corresponde referirse a violencia cruzada que remite a otra índole de vínculos.

Necesidad de denunciar la violencia familiar

La jerarquización de la violencia familiar enfrentó a los magistrados con los paradigmas que aún mantenían acerca de la familia, y los hizo hacerse cargo de la fragilidad del mismo y de la idealización que padeció la institución familiar. En oportunidades, en el poder judicial se lentifican las intervenciones destinadas a proteger los derechos de las víctimas y sancionar, de acuerdo con la legislación vigente, al responsable por la violencia. Este es uno de los motivos por el cual desde el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos se ha presentado un proyecto de ley destinado a redefinir qué se entenderá por familia –lo que implica incluir en las disposiciones legales las violencias ejercidas por ex esposos y por novios–, así como incorporar la caracterización de violencias psicológicas y económicas, además de las físicas. Al mismo tiempo que autoriza a todo juez, cualquiera sea su fuero, a asumir la denuncia inicial, lo cual se complementa con el capítulo que dispone que la policía también registre aquella denuncia que se le hace llegar. Entre sus puntos, las sanciones previstas, para quien ejerza violencia, introducen nuevas modalidades y garantizan la protección legal de los profesionales que intervienen en los diversos análisis e indicaciones resultantes de los estudios técnicos.

Los diversos puntos de este proyecto de ley constituyen una avanzada en el tratamiento de esta violencia, que no sólo aminora su presencia y sus efectos sino que se inscribe como una realidad peligrosa en el tejido social, impregnando e impregnándose al mismo tiempo de las diversas violencias que caracterizan el tránsito de la época actual. A pesar de lo cual, las luchas organizadas por los distintos movimientos de mujeres, acompañadas por la decisión política de las autoridades comprometidas con el tema, impulsan a sostener el esclarecimiento que las comunidades precisan, así como las demandas por el respeto de los derechos humanos que es preciso reclamarles a las instituciones que son indiferentes ante la violencia familiar.

Eva Giberti. Es licenciada en Psicología y asistente social, graduada de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Asimismo, es Doctora Honoris Causa por la Universidad Nacional de Rosario.

Como docente universitaria se desempeñó en la Especialización en Derecho de Familia de la Facultad de Derecho y en la Especialización en Violencia Familiar de la Facultad de Psicología –ambas de la UBA–, en la carrera de Psicología de la Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales, en la Maestría de Psicología Forense y en distintas universidades extranjeras.

Es autora de los siguientes libros: “La familia a pesar de todo”, “Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares”, “Incesto paterno-filial”, “La mujer y la violencia invisible” (con Ana M. Fernández), “Políticas y niñez”, “Hijos del Rock”, “La Adopción”, “Los hijos de la fertilización asistida”, “Tiempos de mujer”, “Escuela para padres”.

Miembro del Consejo de Presidencia de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, en el año 2002 obtuvo el Premio Dignidad otorgado por la Comisión “La Mujer y sus Derechos” de dicha institución y en 2003 fue declarada ciudadana ilustre por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Desde marzo de 2006 está designada como Coordinadora del Programa “Las víctimas contras las violencias” dependiente en ese entonces del Ministerio del Interior y a partir del 10 de diciembre de 2007, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Agenda pública de la violencia de género: lo logrado y lo pendiente...

Susana Sanz

En nuestro país, tanto la legislación nacional como las convenciones y compromisos internacionales, asumidos a lo largo de estos últimos años, constituyen un marco jurídico que permite que la violencia de género sea incorporada a la agenda pública. Sin embargo, a pesar de los enormes avances logrados, todavía las políticas públicas no reflejan de manera adecuada lo que establece nuestro ordenamiento jurídico. Veamos con detalle algunas limitaciones y la posibilidad cierta de superarlas.

La violencia de género constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que pone de manifiesto las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.¹ Incluye distintas figuras delictivas con especificidades diferenciadas cada una de ellas, que demandan análisis pormenorizados particulares.² En consecuencia, el trabajo presente se circunscribirá a la violencia que sufren las mujeres en las relaciones intrafamiliares y en otras relaciones interpersonales.

La recuperación de la democracia en nuestro país en 1983 permitió que la problemática de la violencia contra las mujeres apareciera, por primera vez, públicamente como una causa esgrimida por distintos grupos de mu-

¹ Estos conceptos están vertidos en el preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994).

² La Convención Interamericana Belém do Pará incluye la violencia que tenga lugar dentro de la familia o cualquier otra relación interpersonal; la violencia sexual, en sus diversas manifestaciones; la prostitución forzada, la tortura y aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado, o por cualquiera de sus agentes, donde quiera que ocurra.

jeros, feministas académicas, funcionarias, que demandaban respuestas por parte de las autoridades.

Desde entonces hasta el presente, se han logrado avances importantes tanto en materia legislativa como en la implementación de políticas públicas. Brevemente, trataremos de mostrar lo logrado y lo pendiente, y la necesidad de un salto cualitativo en la intervención directa por parte del Estado, a fin de dar respuestas integrales y coordinadas a la demanda social sobre esta problemática.

Primeros pasos

En la década de los '80 y principios de los '90, a lo largo de todo el país, organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil, integradas mayoritariamente por mujeres abogadas, psicólogas, asistentes sociales y médicas, encararon las primeras formas de atención a las mujeres víctimas de violencia e impulsaron distintas propuestas para la aprobación de leyes que les brindaran protección y sanción a sus victimarios.

Todas estas actividades generaron un fructífero debate en la sociedad, que se manifestó, principalmente, en la formulación de propuestas de medidas gubernamentales que buscaban brindar soluciones acordes a las necesidades de las mujeres. El avance en estos temas requiere que los mismos sean acompañados de cambios sociales y culturales, por lo que en los primeros años, en la práctica, se presentaban dificultades tanto para la aprobación de leyes como para la puesta en marcha de políticas públicas.

En 1987, se creó la Subsecretaría de la Mujer, que formuló el Programa Nacional de la Violencia Doméstica y se convocó al Primer Encuentro de Centros de Prevención y Asistencia a la Mujer Golpeada.

A partir de los años '90, se dio una mayor institucionalización a esta problemática con la creación del Consejo Nacional de la Mujer (CNM) y de Áreas de la Mujer en el ámbito provincial.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, a realizada en Beijing (1995), y su preparatoria, y la VI Conferencia Regional del CEPAL, con sede en Mar de Plata (1994), tuvieron una gran repercusión en nuestro país. Para cumplimentar sus objetivos, se desarrolló una amplia estrategia. Por un lado, se consideró como una oportunidad para la sensibilización y la difusión de la problemática de género a toda la sociedad y, por otro, para el registro y reconocimiento de la experiencia realizada en todo el país, necesaria para la elaboración de un informe nacional que debía presentarse en las conferencias.³ En consecuencia, las diversas actividades realizadas contaron con la participación de todas las provincias. Se desarrollaron seminarios, encuentros y talleres con representación de funcionarios/as en el ámbito local, y con organizaciones de la sociedad civil, universidades,

³ Informe Nacional Situación de la Mujer en la Última Década en la República Argentina, 1994, elaborado por el CNM. Participaron organismos nacionales, provinciales y municipales. Se contó con la participación de especialistas para cada una de las áreas críticas. En el de Violencia contra la Mujer, participó la doctora en psicología Ana María Fernández.

sindicatos, etc., que permitieron instalar estos temas y recoger las principales demandas de las mujeres en el ámbito nacional. De manera simultánea, se promovió y brindó asistencia técnica para la preparación de informes nacionales por especialistas locales, su presentación y discusión en el ámbito de cada jurisdicción. Todos estos materiales mostraban los avances alcanzados en esos primeros diez años de vida democrática.

Al revisar el mencionado informe nacional, –que recoge la situación de las mujeres en el ámbito de las provincias y de las regiones, y las principales demandas sobre los distintos temas, con relación al área crítica “la violencia contra la mujer”–, se constata que se estaban desarrollando programas destinados a prevenir y a brindar asistencia a las mujeres víctimas de violencia en once provincias, y en un número importante de municipios, así como la existencia de alrededor de '80 organizaciones no gubernamentales de todo el país. A este accionar, se sumaba el trabajo de los centros académicos donde la producción teórica abarcaba diversos aspectos, como investigaciones, publicaciones, etc.

Para señalar algunos de los logros más importantes en el ámbito de los organismos gubernamentales, la Ciudad de Buenos Aires puso en funcionamiento un servicio de atención telefónica las 24 horas, inauguró la Casa Refugio para la Mujer Golpeada y sus Hijos, e impulsó grupos de autoayuda. Paralelamente, desarrollaba el Programa de Capacitación de Orientadoras Legales y Patrocinio Letrado. Otro modelo de intervención era el del Instituto de la Mujer de la Provincia de Mendoza, con la creación del Programa de Prevención de la Violencia contra la Mujer vigente desde 1988. Asimismo, la Provincia de Buenos Aires implementó desde fines de los '80 los Programas de Ayuda a la Mujer Golpeada, con la puesta en marcha de ocho Comisarías de la Mujer, con agentes femeninas que recibían capacitación especial y atendían juntamente con los centros municipales. El CNM impulsaba activamente el consenso entre los/as autores de distintos proyectos, a fin de lograr la aprobación de una ley en el Congreso Nacional. Se relevaron más de veintidós proyectos presentados al Congreso Nacional, sin que fueran sancionados (1988-1993).

El Informe remarca que el trabajo realizado en estos años, por las organizaciones de mujeres gubernamentales y no gubernamentales, “fue decisiva para identificar la cuestión de la violencia contra la mujer como un problema social y para su instalación en la agenda política. En esos años, se fue quebrando la legitimidad de la violencia. La ruptura de su condición de ‘invisible’ y de ‘natural’ se fue instalando en el imaginario social de la población”.

En los cambios sociales y culturales que se van produciendo en nuestra sociedad, no fue menor la incidencia que tuvo el sustantivo avance de los derechos de familia, como la reforma del régimen de la familia y el divorcio vincular, el régimen de patria potestad, de manera conjunta entre el padre y la madre, etc.

Otro hito en el año 1991, lo marcó la aprobación de la Ley de Cupo, en el ámbito nacional, para los cargos de representación legislativa, con un porcentaje del 30 % de mujeres como piso. Un primer impacto de significación se constató en la elección de mujeres representantes en la Convención Constituyente en 1994 y sus aportes en la incorporación de nuevos derechos en la Reforma Constitucional, resultado de la coordinación del CNM con mujeres políticas, legisladoras, académicas, juristas...

Normativa Internacional, Nacional y Provincial⁴

La Reforma de la Constitución Nacional de 1994 incorporó en su texto diversos tratados internacionales de derechos humanos, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Este instrumento reafirma y garantiza el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia. Entre otros tratados, merecen mencionarse:

- la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo Facultativo;
- la Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio;
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- la Convención contra la Tortura y Otros Tratos, o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes;
- la Convención sobre los Derechos del Niño;
- el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

En 1996 se incorporaron al derecho interno argentino las obligaciones asumidas internacionalmente por nuestro país en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer mediante la Ley N° 24.632.

La Convención, en su artículo 1.º, define que debe entenderse por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Por su parte, en su artículo 2.º, dispone que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye “la violencia física, sexual y psicológica”, y determina que comprende: (a) la que tenga lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (b) la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud, etc., y (c) la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En el capítulo III, sobre “Deberes de los Estados”, artículo 7.º, los Estados Parte con-

⁴ *La Mujer y la Violencia en la República Argentina Convenciones Internacionales, Legislación Nacional y Provincial, Desafíos*. Elaboración Susana Sanz, Consejo Nacional de la Mujer, Bs. As., 2001, actualización 2006.

vienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, mediante:

- la inclusión, en su legislación interna, de normas penales, civiles y administrativas para hacer efectiva la convención;
- el establecimiento de procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno, el acceso efectivo a los mismos, así como los mecanismos judiciales y administrativos para asegurar a la mujer acceso a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces, etc.

Y, en el artículo 8.º, convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, incluso programas, para:

- fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres; la modificación de patrones socioculturales, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales, apropiados en todo el ámbito del proceso educativo;
- fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás personal encargado de la aplicación de la ley;
- suministrar servicios especializados apropiados para su atención y ofrecer a la mujer, objeto de violencia, acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación;
- garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, y evaluar la eficacia de las medidas para su prevención, sanción, eliminación, etc.

En 1994 se sancionó la Ley nacional N° 24.417, que abrió un nuevo camino judicial para el reconocimiento de los hechos de violencia, otorgando a quienes son afectados, medidas protectoras en salvaguarda de sus derechos constitucionales, como el derecho a la vida, la libertad y a la integridad psicofísica. A pesar de las lagunas y divergencias en su aplicación, permitió avanzar, de manera importante, en el proceso de visibilidad de esta problemática en el ámbito nacional, que se manifestó, principalmente, en las respuestas de los gobiernos y legislaturas provinciales, con la aprobación de leyes al respecto, en la totalidad de las jurisdicciones del país para 2007.

Las respuestas dadas en estas legislaciones, tanto en materia de prevención como en la asistencia de las personas víctimas de violencia, responden a la preocupación de las legisladoras y los legisladores provinciales de contar con un instrumento legal para combatir la violencia en el ámbito familiar. La protección frente a la violencia de las/os diferentes integrantes del grupo familiar ha sido el objetivo prioritario que debe lograrse, y significó un avance importante para el conjunto social.

Las leyes provinciales, y la ley nacional disponen de la competencia en materia civil, al recoger criterios que sustentan o definen como más favorable esta instancia, ya que se busca solucionar “conflictos”, más que caracterizar como delitos las distintas causales que recogen, con independencia de impulsar la intervención de la justicia penal en los casos que así corresponda. La gravedad del daño sufrido pasa a ser el parámetro distintivo para la intervención en la jurisdicción civil o penal.

Un primer acercamiento a la concepción de “violencia de género” lo constituye la definición que aparece en la Plataforma de Acción Mundial de Beijing: “La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales, mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre. [...] Es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, a la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo”. A esta clara definición, se le debe agregar, para completar la comprensión, las definiciones que contiene la Convención de Belém do Pará.

Del análisis de las distintas leyes de violencia familiar sancionadas, aparece, de manera explícita o implícita, que el bien jurídico protegido es la familia y, por ende, regulan las relaciones interpersonales que se dan entre todos los integrantes del grupo familiar, por lo que sustentan un cierto grado de generalidad, sin tomar en consideración las circunstancias diferenciadas y específicas de la violencia ejercida contra las mujeres, de aquella que tiene como víctima a los/as niños/as, o de la dirigida contra los/as a ancianos/as o discapacitados/as. Como consecuencia, resultan conceptualmente limitadas y no contemplan específicamente la violencia de género.

No obstante, estas leyes son parte de nuestro ordenamiento jurídico junto con las convenciones internacionales de derechos humanos, y en conjunto permiten dar una visión integral de esta problemática. En especial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que, en cuanto sus disposiciones, reconoce la autonomía y el ejercicio de los derechos ciudadanos por parte de las mujeres, así como la ratificación de la Convención de Belém do Pará por el Congreso Nacional (cuyas disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional). Su incorporación al derecho interno constituye un aporte de la mayor relevancia, ya que provee un nuevo marco jurídico, fundado en las nuevas conceptualizaciones y categorías, en relación con los derechos de las mujeres, en la legislación internacional.

Por todo esto, aparece como imprescindible que en la interpretación y aplicación de estas leyes de violencia familiar, el marco conceptual y legal sea complementado por estos nuevos derechos reconocidos en nuestra Constitución. Esto permite, por un lado, llenar vacíos legales de nuestro ordenamiento jurídico para combatir la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad y, por otro, complementar la normativa específica para una más correcta interpretación y aplicación de la ley.

Es una tarea pendiente promover la sanción de nuevas disposiciones legales que integren de manera expresa el concepto de violencia de género, tanto en el ámbito nacional como de las provincias, así como otorgar rango constitucional a la Convención de Belém do Pará, como parte de las convenciones de derechos humanos. Existen actualmente distintos proyectos en el Congreso Nacional.

Los compromisos asumidos en Beijing han sido ratificados en encuentros posteriores y en las conferencias regionales sobre la mujer en América Latina y el Caribe, en especial en la octava, novena y décima, conocidas como Consenso de Lima, Consenso de México y Consenso de Quito.

Las políticas públicas y la violencia

Desde las instancias gubernamentales de la mujer en el ámbito nacional, se ha buscado de manera permanente, en todos estos años, la instalación pública de esta problemática, con la comprensión de que debe ir indisolublemente unida a una estrategia de transversalización de género en distintos campos de la acción del Estado. Únicamente, una concepción integral de las políticas de género podrá posibilitar los cambios necesarios en los distintos ámbitos de la sociedad (político, jurídico, social, económico y cultural). Como ejemplo, promover la sanción de leyes de cupo provinciales –y su consecuencia, una mayor representación de mujeres legisladoras, favoreció la aprobación de las leyes provinciales de violencia y de salud reproductiva–.

El Programa Federal de la Mujer del CNM fue concebido como una herramienta estratégica, con un objetivo prioritario: la creación y/o fortalecimiento institucional de áreas de la mujer en el ámbito provincial y municipal y de las organizaciones de la sociedad civil para dotarlas de capacidades políticas, técnicas y de gestión. La institucionalización de organismos de la mujer jerarquizados y con presupuesto propio en todo el país y su articulación con los otros organismos del Estado y con la sociedad civil, es una condición necesaria para la puesta en marcha e implementación de programas que permitan la vigencia efectiva de los derechos humanos de las mujeres.

Simultáneamente, se desarrolló y se desarrolla un programa nacional de sensibilización, capacitación y asistencia técnica para combatir la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, destinado a formadoras/es, funcionarios públicos, de organizaciones sociales y comunitarias, con la entrega de materiales didácticos para su replicación. Se destacan, entre otras actividades realizadas, el desarrollo de una guía nacional de recursos para las oficinas de atención, orientación y derivación de mujeres víctimas de violencia; una base de datos administrada por las áreas provinciales para la mujer, juntamente con el desarrollo de redes institucionales y sociales; la realización de campañas de difusión en todo el país, con la participación de las áreas provinciales para la mujer, y las organizaciones sociales y comunitarias; el financiamiento de proyectos específicos de violencia en todo el territorio; y la implementación de un Registro Unificado de Casos, con participación de servicios públicos y privados. Asimismo, en conjunto con la Secretaría de Seguridad de la Nación, se brindó capacitación a las fuerzas de seguridad en todas las provincias y se confeccionó un Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia en las comisarías.

Por otro lado, el Programa Juana Azurduy brinda capacitación sobre los derechos de las mujeres, y en especial los referidos a vivir una vida libre de violencia. En la Ciudad de Buenos Aires se desarrolla el Programa las Víctimas contra las Violencias.

No obstante, lo realizado no resulta suficiente por múltiples factores. Un aspecto a tener en cuenta son las limitaciones que tienen las políticas cuyos destinatarios principales son las mujeres. En general, las políticas de género terminan siendo propuestas coyunturales por diversas causas, entre otras, por falta de continuidad, como resultado de los cambios de gobierno, de recortes presupuestarios en las épocas de crisis y, fundamentalmente, porque no son asumidas como políticas de Estado.

Actualmente, todas las provincias han sancionado leyes de violencia familiar, que prevén una serie de servicios indispensables para brindar, que van desde la atención en las comisarías, centros de salud, centros de atención especializados, asistencia psicológica, asesoramiento y asistencia jurídica hasta facilitar el acceso a la justicia y la resolución rápida y expeditiva en las situaciones de riesgo, etc.

Sin embargo, casi la mitad de estas leyes no han sido reglamentadas, y aun en los casos en que sí lo fueron, la experiencia recogida hasta el presente por agentes gubernamentales, especialistas y organizaciones de la sociedad civil muestra que en provincias donde antes se desarrollaban programas de prevención y atención de la violencia, ahora han desaparecido, se instrumentan de manera deficiente o no cuentan con los recursos necesarios para su mantenimiento.

En consecuencia, aparecen una serie de limitaciones y obstáculos más relacionados con la operatoria que con la falta de normativa. En especial, se relacionan con la falta de instrumentos y herramientas necesarios para la prevención y la atención de esta problemática. También contribuye la dispersión e insuficiencia de los recursos, la desarticulación entre los servicios existentes, aun entre los distintos programas.

También es de señalar las dificultades que tienen las mujeres en el acceso a la justicia. Se relaciona con el desconocimiento de sus derechos junto con la escasez de instancias gubernamentales que brindan asistencia jurídica y/o patrocinio jurídico gratuito; falta de tribunales de familia o especializados en muchas provincias; y pocos recursos humanos capacitados en la atención policial o tribunalicia.⁵

Asimismo, a lo anterior se suma la falta de atención especializada, la escasez de refugios temporarios, la ausencia de ayuda económica y de recursos humanos con formación específica, que en muchos casos implica la doble victimización de las mujeres por falta de respuestas adecuadas que contribuyan a la salida de una situación traumática para ellas y sus grupos familiares.⁶

Especialistas y profesionales de diferentes disciplinas y jurisdicciones del país, coinciden en la necesidad de la formulación de políticas públicas integrales y articuladas que formen parte de un plan de acción nacional para la efectiva protección de los derechos de las mujeres.⁷ Se corresponden con propuestas presentadas en España, en Costa Rica y en Paraguay, entre otros países europeos y latinoamericanos.

⁵ Es importante señalar el convenio celebrado en el año 2000 entre el CNM y la Federación Argentina de Colegios de Abogados, para la formación de abogados especializados como operador en violencia intrafamiliar.

⁶ Representa un importante paso adelante la capacitación conjunta del CNM y de la Secretaría de Seguridad, brindada a las fuerzas de seguridad, y la elaboración de protocolos de intervención policial.

⁷ En 2004 se realizó el Congreso Nacional "Las Mujeres y los Vínculos Familiares Libres de Violencia", con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres y el objetivo principal de sentar las bases, construir los consensos básicos y aunar esfuerzos para la instrumentación de un plan nacional. Se contó con la participación de legisladoras y especialistas extranjeras, organismos gubernamentales y de la sociedad civil en el ámbito nacional y de las provincias. Concurrieron más de 1.300 personas. Se presentaron ponencias de representantes de los Ministerios Nacionales de Educación, Salud, Desarrollo Social, fuerzas de seguridad y del Poder Judicial, estudiosos/as e investigadores de la temática y representantes de organizaciones de la sociedad civil y de los movimientos sociales.

En este sentido, se debe producir un salto cualitativo en materia de propuestas y programas destinados a lograr la erradicación definitiva de la violencia intrafamiliar. Es un elemento clave su consideración como un asunto que requiere necesariamente de acción estatal y no como un problema privado o individual.

El conocimiento y reconocimiento de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia permitirá, por un lado, el respeto de estos derechos en el ámbito privado y en el público y, por otro, la creación por parte del Estado de las condiciones necesarias para su reclamo y las respuestas adecuadas para las víctimas.

Para enfrentar este fenómeno en todo su ámbito, es necesario que el Estado defina y aplique políticas claras, efectivas y obligatorias para todos los organismos públicos nacionales y provinciales y que involucren a las organizaciones de la sociedad civil, entidades privadas y demás actores.

Si se toma como base la experiencia recogida en el ámbito nacional y local, sobre las limitaciones y obstáculos para el funcionamiento de servicios de prevención y atención de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, la dispersión e insuficiencia de los recursos, la falta de articulación y la ausencia de metodologías de abordaje comunes, aparece la necesidad de sistematizar, ordenar y establecer instrumentos legales, administrativos y operativos que faciliten la capacidad de gestión y la pronta y efectiva respuesta a las víctimas de violencia; y de potenciar los recursos, la calidad de los servicios y la defensa de sus derechos y su efectivo ejercicio. Asimismo, deberá ser tomada en cuenta la recuperación de la autonomía económica y social de las mujeres como condición que posibilite su salida de la situación de violencia.⁸

Para poner en marcha una respuesta integral, es necesario tener en consideración que esta problemática abarca diferentes competencias y distintos ámbitos, con un abordaje multidisciplinario y de manera articulada por las distintas áreas del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales. Deberán ser coordinadas por un organismo centralizado para las decisiones de tipo político, técnico y administrativo fijadas por el plan nacional, lo que permitirá una mejor gestión y distribución de los recursos. Entre otros objetivos, resultan imprescindibles:

- la promoción de políticas específicas para la prevención, detección, registro y abordaje de la violencia contra las mujeres, que den respuesta de una manera integral a las mujeres víctimas de violencia;
- el logro de la articulación y la coordinación entre las distintas áreas involucradas en ámbito nacional, provincial, municipal, y con las organizaciones de la sociedad civil;
- la capacitación, formación y entrenamiento de agentes y profesionales vinculados a la denuncia, tratamiento, asistencia y contención de las víctimas de violencia y de sus agresores, desde una perspectiva de género;
- desarrollo de políticas de difusión, sensibilización y concientización sobre el derecho a una vida libre de violencia para todas las personas;

⁸ Sobre estos ejes de trabajo se ha elaborado una propuesta de un plan nacional coordinada por la Dirección Nacional de Asistencia Técnica del CNM.

- el establecimiento de un sistema integrado de información y orientación telefónica que abarque a todo el territorio nacional;
- creación y/o fortalecimiento de mecanismos para el registro estadístico de la violencia intrafamiliar contra las mujeres en todo el país, para la investigación, el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del presente plan;
- recursos económicos adecuados en el presupuesto nacional para su implementación.

Susana Carmen Sanz. Abogada y antropóloga social, ha realizado estudios de posgrado en Epistemología de la Ciencia, de Economía para no Economistas y de Medio Ambiente y Sociedad. Como investigadora, ha integrado equipos interdisciplinarios dedicados al estudio de las relaciones hombre, sociedad y medio ambiente, y sus trabajos fueron publicados en la Universidad Metropolitana de México - Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Durante los últimos años ha trabajado principalmente en las temáticas de participación política, social y económica de las mujeres, realizando distintas actividades con organismos gubernamentales nacionales y provinciales y con organizaciones comunitarias.

En su desempeño como Directora Nacional de Asistencia Técnica del Consejo Nacional de la Mujer, dio prioridad al estudio de las políticas públicas y de los espacios institucionales creados en el Estado como consecuencia de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Tuvo a su cargo el diseño, la coordinación y la preparación de materiales de capacitación y asistencia técnica de diferentes programas vinculados al Género y los Derechos Humanos. También fue responsable de la elaboración de los Informes de la República Argentina de seguimiento de la implementación de la CEDAW y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, sobre el cuarto objetivo de desarrollo del milenio (ODM) —“Promover la equidad de género”— de los Informes País 2005 y 2007, entre otros.

Violencia de género en Chile

Consideraciones conceptuales y acción del Estado a través del Servicio Nacional de la Mujer

SERNAM

I. El problema de la violencia masculina en la relación de pareja, algunas consideraciones conceptuales

La violencia de género está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre hombres y mujeres en nuestra sociedad. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción, es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.¹

La violencia de género en términos generales y la violencia intrafamiliar (VIF) contra las mujeres en particular, es un fenómeno histórico presente en gran parte de las culturas humanas sin límite de edad, clase social, raza, ideologías o religión. Esta realidad tan dramática, pero muchas veces invisibilizada, tiene mucho que ver con el tipo de sociedades en las cuales se sitúa a las mujeres en una posición de inferioridad respecto a los hombres y, por lo tanto, en una posición de dependencia económica, social, cultural y emocional.

Durante las dos últimas décadas las distintas expresiones de este tipo de violencia comienzan a ser concebidas como una violación a los derechos humanos. El derecho a la vida, el derecho a la libertad y la seguridad, el derecho a verse libre de toda forma de discriminación, el derecho a no ser sometida a tortura, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, sólo por señalar algunos, son violados cuando las mujeres sufren violencia, tanto dentro como fuera de la familia.

¹ Rico, Nieves, Serie Mujer y Desarrollo N° 16, CEPAL, Julio, 1996.

En términos generales es posible plantear que la violencia de género aparece sustentada en una cosmovisión cultural que se presenta en el contexto de una relación de **abuso de poder** y que articula como basamento estereotipos y roles de género tradicionales.

Existen normas diferenciadas para hombres y mujeres en el proceso de construcción de sus identidades. El comportamiento apropiado o esperado sobre lo femenino o lo masculino, se construye en base a procesos de socialización, en los que concurren diversas agencias, desde la familia, la escuela, los medios de comunicación, el grupo de pares, la comunidad, incluso el Estado.

El **género**, siguiendo a Rico (1993)², entendido como una construcción cultural, social e histórica, sobre la base biológica del sexo, determina normativamente lo masculino y lo femenino en la sociedad, y las identidades subjetivas y colectivas. Esta perspectiva va articulando la serie de especificaciones que les corresponden a hombres y mujeres, por el hecho biológico de su sexo. Las normas de género inscriben sobre los cuerpos de hombres y mujeres el aprendizaje cultural.

Los estereotipos de género van configurando entonces patrones de comportamiento, y se atribuyen características a hombres y mujeres sobre la base biológica de su sexo. Lo femenino se asocia a la reproducción, la crianza de los hijos, las tareas del hogar, el mundo afectivo y el desempeño en el ámbito privado, lo que a su vez es considerado socialmente de menor valor. Lo masculino, en cambio, se asocia al mundo público, el trabajo, la provisión económica y los liderazgos políticos y económicos.

De esta forma se van configurando espacios y tareas determinadas a hombres y mujeres que implican poder, reconocimiento real y simbólico, privilegios y ejercicio de derechos diferenciados, los que van estableciendo una base de dependencia y posibilidad de abuso de un género sobre el otro.

Así se produce en las sociedades una distribución desigual e inequitativa del poder según el género. A la clase social, la etnia o raza, la edad, la religión, se incorpora la variable “género” como constituyente de desigualdad.

Sumado a esto existe una legitimación social de la violencia, una aceptación cultural del uso de ésta como forma de control social y como mecanismo de resolución de conflictos, que es reproducida en el proceso de socialización, igual que cualquier otra norma o uso social.

La violencia masculina en sus múltiples formas, es entonces el resultado tanto del ejercicio del poder, como de la percepción de su derecho a los privilegios, el permiso para ciertas formas de violencia y el temor (o la certeza) de no tener poder. Asimismo muchas de las formas dominantes de masculinidad dependen de la interiorización de emociones y su transformación en ira.³ Badinter (1994)⁴ plantea que producto de estos

² Rico, Nieves Desarrollo y Equidad de Género: una tarea pendiente. Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL, Chile. 1993.

³ Kauffman, Michael Las siete P's de la violencia de los hombres. 1999 En: www.michaelkauffman.com/articles/pdf/las_siete_ps.

⁴ Badinter, Elisabeth XY. La Identidad Masculina. Ed. Norma, Colombia 1994.

procesos de socialización se construyen hombres mutilados, que han sido privados de su conexión con la emocionalidad y los afectos. La sentencia educativa “los hombres no pueden llorar” significa muchas veces que deben transformar su pena en rabia, no se muestran vulnerables ni buscan ayuda, porque un verdadero hombre, “un macho”, es por esencia fuerte. Surge de estos procesos, la estrecha asociación entre masculinidad, abuso y violencia.

Así el término violencia masculina en la pareja hace énfasis en la variable género, diferenciándose de otras formas de violencia intrafamiliar. Al referirnos a violencia masculina, nos referimos a lo masculino hegemónico, es decir, a la cultura patriarcal, donde lo central es el poder.⁵

El objetivo de la agresión, por tanto, no es ocasionar lesiones. Lo que realmente busca es aleccionar a la mujer para dejar de manifiesto quién mantiene la autoridad en la relación y cuál debe ser el papel que debe jugar cada uno en ella, manifestando el lugar de sumisión y sometimiento de la mujer a los criterios, voluntad y deseos del hombre.

A modo de cierre, entonces es posible plantear que, ya que el poder se considera patrimonio genérico de los varones, el dominio masculino se basa en el control social de lo femenino. La violencia contra la mujer sirve como elemento de control y como mecanismo para perpetuar la desigualdad.

II. Convenciones Internacionales y sus definiciones sobre violencia

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de Naciones Unidas, 1993) define la violencia contra la mujer como “Todo acto basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.” De esta forma, el texto señala que abarca sin carácter limitativo “la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada”⁶.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la OEA (Belen do Pará, 1994), afirma que: “La violencia

⁵ Maquiavelo, Atilio; Valdebenito, L. “Reparación integral con mujeres sobrevivientes de violencia masculina en la pareja: Centros de la Mujer y Casas de Acogida”, documento SERNAM, 2007.

⁶ Citada por Rico, Montaña, et al, en “Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución”. Serie Mujer y Desarrollo, N° 40, CEPAL, Santiago de Chile, Junio de 2002.

contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer del reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”, y define que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”....la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Como señala Heise⁷, esta violencia se manifiesta de diversas formas a lo largo del ciclo vital de las mujeres, según los valores culturales de los países que se analicen y de las condiciones socioeconómicas que se vivan. Algunas de sus manifestaciones más severas son, en la etapa prenatal: aborto selectivo por sexo o golpizas durante el embarazo; en la primera Infancia o etapa preescolar: infanticidio femenino, malos tratos emocionales y físicos, acceso diferencial a la alimentación y tratamiento médico para niñas menores de 1 año; en la niñez o etapa escolar: casamiento de niñas, mutilación genital, abuso sexual por familiares y conocidos, explotación sexual comercial infantil y acceso diferencial a la alimentación, la educación y tratamiento médico; en la adolescencia: violencia en el noviazgo y pololeo, relaciones sexuales forzadas por motivos económicos, violación; en la etapa de adultez joven y adultez mediana: abuso psicológico, violación, homicidios, acoso y abuso sexual en el trabajo; y finalmente en la adultez mayor: abuso económico, negligencias y abandonos.

Estas múltiples expresiones de la violencia de género producen serios efectos en la salud física y mental de las víctimas. Las consecuencias son de tal magnitud, que pueden perdurar varios años, y se refieren entre otras a:

- Lesiones leves y graves, que producen discapacidades transitorias o permanentes, incluso con resultado de muerte.
- Contagio de enfermedades de transmisión sexual: VIH/SIDA, sífilis, gonorrea, clamidia, virus papiloma humano (vinculado al desarrollo de cáncer cérvico uterino, etc.) y otras enfermedades como hepatitis B.
- Embarazos no deseados (que pueden terminar en abortos clandestinos).
- Persistentes problemas ginecológicos.
- Secuelas graves en la salud mental, que se traducen en alteraciones psicológicas y psi-

⁷ Heise, L. “Violence Against Women: The Hidden Health Burden”. Banco Mundial. Washington D.C. 1994.

quiátricas, trastornos del desarrollo, trastornos psicossomáticos, con mayor frecuencia de suicidios.

- Dificultad para protegerse de posteriores abusos, en especial cuando la violencia sucede tempranamente en la vida, ya que las mujeres tienden a aceptar la victimización como parte de ser mujer.
- Transmisión intergeneracional de pautas de violencia.

La violencia de género asume entonces distintas formas, desde la violencia emocional (insultos, amenazas) a la violencia física (empujones, golpes, disparos, ataque con arma blanca, muerte); desde el acoso u hostigamiento sexual hasta la explotación sexual y tráfico de mujeres y niñas; desde mutilaciones genitales hasta la esclavitud; desde violaciones masivas y torturas sexuales en tiempos de guerra, hasta violaciones a mujeres y niñas refugiadas y desplazadas.

No obstante, una de las expresiones más habituales de la violencia que se ejerce sobre el género femenino es la que se da en su entorno más cercano, particularmente la que ejercen sobre ellas sus parejas (cónyuges, convivientes, novios), mediante los malos tratos, los golpes, las amenazas, la agresión verbal, el encierro o confinamiento doméstico y el ejercicio de la fuerza en las relaciones sexuales, llegando a casos extremos de amenazas de muerte y homicidios.

En nuestro país el fenómeno del femicidio⁸ no escapa a la realidad internacional; éste opera como forma de dominación y control hacia todas las mujeres, siendo la expresión más extrema de la violencia de género, perpetuando así la posición inferior y la subordinación de éstas. Las investigaciones sobre femicidio realizadas en diferentes países, establecen que es en el ámbito privado, en el espacio de las relaciones íntimas, donde ocurren con mayor frecuencia estos crímenes. El Informe Mundial sobre Violencia y Salud de la OMS (2002) da cuenta de que entre el 40% y el 70% de los asesinatos de mujeres son cometidos por sus parejas actuales o pasajeras, mientras que sólo el 5% de asesinatos de hombres se debe a ataques de sus parejas. En Chile sólo en el año 2007 se registraron 62 femicidios a lo largo del país, en lo que va de 2008 (enero a julio), 42 mujeres han perdido la vida por su condición de género, la mayoría de ellas en manos de sus parejas o ex parejas.

Las consecuencias y costos de la violencia intrafamiliar son de diversa índole e involucran efectos tanto a corto, mediano y largo plazo, así como también, trasciende a la mujer que la sufre, dañando también a sus hijas e hijos y a la sociedad en su conjunto.

La violencia intrafamiliar implica, al menos, tres efectos que la hacen particularmente preocupante:

1. Al ser relacional tiende a perpetuarse ya que se hace parte de la organización familiar.
2. Al estar instalada en lo vínculos afectivos más íntimos, sus consecuencias son más dañinas para las personas involucradas.

⁸ El femicidio se define como “el asesinato de la mujer por el sólo hecho de serlo” (Rico: 1996, Russell 1976).

3. Al ocurrir en un espacio que consideramos privado, la respuesta social ha sido difícil.

III. Formas de manifestación de la Violencia de Género

La violencia y abusos hacia la mujer en la relación de pareja puede presentarse desde una manera muy concreta hasta una violencia simbólica, pasando por intentos o amenazas, y puede expresarse de muchas maneras.

En la clásica tipología de la violencia se conocen tres manifestaciones de violencia, a saber: la física, la psicológica y la sexual. Cabe señalar que estas tres formas de violencia van entrelazadas y no necesariamente se dan en forma aislada, por ejemplo, la violencia física siempre involucra violencia psicológica o daño psicológico. Por otra parte, la violencia sexual también puede considerarse dentro del ámbito de invasión física o psicológica⁹.

En este contexto la violencia doméstica entendida como fenómeno social que consiste en el uso de medios instrumentales por parte del cónyuge o pareja para intimidar psicológica, intelectual y/o moralmente a su pareja, con el objeto de disciplinar, según su arbitrio y necesidad, la vida familiar¹⁰, se presenta de diversas formas¹¹:

- **Abuso psicológico o emocional:** Conducta u omisión que tiene por objeto causar temor e intimidación y controlar la conducta, sentimientos y pensamientos de la persona que está siendo agredida¹². Incluye manifestaciones como la degradación psicológica, la humillación verbal, la continua amenaza de abandono, la amenaza de agresión física, la reclusión en el hogar, entre otros¹³.

La violencia psicológica implica entonces que la mujer sea abusada, ignorada, aislada de la familia y amigos/as y torturada psicológicamente (que se le impida dormir, se le prive de alimento, deba vestirse como el hombre determine, sometida a celos y a una posesividad extremos, constantemente criticada, que le destruyan su propiedad y pertenencias personales).

- **Abuso físico:** constituye un tipo de conducta que es dirigida principalmente a ocasionar algún daño en el cuerpo de la persona¹⁴. Entre las conductas posibles de identificar se encuentran: empujones, cachetadas, golpes con puños, con pies, quemar-

⁹ Maquiavelo, Atilio; Valdebenito, L. 2007. Op. cit.

¹⁰ Duque, I, Rodríguez, S; Weinstein, S, "Violence against women: definitions and strategies", en Larraín, S. "Violencia Puertas Adentro" 1994.

¹¹ En Larraín, Soledad, Valdebenito, Lorena "El maltrato deja huella. Manual para la detección y orientación de la Violencia Intrafamiliar". UNICEF, Programa Puente, FOSIS, Santiago, 2007.

¹² Azócar, M; Kusmanic, V; Lucar, A, "Violencia conyugal desde una perspectiva sistémica. cibernética" Tesis para optar al título de Psicólogo. PUC. Santiago, 1991.

¹³ Larraín, S, "Estudio de Prevalencia de la violencia intrafamiliar y la situación de la Mujer en Chile". Ed. Publicaciones de Salud Mental, Santiago, 1993.

¹⁴ Corsi, J. "Una mirada abarcativa sobre el problema de la VIF. Compilación Violencia Intrafamiliar de Jorge Corsi, Ed. Paidós, Buenos Aires, 1995.

duras, golpes con objetos, agarrones, mordeduras, la asfixia, el uso de armas blancas y de fuego, entre otros. Se considera que es violencia física grave, aquella que puede llevar a lesiones externas o internas, o cuando hay una amenaza grave para la vida y/o integridad física.

- **Abuso sexual:** consiste en la imposición de actos de orden sexual contra la voluntad del otro¹⁵, la que incluye: obligar o forzar a la persona a tener relaciones sexuales, exponer u obligar a actividades sexuales no deseadas, manipular a través de la sexualidad, controlar y ridiculizar al otro en su sexualidad. Implica concretamente ser violada (vaginalmente, oralmente o vía anal), forzada a embarazarse, forzada a abortar o a esterilizarse; impedida de abortar o esterilizarse; prostituída; comprometida con o en pornografía.

El abuso sexual en la pareja ha sido considerado como la manifestación más grave de violencia conyugal. Además de ser un importante indicador de riesgo, denota un deterioro mayor de la relación de pareja¹⁶.

- **Abuso financiero:** consiste en privar de las necesidades básicas al otro. Puede manifestarse a través de la privación económica, la extorsión y la apropiación de bienes o de dinero del otro/a, entre otras¹⁷. Significa concretamente mantener a la mujer bajo privación económica (con poco dinero, que tomen su dinero, o hacer que se endeude constantemente).

Larraín y Valdebenito (2007)¹⁸ plantean que es posible reconocer ciertos signos que nos alertan sobre la violencia doméstica, así podemos encontrar las siguientes señales:

- Físicas: heridas, huellas de golpes, hematomas, discrepancia entre características y descripción de accidentes, localización de las lesiones (en general no son en la cara o lugares visibles fácilmente).
- Psíquicas: ansiedad, depresión, confusión, agitación, síndrome de estrés postraumático, intentos de suicidio.
- Sociales: aislamiento, falta de redes sociales, escasa o nula participación en la comunidad, ausencia de contacto con familiares.
- Relacionales: control de las actividades cotidianas de la mujer, sumisión de parte de la mujer, prohibición de parte de la pareja de salir, de trabajar y/o participar socialmente, la presencia de estereotipos de género tradicionales y rígidos.
- Actitud de la víctima: temor, nerviosismo, ausencia de contacto visual, inquietud, sobresalto al menor ruido, ensimismamiento, tendencia a culpabilizarse y a excusar a su pareja, reticencia a responder preguntas o a dejarse explorar, incapacidad para tomar decisiones.
- Estado emocional: tristeza, miedo a morir, ideas suicidas, ansiedad extrema.

¹⁵ Ibid, Corsi, J, 1995.

¹⁶ Martínez, V, Walter, C “Una reconstrucción posible” Municipalidad de Santiago, SERNAM, 1997.

¹⁷ Ibid, Martínez, V, Walter, 1997.

¹⁸ Larraín, Soledad, Valdebenito, Lorena “El maltrato deja huella. Manual para la detección y orientación de la Violencia Intrafamiliar”. UNICEF, Programa Puente, FOSIS, Santiago, 2007, pág. 14

- Otros síntomas: quejas crónicas de mala salud, insomnio, cefaleas, abdominalgias, disfunciones sexuales, consumo abusivo de medicamentos, ausentismo laboral, abortos provocados o espontáneos, etc. Los trastornos por somatización son una posible consecuencia de la violencia sufrida.

Como hemos revisado, la búsqueda de dominio y control va estableciendo una dinámica de abuso al interior de la pareja. Distinto/as autores/as hacen mención a esta característica, por ejemplo, Walker (1979) plantea que el fenómeno de la violencia puede ser visto como un proceso que tiene un carácter cíclico, reiterativo, que ocurre en fases, que se suceden de manera sistemática y muchas veces de manera creciente.

Este modelo descriptivo llamado **Ciclo de la Violencia**, distingue tres fases:

Una primera fase conocida como **“fase de acumulación de tensión”**, la cual se caracteriza por un período de tensiones que se construyen a partir de pequeños incidentes o conflictos entre los miembros de la pareja que dan lugar a un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad.

Posteriormente, en una segunda fase denominada **“episodio agudo”**, toda la tensión acumulada en la fase anterior da lugar a una explosión de violencia que puede variar en gravedad, desde humillaciones, insultos y empujones, pudiendo llegar hasta el homicidio.

Muchas veces después de un episodio agudo, el agresor responsabiliza a la mujer de la violencia que él ha ejercido, justificando su comportamiento con argumentos tales como “tú me provocaste” o “si no hubieras hecho tal cosa, yo no me habría ofuscado”. Las mujeres, producto de su socialización, internalizan esta culpa y se sienten responsables de lo sucedido, por lo que intentarán en el futuro detener la violencia no haciendo nuevamente lo que “provocó” o desencadenó el episodio agudo de violencia. No se detendrán a pensar o considerar que la violencia es responsabilidad de quien la ejerce y que no existe ninguna razón que la justifique. Esta actitud no hace más que reforzar el comportamiento del agresor, quien adquiere mayor poder y control al mismo tiempo que debilita y va coartando el campo de acción de la mujer.

La última fase de este ciclo es denominada **“luna de miel”**, en ella el agresor puede manifestar su arrepentimiento, pedir disculpas y prometer que nunca más volverá a ocurrir un episodio de violencia. También puede suceder que la pareja retome su ritmo habitual de relación, sin que haya arrepentimiento de parte del agresor. En esta etapa la mujer tiene la esperanza de que la violencia no volverá a repetirse. Sin embargo, tarde o temprano vuelve a comenzar la fase de acumulación de tensión y este ciclo se repite una y otra vez.

Respecto de este modelo es necesario establecer una serie de críticas y cuestionamientos. Primeramente recalcar que el “ciclo de la violencia” no corresponde a un modelo explicativo del porqué de la violencia en las relaciones de pareja, sino que sólo describe la dinámica de violencia y además lo hace sólo desde el lado del agresor, como él lo experimenta, no analiza la vivencia de las mujeres en las relaciones de abuso.

Por otra parte, plantea que hay momentos en que sí hay violencia (fase 2) y otros en que no (fase 1 y luna de miel), sin embargo la violencia está presente en todas las fases

de este ciclo. Es un estado permanente que no es reducible, como plantea el ciclo de la violencia, a sus manifestaciones más explícitas (agresiones físicas y verbales).

En este sentido, las mujeres sobrevivientes de abuso entienden que la violencia es un estado permanente y no cíclico.

A partir de estas conceptualizaciones es posible introducir el **modelo de Duluth: La Rueda del Poder y del Control**¹⁹.

Este modelo entiende la violencia de varones contra mujeres en las relaciones de pareja como un conjunto de comportamientos o patrón específico característico. Si estos comportamientos se toman de manera aislada, pueden parecer menores o triviales pero si se los observa en conjunto, se puede ver un *patrón abusivo*. La violencia es entendida como comportamientos que poseen intención y ganancias y no como un problema de impulsividad y falta de control²⁰.

Lo central de este modelo es que comprende la violencia masculina como un comportamiento con finalidad y no como una reacción explosiva sin sentido. Se entiende que los comportamientos violentos tienen propósito: el imponerse sobre la mujer, el ganar dominio sobre ella y el controlar su forma de vivir, de pensar o de actuar.

De esta manera, el proceso para transformar la violencia no se centra sólo en causas psicológicas, en déficit personales, en el desarrollo de más o menos habilidades sociales o de autocontrol; tampoco se puede reducir a un problema psicopatológico que sirva para etiquetar o a un mero problema de interacción familiar en el que se comparta igualdad de poder y responsabilidades. Se trata, entonces, de entender la violencia masculina como un comportamiento aprendido, en el cual se ejerce desigualdad y asimetría en la relación, y que esto se puede desaprender.

En resumen, este modelo abarca más que la sola violencia física, incorporando la dimensión psicológica, que implica conductas verbales, actitudes y roles; y además, comprendiendo a este conjunto de comportamientos como *tácticas* utilizadas por los hombres para ganar poder y control sobre sus parejas.

Estas manifestaciones o tácticas para adquirir y mantener el poder, el control, y la asimetría en la relación, son las siguientes: abuso físico, intimidación, abuso emocional, aislamiento, negación, minimización, transferencia de la culpa, abuso sexual, manipulación a través de los niños/as o uso de los niños/as, privilegios masculinos en las tareas domésticas, abuso económico y uso de amenazas y coerción.

A continuación se desarrollan cada una de ellas:

Abuso físico: Uso de cualquier tipo de fuerza física contra su pareja, con el objeto de causarle daño físico o emocional o de que ella sienta temor de él.

Uso de coerción y amenazas: Hacer algo para que su pareja se sienta temerosa de que algo malo puede pasarle si no hace lo que él quiere que ella haga.

Intimidación: Uso de acciones o palabras, gestos o miradas que buscan atemorizar,

¹⁹ Esta rueda es una herramienta de trabajo creada a partir de meses de visitas y entrevistas con mujeres sobrevivientes de violencia doméstica en la ciudad de Duluth, Minnesota, Estados Unidos. Es decir, esta rueda no surge desde la mirada de "expertos" sino desde perspectivas de mujeres víctimas de abuso.

²⁰ Pence, Ellen; Paymar, Michael (1986) Power and Control: Tactics of Men Who Batter.

asustar o amedrentar a su pareja (el hecho de que una mujer haya sufrido violencia física en el pasado, aumenta la efectividad de la intimidación en ella).

Abuso emocional: Cualquier acción que haga sentir mal a su pareja acerca de sí misma o cualquier ataque contra su autoestima.

Aislamiento: Resultado de varios tipos de comportamiento abusivo. Aislar a su pareja implica cualquier intento de controlar con quién ella se relaciona, de limitar lo que hace, restringir lo que ella quiere para sí misma, bloquear o problematizar su vida social.

- *Negación:* Afirmar o indicar verbal o no verbalmente que el abuso o violencia que pasó, no sucedió.
- *Minimización:* Restar importancia a los efectos de su agresión o comportamiento abusivo.
- *Transferencia de la culpa:* Trasladar la responsabilidad de un comportamiento abusivo o violento que él realizó a otra persona o a alguna situación.
- *Manipulación de niños y niñas:* Todo intento de controlar a su pareja por medio de amenazar o dañar la relación que ella tiene con sus hijos o directamente amenazar con dañar o hacerle mal a los hijos e hijas.
- *Privilegio masculino:* Conjunto de creencias que sostiene que un hombre tiene derecho a ciertos privilegios por el solo hecho de ser hombre, que se traduce de manera muy concreta por ejemplo, en su desvinculación con las tareas domésticas del hogar.
- *Abuso económico:* Controlar los ingresos de la familia o limitar el acceso de su pareja al dinero, con el fin de mantenerla dependiente de él o para presionarla a actuar de la manera en que él quiere. También se refiere al mal uso del dinero, o poner sus necesidades antes de las de la familia.
- *Abuso sexual:* Cualquier intento de imponer actos sexuales a su pareja en contra de su voluntad. Cuando el acercamiento sexual se vuelve coercitivo, es decir, cruza la línea del consentimiento voluntario verbal o no verbal de la mujer.

Este conjunto de tácticas es entendido como un “estado de sitio” impuesto a la mujer, el que delimita y restringe su actuar. Cuando ella intenta salir del alero de este poder, de estas normas (la mayoría de las veces invisibles), es cuando el peso de la violencia masculina se puede volver más intenso, como por ejemplo una forma de violencia física, incluso femicidio.

De esta forma, vemos cómo se va configurando el entramado que posibilita, legitima y reproduce la violencia masculina en contra de las mujeres, tejiendo una estructura tan sutil como profunda que invisibiliza estas prácticas y las perpetúa.

IV. Acción del Estado de Chile a través del Servicio Nacional de la Mujer

En Chile, la realidad de la violencia intrafamiliar no escapa al resto de los países. Sin embargo, la mayor reflexión y discusión pública en torno a esta problemática, unido a la ratificación de convenios internacionales y la modificación de la legislación en materia

de VIF, nos hablan de un cambio en la percepción de la sociedad chilena, un proceso social que, aunque ha sido más lento de lo que hubiésemos querido, hoy cuestiona, critica, se conmueve y sanciona las agresiones hacia las mujeres, todo lo cual ha posibilitado un cambio en las prácticas sociales, generando una deslegitimación y denuncia frente a costumbres y tradiciones injustas de la vida familiar y que ha derivado en un posicionamiento de la mujer como sujeto de derecho.

En este contexto, el número de denuncias por VIF ha aumentado sostenidamente en los últimos años, pasando de 38.000 en 1995, a 108.538 en 2007, cuando cerca del 90% de las denuncias corresponden a denuncias de mujeres.²¹

Los estudios de prevalencia realizados por SERNAM en seis regiones²² del país muestran resultados muy semejantes en relación a las mujeres que han vivido alguna vez algún tipo de violencia. En la Región Metropolitana un 50.3% de las mujeres ha vivido alguna vez violencia en la relación de pareja, y en el resto de las regiones la prevalencia bordea esta cifra. Asimismo, las cifras sobre violencia física, psicológica y sexual se distribuyen de manera similar entre las regiones, la violencia psicológica supera el 40%, mientras que la física, leve y grave, alcanza cerca de un 35%, la sexual, por su parte, bordea en promedio un 15%.

En este contexto, desde el inicio de su gestión el Servicio Nacional de la Mujer ha definido la problemática de la violencia contra la mujer como una de sus prioridades y como una de sus líneas programáticas fundamentales. Es así como en el año 1991 implementa el Programa Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, el cual entiende la VIF como una problemática social que afecta mayoritariamente a las mujeres, siendo la relación de pareja el espacio social donde esta es más frecuente. Así la violencia masculina contra la mujer se asume como máxima expresión de la violencia de género y como una violación a los derechos humanos.

La acción del Estado a partir de 1990 ha sido significativa en cuanto a movilización de recursos, iniciativas legales e instalación de respuesta a las víctimas, particularmente la agenda de género propuesta por la presidenta Bachelet se orienta en esta línea, buscando dar un impulso a la igualdad en las relaciones de hombres y mujeres y detener, de esta forma, las múltiples manifestaciones de la violencia de género.

La respuesta entregada desde SERNAM elabora una estrategia de intervención integral, desarrollada en un **continuo de promoción, prevención, atención y protección**, a través de la implementación de un programa a nivel local, con dos líneas de intervención: Centros de la Mujer y Casas de Acogida.

Los Centros de la Mujer ejecutan las líneas de atención, promoción/prevención y capacitación. Las Casas de Acogida, por su parte, ejecutan la línea de protección.

El objetivo de la **línea de atención** es brindar contención, estabilización emocional

²¹ El año 2007, de las 108.538 denuncias, el 84% correspondieron a denuncias de mujeres, versus el 11% que correspondió a hombres. El resto se distribuye entre denuncias de niños y niñas (3.8%) y ancianos (1.3%), las cuales no están desagregados por sexo.

²² Región Metropolitana, Araucanía, Coquimbo, Antofagasta, Los Lagos y Aysén, realizados entre 1999 y 2006.

y atención a mujeres mayores de 18 años que viven violencia en cualquiera de sus manifestaciones (psicológica, física, sexual ó económica) fortaleciendo capacidades personales para enfrentar el problema, mediante una intervención integral en los ámbitos psicosocial y legal que permita, entre otros aspectos, aumentar los niveles de autoestima y autonomía, fortalecer las redes primarias y secundarias y disminuir los niveles de violencia, riesgo y daño.

La atención se realiza a través de un trabajo grupal, ya que esta metodología contribuye a favorecer la construcción y reforzamiento de los vínculos de colaboración entre las mujeres, restablecer la confianza en sí mismas y en otra/os, facilitar la toma de conciencia sobre la violencia en el acto de comunicar, promover el aprendizaje de estrategias eficaces para enfrentar este problema y reducir el aislamiento social, a través del levantamiento de un tejido social y colaborativo de las mujeres, mediante la constitución de grupos de autoayuda, una vez finalizado el proceso de intervención.

La **línea de promoción/prevenición** tiene tres objetivos: promover el cambio cultural, generar control social y dar a conocer la labor del Centro, acercándolo a las mujeres y contribuyendo así a aumentar la demanda de atención. Es así como a través de estrategias comunicacionales de difusión, se da a conocer a nivel local tanto la acción del Centro de la Mujer, como las consecuencias y características de la violencia de género. Además, a través de talleres de prevención socioeducativa dirigidos a jóvenes de ambos sexos y a mujeres de todas las edades, se busca contribuir a la implementación de dinámicas de resolución no violenta de conflictos y concientización de las relaciones abusivas en el contexto social.

Respecto a la **línea de capacitación**, esta busca fortalecer la capacidad de respuesta a las mujeres que viven violencia. Esto significa mejorar la pesquisa, detección, derivación, atención y seguimiento, evitar la victimización secundaria y diseñar e implementar estrategias de prevención.

Además los Centros realizan trabajo de **redes e intersectorialidad**, ampliando el foco desde el individuo, hacia las unidades sociales más amplias, tanto en la conceptualización de los problemas, como en el diseño de estrategias de intervención. Así el modelo de redes se lleva a cabo a través de la coordinación con Instituciones del Estado y la sociedad civil, de la formación y asesoría a redes comunitarias y/o redes sociales abiertas, del seguimiento a acciones de redes, y de la implementación y aplicación de convenios.

Finalmente, en relación a la **línea de protección**, esta se implementó en el año 2007, para mujeres que se encuentran en riesgo vital a causa de VIF, principalmente con la instalación de Casas de Acogida y la puesta en marcha de un sistema de protección que, en primera instancia, se tradujo en compromisos con diferentes organismos públicos para mejorar la actual respuesta en protección y reinserción social de las mujeres. Entre estos se cuentan el Ministerio Público, Carabineros, los Ministerios de Justicia, Trabajo (Sence), Salud, Vivienda y Urbanismo, Bienes Nacionales, entre otros.

La recuperación de las consecuencias de la violencia intrafamiliar grave así como de aquella que ha significado riesgo vital, sólo es posible si esta se ha detenido y la víctima está a salvo. Por ello la reparación requiere de un sistema que garantice su seguridad y

protección. En este contexto, el objetivo de las Casas de Acogida, es ofrecer un espacio temporal y seguro para mujeres en situación de riesgo vital a causa de violencia intrafamiliar, con servicios para ellas y sus hijas e hijos, con un enfoque integral-ecológico y con perspectiva de género, otorgándoles así un lugar seguro de residencia, atención psicosocial y legal, así como herramientas para la reelaboración de su proyecto de vida.

De esta manera, se lograría incidir en los niveles individuales, familiares, institucionales, comunitarios y socioculturales involucrados en la génesis y reproducción de la violencia de género, lo que permite un adecuado abordaje de esta problemática, necesarios para una convivencia social basada en la igualdad de género, el respeto mutuo y las relaciones sin violencia, en todos los aspectos de la vida social.

En términos de cifras, sólo en el año 2007 cerca de 400 mujeres y 600 niños y niñas, recibieron atención y protección en las Casas de Acogida, las cuales ascienden a 16 en todo el país y está proyectado para el año 2008 que asciendan a 25.

Respecto de los Centros de la Mujer que en el año 2007 operaron con 31 dispositivos a lo largo de Chile y se proyecta para el 2008 una ampliación total a 58 Centros a nivel nacional, con una cobertura de al menos un centro por provincia del país. Las principales cifras de su operación 2007 fueron: 8.420 mujeres ingresadas para recibir atención psicosocial y legal, aumentando con ello en un 20% la cobertura respecto del año 2006. Más de 24.500 personas participaron en los Talleres de Prevención y más de 17.400 personas participaron en Talleres de Capacitación, se realizaron más de 100 eventos masivos a nivel nacional y más de 1.200 actividades de información y sensibilización en la línea de promoción de los centros.

Finalmente, es necesario destacar que a nivel país uno de los cambios más relevantes de los últimos años radica en la modificación de la ley de VIF. La nueva Ley de Violencia Intrafamiliar (N° 20.066, Publicada en el Diario Oficial el 7 de octubre de 2005) precisa para el Estado chileno la obligación de protección y los deberes de prevención de la violencia intrafamiliar y asistencia a sus víctimas, entregando de esta forma un nuevo marco legal con nuevas obligaciones para el Estado, con miras a un abordaje integral de la violencia contra las mujeres.

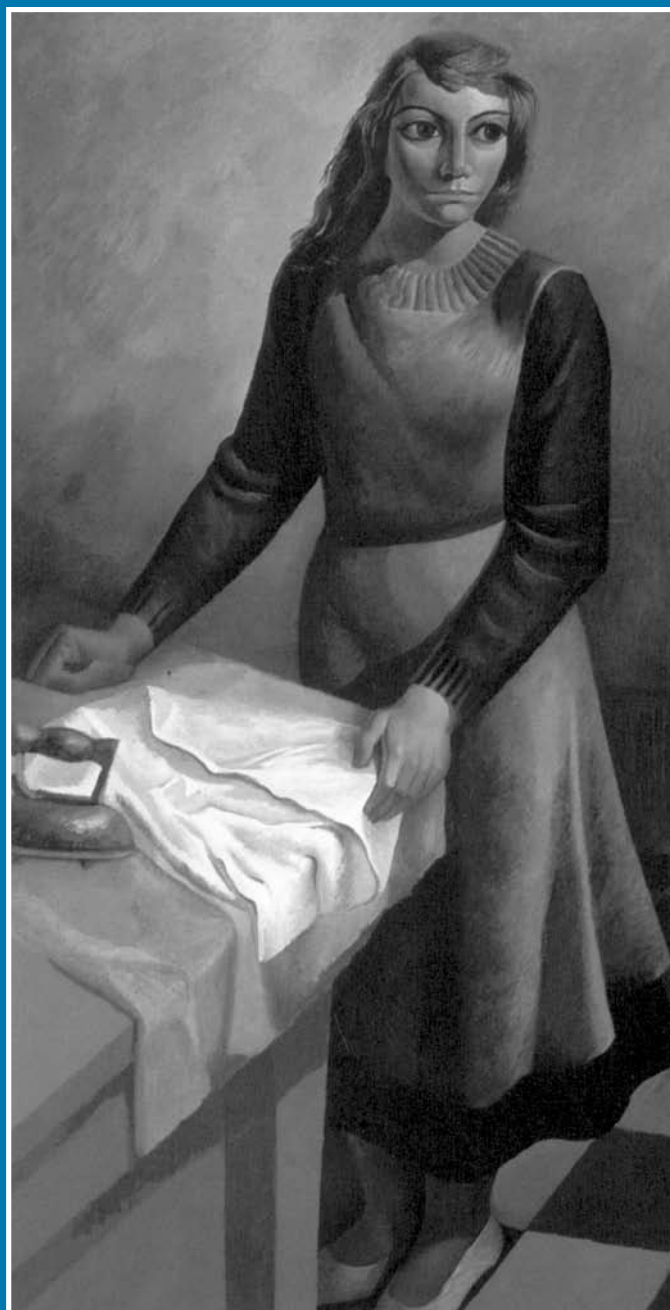
Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM). Es el organismo creado por el Gobierno de Chile para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y fue creado por la Ley N° 19.023, publicada el 3 de enero de 1991.

El SERNAM tiene como misión institucional el diseñar, proponer y coordinar políticas, planes, medidas y reformas legales conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; y a disminuir prácticas discriminatorias en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país.

Su creación es resultado de la recuperación de la democracia y de la participación política y social de las mujeres. Esta institución recoge la trayectoria de las chilenas en sus esfuerzos por conquistar el derecho a voto, el acceso a la educación, al trabajo remunerado y a una relación de equidad al interior de la familia y la pareja.

Segunda parte

Documentos



LINO ENEA SPILIMBERGO

La planchadora

1936

Óleo sobre tela

Intervención del Secretario General de las Naciones Unidas ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Ban Ki-moon

Nueva York, 25 de febrero de 2008

Señor Presidente del Consejo Económico y Social:

Distinguidos Ministros:

Señor Presidente de la Comisión:

Excelentísimos señores y señoras:

Representantes de la sociedad civil:

Señoras y señores:

Me siento honrado y emocionado por estar hoy aquí con ustedes.

Al encontrarme entre ustedes, los miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que tanto han trabajado en favor de la igualdad entre los géneros en todo el mundo, siento que su activismo me llena de energía y sus logros me sirven de inspiración.

Nos hemos reunido aquí para iniciar una campaña mundial dirigida a eliminar la violencia contra la mujer. Cuento con ustedes, promotores y representantes de gobiernos, de la sociedad civil y de las Naciones Unidas, para transmitir nuestro mensaje al mundo.

La violencia contra la mujer es un problema que hay que enfrentar sin demora, como deja bien claro un rápido análisis de las estadísticas. Es probable que al menos una de cada tres mujeres sea golpeada, obligada a tener relaciones sexuales o sufra otro tipo de malos tratos a lo largo de su vida. Mediante la práctica de la selección prenatal del sexo, se niega a muchísimas más el derecho a existir. No hay país ni cultura inmune a este flagelo ni mujer, joven o vieja, que no lo haya padecido. Con demasiada

frecuencia, los delitos de ese tipo y sus autores quedan impunes. Las guerras siempre son devastadoras, pero en la actualidad, en las zonas de guerra, las mujeres y las niñas se han convertido en objetivos. En los conflictos armados de hoy día la violación, la violencia sexual y el secuestro de niñas y niños para convertirlos en soldados o someterlos a la esclavitud sexual por la fuerza son armas de guerra.

En mis visitas a lugares asolados por conflictos en muchas partes del mundo, he hablado con mujeres víctimas de terribles actos de violencia. Sé que no dejaré de afligirme su sufrimiento, pero en igual medida su coraje será siempre un motivo de inspiración. Esas madres, hermanas, hijas y amigas están resueltas a rehacer sus vidas.

Esta campaña es para ellas. Es una campaña para las mujeres y las niñas, que tienen derecho a vivir libres de violencia, tanto hoy día como en el futuro. Es una campaña dirigida a contrarrestar los incalculables costos de la violencia contra la mujer para toda la humanidad.

Sabemos que la desigualdad entre los géneros obstaculiza el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio —nuestra visión común para construir un mundo mejor en el siglo XXI.

Sabemos que la violencia contra la mujer tiene graves consecuencias en términos sociales y económicos para las familias y las comunidades e incluso para naciones enteras.

Sabemos también que, con nuestra labor encaminada a erradicar la violencia contra la mujer, estamos contribuyendo al empoderamiento de nuestro mayor recurso para el desarrollo: las madres que crían a sus hijos; las legisladoras que integran los parlamentos; las mujeres que ocupan cargos directivos, las negociadoras, las maestras; las médicas, las agentes de policía, las mujeres que trabajan por la paz y muchas más.

Mi campaña para poner fin a la violencia contra la mujer se extenderá hasta 2015, la misma fecha fijada para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Milenio.

Disponemos de iniciativas y marcos normativos sólidos que servirán de base a nuestra labor.

La Iniciativa de las Naciones Unidas contra la violencia sexual en los conflictos reúne a 12 entidades del sistema de las Naciones Unidas, desde el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz hasta la Organización Mundial de la Salud.

El Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer dirige las actividades de programación conjunta a nivel nacional.

El Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra la mujer, establecido hace once años, ha prestado apoyo a los asociados en distintas comunidades, naciones y regiones del mundo.

En diciembre pasado, la Asamblea General aprobó una resolución histórica sobre la violación y la violencia sexual.

Y la aprobación por el Consejo de Seguridad hace siete años de la resolución 1325 (2000), relativa a la mujer, la paz y la seguridad, constituye un hito que dio a esa cuestión la importancia que merecía.

Hoy insto de nuevo al Consejo de Seguridad a que establezca un mecanismo para vigilar la violencia contra las mujeres y las niñas, en el marco de la resolución 1325 (2000).

Recordemos que en la lucha contra la violencia contra la mujer no cabe adoptar un enfoque general. El método que funciona en un país tal vez no arroje los resultados deseados en otro. Cada nación debe elaborar su propia estrategia.

Hay sin embargo una verdad universal, aplicable a todos los países, culturas y comunidades: la violencia contra la mujer nunca es aceptable, nunca es perdonable, nunca es tolerable.

En esta campaña, me dirigiré personalmente a los líderes mundiales para dar impulso a las actividades mediante campañas nacionales.

Instaré a todos los Estados a que examinen y revisen las leyes aplicables o a que promulguen nuevas disposiciones legislativas para asegurar que los actos de violencia contra la mujer se tipifiquen como delito. Y exhortaré a todos los Estados a que hagan cumplir sus leyes para poner fin a la impunidad.

Alentaré a los medios de comunicación a que difundan ampliamente nuestro mensaje, y exhortaré a las organizaciones regionales a que fijen prioridades y metas al respecto.

Alentaré al sistema de las Naciones Unidas para que preste un apoyo más firme y efectivo a todas las partes interesadas, a nivel tanto local como nacional, regional y mundial.

Formaré una red mundial de líderes masculinos que me ayude a movilizar a los hombres y niños, líderes de ámbitos como el gobierno, las artes y el deporte, el sector empresarial y la esfera religiosa, hombres de todas las procedencias, que saben realmente lo que significa el liderazgo. Trabajaré hombro a hombro con los grupos de mujeres de todo el mundo. A ellas debemos los progresos alcanzados durante el pasado siglo, y seguirán siendo ellas las que lideren la causa en el futuro. Por último, propondré que se celebre un encuentro de alto nivel en 2010 para examinar nuestros logros, compartir mejores prácticas y trazar el camino a seguir. Estimados amigos, Nuestra campaña se basará en una alianza sólida y amplia, que reunirá a toda la sociedad para ayudarnos a poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas en todas partes. Con miras a alcanzar nuestro objetivo, hago un llamamiento a los jóvenes de todo el mundo, nuestros futuros dirigentes.

Hago un llamamiento al sector privado del mundo entero, cuyo alcance es indispensable para hacer avanzar nuestra causa. Hago un llamamiento a los grupos de mujeres de todo el mundo, cuya valentía y visión nos han permitido llegar al punto en que nos encontramos actualmente, y que seguirán marcando la pauta a seguir.

Hago un llamamiento a los hombres de todo el mundo para que den el ejemplo: que dejen claro que la violencia contra la mujer es algo propio de cobardes y que levantarse contra esa violencia es un acto que honra al hombre.

Hago un llamamiento a los Estados Miembros de todo el mundo, puesto que en ellos recae principalmente la responsabilidad.

Hago un llamamiento a todos ustedes para que prometan, junto conmigo, que unidos triunfaremos.

Muchas gracias.

Presentación: informe hemisférico

Washington, 13 de agosto de 2008

Susana Chiarotti

Coordinadora CEVI

1. Introducción

Excelentísimo Señor Secretario General de la OEA, Secretaria Ejecutiva de la CIM, Secretaria Técnica del MESECVI, representantes de órganos de la OEA, de los países miembros, colegas del Comité, representantes de la sociedad civil, invitadas/os al Seminario: en nombre del Comité de Expertas en Violencia, parte del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará, agradezco la participación en este seminario y tengo el honor de transmitir el saludo de mis colegas y presentarles el Informe Hemisférico.

El mismo es una sistematización de los resultados de los informes de evaluación por país, realizado por las expertas del CEVI. Quisiera hacer un breve resumen de las actividades que este Comité llevó a cabo, para introducir el informe.

En agosto de 2005, el CEVI se reunió en Washington por primera vez. Muchas de las especialistas designadas forman parte de los movimientos de mujeres de sus respectivos países y cuentan con larga experiencia en la promoción y defensa de los derechos estas, así como en la prevención y erradicación de la violencia contra ellas.

En esta reunión fundacional, el Comité designó a una coordinadora experta de Brasil, Leila Barnsted, y una coordinadora suplente. Asimismo, se aprobaron varios documentos que delimitan las facultades y funciones del Comité, así como su metodología y cronograma de trabajo. Ellos son: Reglamento del Comité de Expertas; Cronograma de Trabajo; Metodología para la Evaluación y Seguimiento de la Implementación de las Disposicio-

nes de la Convención; y un Cuestionario para la Evaluación de la Implementación de las Disposiciones de la Convención.

Para diseñar el cuestionario a los Estados, teníamos que seleccionar los temas que fueran prioritarios, pero además, comunes a todos los países. Los elegidos, como importantes y urgentes, fueron:

- (1) Marco Jurídico, Planes Nacionales y Medidas Sociales, tomadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- (2) Acceso a la Justicia.
- (3) Presupuesto.
- (4) Estadísticas.

El cuestionario fue enviado a los gobiernos, quienes lo contestaron enviando a la secretaría de la CIM –que actúa como secretaría del CEVI– los informes respectivos. En julio de 2006, el CEVI se reunió nuevamente en Washington para evaluar los informes gubernamentales. Además, se decidió la participación de las organizaciones de la sociedad civil, que se daría de varias maneras. Por un lado, participarían en días y horas, fijados en una audiencia previa, cada vez que el CEVI se reuniera y, por el otro, enviarían informes alternativos o casos para que el CEVI ampliara su información.¹

Luego de recibir las respuestas de los cuestionarios por parte de los Estados y con base en la información recabada, entre otras fuentes, de organizaciones de la sociedad civil, que pueden enviar informes alternativos, las expertas de distintos países elaboraron los informes por país. Estos informes fueron luego la base del informe hemisférico.

El Comité celebró su tercera reunión en julio de 2007 en Buenos Aires. Allí, las expertas, trabajando en tres subgrupos, analizaron todos los informes nacionales y el borrador del Informe Hemisférico que le fue entregado para su análisis. La plenaria los aprobó.

2. El informe hemisférico. ¿Por qué se eligieron estos temas?

El primero, sobre el Marco Jurídico, porque aún no se ve traducido a la normativa nacional de todos nuestros países, con la claridad que debiera, el mandato de considerar a la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos. Muchas de las leyes que se sancionaron en nuestros países fueron redactadas entre 1989 y 1996. Algunas de ellas, antes de la ratificación de la Convención, y el enfoque es mucho más limitado.

Asimismo, a más de veinte años de ratificada nuestra Convención, aún son pocos los países que cuentan con un marco jurídico que contemple la violencia en todos los ámbitos: el espacio doméstico, el espacio comunitario y el Estado.

La legislación aprobada en la región aborda, principalmente, la violencia doméstica,

¹ Informe de Actividades al Comité de Expertas (CEVI). OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.36/06, 12 de julio de 2006.

pero deja sin protección a las mujeres de la violencia de género, que se produce en los otros espacios: el comunitario y el estatal.

Existe otra limitación: la mayoría de los países cuenta con leyes de violencia en el ámbito doméstico. Pero en la mayoría de los casos, el enfoque es de protección a la familia y no de garantía de derechos de las mujeres; el lenguaje es neutro. Se protege a todos los miembros de la familia de la violencia que puede provenir de cualquiera de sus integrantes. Si bien las usuarias de la ley son en su mayoría mujeres, la protección que reciben de este tipo de leyes es parcial. Un ejemplo es que son muy pocos los países que sancionan la violación en el matrimonio.

En relación a la violencia contra las mujeres que se produce en el espacio comunitario, especialmente, en la violencia urbana, en los medios de transporte, en otros espacios públicos o en el ámbito laboral, con problemas como el acoso sexual en el empleo, el hostigamiento laboral u otros problemas, la legislación es escasa. Cuando se aborda el tema de la seguridad humana, la violencia de género queda afuera y el paradigma se reduce a violencia social, en sentido neutro, dejando a más de la mitad de la población fuera del análisis.

De la misma manera, se ha olvidado legislar sobre la violencia de género institucional estatal. Es la que se produce por parte de agentes del Estado en escuelas, hogares de infantes y adolescentes, hospitales, geriátricos, prisiones y otros espacios, donde las conductas autoritarias, herederas de innumerables dictaduras, son frecuentes y naturalizadas, y en muchos casos no se han revisado ni hay legislación que permita avanzar hacia instituciones más democráticas.

Además, las leyes deben ir acompañadas de planes nacionales que implementen las medidas sociales necesarias y no limitarse a proclamar la necesidad de erradicación de la violencia. Y el Comité quería llamar la atención sobre esta necesidad. En muchos casos, hemos observado que existen leyes sin planes que las implementen. Se necesita un salto cualitativo para pasar de la proclamación formal de la violencia, como una violación a los derechos humanos, a la creación de herramientas que permitan su prevención, sanción y erradicación.

El segundo tema, Acceso a la Justicia, muestra una preocupación compartida por miles de mujeres en toda la región, que enfrentan sistemas de justicia que no se hacen eco de sus problemas o que reproducen estereotipos que resultan en la impunidad de la mayoría de los casos de violencia, especialmente, la sexual. Los sistemas judiciales de nuestros Estados, como parte de uno de los tres poderes de la República, tienen que asumir que los tratados internacionales son obligatorios para los tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que estos tres poderes son también responsables de su implementación. Son pocos los jueces que citan tratados internacionales en sus sentencias. La Convención de Belém do Pará no ha sido asumida ni incorporada a los sistemas judiciales, y ese desafío está aún pendiente. El problema se agrava en los países federales, donde es difícil encontrar normativa homogénea que cubra todo el territorio nacional, cuyo resultado es la desigualdad de las mujeres frente a la ley en las distintas provincias o Estados.

“Cabe mencionar que, a pesar de su importancia, en general esta sección es la que ha recibido menor atención de los Estados [...] la información proporcionada no es detalla-

da sino general y a veces confusa o vaga, y en ningún caso se explicita si efectivamente existe acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia”.

Asimismo, observamos que en muchos países se utilizan los mecanismos de “conciliación o mediación entre la víctima y su agresor, como parte de los servicios de atención a las mujeres que sufren de violencia. [...] Es de notoria preocupación para el CEVI que se sigan usando estos métodos que no se pueden aplicar para casos de violencia, donde no cabe negociación alguna cuando se han vulnerado derechos fundamentales. Por ello, el Comité pone énfasis en que los mecanismos de mediación o conciliación no deben ser usados previo a un proceso legal, sea que este se instaure o no, y en ninguna etapa del proceso legal y de acompañamiento a las víctimas mujeres”.²

En relación al tema del presupuesto, habíamos evaluado que el compromiso formal de los Estados debe traducirse en partidas presupuestarias específicas y genuinas para la adecuada implementación de los planes nacionales y para dar sustentabilidad al proceso de erradicación de la violencia. No se trata aquí de riqueza o pobreza. Se trata de prioridades. Cuando un problema es sentido como importante, se le asigna una partida presupuestaria acorde. Como obstáculo para obtener partidas adecuadas, subyace una concepción filosófica que considera a las mujeres como un grupo o un sector, y no como la mitad de la población.

“Llama la atención del CEVI que aquellos Estados que cuentan con organismos dedicados a la ejecución de planes y programas a favor de las mujeres, incluyendo equidad de género y violencia, reportan inversiones, mientras que aquellos Estados que no cuentan con estas oficinas no informan o no cuentan con asignaciones presupuestarias específicas. Ello demuestra que es necesario contar con un organismo gubernamental especializado en género con presupuesto propio.”³

Esto es interesante porque se puede generar una sinergia que permita el fortalecimiento mutuo, tanto de los espacios de las mujeres en el Estado como del Mecanismo de Seguimiento de la Convención. La mayoría de los espacios de género en el Estado han adoptado el problema de la violencia contra las mujeres como uno de los ejes de trabajo. Un fuerte apoyo presupuestario, para atender esta cuestión, fortalecería también ese espacio.

El cuarto tema es parte de una necesidad mundial: la de contar con estadísticas y datos ajustados a la realidad para poder intervenir acertadamente en su transformación.

De acuerdo con el artículo 8, inciso (h), de la Convención de Belém do Pará, los Estados deben garantizar la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, “la mayoría de los Estados no cuenta con información estadística consolidada sobre denuncias, detenciones y sentencias en casos de violencia contra las mujeres. La gran mayoría de los Estados no cuenta con esta información o sólo cuenta con estimados parciales, o con datos basados en información entregada por algunas

² Informe Hemisférico, pág. 25.

³ Op. cit., pág. 38.

comisarías o juzgados solo de algunas regiones del país”.⁴ Por otro lado, ningún Estado cuenta con mecanismos para evaluar el subregistro de casos.

El informe está basado en la evaluación que las expertas realizaron de las respuestas que veintiocho (28) Estados de la región dieron al cuestionario, y considera la información presentada hasta julio de 2007. Asimismo, el Comité tomó en cuenta cinco informes sombra, presentados ante el CEVI por organismos no gubernamentales,⁵ así como informes sombra, presentados ante otros organismos internacionales, y documentación complementaria.

3. Desafíos del trabajo ya emprendido

Uno de los desafíos que enfrentamos fue el de tratar de que el seguimiento que hacemos a la Convención no siga un paradigma aséptico de mujer, sino que contemple las situaciones más diversas y complejas, siendo de esa manera útil para todas las mujeres de esta multifacética región. Sin caer necesariamente en la trampa de las identidades, entendemos que “el monitoreo de la implementación de la Convención de Belém do Pará debe considerar [...] las necesidades de las mujeres indígenas; las mujeres afrodescendientes; las niñas, adolescentes y mujeres ancianas; las mujeres discriminadas por su orientación sexual; las mujeres que viven en situación de pobreza; las mujeres analfabetas; las mujeres refugiadas y desplazadas; las mujeres víctimas de conflictos armados o situaciones de violaciones sistemáticas de derechos humanos; las mujeres que se encuentran privadas de su libertad; las mujeres con discapacidad; las mujeres trabajadoras del hogar y las mujeres en situación de prostitución/trabajo sexual, entre otras”.⁶

El informe hemisférico contiene, finalmente, recomendaciones generales y específicas a los Estados. Las primeras están relacionadas con las ausencias constatadas en los reportes gubernamentales y la necesidad de contar con más información tanto en acceso a la justicia como en la legislación sobre violencia, que tiene lugar en la comunidad o por parte del estado.

Las recomendaciones específicas son una guía útil para dar seguimiento o mejor aplicación a los artículos 7 y 8 de la Convención, a la luz de los cuatro temas del cuestionario, en la medida que desarrollan minuciosamente las tareas que incumben al Estado, para aplicar adecuadamente la Convención.

4. Los desafíos futuros

Enfrentamos ahora varios desafíos, que tienen relación con el fortalecimiento del CEVI y el MESECVI; con la difusión amplia del Informe Hemisférico; la amplia parti-

⁴ Op. cit., pág. 40.

⁵ La Secretaría Técnica del MESECVI recibió los informes sombra de la Argentina (CLADEM), El Salvador (CLADEM), Honduras (CLADEM), Perú (CMP Flora Tristán) y Uruguay (CLADEM).

⁶ Op. cit., pág. 9.

cipación de organismos de la sociedad civil; la interrelación y actuación conjunta con otros órganos del sistema OEA; y el mantenimiento y fortalecimiento del compromiso de los Estados Partes de la Convención para sostener y potenciar el mecanismo de seguimiento.

El Comité deberá dar seguimiento a estas recomendaciones. Este es el primer desafío. Para ayudar al seguimiento, se preparó un documento con indicadores, que facilita el monitoreo de los cuatro puntos del cuestionario por parte de los Estados. Entendemos que este documento será también un documento útil para las Autoridades Nacionales que forman parte del mecanismo y que son responsables del seguimiento del tema en el país.

Para que el Comité se consolide, los Estados Parte deben asegurar la estabilidad y continuidad de la experta durante todo el proceso de evaluación, y garantizar una comunicación fluida y apoyo para su participación en las reuniones. En algunas ocasiones, nos hemos visto privadas de los aportes de las expertas de algunos países porque el Estado no había garantizado su asistencia en tiempo oportuno.

A la vez que damos seguimiento a la aplicación de la Convención de Belém do Pará, desde el Comité, damos también un debate conceptual, que debe contar con más tiempo y espacio para que produzca frutos, con los que podamos aportar a actores estatales y no gubernamentales. Términos como “víctima” u otros similares son discutidos y deben seguir siendo discutidos dentro del Comité, tratando de buscar un lenguaje que no nos muestre a las mujeres como débiles y vulnerables sino como ciudadanas a quienes se irrespetan sus derechos. También estamos debatiendo sobre conceptos complejos como el femicidio/feminicidio, que son extremadamente útiles desde lo cultural simbólico, pero que si no se plantean correctamente, podrían transformarse en una herramienta contraproducente al llevarse al plano jurídico. Tampoco hay acuerdo sobre términos como prostitución/trabajo sexual. Las diferencias no son preocupantes. Deben considerarse un indicador de la riqueza del debate y la energía propia de grandes cambios sociales. Estos temas son parte del debate que aún debe dar el Comité. Para ello, debería contar con espacios y tiempos adecuados para producir opinión que oriente de mejor manera a quienes deben aplicar la convención. Fortalecer al Comité, favoreciendo estos espacios, enriquecerá el trabajo de seguimiento de este tratado.

El trabajo articulado del mecanismo de seguimiento con otros órganos de la OEA, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría de la Mujer, así como con instancias especializadas del sistema universal de derechos humanos (ONU), como la Relatora Especial de Violencia contra la Mujer, la División para el Avance de las Mujeres y el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, permitirá coordinar esfuerzos así como compartir desarrollos conceptuales para la promoción y respeto de los derechos humanos de las mujeres en la región y para la erradicación de la violencia.

En el reglamento del CEVI, se previó la participación amplia de las organizaciones de la sociedad civil. A este respecto, se siguen las normativas de la OEA y la Cumbre de las Américas, que promueven el activo involucramiento de actores de organizaciones no gubernamentales, así como de los Comités de Expertos/as de las Naciones Unidas,

que promueven un intercambio permanente de estos actores en numerosas actividades, incluyendo el seguimiento de la aplicación de los tratados de derechos humanos.

La implementación de la Convención de Belém do Pará presenta retos importantes porque exige de los Estados medidas legislativas, programas estatales, capacitación y reformas en la esfera de la administración de justicia, entre otras, acompañados de campañas en el ámbito masivo que contribuyan el cambio cultural requerido para la erradicación de la violencia contra la mujer.

Todas las personas que estamos comprometidas con la erradicación de la violencia contra las mujeres somos parte y gestoras de un cambio cultural acelerado que ha tenido lugar en sólo treinta años, y que ha pasado de la aceptación de la violencia a su deslegitimación. La violencia contra la mujer está en la agenda pública de todos los países del mundo; se han dictado leyes y previsto medidas sociales como refugios, teléfonos de urgencia, grupos de ayuda; hay literatura y numerosas actividades culturales de sensibilización. Lo avanzado es gigantesco. Es verdad que hay mucho aún por hacer, pero los avances son innegables.

Finalmente, quisiera agradecer a la Secretaría Permanente de la CIM y a la Secretaria Técnica del MESECVI la constante y comprometida ayuda que siempre ha brindado a este Comité. Sería imposible que hubiéramos concretado todos estos esfuerzos sin ese apoyo.

SUSANA CHIAROTTI BOERO. Es abogada, con postgrado en Derecho de Familia de la Universidad Nacional de Rosario y postgrado en Salud Pública y Derechos Humanos en the Harvard School of Public Health. Luego de ejercer la coordinación regional desde 1996 a 2006, actualmente es responsable del área de Monitoreo del CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer).

Directora del INSGENAR (Instituto de Género, Derecho y Desarrollo) de Rosario, Argentina. Forma parte del grupo asesor de la Campaña por una Convención Interamericana por los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos.

En relación a sus actividades académicas, es Profesora de la Maestría “El Poder y la Sociedad desde la problemática del Género” en la Facultad de Filosofía, UNR. Está a cargo del Seminario Género y Legislación. Es docente responsable de la Materia Salud y Derechos Humanos de la Facultad de Medicina, de la Universidad Nacional de Rosario. Coordinadora del Comité de Expertas en Violencia contra la Mujer de la OEA, (CEVI). Integrante del Grupo Asesor del Secretario General de la ONU, para el Estudio Mundial sobre Violencia contra la Mujer, coordinado por la DAW-ONU.

Organización de los Estados Americanos

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES



MECANISMO DE SEGUIMIENTO OEA/Ser.L/II.7.10

CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) MESECVI-II/doc.16/08 rev.1

SEGUNDA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE

18 julio 2008

9-10 de julio de 2008

Original: español

Caracas, Venezuela

INFORME HEMISFÉRICO INTRODUCCIÓN

El Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de *Belém do Pará* (MESECVI) presenta su primer informe hemisférico, resultado de la ronda de evaluación multilateral iniciada en julio de 2005 y concluida en julio del 2007. En él se efectúa la evaluación a los Estados sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas al ratificar la Convención y brinda recomendaciones para su efectiva aplicación.

A trece años de la firma de la Convención de *Belém do Pará*, y a tres años de la creación del MESECVI, este informe constituye un importante esfuerzo por conocer la realidad de la violencia contra las mujeres¹ en América Latina y el Caribe, así como los avances y obstáculos que encuentran los Estados Partes en su implementación. De esta manera, este informe constituye un indicador de los retos y desafíos que enfrenta la lucha contra la violencia hacia las mujeres en la Región.

Recordemos que la violencia contra las mujeres es producto de circunstancias histórico-sociales que legitimaron, tanto en el plano legal como social y cultural, la violación de sus derechos humanos. Por ello, estos derechos son vulnerados de manera sistemática por la sociedad y por el Estado, ya sea por acción u omisión. Para enfrentar este fenómeno a todo nivel, es necesario que los Estados apliquen políticas claras, unívocas y efectivas.

La Convención de *Belém do Pará* acertadamente busca enfrentar este problema regional desde los ámbitos político, jurídico, social, económico y cultural. Existen logros importantes en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, y mucha mayor conciencia de los Estados de la región sobre la necesidad de

¹ Al no existir consenso sobre la terminología adecuada para referirse a las mujeres, en el presente documento se usan las frases “mujeres víctimas de violencia”, “mujeres que padecen violencia” y “mujeres que sufren violencia”.

encarar este problema. Sin embargo, todavía queda mucho camino por recorrer para hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para este informe se realizó una sistematización de los resultados encontrados en los informes nacionales en los cuatro temas priorizados en el cuestionario: legislación y planes nacionales; acceso a la justicia; presupuesto nacional e información y estadísticas². El informe está basado en la evaluación que las expertas realizaron de las respuestas que veintiocho (28) Estados de la región dieron al cuestionario aprobado por el Comité de Expertas del MESECVI (CEVI), y considera la información presentada hasta julio del 2007. Asimismo, el Comité tomó en cuenta cinco informes sombra presentados ante el CEVI por organismos no gubernamentales,³ así como informes sombra presentados ante otros organismos internacionales y documentación complementaria.

INFORME HEMISFÉRICO ANTECEDENTES

“... la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.”

(Convención de Belém do Pará -
Preámbulo)

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) tuvo la responsabilidad y el privilegio de ser el organismo especializado de la OEA que cambió

el rumbo del tratamiento de la violencia contra las mujeres en el Hemisferio.

La CIM inició el proceso de redacción y consulta con los gobiernos sobre la viabilidad de una convención sobre el tema. Presentó al vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el proyecto de la que fue aprobada por aclamación como “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, Convención de *Belém do Pará*. La Convención entró en vigencia el 5 de marzo de 1995 y hasta la fecha ha sido ratificada por 32 países.

Cinco años después de su entrada en vigencia, la CIM hizo una investigación⁴ que demostró que los objetivos de la Convención no se estaban cumpliendo. Por esta razón, recibió el mandato⁵ de iniciar las acciones conducentes a la elaboración del Proyecto de Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de *Belém do Pará*.

Dicho mandato culminó con la convocatoria, por el Secretario General de la OEA, de la Conferencia de Estados Partes celebrada el 26 de octubre de 2004. En ella se aprobó el “Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de *Belém do Pará*” (MESECVI).

Con la adopción del MESECVI, los Estados Partes expresaron la voluntad política de contar con un sistema consensuado e independiente al que someterán los avances realizados en el cumplimiento de la Convención, aceptando implementar las recomendaciones que emanen del mismo.

² Disponible en: <http://www.oas.org/cim/Documentos/MESECVI/CEVI/doc.5/06 rev.1>.

³ La Secretaría Técnica del MESECVI recibió los informes sombra de Argentina (CLADEM), El Salvador (CLADEM), Honduras (CLADEM), Perú (CMP Flora Tristán) y Uruguay (CLADEM).

⁴ “VIOLENCIA EN LAS AMÉRICAS, Un análisis regional - Incluyendo una revisión de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁵ La Asamblea General de la OEA adoptó las siguientes resoluciones relativas al MESECVI: 1) AG/RES. 1942 (XXXII-O/03): recibe el informe bienal sobre el cumplimiento de la Convención de *Belém do Pará* e insta al Secretario General a que convoque, en coordinación con la CIM, la Conferencia de los

El MESECVI fue diseñado a fin de dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Partes de la Convención, contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella y facilitar la cooperación técnica entre los Estados Partes así como con otros Estados Miembros de la OEA y Observadores Permanentes. Se basa en los principios de soberanía, no intervención, e igualdad jurídica de los Estados y respeto a los principios de imparcialidad y objetividad en su operación, a fin de garantizar una aplicación justa y tratamiento igualitario entre los Estados Partes.

El Mecanismo consta de dos órganos: la Conferencia de los Estados Partes, que es el órgano político, y el Comité de Expertas/os (CEVI), que es el órgano técnico integrado por especialistas en la esfera que abarca la Convención. Las Expertas/os son designadas por los Gobiernos y ejercen sus funciones a título personal. La Secretaría de la Conferencia y del Comité es desempeñada por la Secretaría Permanente de la CIM, donde también se establece la sede del MESECVI. Los Estados Partes designan además a las Autoridades Nacionales Competentes (ANC), que son el enlace entre la Secretaría y los gobiernos.

El CEVI adopta en cada ronda de evaluación multilateral un cuestionario con las disposiciones de la Convención cuya aplicación analizará, el cual envía a la ANC para que dé respuesta. A partir de estas respuestas y con base en la información recabada, el Comité emite un informe Hemisférico e informes de país y efectúa recomendaciones, a las que deberá dar seguimiento. Una vez que el informe final es aprobado por la Conferencia de Esta-

dos Parte, es publicado y elevado a la Asamblea General de la OEA y de la CIM.

SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN REALIZADOS POR LAS EXPERTAS

CAPÍTULO 1 LEGISLACION, NORMATIVA Y PLANES NACIONALES

1.1. Legislación

El objetivo de esta parte del cuestionario fue indagar la legislación, reglamentos o reformas legales que hayan contribuido en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Aunque se buscaba recolectar información sobre violencia contra las mujeres en general, algunas preguntas hicieron hincapié en formas específicas de violencia contra las mujeres, especialmente formas transnacionales de violencia contra las mujeres, como la trata de personas y la prostitución forzada.

En el siguiente cuadro apreciamos la existencia de legislación sobre violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en violencia intrafamiliar o doméstica, violación sexual dentro del matrimonio, trata de personas y prostitución forzada. Cabe destacar que, a efectos del presente cuadro, se usa el término “violencia doméstica o intrafamiliar” por haber sido este concepto el usado por los Estados para responder el cuestionario. El análisis toma como refe-

Estados Parte de la Convención de *Belém do Pará* para que adopte una decisión sobre la manera más apropiada de dar seguimiento a la misma; 2) AG/RES. 2012 (XXXIV-O/04): que insta a todos los Estados a continuar, *inter alia*, apoyando los esfuerzos de la CIM en el proceso de creación y puesta en marcha del Mecanismo de Seguimiento de la Convención; 3) AG/RES. 2138 (XXXV-O/05), instó a los Estados Miembros, *inter alia*, a continuar avanzando en el proceso de puesta en marcha del MESECVI; 4) AG/RES. 2162 (XXXVI-O/06), recibe el informe anual sobre la implementación del MESECVI, e invita a todos gobiernos a contribuir al fondo específico creado en la OEA para financiarlo; 5) AG/RES. 2330 (XXXVII-O/07): toma nota del informe presentado, expresa beneplácito por el estado de avance de la primera ronda de evaluación multilateral, e insta a los gobiernos a fortalecer el Mecanismo.

rencia si la normativa guarda concordancia con la Convención de *Belém do Pará* y otros instrumentos internacionales vinculados, como son el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional y el Protocolo para Prevenir, Re-

primir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional-Protocolo de Palermo

CUADRO N° 1

Estados de América Latina y el Caribe que incluyeron en su legislación interna disposiciones para prevenir, sancionar y erradicar algunas formas de violencia contra las mujeres

Estado	Violencia doméstica o intrafamiliar	Violación sexual dentro del matrimonio	Trata de Personas	Prostitución Forzada	Acoso Sexual
Antigua y Barbuda	Sí	Sí: Sexual Offences Act y Domestic Violence (Summary Proceeding) Act	No es claro ⁶	No	No menciona
Argentina	Sí	No	Lo sanciona como “trata internacional con fines de prostitución”	Lo sanciona como “trata internacional con fines de prostitución”	Sí
Barbados	Sí	Sí	No	Sí	No menciona
Belice	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí
Bolivia	Sí	No menciona	Sí	Sí	No menciona
Brasil	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	Sí	Sí	Sí
Chile	Sí	Sí, salvo cuando no haya fuerza o intimidación	Sí, pero no de acuerdo a estándares internacionales	Sí, pero no de acuerdo a estándares internacionales	Sí
Colombia	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí, en el ámbito laboral
Costa Rica	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí
Dominica	Sí	No	No menciona	No menciona	No menciona

Continúa en página siguiente

⁶ El Estado solo menciona la ratificación del Protocolo de Palermo, pero no menciona norma nacional que lo implemente, ni aclara si dicho tratado se incorpora automáticamente a la legislación nacional.

Viene de página anterior

Estado	Violencia doméstica o intrafamiliar	Violación sexual dentro del matrimonio	Trata de Personas	Prostitución Forzada	Acoso Sexual
Ecuador	Sí	No específicamente, pero es agravante de violación cuando agresor es el cónyuge o conviviente	Sí	Sí	Sí
El Salvador	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	Sí	Sí	No menciona
Guatemala	Sí	No	Sí	No menciona	No
Guyana	Sí	No	Sí	No menciona	No menciona
Haití	No queda claro	No	Sí	No menciona	No menciona
Honduras	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	Sí	No menciona	Sí
Jamaica	Sí	No menciona	Sí	No menciona	No, pero está en proyecto
México	Sí	Sí	No	No menciona	En 17 Estados de la federación
Nicaragua	Sí	No	Sí	No menciona	No menciona
Panamá	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de violación sexual	Sí	No menciona	Si
Paraguay	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de coacción sexual	Sí	No menciona	Sí
Perú	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República Dominicana	Sí	Sí	Sí	No menciona	No menciona
St. Lucía	Sí	Sí	No	No	Sí
Suriname	Solo algunas manifestaciones	No	Sí	No	No
Trinidad & Tobago	Sí	Sí	No	No	No menciona
Uruguay	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de violación sexual	No	No	Sí, solo laboral
Venezuela	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI
Informes de las Expertas

De acuerdo a las respuestas de los Estados, la mayor parte de observaciones del CEVI se centraron en los siguientes puntos:

- **Los Estados limitaron sus respuestas sobre violencia contra las mujeres a algunos aspectos de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la familia, la unidad doméstica o la relación interpersonal.** Todos los Estados incurrieron en esta limitación al responder el cuestionario, y un número importante de expertas no hizo mención alguna a esta limitación en sus informes. Es apreciable el esfuerzo de los Estados y las expertas en la información y evaluación de la violencia contra las mujeres en la familia, unidad doméstica o relación interpersonal. En este sentido, destacamos que será necesario insistir en el futuro para que los gobiernos tengan presente y sancionen legislación comprendiendo la noción amplia de violencia contra las mujeres recogida por la Convención de *Belém do Pará*.
- **Los Estados persisten en el uso de los términos “violencia intrafamiliar” y “violencia doméstica”.** La terminología usada no se ajusta a la Convención de *Belém do Pará*, que considera como violencia contra las mujeres no solo la ocurrida dentro del ámbito de la familia, la unidad doméstica o la relación interpersonal, sino también la violencia sexual, la tortura, la trata y aquella violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes. En el artículo 8 b de la Convención los Estados convienen en adoptar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios y costumbres que se base en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros. Por ello, la principal debilidad que se nota consiste en que ambas expresiones se refieren a la

violencia ejercida dentro de la familia, contra cualquier miembro de ella, sea hombre o mujer. Con ello se pierde de vista que la violencia contra las mujeres obedece a la legitimación histórica tanto en la sociedad como desde el Estado, de la violación de sus derechos.

Asimismo, al enfocar la violencia contra las mujeres sólo en el ámbito de la familia, unidad doméstica o relación interpersonal como “violencia intrafamiliar” o “violencia doméstica”, los Estados excluyen la violencia ocurrida a manos del compañero de hogar, novio, ex parejas o personas que, sin estar vinculadas legalmente con la mujer, mantiene una relación interpersonal con ella.

La terminología refleja un problema entre el concepto de violencia que manejan los Estados y el que se desprende de la Convención.

- **Los Estados han tomado acciones para regular en sus legislaciones nacionales la violencia en el ámbito de la familia, unidad doméstica o relación interpersonal.** La mayoría de Estados tiene legislación vigente sancionando esta forma de violencia, especialmente a partir de la ratificación de la Convención. Esta legislación incluye la sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la familia en los códigos penales o leyes especiales o medidas de protección especiales para las víctimas, o la creación de juzgados especiales para este tipo de denuncias, o una combinación de las tres.

Este avance se debe también a la orientación que se dio en este tema dentro de los organismos internacionales y regionales donde ya existen trabajos previos de elaboración de leyes y políticas modelo como guía para los Estados⁷. Por otro lado, algunos Estados ya contaban con este tipo

⁷ En el caso de Latinoamérica, revisar ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres. Washington DC: OPS, 2004. En

de legislación antes de la firma de la Convención de *Belém do Pará*, aunque no necesariamente recogían sus nociones amplias sobre violencia contra las mujeres, sus causas, situaciones en donde se comete ni quiénes pueden ser los responsables. Esta legislación tampoco adoptaba la necesidad de implementar políticas públicas en el sentido que señala la Convención, ni reconocía la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos, ni consideraba la diversidad de las mujeres de América Latina y el Caribe.⁸

Otros países, por su parte, cuentan con legislación sobre la violencia en general, dentro de la cual subsumen la violencia intrafamiliar lo cual no guarda armonía con lo estipulado por la Convención. Se estaría abordando el problema de violencia contra las mujeres sin perspectiva de género ya que no se consideran sus causas específicas.

Finalmente, el CEVI nota con preocupación que, si bien los Estados han tomado acciones para regular en sus legislaciones nacionales la violencia en el ámbito de la familia, unidad doméstica o relación interpersonal, algunas normas adoptadas son genéricamente neutras, es decir aplicables tanto a hombres como a mujeres. Con ello se corre el riesgo de permitir la aplicación de esta misma norma en contra de las

mujeres y, por tanto, no cumpliría con el objetivo del artículo 7 inciso c) de la Convención, orientado a la adopción de normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

- **Una minoría de Estados tienen normas referidas a la violencia sexual dentro del matrimonio.** El Comité de Expertas ha encontrado que pocos Estados penalizan la violación sexual dentro del matrimonio. Los demás no tienen disposiciones en la materia, aunque seis Estados han expresado que, a pesar de no tener legislación específica, es posible juzgar este tipo de violencia por medio de las figuras generales de violación sexual y lesiones.

Llama la atención que, a pesar de la extensión de la pregunta que indagaba *por violencia sexual*, la mayoría de Estados se refirió solamente a la *violación sexual* dentro del matrimonio y no a otras formas de violencia contra las mujeres que pueden darse dentro de una relación de matrimonio o unión de hecho.

Por otro lado, el CEVI encuentra que aquellos Estados que aseguran juzgar la violación sexual dentro del matrimonio subsumido dentro de otros tipos penales invisibilizan este problema, ignorando la situación histórica que legitima la viola-

el caso del Caribe, revisar modelos de legislación sobre violencia doméstica, acoso sexual y ofensas sexuales en: http://www.caricom.org/jsp/secretariat/legal_instruments/model_legislation_domestic_violence.jsp; http://www.caricom.org/jsp/secretariat/legal_instruments/model_legislation_sexual_harassment.jsp; y http://www.caricom.org/jsp/secretariat/legal_instruments/model_legislation_sexual_offences.jsp.

⁸ El CEVI llegó a la conclusión que es necesario rescatar de la invisibilidad las vivencias de todas las mujeres para que la Convención de *Belém do Pará* tenga un impacto positivo en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas. De esta manera, el monitoreo de la implementación de la Convención de *Belém do Pará* debe considerar, de acuerdo a este diagnóstico, las necesidades de las mujeres indígenas; las mujeres afrodescendientes; las niñas, adolescentes y mujeres ancianas; las mujeres discriminadas por su orientación sexual; las mujeres que viven en situación de pobreza; las mujeres analfabetas; las mujeres refugiadas y desplazadas; las mujeres víctimas de conflictos armados o situaciones de violaciones sistemáticas de derechos humanos; las mujeres que se encuentran privadas de su libertad; las mujeres con discapacidad, las mujeres trabajadoras del hogar y las mujeres en situación de prostitución/trabajo sexual, entre otras.

ción de los derechos de las mujeres aún dentro de una relación consensuada.

- **La mayor parte de Estados tienen en sus legislaciones disposiciones contra la trata de personas.** De acuerdo al cuadro presentado, más de la mitad de Estados tienen alguna disposición en sus legislaciones prohibiendo la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas y niños y sancionándola en sus códigos penales. Por otro lado, en uno de ellos ya se está debatiendo un proyecto de ley al respecto, lo que muestra una tendencia positiva en la región a tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar este flagelo.

Sin embargo, el CEVI nota con preocupación que **la mayoría de estas disposiciones no guardan concordancia con la normativa internacional en la materia**, especialmente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Allí se define la trata de personas como:

...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

- **La mayoría de Estados no menciona si tiene disposiciones contra la prostitución forzada.** Sólo unos pocos Estados tienen en sus legislaciones disposiciones contra la prostitución forzada. Cinco Estados admiten no tener legislación alguna sobre el tema, mientras que los demás no hacen mención alguna. En algunos casos los Estados alegaron tener legislación pertinente al tema, pero citando aquélla de trata de personas.

En este sentido, el CEVI recomienda a los Estados tener en cuenta los Elementos del Crimen complementario al Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional. Allí se incluye entre los elementos del crimen de prostitución forzada:

1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.

2. Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos. (...) ⁹

En el siguiente cuadro se incluye información sobre cuestiones legislativas vinculadas al procedimiento, como son las reparaciones, programas de tratamiento a agresores, sanciones a funcionarios públicos que no cumplen con aplicar las leyes contra la violencia y normas que obligan a la capacitación.

⁹ CORTE PENAL INTERNACIONAL. Elementos de los Crímenes. Doc. ICC/ASP/1/3, p. 124. http://www.icc-cpi.int/library/about/officialjournal/Element_of_Crimes_Spanish.pdf

CUADRO N° 2

Estados de América Latina y el Caribe que incluyen alguna disposición sobre reparaciones, programas para agresores, capacitación obligatoria a funcionarias y funcionarios y sanciones para ellas y ellos si incumplen con normas sobre violencia contra las mujeres

Estado	Reparaciones para mujeres víctimas de violencia	Programas Obligatorios para Agresores	Capacitación obligatoria funcionarios	Sanción funcionarios
Antigua y Barbuda	No, pero juez puede ordenarlo	No	No	No, pero por acción judicial se le pide que cumpla la ley
Argentina	Solo un Estado de la federación	Solo para algunos Estados de la federación	No, pero se realizan	No, Solo un Estado de la federación
Barbados	No, pero juez puede ordenarlo	No, pero juez puede ordenarlo	No, pero se realiza	Sí
Belice	Compensación a discreción de la corte	No, solo consejería	Sí	No
Bolivia	No, aplica legislación general	Sí, públicos y privados (no específica)	Sí	No, en general para quien no cumple la ley
Brasil	No	Sí	No, pero es prioridad y se realiza	No
Chile	Sí	No, pero hay proyecto piloto en una región	Sí	Sí
Colombia	No, aplica legislación general	No	No, solo establece capacitación en general y manual de entrenamiento	No, solo la sanción general de prevaricato
Costa Rica	No, aplica legislación general	Los tienen como pena alternativa a la prisión	No menciona	Sí
Dominica	No	No menciona	No menciona	No menciona
Ecuador	Sí	No	No, pero se realiza	Sí para funcionarias comisarias, para los demás es la sanción general de prevaricato
El Salvador	Sí	Sí	No, pero se realiza	No, en general para quien no cumple la ley
Guatemala	No menciona	No menciona	No menciona	No, en general para quien no cumple la ley
Guyana	No	No	No	No
Haití	No, aplica legislación general	No	No, pero se realiza	No

Continúa en página siguiente

Viene de página anterior

Estado	Reparaciones para mujeres víctimas de violencia	Programas Obligatorios para Agresores	Capacitación obligatoria funcionarios	Sanción funcionarios
Honduras	Sí	Sí	No ¹⁰	No ¹¹
Jamaica	Sí	Sí	No menciona	No menciona
México	Sí	Sí, por parte de la sociedad civil.	No, pero se realiza	No, en general para quien no cumple la ley
Nicaragua	No es claro	No menciona	No	No menciona
Panamá	Sí	Sí	Sí	Sí
Paraguay	No, aplica legislación general	Solo uno por parte de sociedad civil	No	No, en general para quien no cumple la ley.
Perú	No, aplica legislación general	Sí	Sí	No, en general para quien no cumple la ley
República Dominicana	Sí	Sí, para agresoras y agresores	Sí	No
St. Lucia	No	Sí	No	No
Surinam	No contesta	No contesta	No contesta	No contesta
Trinidad & Tobago	Sí	No	No	No
Uruguay	No, aplica legislación general	Sí, pero no son integrales	No, pero se realiza	No, en general para quien no cumple la ley
Venezuela	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI. Informes de las Expertas.

En esta área el CEVI arribó a las siguientes conclusiones:

- **La mayor parte de legislaciones no dispone de medidas de reparación específicas para mujeres víctimas de violencia.** La mayoría de Estados ha aceptado que no cuentan con normas en este sentido, pero que las mujeres pueden obtener ya sean medidas de rehabilitación física y psicológica, e indemnizaciones económicas a ser pagadas por el agresor por la vía civil.

- **Casi la mitad de los Estados no cuenta con programas para agresores.** Trece Estados han informado que no cuentan con dichos programas en sus respectivas legislaciones, o no han proveído información al respecto.

Los otros catorce Estados cuentan con estos programas como parte de las medidas que el juez o la jueza puede tomar en un proceso de violencia contra las mujeres, específicamente violencia familiar, o como

¹⁰ Tomado del Informe Sombra sobre Honduras.

¹¹ *Ibid.*

parte de actividades de las organizaciones de la sociedad civil. Unos pocos Estados han citado solo las iniciativas de la sociedad civil sin mencionar aquellas dirigidas desde el gobierno.

Sin embargo, los Estados que cuentan con estos programas también enfrentan dificultades en su implementación. Entre las principales dificultades identificadas es que estos servicios no son integrales o tienen alcances limitados; no son obligatorios para los agresores o la orden depende de la discrecionalidad de un juez; o están subsumidos en terapias de pareja.

Una limitación que tiene este tipo de terapias es la percepción de que la violencia contra la mujer es un problema individual y no social y cultural y que se debe trabajar en la educación y en el cambio cultural. De lo contrario, estas medidas serán inefectivas.

- **La mitad de Estados cuenta con programas de capacitación en género y violencia contra las mujeres para funcionarias y funcionarios públicos, aunque no existan disposiciones legales que obliguen a ello.** Siete Estados afirmaron tener disposiciones que obligan a la capacitación en temas de género y violencia contra las mujeres a las funcionarias y funcionarios públicos, mientras que ocho Estados afirmaron haber realizado estas capacitaciones aún cuando no existiere una disposición en su legislación interna que los obligue a ello.

El CEVI aprecia que los Estados realicen esfuerzos para incluir las capacitaciones en género dentro de su normativa y planes nacionales, y que incluso realicen alianzas con los órganos de gobierno o de sociedad civil especializados en género para la realización de este entrenamiento. Sin embargo, la falta de normas que hagan obligatoria y permanente la capacitación en género reduce el esfuerzo estatal a acciones aisladas o focalizadas en grupos pequeños de funcionarias y funcionarios, que no logran un verdadero impacto.

Asimismo, el CEVI nota que los Estados por lo general no dan mayor información sobre los alcances de estos programas de capacitación, ni cuentan con indicadores sobre los resultados de estas capacitaciones. En este sentido, resultan reveladores los informes sombra enviados por algunas organizaciones de la sociedad civil al CEVI, donde se indica que los prejuicios de género y la falta de sensibilidad de las funcionarias y funcionarios judiciales y de salud en el tema de género siguen siendo obstáculos para que las normas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres sean plenamente aplicadas.

- **La mayor parte de Estados no cuenta con sanciones específicas para las funcionarias y funcionarios que no cumplen con la aplicación de las leyes relativas a violencia contra las mujeres.**

Solo cinco Estados cuentan con sanciones específicas para las funcionarias y funcionarios que no apliquen las normas vigentes para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. Ello se debe a que estos Estados tienen estas disposiciones en sus normativas específicas sobre violencia familiar, que contempla todo el proceso legal. Diecisiete Estados no cuentan con estas sanciones, aunque nueve de ellos afirma que en ese caso se aplicaría el tipo penal de prevaricato.

El CEVI recomienda a los Estados que incluyan en sus legislaciones, disposiciones específicas que sancionen a las funcionarias y funcionarios que no apliquen la legislación relativa a la violencia contra las mujeres. La figura de prevaricato para funcionarias y funcionarios públicos contenida en otros cuerpos legales, que no ha sido mencionada en las leyes específicas sobre violencia contra la mujer invisibiliza la especial importancia que tiene sancionar a estas servidoras y servidores cuando incurren en este delito. Por otra parte el procedimiento para la aplicación de la sanción es largo y engorroso.

1.2. Planes y Programas Nacionales

CUADRO N° 3

Estados de América Latina y el Caribe que cuentan con planes de acción sobre violencia contra las mujeres, evaluaciones a dichos planes, mecanismos de seguimiento de la Convención de Belém do Pará, información para legisladoras y legisladores y comisiones legislativas sobre género

Estado	Plan de Acción o Estrategia	¿Evaluación realizada? / ¿Revisión Periódica prevista?	Mecanismo / Órgano Seguimiento Belém do Pará	Información para legisladoras y legisladores	Comisiones Legislativas sobre Género
Antigua y Barbuda	Sí	No / Sí	Sí, Directorate of Gender Affairs-Ministry of Labour, Public Administration and Empowerment	Sí	No contestó
Argentina	Sí	No contestó / No contestó	Sí, Consejo Nacional de la Mujer-CNM	Sí	Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Diputados)
Barbados	Sí	No contestó / No contestó	Sí, Bureau of Gender Affairs-Ministry of Social Transformation	No menciona	No
Belice	Sí	No, pero está planeado / Sí	Sí, National Women's Comisión	Sí	No
Bolivia	Sí	Sí / Sí	No	Sí	Sub Comisión de Género - Comisión de Desarrollo Humano
Brasil	Sí	Sí / Sí	No, pero se encarga la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres	Sí	Comisión de Seguridad Social y Familia (Diputados)
Chile	Sí	Sí / Sí	Sí, Servicio Nacional de la Mujer-SERNAM	En la discusión de proyectos de ley	Comisión de Familia (Diputados)
Colombia	Sí	Sí / Sí	Sí, Consejería Presidencial de Equidad de la Mujer - CPEM	Mediante reparto de boletines	Comisión 7ma sobre Mujer y Familia / Comisión Accidental
Costa Rica	Sí	Sí / Sí	No, pero esta en proyecto de ley	No	Comisión Permanente de la Mujer

Continúa en página siguiente

Viene de página anterior

Estado	Plan de Acción o Estrategia	¿Evaluación realizada? / ¿Revisión Periódica prevista?	Mecanismo / Órgano Seguimiento Belém do Pará	Información para legisladoras y legisladores	Comisiones Legislativas sobre Género
Dominica	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó
Ecuador	Tiene un Plan de Igualdad de Oportunidades	Sí / Sí	No	No	Comisión de Mujer, Niñez, Juventud y Familia
El Salvador	Sí	Sí / Sí	No	Sí	Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez
Guatemala	Sí	Sí / No contestó	No	Invitación expertas para capacitar sobre feminicidio / femicidio	Comisión de la Mujer
Guyana	No, pero se está diseñando	No	No, aunque está dispuesto constitucionalmente	No	Parliamentary Committee on Social Services
Haití	Sí	Está planeado / Está planeado	No	No, no funcionó el Parlamento en los últimos dos años	Committee on Health, Population, Social Affairs, the Family and the Status of Women
Honduras	Sí	No contestó / No contestó	Sí	No contestó	No. Existe Comisión de Niñez y Familia
Jamaica	No, pero se está diseñando	No	No	No contestó	No contestó
México	Sí	No contestó / Por definir	Sí, Instituto Nacional de Mujeres	Sí	Comisión de Equidad y Género
Nicaragua	Sí	Por realizarse / Por realizarse	Sí, Instituto Nicaragüense de la Mujer	No contestó	Comisión de Mujer, Niñez, Juventud y Familia
Panamá	Sí	No / Sí	No	Sí	Comisión de Asuntos de Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia

Continúa en página siguiente

Viene de página anterior

Estado	Plan de Acción o Estrategia	¿Evaluación realizada? / ¿Revisión Periódica prevista?	Mecanismo / Órgano Seguimiento Belém do Pará	Información para legisladoras y legisladores	Comisiones Legislativas sobre Género
Paraguay	Sí	Sí, pero no indica resultados / Sí	No	No	Comisión de Equidad, Género y Desarrollo (Senado), Comisión Equidad Social y Género (diputados)
Perú	Sí	Sí / Sí	Si, Dirección General de la Mujer-MIMDES	No	Comisión de Mujer y Desarrollo Social
República Dominicana	Sí	Sí / Sí	Sí, Secretaría de Estado de la Mujer	Sí	Comisión de Asuntos de Familia y Equidad de Género
St. Lucia	Sí	No / Sí	No	Sí	No
Surinam	Sí	Sí / Sí	No	Un seminario (2003)	No
Trinidad & Tobago	Sí	No / No contestó	No contestó	A público en general	No
Uruguay	Sí	No, pero está contemplado	No, pero es responsabilidad de Instituto Nacional de las Mujeres	Sí	Comisión Especial de Género y Equidad
Venezuela	Sí	Sí /Esta en desarrollo una evaluación del Plan 2002-2007	Si, Instituto Nacional de la Mujer (Dirección de Atención y Prevención de la Violencia contra la Mujer)	Sí, mediante talleres y distribución dípticos	Comisión de Mujer, Familia y Juventud

Fuente: Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI. Informes de las Expertas.

Entre las principales observaciones realizadas por el CEVI se encuentran:

- **La mayoría de Estados cuenta con Planes de Acción o Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres.** El Comité de Expertas encuentra positivo que la mayoría de Estados cuenta con un plan de acción o estrategia nacional para

prevenir, sancionar o erradicar la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, existe preocupación por parte del CEVI puesto que existen algunos países que no cuentan con Planes Nacionales de intervención en violencia contra las mujeres que contemplen todos los espacios donde ocurre, las estrategias, aliados/as,

áreas de intervención, marco conceptual y plan operativo, entre otros. Lo que existe en la mayoría de países son planes de igualdad de oportunidades y estrategias aisladas que no constituyen un esfuerzo conjunto y coordinado del Estado, las organizaciones que trabajan en el tema y la sociedad para enfrentar la violencia contra las mujeres.

También se constata la casi inexistencia de políticas públicas sobre violencia contra las mujeres lo cual va de la mano con los planes nacionales. Generalmente lo que se reporta son medidas y acciones individuales, importantes sí, pero que no pueden reemplazar a las políticas generadas desde el Estado, obligatorias para todas las entidades públicas, que involucre a las organizaciones de la sociedad civil, entidades privadas y demás actores.

Al mismo tiempo, de las respuestas de los Estados el CEVI pudo observar que la mayoría de estos planes usa el concepto tradicional de violencia doméstica o violencia intrafamiliar, y no toma en cuenta las demás formas de violencia contra las mujeres. Con ello el esfuerzo de los Estados, si bien es apreciado, resulta limitado a efectos de cumplir con la definición más amplia contenida en la Convención de *Belém do Pará*. Es necesario prever para futuros cuestionarios la necesidad de informar sobre la violencia contra la mujer en los términos empleado por la Convención que abarca todas las formas de violencia de género.

- **Una minoría de Estados han evaluado sus Planes de Acción o Estrategias y/o tienen previsto futuras revisiones.** Llama la atención del CEVI que un número importante de Estados no han realizado o no tienen previstas evaluaciones para sus planes de acción o estrategias. También llama la atención el hecho que esta pregunta fue una de las menos contestadas por los informes estatales, y un número importante de Estados que contestaron afirmativamente tampoco proveyó información sobre los resultados de estas evaluaciones.

La evaluación de estos planes y programas es una herramienta importante no solo para revisar sus resultados, sino también para identificar sus fortalezas y debilidades y enmendar posibles problemas en el futuro. Por ello, se recomienda a los Estados prever revisiones a estos planes, e informar sobre los resultados en futuros cuestionarios.

- **Una minoría de Estados afirman contar con un mecanismo a nivel nacional de seguimiento de la implementación de la Convención de *Belém do Pará*.** Doce Estados afirmaron contar con un mecanismo de seguimiento de la Convención de *Belém do Pará* en sus ordenamientos internos, esto es, un procedimiento regulado que vigile la implementación de las disposiciones de este tratado a cargo de un determinado organismo estatal.

El CEVI en este punto nota con preocupación no solo la falta de este mecanismo, sino además la confusión existente en algunos Estados sobre las características del mismo. Ello se deduce de algunos informes nacionales donde se asume que la presentación de la delegada nacional ante la CIM constituye dicho mecanismo.

Asimismo, en el caso de aquellos Estados que informaron contar con esta herramienta, no se brinda mayor información sobre su funcionamiento, los plazos o los informes de la autoridad a cargo sobre los retos y desafíos que presenta la implementación de la Convención de *Belém do Pará*. El CEVI observó que algunos de estos Estados cuentan con un órgano estatal encargado de manera general de informar y seguir la aplicación de los tratados internacionales vinculados a los derechos de las mujeres en general o al adelanto de las mujeres, sin mencionar en forma expresa el caso de la Convención de *Belém do Pará*. Se recomienda a los Estados informar con mayor detalle si poseen un mecanismo específico para el seguimiento de la Convención.

- **Más de la mitad de Estados cuenta con**

algunas actividades dispersas de información y capacitación para las legisladoras y legisladores, incluyendo su equipo asesor.

Los Estados informaron de diversas actividades de entrega de información o capacitación a las legisladoras y legisladores y/o sus asesores sobre género y violencia contra las mujeres. Entre estas acciones se contaron distribuciones de folletos y materiales conteniendo la Convención de *Belém do Pará*; seminarios realizados sobre temas específicos de violencia contra las mujeres o aprovechando la visita de autoridades de los sistemas internacionales de derechos humanos; o la gestión de la visita de expertas y expertos sobre violencia contra las mujeres. En otros casos se citó que dicha información era proveída solo en forma previa a la discusión de un proyecto de ley vinculado a los derechos de las mujeres, o que las capacitaciones eran llevadas a cabo por los mismos parlamentarios para sus colegas.

El Comité de Expertas considera que es importante la socialización y sensibilización sobre el contenido y cumplimiento de la Convención a sus legisladoras y legisladores. Existen muchas debilidades aún en esta área. En primer lugar, con excepción de unos pocos Estados, la mayoría no cuenta con un plan sostenido de información dirigido a las legisladoras y legisladores, que incluya entrega de documentación, realización de talleres y eventos donde ellos puedan compartir sus dudas sobre la información recibida y aportar al debate desde sus experiencias. En la mayoría de casos estamos frente a acciones aisladas y no coordinadas, que muchas veces son iniciativas de la sociedad civil y no estatal.

En segundo lugar, el CEVI encontró cierta confusión en la respuesta de algunos Estados, que consideraron las campañas a través de la prensa y los medios como parte del cumplimiento de esta obligación. Es loable que la opinión pública en general esté informada por medio de campañas en los

medios sobre la dimensión de la violencia contra las mujeres y los diferentes mecanismos existentes para prevenirla, sancionarla y erradicarla. Sin embargo, no guarda relación con la pregunta ya que el público destinatario no son los y las legisladoras. A criterio de las expertas es necesario llegar con información sobre temas de género, así como sensibilizar y concienciar a las y los legisladores y sus equipos a fin de lograr propuestas legislativas con perspectiva de género orientadas a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia.

- **La mayoría de Estados cuenta con comisiones legislativas sobre asuntos de las mujeres.** En este sentido, el CEVI aprecia el hecho que la mayoría de Estados cuente con comisiones legislativas sobre mujer o sobre género, que preparan y sustentan iniciativas legislativas referidas a las mujeres, entre ellas sobre la prevención y sanción de la violencia contra ellas.

Asimismo, el Comité felicita la cada vez más frecuente formación de grupos entre las parlamentarias mujeres, en forma de bancadas o mesas de parlamentarias. El objetivo de estas bancadas es de posicionar una agenda legislativa desde las mujeres y asegurar la transversalización de la perspectiva de género en el debate sobre temas vinculados así como de otros temas. La labor de estas bancadas complementa el trabajo de las comisiones de género y mujer en los Congresos o Asambleas Legislativas y constituye una vocería importante en parlamentos donde aún no existen estas comisiones legislativas.

Sin embargo, el Comité de Expertas también nota con preocupación el hecho que las comisiones sobre asuntos de mujeres trabajan desde un enfoque familista y tradicional. En algunos casos, incluso, la comisión prioriza los temas de familia, y los de las mujeres se encuentran restringidos por éstos y no constituyen un tema central. Ello presenta problemas en el tratamiento de la problemática de la violen-

cia de género porque perpetúa la idea de la pertenencia de los asuntos de las mujeres al espacio doméstico o privado, y se invisibiliza la discriminación, marginación y violencia que ellas sufren en ese espacio y en el ámbito público.

Por ello, se sugiere a los Estados que no cuenten con dichas comisiones, establecer una dedicada a los asuntos de mujer y género. En el caso de los Estados que ya cuenten con esta comisión, se les recomienda revisar el tratamiento que se le da al tema de mujeres y violencia, para que no resulte asociado a concepciones tradicionales y estereotipos sobre roles de hombres y mujeres y violencia.

1.3. Resumen: Violencia contra las mujeres según ámbitos donde se ejerce la violencia

El presente cuadro es un resumen de la información recibida de los Estados, de acuerdo al ámbito donde se ejerce la violencia. Para esta compilación se han tomado en cuenta preguntas específicas del cuestionario sobre algunas formas de violencia¹², así como otras violaciones como la violencia contra las mujeres privadas de su libertad y la violación de los derechos sexuales y reproductivos.

Sobre estos últimos temas, a pesar de no existir una pregunta específica en el cuestionario, de algunos informes de las expertas se evidencia una forma de violencia de género que nace de la negación de importantes derechos humanos vinculados a los derechos a la vida, salud, educación, seguridad personal, a decidir sobre la vida reproductiva, a decidir el número de hijos e hijas y cuándo tenerlos, a la intimidad y la libertad de conciencia y de pensamiento de las mujeres, entre otros derechos. En legislaciones donde los derechos sexuales y reproductivos no son protegidos ni reconoci-

dos se puede incurrir efectivamente en graves violaciones a estos derechos, traducidas en el desconocimiento sobre sus derechos sexuales y reproductivos, la esterilización forzada, las altas tasas de morbilidad y mortalidad materna, entre otros. Quienes más arriesgan y corren peligro son las mujeres más vulnerables: mujeres empobrecidas, jóvenes, y mujeres de los sectores rurales respecto a quienes el acceso a la salud es un grave problema y deben recurrir a prácticas insalubres y peligrosas.

Por esta razón, el Comité de Expertas recomienda a los Estados que, en futuros cuestionarios, cuando se le pregunte por violencia contra la mujer en general, no se limite a informar sobre violencia en el ámbito doméstico, sino también sobre otras formas de violencia contra las mujeres manifestadas en los ámbitos comunitario y estatal.

CAPÍTULO 2 ACCESO A LA JUSTICIA

El objetivo de esta sección es conocer los avances y retos enfrentados por los Estados en el establecimiento y seguimiento de procedimientos que permitan a las mujeres acceder a mecanismos de justicia en caso de sufrir violencia. Las preguntas se concentran en la existencia de trámites expeditos; la preparación en género de las funcionarias y funcionarios a cargo de recibir las denuncias; existencia de sistemas de apoyo para las víctimas; mecanismos de evaluación y seguimiento de los procesos de empoderamiento de las víctimas, y feminicidio/femicidio.

Cabe mencionar que, **a pesar de su importancia, en general esta sección es la que ha recibido menor atención de los Estados al momento de responder al cuestionario.** En esta sección, con mayor incidencia que otras, se dejaron sin responder un alto número

¹² Parte de esta información se encuentra también en el cuadro No. 1.

CUADRO N° 4

Estados de América Latina y el Caribe que cuentan con disposiciones para prevenir, sancionar y erradicar algunas formas de violencia contra las mujeres, según ámbitos donde ocurre la violencia

País	Ámbito Familiar			Ámbito Comunitario			Ámbito Estatal		
	Violencia doméstica/ Intrafamiliar	Violación sexual en matrimonio	Prostitución Forzada	Feminicidio / Femicidio	Trata de Personas	Acoso Sexual	Violación de los Derechos Sexuales y Reproductivos (DSR) ¹³	Violencia contra mujeres privadas de la libertad	
Antigua y Barbuda	Sí	Sí: Sexual Offences Act and Domestic Violence (Summary Proceeding) Act	No	No dice	No es claro ¹⁴	No menciona	No dice	No dice	
Argentina	Sí	No	Lo sanciona como "internacional con fines de prostitución"	No	Lo sanciona como "trata internacional con fines de prostitución"	Sí	Existe Programa Nacional de Educación Sexual Integral	No dice	
Barbados	Sí	Sí	Sí	No	No	No menciona	No dice	No dice	
Belice	Sí	Sí	No menciona	No dice	Sí	Sí	Sí	No dice	
Bolivia	Sí	No menciona	Sí	No	Sí	No menciona	Está en proyecto de ley	No dice	
Brasil	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	Sí	No	Sí	Sí	DSR están reconocidos en Plan Nacional de Políticas para las Mujeres y de género (negación DSR de las reclusas)	Violencia institucional (superpoblación, maltratos y de género (negación DSR de las reclusas)	

Continúa en página siguiente

¹³ Aunque el cuestionario no incluyó preguntas específicas sobre este tema, éste fue abordado en algunas respuestas del Estado al cuestionario y en los informes de algunas Expertas.

¹⁴ El Estado solo menciona la ratificación del Protocolo de Palermo, pero no menciona norma nacional que lo implemente, ni aclara si dicho tratado se incorpora automáticamente a la legislación nacional.

Viene de página anterior

País	Ámbito Familiar			Ámbito Comunitario			Ámbito Estatal		
	Violencia doméstica/ intrafamiliar	Violación sexual en matrimonio	Prostitución Forzada	Feminicidio / Femicidio	Trata de Personas	Acoso Sexual	Violación de los Derechos Sexuales y Reproductivos (DSR) ¹³	Violencia contra mujeres privadas de la libertad	
Chile	Sí	Sí, salvo cuando no haya fuerza o intimidación	Sí, pero no de acuerdo a estándares internacionales	SERNAM es el encargado, pero no lo ha hecho aun	Sí	Sí	Acciones del Ministerio de Salud en salud sexual y reproductiva. Desprotección legal de DSR	Violencia sexual como tortura durante detención de mujeres en periodo de dictadura	
Colombia	Sí	Sí	No menciona	No dice	Sí	No menciona	No	No dice	
Costa Rica	Sí	Sí	No menciona	No dice	Sí	Sí	No dice	Estado no informa. Experta solicita información en próximo informe	
Dominica	Sí	No	No menciona	No dice	No menciona	No menciona	No dice	No dice	
Ecuador	Sí	No, pero es agravante de violación cuando agresor es el cónyuge o conviviente.	Sí, pero no de acuerdo con tratados internacionales	No	Sí, pero no de acuerdo con tratados internacionales	Sí	Ley Orgánica de Salud contempla salud sexual y reproductiva	No dice	
El Salvador	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	Sí	No dice	Sí	No menciona	No dice	No dice	
Guatemala	Sí	No	No menciona	Existen esfuerzos, pero son insuficientes	Sí	No	Existe Programa Nacional de Salud Reproductiva	No dice	
Guyana	Sí	No	No menciona	No	Sí	No menciona	No dice	No dice	
Haití	No queda claro	No	No menciona	No dice	Sí	No menciona	No dice	No dice	
Honduras	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	No menciona	Algunos esfuerzos, pero son insuficientes	Sí	Sí	No dice	No dice	

Continúa en página siguiente

Viene de página anterior

País	Ámbito Familiar			Ámbito Comunitario			Ámbito Estatal		
	Violencia doméstica/ intrafamiliar	Violación sexual en matrimonio	Prostitución Forzada	Feminicidio / Femicidio	Trata de Personas	Acoso Sexual	Violación de los Derechos Sexuales y Reproductivos (DSR) ¹³	Violencia contra mujeres privadas de la libertad	
Jamaica	Sí	No menciona	No menciona	No dice	Sí	No, pero está en proyecto	No dice	No dice	
México	Sí	Sí	No menciona	Sí, pero no es eficiente	Sí	En 17 Estados de la federación	Existe Encuesta Nacional de Salud Reproductiva	No dice	
Nicaragua	Sí	No	No menciona	No	Sí	No menciona	No dice	No dice	
Panamá	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de violación sexual	No menciona	No	Sí	Sí	No dice	No dice	
Paraguay	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de coacción sexual	No menciona	No	Sí	Sí	Existe Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, pero no se puede evaluar sus efectos	Estado no informa sobre denuncias de violencia contra mujeres privadas de libertad	
Perú	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No dice	No dice	
República Dominicana	Sí	Sí	No menciona	No dice	Sí	No menciona	No dice	No dice	
Saint Lucia	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No dice	No dice	
Suriname	Solo algunas manifestaciones	No	No	No dice	Sí	No	No dice	No dice	
Trinidad & Tobago	Sí	Sí	No	No dice	No	No menciona	No dice	No dice	
Uruguay	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de violación sexual	No	No	No	Sí, solo laboral	No existen políticas ni normas específicas	No dice	
Venezuela	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Existe Norma Oficial para la Atención de Salud Sexual y Reproductiva	No dice	

Fuente: Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI. Informes de las Expertas

de preguntas. Asimismo, la información proporcionada no es detallada sino general y a veces confusa o vaga, y en ningún caso se explicita si efectivamente existe acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia. El Comité de Expertas hace notar a los Estados este problema y espera que sea atendido en los futuros cuestionarios.

Asimismo, el Comité observa que en varias preguntas de esta sección emergen temas como el de conciliación o mediación entre la víctima y su agresor como parte de los servicios de atención a las mujeres que sufren de vio-

lencia. Por ejemplo en el momento de prestar asesoría legal gratuita, orientación familiar o rehabilitación, aparece en los informes que los prestadores de servicio ofrecen a las usuarias la conciliación o mediación inclusive sin que ésta sea requerida. Es de notoria preocupación para el CEVI que se sigan usando estos métodos que no se pueden aplicar para casos de violencia donde no cabe negociación alguna cuando se han vulnerado derechos fundamentales. Por ello, el Comité pone énfasis en que los mecanismos de mediación o conciliación no deben ser usados previo a un proceso legal, sea que

CUADRO N° 5

Estados de América Latina y el Caribe que cuentan con comisarías, medidas de protección, asesoría legal gratuita, grupos de profesionales y modelos de intervención para los agresores

Estado	Autoridad que recibe denuncia / # adecuado a carga de casos	Comisarías o servicios con perfiles y protocolos actuación	Tiempo entre denuncia y adopción medidas protección	Medidas seguridad mujeres, familia y testigos	Asesoría legal gratuita	Grupos de profesionales / Modelos de intervención agresores
Antigua y Barbuda	Magistrate's Court / No adecuado	No	Variable, de unos pocos días a varios meses	Sí	Sí	Sí / No
Argentina	Diverso de acuerdo al Estado federal / No adecuado	Comisarías no cuentan con protocolos, pero están en diseño	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó
Barbados	Commissioner of Police, Welfare Officer / Sí es adecuado	No contestó	Según la ley, dos días, pero no menciona tiempo real	Sí, pero no menciona a testigos	Sí	Sí / No contestó
Belice	Domestic Violence units (police), Family Court / No es adecuado	Sí	5 días	Sí, pero no menciona a testigos	Sí, pero limitado	Sí / No
Bolivia	Brigada Protección a la Familia - Policía Nacional, Ministerio Público, Juez Instructor en Familia / No adecuado	Brigadas de Protección a la Familia (BPF) cuentan con protocolos	Según la ley, 48 horas, pero realmente toma más tiempo	Sí, pero no menciona a familia de la víctima ni testigos	Sí, pública y por ONG	Sí, desde las universidades / No

Continúa en página siguiente

Viene de página anterior

Estado	Autoridad que recibe denuncia / # adecuado a carga de casos	Comisarías o servicios con perfiles y protocolos actuación	Tiempo entre denuncia y adopción medidas protección	Medidas seguridad mujeres, familia y testigos	Asesoría legal gratuita	Grupos de profesionales / Modelos de intervención agresores
Brasil	Comisarías Especializadas o más cercana, Ministerio Público / No adecuado	Comisarías Especializadas, no explica si cuentan con protocolos	Algunas medidas de inmediato, proceso toma más tiempo.	Sí	Sí, pública en defensorías especializadas y algunos municipios	Sí / No, pero hay campañas
Chile	Fiscalía, Tribunales de Familia, Policía de Carabineros o Investigaciones / No adecuado	Policía no cuenta con protocolos	Según la ley, de inmediato, no explica cuanto toma realmente	Sí, pero no menciona a familia o testigos	Sí, dentro de un servicio general	Sí / No, solo hubo un proyecto piloto en II Región
Colombia	Comisarios de Familia - Inspectores de Policía / No adecuado	No contestó	Según la ley, cuatro horas, no explica cuánto toma realmente	Sí para la víctima, para testigos se aplica norma general	Sí, pero se prefiere conciliación (MASC)	Sí / Sí, pero es limitado
Costa Rica	Poder Judicial: Ministerio Público, Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, Juzgados Especializados en Violencia Doméstica y Juzgados Contravencionales / No adecuado	Delegaciones de Policía cuentan con oficial a cargo de situaciones de violencia doméstica / Cuenta con protocolos	Según la ley, el mismo día, no explica cuánto toma realmente	Sí	Sí	Sí, en algunos espacios / No contestó
Dominica	Dpto Policía / Sí es adecuado	No contestó	En general, 30 minutos, pero esto no siempre se cumple	Tienen Mecanismo de Crisis, pero no explica en qué consiste y si alcanza a familia y testigos	Sí	Sí / No contestó
Ecuador	Fiscalía, Policía, Comisarías de la Mujer y la Familia / No adecuado	No	Medidas se ejecutan entre 15 días y 2 meses después de denuncia	Sí, pero no menciona a familia o testigos	Sí	No contestó / No contestó

Continúa en página siguiente

Viene de página anterior

Estado	Autoridad que recibe denuncia / # adecuado a carga de casos	Comisarías o servicios con perfiles y protocolos actuación	Tiempo entre denuncia y adopción medidas protección	Medidas seguridad mujeres, familia y testigos	Asesoría legal gratuita	Grupos de profesionales / Modelos de intervención agresores
El Salvador	Tribunales Familia y Paz, Procuraduría General, Fiscalía General, Policía Civil, otros / No explican si es adecuado	Delegaciones Departamentales cuentan con protocolos, no explica si en lenguas indígenas	Según la ley, puede ser de inmediato, en 10 días o 1 mes. Si instancia no es jurisdiccional, 3 días. No explica tiempo real	Sí para víctimas, algunas para familia y ninguna para testigos	Sí	Sí / Sí
Guatemala	Varias / No adecuado	No cuenta con protocolos en lenguas indígenas	Según la ley, 24 horas, no saben cuánto toma realmente	No contestó	Sí	No contestó / Sí, pero no explica aplicación
Guyana	Policía / No adecuado	Comisarías no son especializadas, pero sí cuentan con protocolos para esos casos	No se sabe	Solo para víctimas de tráfico y sus testigos	Sí, pero limitado	Sí / No
Haití	No contestó / No contestó	No contestó	No contestó	No	Solo desde sociedad civil	Solo desde sociedad civil / No contestó
Honduras	Fiscalías Especializadas, Policía, CONADEH, ONGS / No adecuado	Policía, Ministerio Público y Juzgados cuentan con protocolos, no precisan si en lenguas indígenas	Trámites expeditos por ley no lo son en realidad, pero no explica	Sí, pero no explica sus alcances ni a quiénes protege	Sí	No contestó / Sí
Jamaica	No contestó / No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó / No contestó
México	Depende de la entidad federativa, Fiscalía Especial para Atención Delitos Mujeres donde exista / No es adecuado	Servicios especializados con protocolos, pero en lenguas indígenas solo en algunos lugares	No se sabe	No	Sí, pero falta precisar cobertura	En dos entidades federativas / Sí

Continúa en página siguiente

Viene de página anterior

Estado	Autoridad que recibe denuncia / # adecuado a carga de casos	Comisarías o servicios con perfiles y protocolos actuación	Tiempo entre denuncia y adopción medidas protección	Medidas seguridad mujeres, familia y testigos	Asesoría legal gratuita	Grupos de profesionales / Modelos de intervención agresores
Nicaragua	Policía o Comisaría de la Mujer / No adecuado	Comisarías cuentan con protocolos, pero no en lenguas indígenas	Según la ley, entre 24 y 72 horas, no explica cuánto toma realmente. Solo casos graves	Sí, pero no menciona a familia o testigos	Sí	Sí / No
Panamá	Centro de Recepción de Denuncias-Policía Técnica Judicial / No adecuado	Servicio contra la Violencia Familia de la Policía cuenta con protocolos	Según la ley, de inmediato, no explica cuánto toma realmente	Sí, pero en general si víctima es mujer o hombre. No menciona a familia o testigos	Sí	No / Sí
Paraguay	Juzgados de Paz, Policía Nacional o Centros de Salud intervinientes / No es adecuado	Comisarías no cuentan con protocolos en lenguas indígenas	Según la ley, 24 horas, en promedio 48 horas	Sí, pero no para familia o testigos	Sí	No / Sí, desde sociedad civil
Perú	Policía Nacional, Fiscalías Provinciales Especializados / No es adecuado	Comisarías de la Mujer y en general no cuentan con protocolos en lenguas indígenas (Informe Sombra), CEMS cuentan con manual procedimientos	2-3 semanas para retiro agresor, no explica cuánto tiempo toma otras medidas	Sí, pero no incluyen a familia, y en la práctica no son efectivas. A testigos se les aplica legislación general	Sí	Sí / No queda claro
República Dominicana	Fiscalías Barriales, Jurisdiccionales o Unidades de Atención a Víctimas / No adecuado	No explica si Fiscalías o Comisarías cuentan con protocolos	Máximo tres meses, no explica si es tiempo según la ley o real	Sí, pero no explican si se aplica a familia y testigos	Sí	Están por crearse a nivel estatal / Sí
Saint Lucia	Policía, St. Lucia Crisis Centre, Family Court, Women's Support Centre / Es adecuado pero un incremento de personal sería beneficioso	No tienen servicios en lenguas indígenas. No contestó si comisarías / servicios especializados cuentan con protocolos	Variable, desde una hora hasta algunos días	No	No	No / Sí

Continúa en página siguiente

Viene de página anterior

Estado	Autoridad que recibe denuncia / # adecuado a carga de casos	Comisarías o servicios con perfiles y protocolos actuación	Tiempo entre denuncia y adopción medidas protección	Medidas seguridad mujeres, familia y testigos	Asesoría legal gratuita	Grupos de profesionales / Modelos de intervención agresores
Suriname	Policía, fiscalía / No adecuado	Existen protocolos, pero no especifica que agencias lo tienen ni si están en lenguas indígenas	No sabe	No hay medidas específicas, solo generales	Sí, pero no explica	No queda claro / No
Trinidad & Tobago	Policía, cortes / No adecuado	Policía maneja un Manual de Violencia Doméstica que los asiste en esos casos	Una semana, no explica si es tiempo según la ley o real	Sí	Sí	Sí, pero no explica / Sí, pero usan la justicia restaurativa sin explicar en qué consiste
Uruguay	Autoridad policial o judicial / No adecuado	Comisarías de la Mujer, Comisarías en general y juzgados no cuentan con protocolos	En 48 horas, no sabe cuánto toma realmente	Sí, pero no para familiares o testigos	Sí, estatal y de sociedad civil	No / No
Venezuela	Ministerio Público, Juzgados de Paz, Prefecturas y Jefaturas Civiles, Órganos de Policía, Unidades de Comando Fronteriza, entre otros, / Adecuado	No menciona	Aplicación inmediata	Sí, no menciona a testigos.	Sí, Instituto Nacionales Estadales y Municipales de las mujeres, Casas de la Mujer, Defensoría y ONG's	En proceso de creación las unidades de Atención Integral.

Fuente: Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI. Informes de las Expertas

éste se instaure o no, y en ninguna etapa del proceso legal y de acompañamiento a las mujeres víctimas.

A continuación, el siguiente cuadro refleja las respuestas a varias preguntas relativas a la existencia de trámites expeditos para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia.

Del análisis de las respuestas respectivas de los Estados, el CEVI estima importante destacar los siguientes puntos:

- **La mayoría de Estados cuenta con trámites para denunciar la violencia doméstica.** En el Caribe las normas regulan la violencia doméstica solo en lo referido a medidas de protección para la víctima y de

restricción para el agresor, mientras que en varios países de América Latina la violencia doméstica está contemplada ya sea en los Códigos Penales o en las leyes especiales sobre violencia contra la mujer.

El Comité también nota con interés que es cada vez más frecuente la existencia de comisarías o fiscalías especializadas en asuntos de violencia contra las mujeres, especialmente en violencia familiar. Al menos catorce Estados cuentan con Comisarías de la Mujer, o Fiscalías Especializadas en delitos contra las mujeres o violencia doméstica, tribunales de familia o unidades especiales para atención a mujeres víctimas de violencia en las comisarías regulares. Estos esfuerzos resultan positivos en tanto el personal de estos centros estará más capacitado y sensibilizado para atender los casos de violencia contra las mujeres procurando tomar medidas para evitar la revictimización de las denunciantes en el proceso penal.

Sin embargo, los vacíos de información y las respuestas generales de algunos Estados no dan claridad sobre si están vigentes procedimientos de denuncia para casos de violencia contra las mujeres ocurridos fuera del ámbito de la familia o la relación interpersonal.

- **La casi totalidad de Estados reconocen que el número de dependencias para tomar las denuncias no resulta adecuado a la realidad nacional.** A excepción de cuatro países, todos informaron sobre la insuficiencia en el número de los servicios de atención de casos de violencia contra la mujer tomando en consideración la demanda existente.

Entre los principales problemas señalados por los Estados se encuentran la falta de recursos para la instalación de nuevas dependencias, el mejor equipamiento de las mismas y el aumento de personal capacitado. Además existe una concentración de estos servicios en las capitales o ciuda-

des principales, quedando relegadas las zonas marginales y rurales o más alejadas.

Respecto a los cuatro Estados que respondieron que la cobertura de estas dependencias resulta adecuada, el CEVI observa que las respuestas son parciales ya que no refirieron a los tres indicadores incluidos en la pregunta, a saber número de denuncias, cobertura geográfica y magnitud del índice de violencia.

- **Los Estados no reportan suficientemente si las oficinas encargadas de tomar las denuncias o los servicios especializados cuentan con protocolos para estos casos, especialmente en lenguas indígenas.** El Comité nota que en general los informes de los Estados no brindan suficiente información respecto de si las comisarías y los servicios judiciales para víctimas de violencia cuentan con protocolos para la atención de estos casos, incluyendo protocolos en lenguas indígenas. Por tanto cabe presumir que dichos protocolos en la mayoría de países no han sido elaborados y aprobados. Por otro lado, en algunos casos los Estados confundieron la existencia de protocolos con la de programas de capacitación para el personal.

En el caso de las respuestas afirmativas, éstas en su mayoría no mencionan si estos se encuentran en lenguas indígenas. Además de este silencio, preocupa al Comité que las respuestas de dos Estados fue no necesitar de dichos protocolos porque su población era bilingüe en su totalidad, sin ofrecer evidencia de esta afirmación.

- **La mayoría de Estados no informa si los trámites son expeditos ni el tiempo real que toma la obtención de medidas de seguridad o protección.** El CEVI observa que un número importante de Estados se limitaron solamente a consignar el tiempo precisado en la ley para la obtención de medidas de seguridad o protección para la denunciante, sin ofrecer información sobre si estos plazos efectivamente se cumplen.

Por otro lado, preocupa al CEVI el hecho que no existan mecanismos estatales para evaluar la efectividad de estas medidas y cuán expedito es el trámite para obtenerlas. Por esta razón, las respuestas van desde la aceptación estatal de su desconocimiento del tiempo real que ello toma, admitiendo que toma más tiempo del que la ley ordena, hasta la omisión de una respuesta.

Este es un punto crucial que merece ser indagado en futuros cuestionarios con mayor detalle. Una medida de seguridad oportuna evita que las mujeres queden desprotegidas y a merced de las represalias de sus agresores. Algunos informes nacionales han reportado que las mujeres, por las demoras en la expedición de estas medidas, optan por no denunciar por temor a la reación de sus atacantes. De darse oportunamente, estas medidas de seguridad pueden evitar los feminicidios/femicidios.

Esta situación también demuestra la inexistencia de mecanismos de evaluación de la efectividad y eficacia de las medidas y trámites ante las entidades responsables de emitir las órdenes para efectuar estas medidas. Sólo con una evaluación sobre estos mecanismos se podrían tomar los correctivos necesarios.

- **La mayoría de Estados cuenta con medidas de protección para las víctimas, pero no informan si éstas se extienden a sus familiares o testigos.** Diecinueve Estados han informado contar con medidas de protección para mujeres que sufren violencia, pero casi la totalidad no informa si dichas medidas son aplicables para los familiares de la víctima y sus testigos. De hecho, de las dieciocho respuestas solo tres informan que dichas medidas son también aplicables para la familia. La gran mayoría no informa si dichas medidas se aplican a los testigos, aunque unas pocas respuestas de los Estados afirman que dichas medidas para ellos no existen, o que se aplica la legislación general de protección a testigos.

- **Casi la totalidad de Estados cuenta con servicios de asesoría legal gratuita para las mujeres víctimas de violencia.**

El Comité saluda el hecho que veinticinco de los veintiocho Estados participantes informan contar con diversas formas de asesoría legal gratuita para mujeres que padecen violencia. Entre estos servicios se reportan consultorios jurídicos gratuitos en las procuradurías públicas, acompañamiento legal en algunos o todos los casos de violencia doméstica que así lo requieran y asesoría legal en las fiscalías

Desde el ámbito de la sociedad civil, varios Estados reportaron contar con consultorios especializados en violencia contra las mujeres y violencia doméstica, promovidos por ONGs y universidades. Este tipo de servicios constituyen un apoyo importante para las mujeres que no pueden pagar servicios privados lo cual mejora el acceso de las mujeres a la justicia.

Sin embargo, algunos detalles observados por el CEVI en las respuestas estatales denotan algunos problemas en la implementación de estos servicios. Entre ellos tenemos la escasez o no existencia de estos servicios en las zonas rurales o alejadas de las ciudades; la falta de prestación de estos servicios en lenguas indígenas; el desconocimiento de las mujeres de la existencia de estos servicios; y el hecho que algunos de estos consultorios brindan servicios jurídicos en general, sin especialización en temas de violencia contra las mujeres o violencia doméstica, o sin perspectiva de género.

- **La mayoría de Estados promueve la creación de grupos de profesionales que presten colaboración a las víctimas de violencia.** Desde el sector estatal se promueve el entrenamiento y la conformación de equipos de profesionales a través de pasantías o servicios adscritos a los ministerios de salud, justicia o a las comisarías, como instancias donde acuden con mayor frecuencia las mujeres que sufren violencia.

La mayoría de Estados también informa de la existencia de equipos de apoyo fuera del ámbito estatal, promovidos desde la sociedad civil, principalmente por las organizaciones de mujeres. Entre ellos también se cuenta con equipos de profesionales en psicología, derecho y trabajo social que se dedican, principalmente de forma voluntaria, a la asesoría y atención de las mujeres que padecen violencia a través de centros especializados.

A pesar de estos avances, el CEVI también desea resaltar que un número importante de Estados respondió muy vagamente esta pregunta. Por ello, no queda claro la cobertura temática y geográfica que tienen estos servicios; si a ellos acceden todas las mujeres; si existen en todas las zonas del país, incluidas las rurales y las alejadas, etc.

- **Una minoría de Estados cuenta con modelos de intervención para agresores.** El CEVI nota con preocupación que esta pregunta fue contestada en forma confusa por los Estados, sin proporcionar información que diera una idea completa sobre sus alcances. Diez Estados aceptaron no contar con estos modelos de intervención, mientras que siete no contestaron esa pregunta.

Las demás respuestas indican la existencia de estos modelos, incluyendo en algunos casos talleres sobre masculinidades y programas para hombres violentos, ofrecidos tanto por el Estado como por organizaciones de la sociedad civil. Algunos Estados incluso tienen la aplicación de estos modelos como parte de las medidas que un juez puede tomar en casos de violencia doméstica.

No obstante fueron notorios algunos problemas en las respuestas. Algunos Estados confunden estos modelos con programas de capacitación en violencia de género. En otros casos, no se explican detalles sobre estos modelos, por ejemplo en qué consisten, si se dan en el marco de servi-

cios estatales o de la sociedad civil, o si se aplican en todo el territorio nacional.

Asimismo, en la sección segunda, **sobre la preparación de las funcionarias y funcionarios a cargo de atender las denuncias de violencia contra las mujeres, la mayoría de Estados reporta algunos esfuerzos para capacitar, supervisar e informar sobre dichos procedimientos** y sobre posibles sanciones en casos que ellos incumplan con estas disposiciones.

Sin embargo, estos esfuerzos son focalizados a un grupo pequeño y no a todas las funcionarias y funcionarios a cargo de atender las denuncias de violencia contra las mujeres. Por otra parte, los miembros del grupo capacitado son eventualmente destacados a áreas distintas a la violencia contra las mujeres, por lo que se discontinúa el uso de la perspectiva de género y no se pueden obtener resultados en el mediano y largo plazo. Otro problema encontrado es que dichas capacitaciones se dan en forma eventual, no como parte de un programa de entrenamiento sostenido.

A pesar de ello, el CEVI encuentra favorable que algunos Estados estén incorporando cursos sobre violencia contra las mujeres y derechos humanos en los planes curriculares de los aspirantes a la Policía y a las Fuerzas Armadas, así como en algunas maestrías ofrecidas en las universidades nacionales.

Respecto a la sección tercera, sobre sistemas de apoyo, el siguiente cuadro sistematiza las respuestas de los Estados:

CUADRO N° 6

Características de los sistemas de apoyo para atender las necesidades inmediatas de las mujeres víctimas de violencia en América Latina y el Caribe

Estado	Líneas de emergencia gratuitas	Refugios – estatales / soc. civil	Grupos autoayuda	Orientación familiar gratuita	Programas rehabilitación / Programas sociales
Antigua y Barbuda	Sí	Sí, por sociedad civil, pero no especifica cuántos	Sí	Sí, pero no explica	Sí / Sí, pero no explica
Argentina	Diverso de acuerdo al Estado federal	Diverso de acuerdo al Estado federal	Diverso de acuerdo al Estado federal	Diverso de acuerdo al Estado federal	No contestó
Barbados	Sí, para hombres, mujeres y niños	Uno, estatal	Sí	Sí	Sí / Sí
Belice	Sí	Tres estatales. Se esperan dos más a fines de 2007.	Sí	Sí, aunque no es permanente en sector público y no especifica si alcanza a familia	No / No
Bolivia	Solo algunas BPF y algunos servicios legales	22 casas refugio, organizadas en su mayoría por ONG e Iglesia	Sí	Sí, pero no explica	No / No
Brasil	Sí	87 Casas Abrigo estatales	Sí	Sí	Sí / No contestó
Chile	Sí	Sí, estatales y sociedad civil.	Sí	Sí, estatales y sociedad civil	Sí / No
Colombia	Sí, pero no se dan datos de cobertura y alcance	2 refugios de sociedad civil, los estatales se implementan este año	No queda claro	Para las mujeres, no queda claro para la familia de la víctima	No / No contestó
Costa Rica	Sí	Sí, estatales y de sociedad civil	Sí	Sí	Sí / No contestó
Dominica	No está totalmente operativa	Uno, de sociedad civil (ONG)	No contestó	Sí	No / No
Ecuador	No, solo líneas generales de emergencia	7 casas refugio, con apoyo estatal y de sociedad civil	No contestó	No contestó	No contestó / No contestó
El Salvador	Sí	Uno, estatal	Sí	Sí	Sí, para mujeres en general / Sí

Continúa en página siguiente

Viene de página anterior

Estado	Líneas de emergencia gratuitas	Refugios – estatales / soc. civil	Grupos autoayuda	Orientación familiar gratuita	Programas rehabilitación / Programas sociales
Guatemala	Sí	Sí, estatales y de sociedad civil, pero número no es claro	Sí, de sociedad civil	No contestó	Sí, pero no explica aplicación / Sí
Guyana	Sí, pero de una ONG	Tres, estatales y de sociedad civil, y una para menores	Sí, pero no explica cómo	Sí	Sí / Sí
Haití	No	Sí, de sociedad civil, no queda claro número	Solo lo realiza sociedad civil	Sí, de sociedad civil	Sí, de sociedad civil / Sí, pero son inadecuados
Honduras	Sí	Una, en conjunto entre Estado, sociedad civil y cooperación externa	Sí	Sí, a través de Consejerías de Familia	No contestó / No contestó
Jamaica	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó / No contestó
México	Sí	Sí, en 25 de las 32 entidades federativas	Sí	Sí	Sí / Sí, pero no explica
Nicaragua	No, solo líneas generales de emergencia	3 refugios de sociedad civil	No, los fomentan sociedad civil	No	No / No, solo los programas con los que cuenta la población en general
Panamá	Sí	Uno, estatal. Existen otros para niños y adolescentes	No, los fomentan sociedad civil	Sí	Sí / No
Paraguay	Sí	Ninguno estatal. No detalla número de refugios de sociedad civil	Sí	Sí, desde sociedad civil	Sí / No
Perú	Sí, pero no explica horario de atención	39 casas refugio estatales a nivel nacional	Sí	Sí, estatales y de sociedad civil	Sí, estatales y de sociedad civil / No
República Dominicana	Sí	Una Casa de Acogida, dirigida por una ONG	No	Sí, estatales y de sociedad civil	No / No
St. Lucia	Sí	Uno, estatal	No en gran medida	Sí	Sí / No
Surinam	No, solo la línea general de emergencia	Uno, de sociedad civil	Sí, de sociedad civil	Sí, de sociedad civil	No / No

Continúa en página siguiente

Viene de página anterior

Estado	Líneas de emergencia gratuitas	Refugios – estatales / soc. civil	Grupos autoayuda	Orientación familiar gratuita	Programas rehabilitación / Programas sociales
Trinidad & Tobago	Sí	Varios manejados por sociedad civil, pero subvencionados por Estado	Sí, pero no explica	Sí, pero falta personal	Sí / Sí
Uruguay	Sí	No	No a nivel nacional	No	Pocos, pero no explica / No
Venezuela	Sí	Tres Casas de Abrigo	No menciona	Existen Centros de Orientación familiar, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación.	Existen Programas de reconstrucción de Proyecto de Vida en las casas de abrigo

Fuente: Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI. Informes de las Expertas.

De las respuestas de los Estados el CEVI resalta lo siguiente:

- **La mayoría de Estados cuenta con líneas de emergencia gratuitas para atender las llamadas de mujeres que sufren violencia.** Dieciséis Estados cuentan con líneas telefónicas gratuitas de atención durante las 24 horas del día para recibir las llamadas de las mujeres víctimas de violencia. Tres Estados afirman contar con las líneas generales de emergencia para recibir estas llamadas, mientras que uno no contestó esta pregunta. Los demás Estados afirman contar con estas líneas, pero o su alcance es limitado, o no brindan información suficiente sobre si éstas son gratuitas, accesibles desde cualquier punto del territorio nacional, y si atienden 24 horas al día, los siete días de la semana.

Es esencial que los Estados cuenten con estas líneas y que las llamadas de auxilio sean tomadas por personal capacitado para atender a las víctimas de violencia. Al mismo tiempo, sería interesante conocer si estos sistemas telefónicos recopilan información sobre cuántas llamadas reciben,

quiénes son las principales denunciadoras por rango de edad, raza, ciudad, estado civil, y otros datos útiles para conocer el perfil de la víctima y del agresor.

- **La mayoría de Estados cuenta con al menos un refugio para acoger a las mujeres víctimas de violencia.** Veintiséis Estados informaron contar con al menos un refugio en sus territorios para acoger a las mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, al desagregar las respuestas de los Estados existe información que produce preocupación al CEVI.

En primer lugar, llama la atención que al menos nueve Estados reporten que los refugios fueron establecidos o son dirigidos desde organizaciones de la sociedad civil, principalmente ONG y organizaciones de mujeres, ante la falta de refugios estatales. Si bien es loable el trabajo de la sociedad civil en este tema, ello no implica que el Estado pueda renunciar a su responsabilidad de proveer servicios de acogimiento para las mujeres víctimas de violencia.

Al mismo tiempo, preocupa también al Comité la escasez del número de refugios

en todos los casos, respecto a la demanda nacional. Al menos once Estados afirman contar con tres o menos refugios a nivel nacional, mientras que otro grupo importante señala que sus refugios solo tienen capacidad para menos de veinte personas. Al mismo tiempo, la mayoría de Estados brinda poca información sobre si estos refugios también reciben a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia. Esto nos indicaría que los esfuerzos estatales para sostener una red de refugios para víctimas de violencia no resultan suficientes si se tiene en cuenta el número de denuncias, la magnitud del problema de la violencia de género, así como la incapacidad para proteger al grupo familiar desplazado del hogar por el agresor.

- **La mayoría de Estados afirma fomentar la creación de grupos de autoayuda para las mujeres que padecen violencia.**

La mayoría de Estados promueven grupos de autoayuda como parte de los servicios estatales, al término de las terapias para mujeres víctimas o cuando concluye la atención en salud. Sin embargo, en gran medida los Estados no brindan mayor información sobre cómo fomentan la creación de los mismos.

Por otra parte, algunos Estados afirman fomentar la creación de estos grupos; sin embargo, citan ejemplos de casos donde fueron creados grupos a iniciativa de la sociedad civil, principalmente organizaciones de mujeres, sin explicar claramente el vínculo entre la actividad de promoción estatal y estas iniciativas. Por otra parte, al menos cinco países fueron claros al afirmar que estos grupos son más bien promovidos por la sociedad civil.

- **La mayoría de Estados afirma contar con servicios de orientación familiar gratuita.** Por los menos veintidós Estados mencionaron contar con servicios de orientación familiar gratuita para las mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, la gran mayoría no brinda mayor informa-

ción sobre estos servicios, su cobertura y si efectivamente alcanza a la víctima y su familia. En esta pregunta el CEVI nota que hubo cierta vaguedad en algunas respuestas y confusión en otras, al tomarse en varios casos la orientación familiar gratuita por la asesoría legal gratuita preguntada en el punto 1.6 del cuestionario.

Asimismo, el Comité también nota el apoyo que prestan las organizaciones de sociedad civil respecto a estos servicios. Al menos seis Estados informaron que organizaciones no gubernamentales también ofrecen estos servicios.

- **La mayoría de Estados afirma contar con programas de rehabilitación para mujeres víctimas de violencia.** Diecisiete Estados afirmaron contar con algunas medidas de rehabilitación para las mujeres víctimas de violencia. Entre estas medidas se mencionan con más frecuencia la consejería psicológica y las terapias. Otras medidas señaladas son algunos programas productivos, y el acompañamiento en el ámbito legal.

En esta sección, llama la atención del Comité de Expertas el hecho que algunos Estados dieron una respuesta incompleta a esta pregunta, e incluso señala servicios y programas que están más bien orientados a las mujeres en general o al público en general.

- **La minoría de Estados cuenta con programas sociales para las mujeres que sufren violencia.** Mientras que siete Estados no contestan la pregunta, once Estados afirmaron no contar con programas sociales para las mujeres víctimas de violencia. El CEVI muestra preocupación por estas respuestas, considerando que, de entre los Estados que afirman contar con estos programas, tres Estados no brindan mayor información sobre la cobertura y los servicios o admiten que éstos son limitados. Estos programas, son necesarios porque ayudan a las mujeres a enfrentar las consecuencias de la violencia en el plano social y comunitario.

Respecto a la sección tercera, que solicitaba información sobre la existencia de un mecanismo de control, evaluación y seguimiento de los procesos de empoderamiento de las mujeres que padecen violencia, las Expertas tuvieron dificultades para evaluar las respuestas a esta pregunta por la escasa o inexistente información proveída por el Estado. De este silencio podemos inferir que los Estados no tienen mecanismos de empoderamiento para las mujeres víctimas y que por lo tanto este debe ser un tema a insistir en futuros cuestionarios para hacer recomendaciones para su cumplimiento.

Respecto a la sección cuarta, la gran mayoría de Estados no cuentan con una política penal para enfrentar el feminicidio / femicidio o el asesinato de mujeres por razones de género. Esta política penal implica incluir el feminicidio/femicidio en el Código Penal, ya sea como delito debidamente tipificado o como agravante del homicidio. También implica que el Estado inicie investigaciones y estudios sobre este problema; así como la eliminación de atenuantes que permitan la reducción de la pena para el agresor; reparaciones para los familiares de las víctimas; capacitaciones a las funcionarias y funcionarios judiciales sobre las características de este crimen y cómo abordarlo desde una perspectiva de género; y estudios y encuestas para obtener cifras recientes y confiables sobre la incidencia de este crimen, entre otros.

Algunas pocas respuestas de los Estados hacen referencia a charlas y capacitaciones, pero en todos los casos estos son esfuerzos aislados o son generalmente promovidos y ejecutados por organizaciones de la sociedad civil. El CEVI nota con preocupación que un alto número de Estados no respondieron la pregunta lo cual denota que poco se está haciendo para enfrentar **el feminicidio / femicidio y que aún no se lo reconoce como un delito de género**. El Comité de Expertas recomienda a los Estados informar sobre los pasos que están tomando para adoptar políticas y medidas en los diferentes ámbitos e informar sobre los resultados

y limitaciones que enfrentan en la implementación de la misma.

CAPÍTULO 3 PRESUPUESTO NACIONAL

La sección sobre el presupuesto nacional tiene por objetivo obtener información sobre el apoyo presupuestario a los planes, programas, y servicios adoptados por los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por ello, las preguntas se centraron en la existencia de partidas en el presupuesto nacional para los servicios de apoyo; la capacitación de maestros y maestras y prestatarios de servicios; programas de sensibilización sobre violencia contra las mujeres; y cooperación entre organismos oficiales y organizaciones no gubernamentales.

Esta sección es de especial importancia para el Comité, porque el apoyo económico a los diferentes programas y servicios para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, constituye la garantía de su implementación y continuidad. Es también una muestra del compromiso estatal y de la voluntad política de los gobiernos en la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres.

Respecto al presupuesto nacional, el Comité de Expertas nota lo siguiente:

- **La mayoría de Estados no provee suficiente información sobre el monto del Producto Interno Bruto (PIB/PBI) o sobre partidas presupuestarias destinadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.** Con excepción de unos pocos Estados, la mayoría no respondió todas las preguntas del cuestionario y solo proporcionó información general, mientras que otro grupo de Estados no proveyó información al respecto. Por lo general no se proporciona información desagregada sobre el monto del PIB/PBI invertido en estas actividades.
- **Un número importante de Estados re-**

porta asignaciones presupuestarias al mecanismo nacional de las mujeres u órgano encargado de ejecutar planes y programas a favor de las mujeres.

Varios Estados reportaron asignaciones del presupuesto nacional a los órganos encargados de la ejecución de políticas a favor de las mujeres. Entre ellos tenemos los Ministerios de la Mujer, las Oficinas de Género y los Institutos de la Mujer. Aunque la información en este punto difiere en claridad, esta inversión garantiza una cobertura mínima de los planes y servicios para asistir a las mujeres víctimas de violencia.

Si bien el CEVI aprecia el cumplimiento de una cobertura presupuestaria mínima, existen vacíos en la información que no permiten conocer el monto de lo invertido en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estos órganos tienen diversidad de proyectos y actividades que no se refieren con exclusividad a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo que existen dudas sobre la proporción de la inversión presupuestaria en violencia contra las mujeres respecto del monto del presupuesto general.

Llama la atención del CEVI que aquellos Estados que cuentan con organismos dedicados a la ejecución de planes y programas a favor de las mujeres, incluyendo equidad de género y violencia, reportan inversiones, mientras que aquellos Estados que no cuentan con estas oficinas no informan o no cuentan con asignaciones presupuestarias específicas. Ello demuestra que es necesario contar con un organismo gubernamental especializado en género con presupuesto propio.

- **Una minoría de Estados reporta asignaciones presupuestarias para planes y programas sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres a cargo de distintas entidades públicas.** Estos planes y acciones no están a cargo de un organismo especializado en

género, que también trabaje en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género, sino que éstos planes y programas están contemplados en los planes de acción de las distintas entidades y organismos públicos. Entre ellos tenemos el sostenimiento de las comisarías, las líneas telefónicas de emergencia (que en algunos casos dependen de las comisarías) y los servicios de rehabilitación en materia de salud.

Sin embargo, un problema recurrente en estos casos es que dichos programas se encuentran subsumidos dentro de programas de prevención de la violencia en general, o dentro de actividades de capacitación general tanto a las juezas y jueces, así como a las y los fiscales. Ello no garantiza una perspectiva de género respecto al tema de la violencia contra las mujeres.

- **La mayoría de Estados no informa o brinda poca información sobre las relaciones con la sociedad civil.** Esta pregunta se refiere a los acuerdos de cooperación entre el gobierno y organizaciones de la sociedad civil, que comprometan inversiones presupuestarias para estas actividades. Estos acuerdos se refieren a las subvenciones de servicios o casas albergues para mujeres víctimas de violencia auspiciados por estas organizaciones. También se refieren a la realización de actividades conjuntas en capacitación u oferta de servicios de apoyo para dichas mujeres.

En esta pregunta son notorios los vacíos o la vaguedad en las respuestas de los Estados sin especificar en qué consiste la cooperación o si demandaba inversión estatal.

- **Un número significativo de Estados responde usando montos en moneda nacional, sin mencionar la equivalencia en dólares o la proporción de este monto dentro de todo el presupuesto nacional.** La información sobre los montos de las inversiones y de presupuestos proporcionada se hizo en moneda nacional

sin un indicador que explique su conversión a dólares lo cual hizo particularmente difícil analizar las respuestas y evaluar la actuación del Estado en este tema.

CAPITULO 4 INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS

De acuerdo con el artículo 8 inciso h) de la Convención de *Belém do Pará*, los Estados deben garantizar la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres. Ello permitirá conocer la magnitud del problema, sus causas y consecuencias, y evaluar la eficacia de las medidas destinadas a la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres a través del tiempo.

Con base en esta obligación, esta sección del cuestionario se concentró en los avances del Estado respecto a información y estadísticas, particularmente en cinco áreas. Estas son las recopilaciones sobre trámites judiciales y denuncias de violencia contra las mujeres; asistencia a mujeres víctimas de violencia; muerte de mujeres a causa de violencia; otros datos respecto a la situación de las mujeres; y programas de capacitación. Asimismo, se incluyen preguntas sobre difusión de datos estadísticos, capacitación a funcionarias y funcionarios a cargo de elaborar y aplicar instrumentos para recoger estadísticas, y la existencia de observatorios ciudadanos.

Entre los principales comentarios del Comité tenemos los siguientes:

- **Todos los Estados carecen de mecanismos para enfrentar el subregistro de casos de violencia contra las mujeres.** El Comité de Expertas resalta el hecho de que, aquellos Estados que presentaron información estadística sobre violencia contra las mujeres lo hicieron sobre casos denunciados ante el sistema judicial o casos de mujeres usuarias de los servicios de salud que declararon ser víctimas de violencia.
- **La mayoría de Estados no cuenta con información estadística consolidada sobre denuncias, detenciones y sentencias en casos de violencia contra las mujeres.** La gran mayoría de Estados o no cuenta con esta información, o solo cuenta con estimados parciales, o cuenta con datos basados en información entregada por algunas comisarías o juzgados de solo algunas regiones del país.

Sin embargo, esta información es mínima comparada con incidencia de la violencia según aparece de los informes preliminares de las expertas, lo cual da cuenta de un importante subregistro que puede dar una visión parcial de la dimensión del problema en el país y consecuentemente, en la región.

Existen diversas razones para este subregistro. Por un lado existe una recopilación estadística rudimentaria en muchos países ya que esta actividad no recibe presupuesto suficiente, lo cual da lugar a que se pierda o no se recoja información. Por otro lado, hay funcionarios o funcionarias, que por su trabajo tienen contacto con víctimas de violencia de género y que por falta de preparación o por actuación basada en prejuicios no identifican o no responden adecuadamente ante un caso que llega a su conocimiento. Por otro lado, muchas mujeres por temor, vergüenza o desconfianza guardan silencio o no dicen la verdad sobre su situación.

Sin embargo, a pesar de este silencio, existen formas de identificar estos casos y hacerlos cada vez más visibles. Para lograr un registro de calidad y oportuno se requiere invertir en la sensibilización y capacitación del personal encargado; promover el uso de formatos especializados y el establecimiento de sistemas informáticos y digitalizados y del trabajo coordinado para el registro, sistematización y publicación de los datos. Finalmente se requiere dar a conocer a las mujeres sus derechos y facilitar la forma de presentar las denuncias.

Ello demuestra que no existe un sistema integrado y centralizado de información estadística sobre violencia contra las mujeres sino más bien esfuerzos aislados de parte de algunas instituciones por reportar estos casos. Ello también muestra la precariedad de este trabajo, el cual no cuenta con supervisión o capacitación para su realización, y por lo tanto los resultados estadísticos pueden no ser totalmente confiables.

- **La mayoría de Estados no cuenta con información estadística consolidada sobre asistencia a mujeres víctimas de violencia.** En esta sección el Comité aprecia un esfuerzo de los Estados por recopilar información sobre el uso de servicios como las líneas gratuitas de emergencia o los refugios. Algunas respuestas de los Estados, no obstante, fueron vagas al citar datos estadísticos sin referir la fuente o el año en que fueron registrados
- **La mayoría de Estados no cuenta con investigación y recopilación estadística consolidada sobre feminicidio/femicidio.** En general existe una falta de información estadística de denuncias, procesos y sentencias sobre feminicidio/femicidio, o muerte violenta de mujeres por razones de género. Este es el punto donde un número significativo de Estados admite no contar con cifras sobre feminicidios/femicidios. Respecto a los Estados que presentaron información, algunos no mostraron datos desagregados por sexo, mostrando índices de violencia en general o de homicidios en general. Los datos y estudios existentes sobre feminicidio/femicidio fueron recopilados en su mayoría por organizaciones de la sociedad civil.

La debilidad en la recopilación estadística por parte de los Estados también es consecuencia de una carencia de políticas públicas orientadas a prevenir y enfrentar dicho problema. La seguridad de las mujeres parece no ser un tema prioritario en la agenda pública de varios países.

- **La mayoría de Estados sí cuenta con otros datos respecto a la situación de las mujeres en sus países.** Casi todos los Estados proveyeron información, ya sea de sus censos nacionales, encuestas demográficas o encuestas de salud, sobre datos generales respecto a la situación de las mujeres en su territorio. Estos datos estuvieron desagregados por sexo, y en la mayoría de casos son actualizados. En este sentido, el Comité encuentra que los Estados cuentan con una capacidad aceptable para recopilar, elaborar y analizar estadísticas demográficas sobre las mujeres en general.

Al mismo tiempo, el Comité observa algunos obstáculos para la recopilación de estos datos. La información entregada por lo general se limita a algunas preguntas, no desagrega los datos incluyendo otras variables como la etnia, edad o procedencia urbana o rural y son notorios los vacíos en la información entregada.

- **La mayoría de Estados no cuenta con recopilaciones estadísticas sobre programas de capacitación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.** La información proveída en este punto por los Estados resulta escasa o inexistente, y también tiene relación con la falta de una política y programa estatal sobre la formación de funcionarias y funcionarios en los derechos de las mujeres, la teoría de género y la prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres.
- **La mayoría de Estados no cuenta con mecanismos para colocar la información estadística al alcance del público.** Un número importante de Estados cuenta con medios de difusión de sus estadísticas, entre ellas la publicación de boletines y la colocación de sus publicaciones en la página Web del organismo que condujo el censo o encuesta. Sin embargo, otro número significativo de Estados informa no tener medios de difusión de esta información.

La principal limitación encontrada en

esta sección es que, debido a la carencia de datos y estudios, la información puesta a disposición de las personas usuarias es general y no necesariamente enfocada en violencia contra las mujeres. Por otra parte, la información proveída por los Estados da a entender que el acceso a ella no es fácil para todas las personas interesadas, sino que más bien está disponible solamente para organismos estatales, o centros de estudios y universidades.

- **La mayoría de Estados no tiene observatorios ciudadanos de la violencia contra las mujeres.** En esta pregunta el CEVI nota cierta confusión en las respuestas de varios Estados. El objetivo de esta consulta fue indagar si existían observatorios, organizados por la sociedad civil, dedicados al monitoreo y la incidencia del tema de violencia contra las mujeres en cada país. Asimismo, se buscaba obtener información sobre el impacto del trabajo de estos observatorios en la labor estatal y la sociedad respecto a este tema, debido a las acciones, publicaciones y datos estadísticos que suelen recopilar.

En este punto algunos Estados reportaron en su lugar la existencia de defensorías del ciudadano, defensorías para las mujeres, o redes de organizaciones de mujeres. En otros casos los Estados que cuentan con estos observatorios afirman no haber evaluado aún el impacto de su trabajo. Un tercer grupo de Estados cuentan con estos observatorios, pero organizados desde el gobierno y no desde la sociedad civil.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTAS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ A LOS ESTADOS PARTES

I. Recomendaciones generales

1. Informar al CEVI, de manera completa y precisa, sobre el acceso a la justicia de las mujeres.
2. Informar al CEVI sobre sus avances en cuanto al respeto y promoción de los derechos sexuales y reproductivos, de acuerdo a los instrumentos y documentos internacionales sobre la materia.
3. Presentar al CEVI información sobre avances y retrocesos en la lucha contra la violencia hacia las mujeres teniendo en cuenta los tres ámbitos considerados en la Convención de *Belém do Pará*: el ámbito de la familia, unidad doméstica o relación interpersonal, el ámbito comunitario y el ámbito estatal.

II. Recomendaciones específicas

LEGISLACIÓN

Artículo 7, de la Convención de Belém do Pará

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- c) *incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

(...)

- e) *tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

(...)

- g) *establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces*
(...)

Recomendaciones sobre este tema:

4. Sancionar la violencia contra las mujeres a través de reformas en los códigos penales o la expedición de leyes especiales, de acuerdo a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de *Belém do Pará* y según los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
5. Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres.
6. Asegurar la aplicación de la legislación sobre la violencia contra las mujeres a nivel nacional. En el caso de los Estados federados, garantizar a través de mecanismos efectivos que todos los estados adecuen su legislación interna y aseguren su aplicación.
7. Reglamentar las leyes vigentes sobre violencia contra las mujeres, en aquellos casos que sea necesario para asegurar una mejor y más eficaz aplicación.
8. Eliminar el lenguaje discriminatorio contra las mujeres, tanto de la legislación como de las políticas públicas y planes nacionales.
9. Reformar la legislación civil y penal donde sea necesario, a fin de evitar limitaciones en el ejercicio de los derechos de las mujeres, especialmente su derecho a una vida libre de violencia.
10. Tipificar como delitos la violación sexual y otros abusos sexuales dentro del matrimonio y las uniones de hecho, en los Estados donde estos delitos aún no figuren en sus códigos penales.
11. Tipificar como delitos, en los Estados en donde no se haya hecho, la violencia familiar o doméstica contra las mujeres. En los Estados donde este delito ya exista, revisar las leyes sobre violencia intrafamiliar o doméstica, a fin de adecuarlas a lo establecido en la Convención.
12. Tipificar como delito, en los Estados en donde no se haya hecho, el acoso sexual en el trabajo, en los centros de salud y educativos y en cualquier otro ámbito.
13. Adoptar una legislación que sancione los delitos de trata y prostitución forzada para aquellos Estados que aún no lo han hecho y que esté de acuerdo a los estándares internacionales. En el caso de aquéllos que ya lo hubieran hecho pero la tipificación de tales delitos no se adecuen al derecho internacional, el CEVI recomienda revisar y modificar su legislación al respecto.
14. Derogar las disposiciones que permitan el uso de los métodos de mediación o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, considerando las desiguales condiciones de poder entre las partes que puede llevar a la denunciante a aceptar acuerdos que no desea o que no tienden a terminar con dicha violencia.
15. Revertir el proceso de desjudicialización de la violencia contra las mujeres y asegurar a las víctimas el acceso a un juez ordinario en aquellos países donde las denuncias se resuelven en instancias diferentes a la judicial o donde se privilegian los métodos de conciliación o mediación para evitar que el caso llegue a la justicia.

16. Adoptar legislación o promover la que existe para sancionar con medidas específicas a las funcionarias y funcionarios que no apliquen la normativa sobre violencia contra las mujeres.
17. Adoptar legislación y asignar partidas presupuestarias suficientes, que permitan establecer reparaciones para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, e implementar mecanismos eficaces que permitan el acceso de las víctimas a esta reparación.

Planes Nacionales

Artículo 7 de la Convención de Belém do Pará

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)

Recomendaciones sobre este tema:

18. Elaborar políticas nacionales integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional, sin limitarse a la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica.
19. Implementar Planes Nacionales de intervención frente a la Violencia contra las Mujeres, que no estén subsumidos dentro de otros planes.
20. Evaluar periódicamente los planes y programas sobre violencia contra las mujeres teniendo en cuenta indicadores e información proporcionada por el mismo Estado, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil.
21. Establecer un mecanismo nacional de seguimiento de la Convención de Belém do Pará.
22. Crear en el Congreso o Parlamento Nacional una comisión sobre asuntos de las mujeres si ésta aún no existe. De existir, el tratamiento de los temas sobre las mujeres deben ser abordados desde una perspectiva de género y de derechos humanos, y no en el marco de concepciones familistas y tradicionales que obstaculicen y frenen el avance de los derechos de las mujeres o implique su retroceso.
23. Establecer un programa coordinado y permanente para las legisladoras y legisladores, que incluya sensibilización, formación e información y entrega de documentación pertinente para crear espacios de debate y reflexión.
24. Implementar planes de formación para operadores de justicia, salud y educación sobre derechos de las mujeres y la teoría de género.
25. Efectuar campañas y programas de sensibilización a nivel nacional para la población sobre el problema de violencia contra las mujeres.

Acceso a la Justicia

Artículo 7, de la Convención de Belém do Pará

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- (...)
- d) *adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- (...)
- f) *establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- (...)

Artículo 8 de la Convención de Belém do Pará

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

- c) *fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;*
- d) *suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*
- e) *fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*
- f) *ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*

(...)

Recomendaciones sobre este tema:

- 26. Establecer mecanismos judiciales eficaces y ágiles para sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.
- 27. Sensibilizar y crear conciencia entre los y las operadoras de justicia a fin de que haya una adecuada aplicación de la ley y para que las sentencias tomen en consideración el Derecho Internacional en materia de derechos humanos y violencia contra las mujeres.
- 28. Elaborar protocolos de atención para víctimas de violencia contra las mujeres para

uso de las comisarías, fiscalías, policía y demás dependencias judiciales y de salud, en el idioma oficial y los de los pueblos indígenas.

- 29. Aumentar el número de las entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, para atender mejor a las denunciadas, y garantizar que se efectúe un trabajo coordinado entre éstas para evitar la demora o ineficiencia en la atención y el apoyo a las víctimas. Entre estas entidades se encuentran las comisarías de las mujeres, las unidades de género en las delegaciones policiales, los tribunales competentes y las fiscalías.
- 30. Establecer en las leyes y reglamentos nacionales sanciones a las funcionarias y funcionarios de la administración de justicia que no cumplan con denunciar casos de violencia contra las mujeres, y asegurar su aplicación.
- 31. Implementar y mantener un programa de capacitación permanente, integral y a nivel nacional, tanto para juezas y jueces, como para las y los fiscales y las y los operadores de justicia encargados de atender el problema de la violencia contra las mujeres. Asimismo, incluir este tema en los planes de estudio profesionales de estos servidores.
- 32. Implementar y evaluar el funcionamiento de los servicios de apoyo para las mujeres víctimas de violencia, tales como los refugios y casas de acogida para las mujeres que sufren violencia, sus hijos e hijas; los servicios de asesoría familiar; los grupos de autoayuda; los programas de rehabilitación y así como de las líneas telefónicas gratuitas.
- 33. Elaborar e implementar políticas de prevención y atención de la violencia sexual, cuando exista conflicto armado, así como garantizar el acceso de mujeres y niñas víctimas a justicia y reparaciones tanto durante el conflicto como en la etapa post conflicto.
- 34. Establecer medidas de protección eficaces para las denunciadas de violencia contra las mujeres, sus familias y testigos. En caso

que estas medidas ya existieren, evaluar su eficacia e introducir los correctivos que sean necesarios.

35. Efectuar programas de reeducación para hombres agresores, ya sea de responsabilidad estatal o por medio de convenios de cooperación entre el Estado y organizaciones de la sociedad civil. En caso que estos programas ya existieren, evaluar los resultados de dichos programas e introducir los correctivos que sean necesarios.
36. Implementar las recomendaciones de la Relatora Especial de la ONU para la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, y la Relatoría de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
37. Adoptar una política que permita prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio/femicidio.

Presupuesto Nacional

Artículo 7 c) de la Convención de Belém do Pará

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

- c) *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

Recomendaciones sobre este tema:

38. Aprobar un presupuesto nacional con perspectiva de género.
39. Aprobar partidas presupuestarias para la ejecución de políticas públicas, planes y

programas que garanticen la calidad en la prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado; para el establecimiento de sistemas de información estadística y que a la vez garanticen el acceso a la justicia para las mujeres.

40. Destinar partidas presupuestarias para la capacitación y formación de funcionarios y funcionarias públicas, operadores de justicia, de la salud, profesores y profesoras y demás personal que trabaja en el ámbito de la atención, apoyo, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.
41. Asignar partidas presupuestarias adecuadas para garantizar el levantamiento de información y datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres
42. Aprobar partidas presupuestarias con montos acordes a la gravedad del problema en cada país.
43. Visibilizar en el presupuesto de cada organismo o entidad pública, y en el presupuesto nacional las partidas y rubros destinados a financiar políticas, planes, programas y acciones de intervención en violencia contra las mujeres.

Información y estadística

Artículo 8 h) de la Convención de Belém do Pará

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

- h) *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios*

(...)

Recomendaciones sobre este tema:

44. Mejorar el sistema estadístico, debiendo realizarse la recopilación estadística desde los niveles primarios hasta llegar a un acopio de datos centralizado que permita obtener información de carácter nacional, y desagregada especialmente por sexo, edad, etnia, ruralidad y urbanidad.
45. Realizar estudios e investigaciones sobre la magnitud del feminicidio/femicidio desagregadas por etnia, regiones y circunscripciones locales territoriales, en cada país, e impulsar la creación de un registro estadístico sobre este problema.
46. Establecer una coordinación entre las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales y los institutos de las mujeres para mejorar la recopilación estadística en materia de violencia y género.
47. Coordinar con organizaciones de la sociedad civil que hayan efectuado estudios y compilaciones estadísticas en el tema de violencia contra las mujeres, a fin de tomarlas en cuenta para el análisis estadístico.
48. Incluir en los censos y encuestas nacionales módulos sobre violencia contra la mujeres.
49. Socializar los resultados de la información estadística con todas las entidades que trabajan en el problema de violencia contra las mujeres, a fin de que la misma sea entregada a los funcionarios y funcionarias para el mejoramiento de su trabajo.
50. Crear sitios Web donde se pueda acceder electrónicamente a información estadística gratuita para el público en general.
51. Promover y apoyar la investigación sobre la violencia contra las mujeres en coordinación con las organizaciones y fundaciones así como con los centros académicos de todo el país.

9 de agosto de 2007

Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007

Consenso de Quito

Los gobiernos de los países participantes en la décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, representados por ministras y mecanismos para el adelanto de las mujeres del más alto nivel, reunidos en Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007.

- 1.** *Considerando* que la población de América Latina y el Caribe es diversa, multicultural y multilingüe, compuesta por pueblos indígenas, afrodescendientes, mestizos y diversas etnias, entre otros;
- 2.** *Reiterando* la resolución 605 (XXX) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en la que se toma nota del informe de la novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, reafirmando los compromisos emanados del Consenso de México D.F., especialmente la necesidad de evaluar y revertir los efectos negativos de los ajustes estructurales en el trabajo remunerado y no remunerado, la autonomía y las condiciones de vida de las mujeres, y reiterando los acuerdos adoptados en las tres reuniones subregionales preparatorias de la décima Conferencia para el Caribe, Centroamérica y México y Sudamérica, celebradas respectivamente en Saint John's (Antigua y Barbuda, Declaración de Saint John's, anexa), Ciudad de Guatemala y Santiago de Chile durante el primer semestre de 2007;
- 3.** *Teniendo presente* que la Conferencia Regional sobre la Mujer de Améri-

ca Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y Caribe y que su Mesa Directiva, en su trigésima novena reunión, acordó que en la décima Conferencia se analizarían dos temas de importancia estratégica para la región: i) participación política y paridad de género en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, y ii) la contribución de las mujeres a la economía y la protección social, especialmente en relación con el trabajo no remunerado;

4. Reafirmando nuestro compromiso de cumplimiento y la plena vigencia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la igualdad, siempre y cuando hayan sido ratificados por los países, la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995), el Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001), la Declaración del Milenio de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Nueva York, 2000), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2006), y las recomendaciones emitidas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, así como todos los acuerdos posteriores en los que se reitera la adhesión de los gobiernos a la agenda internacional contenida en estos textos;¹

5. Reconociendo la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia y la inalienabilidad de los derechos humanos y los avances hacia la igualdad conquistados a través de la normativa internacional en materia de promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres durante todo su ciclo vital, así como de los derechos colectivos;

6. Reiterando el vínculo entre los derechos humanos, la consolidación de la democracia representativa y participativa, y el desarrollo económico y social;

7. Reafirmando el deber de los Estados de garantizar los derechos humanos a través de la debida diligencia y mediante la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar su plena vigencia;

¹ Naciones Unidas, Plataforma y Declaración de Beijing. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20), Beijing, 1995, Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (A/CONF.171/13/Rev.1), El Cairo, 1994, Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (A/CONF.166/9), Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995, Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la discriminación Racial, la Xenofobia y las formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12), Durban, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001, Declaración del Milenio (A/RES/55/2), Nueva York, septiembre de 2000.

- 8.** *Reconociendo* que el carácter laico de los Estados contribuye a la eliminación de la discriminación contra las mujeres y garantiza el ejercicio de sus derechos humanos;
- 9.** *Reconociendo* el valor social y económico del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres, del cuidado como un asunto público que compete a los Estados, gobiernos locales, organizaciones, empresas y familias, y la necesidad de promover la responsabilidad compartida de mujeres y hombres en el ámbito familiar;
- 10.** *Reconociendo* la importancia del valor económico y social del trabajo agrícola y de subsistencia no remunerado que realizan las mujeres rurales y campesinas, y siendo conscientes de la necesidad de visibilizar este trabajo y contabilizar su aportación a las economías nacionales y a la cohesión de nuestras sociedades;
- 11.** *Reconociendo* la significativa contribución de las mujeres en su diversidad a la economía en sus dimensiones productiva y reproductiva, al desarrollo de múltiples estrategias para enfrentar la pobreza, y a la preservación de los conocimientos y las prácticas fundamentales para el sostenimiento de la vida, especialmente para la seguridad y soberanía alimentaria y la salud;
- 12.** *Reconociendo* que la división sexual del trabajo se mantiene como factor estructural de las desigualdades e injusticias económicas que afectan a las mujeres en los ámbitos familiar, laboral, político y comunitario y que, asimismo, propician la desvalorización y falta de retribución de los aportes económicos de las mujeres;
- 13.** *Reconociendo* la contribución de las mujeres al retorno y al fortalecimiento de la democracia, la igualdad de género, la justicia social, el desarrollo de los países de la región y la inclusión de poblaciones históricamente discriminadas;
- 14.** *Reconociendo* la valiosa aportación de los distintos pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes a la gobernabilidad de los Estados, así como a la preservación del patrimonio cultural y la reproducción de los valores socioculturales en sus territorios históricos sobre los cuales se asienta la vida de nuestros pueblos;
- 15.** *Reconociendo* la contribución de los movimientos de mujeres y feministas, en toda su diversidad, al desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género en la región, en particular a la profundización de la democracia y al desarrollo de la institucionalidad pública de género;
- 16.** *Reconociendo* la labor de los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres consistente en la formulación, el diseño y la gestión de políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres al más alto nivel de los Estados de la región y, a la vez, conscientes de que los Estados son quienes deben asumir los retos que demanda la garantía de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes de la región;

17. Reconociendo que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres;

18. Condenando las diversas formas de violencia contra las mujeres, especialmente el homicidio de mujeres, el femicidio y el feminicidio;

19. Rechazando la violencia estructural, que es una forma de discriminación contra las mujeres y un obstáculo para el logro de la igualdad y la paridad en las relaciones económicas, laborales, políticas, sociales, familiares y culturales, y que impide la autonomía de las mujeres y su plena participación en la toma de decisiones;

20. Reconociendo que el desarrollo económico y social de la región está directamente relacionado con la creación y el establecimiento de sistemas públicos integrales de seguridad social, de acceso y cobertura universales, articulados a un amplio espectro de políticas públicas y capaces de garantizar el bienestar, una vida de calidad y la ciudadanía plena de las mujeres;

21. Reconociendo que la pobreza en todas sus manifestaciones y el acceso desigual a los recursos en la región, profundizados por las políticas de ajuste estructural en aquellos países en las que fueron aplicadas, continúan siendo un obstáculo para la promoción y protección de todos los derechos humanos de las mujeres, por lo que la eliminación y reducción de las desigualdades políticas, económicas, sociales y culturales deben figurar entre los principales objetivos de todas las propuestas de desarrollo;

22. Considerando que todas las formas de discriminación, particularmente el racismo, la homofobia y la xenofobia, son factores estructurantes que provocan desigualdades y exclusión en la sociedad, especialmente contra las mujeres, y que, por lo tanto, su erradicación es un objetivo común de todos los compromisos asumidos en esta declaración;

23. Reconociendo las inequidades de género como determinantes sociales de la salud conducentes a la precariedad de la salud de las mujeres en la región, en especial en los ámbitos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos, lo que se expresa en el avance y la feminización de la epidemia del VIH/sida y en las altas tasas de mortalidad materna, en virtud de, entre otros, el aborto en condiciones de riesgo, los embarazos de adolescentes y la provisión insuficiente de servicios de planificación familiar, lo que demuestra las limitaciones aún existentes del Estado y de la sociedad para cumplir con sus responsabilidades relativas al trabajo reproductivo;

24. Considerando necesaria la eliminación del lenguaje sexista en todos los documen-

tos, declaraciones, informes nacionales, regionales e internacionales y la necesidad de promover acciones para la eliminación de los estereotipos sexistas de los medios de comunicación;

25. *Habiendo examinado* el documento titulado “El aporte de las mujeres a la igualdad de América Latina y el Caribe”,²

1. *Acordamos lo siguiente:*

- 1) *Adoptar* medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos;
- 2) *Adoptar* todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas;
- 3) *Fomentar* la cooperación regional e internacional, en particular en materia de género, y trabajar por un orden internacional propicio al ejercicio de la ciudadanía plena y al ejercicio real de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, lo que redundará en beneficio de todas las mujeres;
- 4) *Ampliar* y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región, garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas públicas y adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación.
- 5) *Fortalecer* e incrementar la participación de las mujeres en los ámbitos internacionales y regionales que definen la agenda de seguridad, paz y desarrollo;
- 6) *Promover* acciones que permitan compartir entre los países de la región estrategias, metodologías, indicadores, políticas, acuerdos y experiencias que faciliten el avance hacia el logro de la paridad en cargos públicos y de representación política;
- 7) *Incentivar* mecanismos regionales de formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres, como el recientemente creado instituto caribeño para el liderazgo de las mujeres;
- 8) *Desarrollar* políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar las agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque

² LC/L.2738 (CRM.10/3).

de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el emponderamiento y el liderazgo de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado;

- 9) *Propiciar* el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas, a fin de lograr la inclusión paritaria de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad en su interior y en los espacios de toma de decisiones;
- 10) *Adoptar* medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos;
- 11) *Incentivar y comprometer* a los medios de comunicación a que reconozcan la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el proceso político, ofrezcan una cobertura equitativa y equilibrada de todas las candidaturas, y cubran las diversas formas de la participación política de las mujeres y los asuntos que las afectan;³
- 12) *Adoptar* políticas públicas, incluidas leyes cuando sea posible, para erradicar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación y estimular su función como promotores de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres;
- 13) *Adoptar* medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral que se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres, teniendo presente que al compartir las responsabilidades familiares de manera equitativa y superando estereotipos de género se crean condiciones propicias para la participación política de la mujer en toda su diversidad;
- 14) *Adoptar* medidas en todas las esferas de la vida democrática institucional y, en particular, en los ámbitos económico y social, incluidas medidas legislativas y reformas institucionales, para garantizar el reconocimiento del trabajo no remunerado y su aporte al bienestar de las familias y al desarrollo económico de los países, y promover su inclusión en las cuentas nacionales;
- 15) *Implementar* sistemas públicos integrales de seguridad social, con acceso y coberturas universales, articulados a un amplio espectro de políticas públicas y capaces de garantizar el bienestar, la calidad de vida y la ciudadanía plena de las mujeres;
- 16) *Formular* políticas y programas de empleo de calidad y seguridad social e incentivos económicos dirigidos a garantizar el trabajo decente remunerado a mujeres sin ingresos propios, en igualdad de condiciones con los hombres, para asegurar en la región su autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos;
- 17) *Garantizar* la eliminación de todas las condiciones laborales discriminatorias, precarias e ilegales y alentar la participación de las mujeres en sectores de trabajo creativos, innovadores y que superen la segregación laboral sexista;

³ Véase el párrafo 2 m) de la resolución 58/142 de la Asamblea General.

- 18) *Formular* e implementar políticas públicas para ampliar el acceso sostenible de las mujeres a la propiedad de la tierra y el acceso al agua, a otros recursos naturales y productivos, al saneamiento y otros servicios, y al financiamiento y tecnologías, valorando el trabajo para el consumo familiar y reconociendo la diversidad de iniciativas económicas y sus aportes con particulares medidas de garantía para las mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes en sus territorios históricos cuando sea pertinente;
- 19) *Implementar* políticas públicas de acción afirmativa para mujeres afrodescendientes en los países en los que no están plenamente integradas en el desarrollo, y para mujeres indígenas, como medidas de reparación social que garanticen su participación, en igualdad de condiciones, en las esferas políticas, económicas, sociales y culturales de la región;
- 20) *Formular* y aplicar políticas de Estado que favorezcan la responsabilidad compartida equitativamente entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, superando los estereotipos de género, y reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la reproducción económica y el bienestar de la sociedad como una de las formas de superar la división sexual del trabajo;
- 21) *Igualar* las condiciones y los derechos laborales del trabajo doméstico al de los demás trabajos remunerados, de conformidad con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados y las normas internacionales en materia de derechos de las mujeres, y erradicar todas las formas de explotación del trabajo doméstico de las niñas y los niños;
- 22) *Eliminar* la brecha de ingresos entre mujeres y hombres y la discriminación salarial en todos los ámbitos de trabajo, y proponer derogar los mecanismos legislativos e institucionales que generan discriminación y condiciones de trabajo precarias;
- 23) *Desarrollar* instrumentos de medición periódica del trabajo no remunerado que realizan las mujeres y hombres, especialmente encuestas de uso del tiempo para hacerlo visible y reconocer su valor, incorporar sus resultados al sistema de cuentas nacionales y diseñar políticas económicas y sociales en consecuencia;
- 24) *Asegurar* que los derechos sexuales y reproductivos que forman parte de los derechos humanos y el acceso universal a la salud integral, que incluye la salud sexual y reproductiva, se consideren como una condición indispensable para garantizar la participación de las mujeres en la vida política y en el trabajo remunerado y, por ende, en posiciones de toma de decisiones para todas las mujeres, prioritariamente para las mujeres jóvenes, las más pobres, las mujeres indígenas, las afrodescendientes, las mujeres rurales y las mujeres con discapacidad;
- 25) *Implementar* medidas y políticas que reconozcan los vínculos entre las vulnerabilidades sociales y económicas en relación con la posibilidad de las mujeres de participar en la política y en el trabajo remunerado, especialmente el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, agua y saneamiento, prevención, tratamiento y cuidado en materia de VIH/sida, prioritariamente para las mujeres más pobres y sus familias;

- 26) *Promover* políticas públicas orientadas a fortalecer el acceso y la permanencia de las mujeres adolescentes y jóvenes en la educación, la formación para el trabajo, la salud sexual y reproductiva, el empleo, y la participación política y social para el pleno ejercicio de sus derechos;
- 27) *Adoptar* las medidas necesarias, especialmente de carácter económico, social y cultural, para que los Estados asuman la reproducción social, el cuidado y el bienestar de la población como objetivo de la economía y responsabilidad pública indelegable;
- 28) *Adoptar* medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra las mujeres, especialmente el homicidio de mujeres, el femicidio y el feminicidio, así como la eliminación de medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, cuyas consecuencias fundamentales recaen sobre las mujeres, niñas y adolescentes;
- 29) *Garantizar* el acceso a la justicia de las mujeres, las adolescentes y las niñas que han sido víctimas de violencia de género, sin ningún tipo de discriminación, mediante la creación de las condiciones jurídicas e institucionales que garanticen transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos, fortaleciendo políticas públicas de protección, prevención y atención para la erradicación de todas las formas de violencia;
- 30) *Desarrollar* programas integrales de educación pública no sexista encaminados a enfrentar estereotipos de género, raciales y otros sesgos culturales contra las mujeres y promover relaciones de apoyo mutuo entre mujeres y hombres;
- 31) *Revisar y armonizar* la normativa a nivel nacional y regional, a fin de tipificar los delitos de tráfico y trata de personas y desarrollar políticas públicas con una perspectiva integral y de género, dirigidas a la prevención y que garanticen la protección de las personas que han sido víctimas;
- 32) *Erradicar* las causas y los impactos de las redes de crimen organizado y de los nuevos delitos interrelacionados con modalidades de explotación económica que victimizan diferencialmente a las mujeres y niñas y atentan contra el pleno ejercicio de sus derechos humanos;
- 33) *Adoptar* leyes, políticas públicas y programas basados en investigaciones de las condiciones e impactos que rigen la migración interregional e intrarregional de las mujeres, con el objeto de cumplir con los compromisos internacionales y garantizar la seguridad plena y la promoción y protección de todos sus derechos humanos incluidos mecanismos para la reunificación de las familias;
- 34) *Promover* el respeto de los derechos humanos integrales de las mujeres indocumentadas y tomar medidas que garanticen el acceso pleno a documentos de identidad y ciudadanía para todas las mujeres, especialmente para quienes han estado excluidas de este derecho, como las mujeres indígenas, afrodescendientes y rurales;
- 35) *Hacer* esfuerzos encaminados a firmar, ratificar y difundir la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, a fin de asegurar su aplicación;

36) *Reafirmar* la decisión de impulsar la adopción del día internacional de las mujeres rurales en el seno de las Naciones Unidas, como un reconocimiento explícito de su contribución económica y al desarrollo de sus comunidades, en particular en lo que concierne al trabajo no remunerado que desempeñan.

2. *Encomendamos* a la Mesa Directiva de la Conferencia que una de sus reuniones anuales se dedique específicamente a evaluar el cumplimiento de los compromisos señalados y acordamos que en la undécima Conferencia Regional, prevista para el año 2010, se realice una evaluación general de mediano plazo de los avances logrados al respecto;

3. *Solicitamos* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe que, junto con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, colabore con los Estados miembros que así lo soliciten en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados mediante la creación de un observatorio de igualdad que contribuya al fortalecimiento de los mecanismos nacionales de género;

4. *Solicitamos* a la Presidencia que someta a la consideración de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su trigésimo segundo período de sesiones que se realizará en República Dominicana en el año 2008, los acuerdos contenidos en el presente Consenso y que, en el marco de la celebración de los 60 años de su formación, realice una actividad de alto nivel para evaluar los aportes de la CEPAL en materia de género en el período;

5. *Tomamos nota* con satisfacción de que la mayoría de las delegaciones nacionales acreditadas ante esta décima Conferencia cuenta entre sus integrantes con representantes de la sociedad civil, mujeres indígenas y parlamentarias;

6. *Saludamos y respaldamos* la excelente labor que ha venido realizando a favor de las mujeres de América Latina y el Caribe la Unidad de la Mujer de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Expresamos* nuestra gratitud a la Presidenta de Chile, Michelle Bachelet; a la Vicepresidenta primera de España, María Teresa Fernández de la Vega, y al Presidente de Ecuador, Rafael Correa y la Canciller de Ecuador, María Fernanda Espinosa, por su participación en esta Conferencia;

8. *Agradecemos* a la CEPAL y a los organismos de las Naciones Unidas por su contribución a la realización de esta Conferencia;

9. *Agradecemos* al pueblo y al Gobierno de Ecuador las facilidades otorgadas para la realización de esta Conferencia y su generosa hospitalidad;

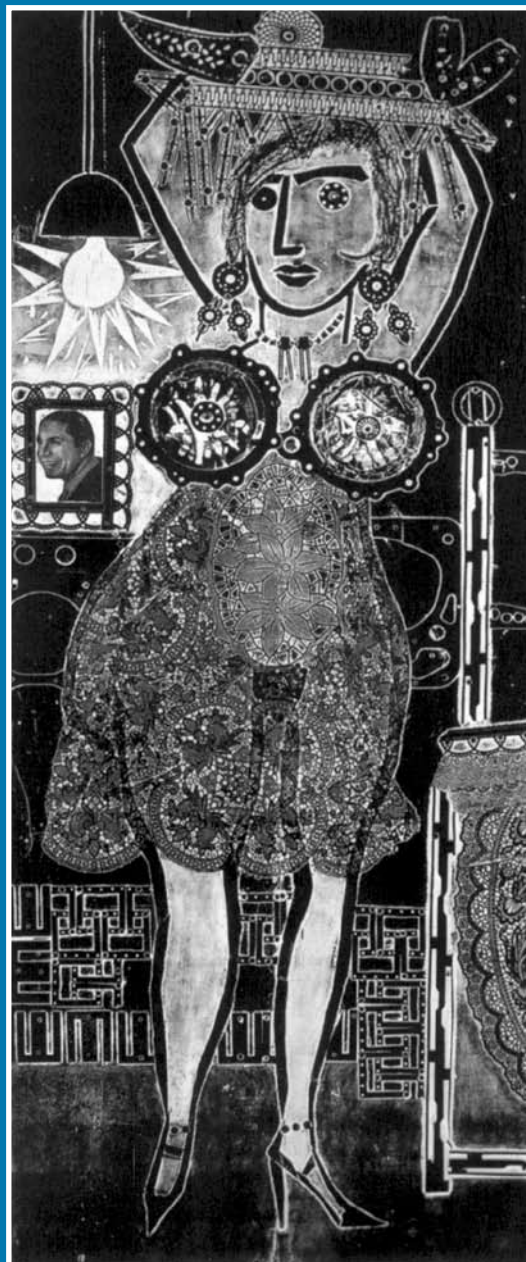
10. *Agradecemos* asimismo el ofrecimiento del Gobierno de Brasil de ser anfitrión de la undécima Conferencia Regional, que acogemos con beneplácito;

11. *Agradecemos* al Alcalde de la ciudad de Quito, Paco Moncayo Gallegos, por haber declarado ciudadanas ilustres de esta ciudad a todas las asistentes a esta Conferencia y así contribuir a visualizar la presencia de las mujeres en el espacio público;

12. *Agradecemos* también por su participación a las redes feministas de mujeres.

Tercera parte

Legislación



ANTONIO BERNI

Ramona vive su vida

1963

Xilo-collage-relieve sobre papel

Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas

Ley 26.364

DISPOSICIONES GENERALES. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES. DISPOSICIONES FINALES.

Sancionada: Abril 9 de 2008

Promulgada: Abril 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Artículo 2° - Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado ó ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de

intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

Artículo 3° - Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

Artículo 4° - Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;

- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;
- d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.
- j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
- k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

Artículo 5° - No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

TITULO II DERECHOS DE LAS VICTIMAS

Artículo 6° - Derechos. Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

- a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764.
- f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- i) La protección de su identidad e intimidad;

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

Artículo 7° - Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

Artículo 8° - Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

Artículo 9° - Representantes diplomáticos y consulares. Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descrip-

tos en la presente ley, y facilitar su retorno al país, si así lo pidieren.

TITULO III DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES

Artículo 10. - Incorpórase como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 bis: El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

Artículo 11. - Incorpórase como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 ter: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;
2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

Artículo 12. - Sustitúyese el artículo 41 ter del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de OCHO (8) a QUINCE (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.

Artículo 13. - Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

e) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

Artículo 14. - Serán aplicables las disposiciones de los artículos 132 bis, 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 15. - Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 25.871, por el siguiente:

Artículo 119: Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima.

Artículo 16. - Sustitúyese el artículo 121 de la Ley N° 25.871, por el siguiente:

Artículo 121: Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

Artículo 17. - Deróganse los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. - Presupuesto. El Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 19. - Reglamentación. Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 20. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

- REGISTRADO BAJO EL N° 26.364 -

EDUARDO A. FELLNER. - JULIO CESAR C. COBOS. - Marta A. Luchetta. - Juan J. Canals.

Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Caracas, lunes 23 de abril de 2007
N° 38.668

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA
la siguiente,

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.-

La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Principios rectores

Artículo 2.-

A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines:

1. Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la Administración Pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
2. Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los Poderes Públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos.
3. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales.
4. Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos Poderes Públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.

5. Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres.
6. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.
7. Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género.
8. Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos.
9. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género.
10. Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley.

Derechos protegidos

Artículo 3.-

Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

1. El derecho a la vida.
2. La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado.
3. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

4. La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género.
5. El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.
6. Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

CAPÍTULO II: DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

De las garantías

Artículo 4.-

Todas las mujeres con independencia de su nacionalidad, origen étnico, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal, jurídica o social, dispondrán de los mecanismos necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Ley:

1. La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las mujeres en situación de violencia de género son responsabilidad del Estado venezolano.
2. En el caso de las mujeres que pertenezcan a los grupos especialmente vulnerables, el

- Instituto Nacional de la Mujer, así como los institutos regionales y municipales, debe asegurarse de que la información que se brinde a los mismos se ofrezca en formato accesible y comprensible, asegurándose el uso del castellano y de los idiomas indígenas, de otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos. En fin, se articularán los medios necesarios para que las mujeres en situación de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.
- 3 Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de protección, de apoyo y acogida y de recuperación integral. En cada estado y municipio se crearán dichos servicios, con cargo al presupuesto anual. La atención que presten dichos servicios deberá ser: permanente, urgente, especializada y multidisciplinaria profesionalmente y los mismos serán financiados por el Estado.
 - 4 Los servicios enunciados en el numeral anterior actuarán coordinadamente y en colaboración con los órganos de seguridad ciudadana, los jueces y las juezas, los y las fiscales, los servicios sanitarios y la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la potestad parental o responsabilidad de crianza de las mujeres víctimas de violencia.
 - 5 El ente rector de las políticas públicas dirigidas hacia las mujeres, los institutos regionales y municipales de la mujer, así como las otras organizaciones, asociaciones o formas comunitarias que luchan por los derechos de las mujeres, orientarán y evaluarán los planes, proyectos, programas y acciones que se ejecuten, y emitirán recomendaciones para su mejora y eficacia.
 - 6 La Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional de la Mujer y los institutos estatales, metropolitanos y municipales, velarán por la correcta aplicación de la presente Ley y de los instrumentos cónsonos con la misma. Corresponderá a la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y a las defensorías estatales, metropolitanas y municipales velar por el respeto y ejercicio efectivo del derecho a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, teniendo éstas derecho a la representación judicial y extrajudicial, y a que se les brinde el patrocinio necesario para garantizar la efectividad de los derechos aquí consagrados. Este derecho asistirá también a los y las causahabientes en caso de fallecimiento de la mujer agredida.
 - 7 Los colegios de abogados y abogadas, de médicos y médicas, de psicólogos y psicólogas, de enfermeros y enfermeras de los distintos estados y distritos metropolitanos, deben establecer servicios gratuitos de asesoría especializada integral a las mujeres víctimas de violencia de género.
 - 8 La trabajadora en situación de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a ser movilizadas geográficamente o al cambio de su centro de trabajo. Si su estado requiriere una suspensión laboral, la misma deberá ser acreditada con la orden de protección del juez o de la jueza, previo informe y solicitud del Ministerio Público, bastando la acreditación de indicios.
 - 9 El Estado desarrollará políticas públicas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia que carezcan de trabajo, pudiendo ser insertadas en los programas, misiones y proyectos de capacitación para el empleo, según lo permitan las condiciones físicas y psicológicas en las cuales se encuentre. Si la mujer agredida tuviera una discapacidad reconocida oficialmente que le impida u obstaculice el acceso al empleo, recibirá una atención especial que permita su

inserción laboral y su capacitación. Para ello se establecerán programas, proyectos y misiones. El Estado creará exenciones tributarias a las empresas, cooperativas y otros entes que promuevan el empleo, la inserción y reinserción en el mercado laboral y productivo de las mujeres víctimas de violencia de género.

- 10 Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad para las ayudas y asistencias que cree la Administración Pública, Nacional, Estatal o Municipal.
- 11 Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad en el acceso a la vivienda, a la tierra, al crédito y a la asistencia técnica en los planes gubernamentales.

Obligación del Estado

Artículo 5.-

El Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

Participación de la sociedad

Artículo 6.-

La sociedad tiene el derecho y el deber de participar de forma protagónica para lograr la vigencia plena y efectiva de la presente Ley, a través de las organizaciones comunitarias y sociales.

Educación y prevención

Artículo 7.-

El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de educación y prevención sobre la violencia de género.

Principios procesales

Artículo 8.-

En la aplicación e interpretación de esta Ley, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios y garantías procesales:

- 1 Gratuidad: Las solicitudes, pedimentos, demandas y demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere esta Ley, así como las copias certificadas que se expidan de las mismas se harán en papel común y sin estampillas. Los funcionarios y las funcionarias de los Poderes Públicos que en cualquier forma intervengan, los tramitarán con toda preferencia y no podrán cobrar emolumento ni derecho alguno.
- 2 Celeridad: Los órganos receptores de denuncias, auxiliares de la administración de justicia en los términos del artículo 111 del Código Orgánico Procesal Penal y los tribunales competentes, darán preferencia al conocimiento y trámite de los hechos previstos en esta Ley, sin dilación alguna, en los lapsos previstos en ella, bajo aperecimiento de la medida administrativa que corresponda al funcionario o a la funcionaria que haya recibido la denuncia.
- 3 Inmediación: El juez o la jueza que ha de pronunciar la sentencia, debe presenciar la audiencia y la incorporación de las pruebas de las cuales obtiene su convencimiento, salvo en los casos que la Ley permita la comisión judicial para la evacuación de algún medio probatorio necesario para la demostración de los hechos controvertidos, cuyas resultas serán debatidas en la audiencia de juicio. Se apreciarán las pruebas que consten en el expediente debidamente incorporadas en la audiencia.
- 4 Confidencialidad: Los funcionarios y las funcionarias de los órganos receptores de denuncias, de las unidades de atención y tratamiento, y de los tribunales competentes, deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se sometan a su consideración.
- 5 Oralidad: Los procedimientos serán orales y sólo se admitirán las formas escritas previstas en esta Ley y en el Código Orgánico Procesal Penal.
- 6 Concentración: Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día. Si ello no fuere posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.

- 7 Publicidad: El juicio será público, salvo que a solicitud de la mujer víctima de violencia el tribunal decida que éste se celebre total o parcialmente a puerta cerrada, debiendo informársele previa y oportunamente a la mujer, que puede hacer uso de este derecho.
- 8 Protección de las víctimas: Las víctimas de los hechos punibles aquí descritos tienen el derecho a acceder a los órganos especializados de justicia civil y penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de las personas imputadas o acusadas. La protección de la víctima y la reparación del daño a las que tenga derecho serán también objetivo del procedimiento aquí previsto.

Medidas de Seguridad y Protección y Medidas Cautelares

Artículo 9.-

Las medidas de seguridad y protección, y las medidas cautelares son aquellas que impone la autoridad competente señalada en esta Ley, para salvaguardar la vida, proteger la integridad física, emocional, psicológica y los bienes patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia.

Supremacía de esta Ley

Artículo 10.-

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación preferente por ser Ley Orgánica.

Fuero

Artículo 11.-

En todos los delitos previstos en esta Ley no se reconocerá fuero especial, salvo los expresamente contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y leyes de la República.

Preeminencia del Procedimiento Especial

Artículo 12.-

El juzgamiento de los delitos de que trata esta Ley se seguirá por el procedimiento especial aquí previsto, salvo el supuesto especial con-

tenido en el párrafo único del artículo 65, cuyo conocimiento corresponde a los tribunales penales ordinarios.

Intervención de equipo interdisciplinario

Artículo 13.-

En la recepción de las denuncias y en la investigación procesal de los hechos de que trata esta Ley, se utilizará personal debidamente sensibilizado, concientizado y capacitado en violencia de género. Los respectivos despachos estarán dotados de salas de espera para personas imputadas, separadas de las destinadas para las víctimas.

CAPÍTULO III: DEFINICIÓN Y FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Definición

Artículo 14.-

La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Formas de violencia

Artículo 15.-

Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

- 1 Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.
- 2 Acoso u hostigamiento: Es toda conduc-

- ta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
- 3 Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.
 - 4 Violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.
 - 5 Violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.
 - 6 Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.
 - 7 Acceso carnal violento: Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.
 - 8 Prostitución forzada: Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.
 - 9 Esclavitud sexual: Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.
 - 10 Acoso sexual: Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.
 - 11 Violencia laboral: Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.
 - 12 Violencia patrimonial y económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que

- directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, susstracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.
- 13 **Violencia obstétrica:** Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.
- 14 **Esterilización forzada:** Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.
- 15 **Violencia mediática:** Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.
- 16 **Violencia institucional:** Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley para asegurarles una vida libre de violencia.
- 17 **Violencia simbólica:** Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.
- 18 **Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes:** Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.
- 19 **Trata de mujeres, niñas y adolescentes:** Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

CAPÍTULO IV: DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

Definición y contenido

Artículo 16.-

Las políticas públicas de prevención y atención son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas por los órganos competentes, a fin de

guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en esta Ley.

Programas

Artículo 17.-

Los programas son un conjunto articulado de acciones desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, con fines de prevenir, detectar, monitorear, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Corresponsabilidad

Artículo 18.-

El Estado y la sociedad son corresponsables por la ejecución, seguimiento y control de las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres de conformidad con esta Ley. Corresponde al Instituto Nacional de la Mujer, como ente rector, formular las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

El Ejecutivo Nacional dispondrá de los recursos necesarios para financiar planes, programas, proyectos y acciones de prevención y atención de la violencia de género, promovidos por los Consejos Comunales, las organizaciones de mujeres y otras organizaciones sociales de base.

Carácter vinculante

Artículo 19.-

Las políticas públicas adoptadas conforme a esta Ley tienen carácter vinculante para todos los órganos de la Administración Pública, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Clasificación de los programas

Artículo 20.-

Con el objeto de desarrollar políticas públicas y permitir la ejecución de las medidas a que se refiere la presente Ley, se establecen con carácter indicativo, los siguientes programas:

- 1 De prevención: para prevenir la ocurrencia de formas de violencia en contra de las mujeres, sensibilizando, formando y capacitando en derechos humanos e igualdad de género a la sociedad en su conjunto.

- 2 De sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación: para satisfacer las necesidades de sensibilización y capacitación de las personas que se dediquen a la atención de las víctimas de violencia, así como las necesidades de adiestramiento y formación de quienes trabajen con los agresores.
- 3 De apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia: para informarla, apoyarla en la adopción de decisiones asertivas y acompañamiento en el proceso de desarrollo de sus habilidades, para superar las relaciones interpersonales de control y sumisión, actuales y futuras.
- 4 De abrigo: para atender a las mujeres víctimas de violencia de género u otros integrantes de su familia que lo necesiten, en caso de la existencia de peligro inminente o amenaza a su integridad física.
- 5 Comunicacionales: para la difusión del derecho de la mujer a vivir libre de violencia.
- 6 De orientación y atención a la persona agresora: para promover cambios culturales e incentivar valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres que eviten la reincidencia de las personas agresoras.
- 7 Promoción y defensa: para permitir que las mujeres y los demás integrantes de las familias conozcan su derecho a vivir libres de violencia y de los medios para hacer efectivo este derecho.
- 8 Culturales: para la formación y respeto de los valores y la cultura de igualdad de género.

Atribuciones del Instituto Nacional de la Mujer

Artículo 21.-

El Instituto Nacional de la Mujer, como órgano encargado de las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Formular, orientar, ejecutar, coordinar e instrumentar las políticas públicas de prevención y atención para ser implementadas en los diferentes órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, a los fines

- de conformar y articular el sistema integral de protección al que se refiere esta Ley.
- 2 Diseñar, conjuntamente con el ministerio con competencia en materia del interior y justicia y el Tribunal Supremo de Justicia, planes y programas de capacitación de los funcionarios y las funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y al sistema penitenciario, y demás entes que intervengan en el tratamiento de los hechos de violencia que contempla esta Ley.
 - 3 Diseñar, conjuntamente con los ministerios con competencia en materia de Salud y de Participación Popular y Desarrollo Social, planes, proyectos y programas de capacitación e información de los funcionarios y las funcionarias que realizan actividades de apoyo, servicios y atención médica y psicosocial para el tratamiento adecuado de las mujeres víctimas de violencia y de sus familiares, así como para el agresor.
 - 4 Diseñar, conjuntamente con los ministerios con competencia en materia de Educación, Deporte, de Educación Superior, de Salud, de Participación y Desarrollo Social, de Comunicación e Información y con cualquier otro ente que tenga a su cargo funciones educativas, planes, proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a formar para la igualdad, exaltando los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y, en general, la igualdad entre el hombre y la mujer en la sociedad.
 - 5 Promover la participación activa y protagónica de las organizaciones públicas y privadas dedicadas a la atención de la violencia contra las mujeres, así como de los Consejos Comunales y organizaciones sociales de base, en la definición y ejecución de las políticas públicas relacionadas con la materia regulada por esta Ley.
 - 6 Llevar un registro de las organizaciones especializadas en la materia regulada por esta Ley, pudiendo celebrar con éstas convenios para la prevención, investigación y aten-

ción integral de las mujeres en situación de violencia y la orientación de los agresores.

- 7 Elaborar el proyecto de Reglamento de esta Ley.
- 8 Las demás que le señalan otras leyes y reglamentos.

Planes, programas y proyectos de capacitación del Tribunal Supremo de Justicia

Artículo 22.-

El Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y de la Escuela de la Magistratura, proveerá lo conducente para la ejecución de planes, programas y proyectos de capacitación en justicia de género de los funcionarios y las funcionarias de la administración de justicia y de todas aquellas personas que intervengan en el tratamiento de los hechos que contempla esta Ley. La sensibilización, capacitación y formación la realizará el Tribunal Supremo de Justicia en coordinación con el Instituto Nacional de la Mujer, pudiendo suscribir convenios con las áreas de estudios de las mujeres y de género de las universidades. En los procedimientos previstos en esta Ley, los jueces y las juezas de las distintas instancias y jerarquía, incluyendo al Tribunal Supremo de Justicia, podrán solicitar la opinión de personas expertas en justicia de género.

Planes, proyectos y programas de capacitación por el Ministerio Público

Artículo 23.-

El Ministerio Público deberá ejecutar planes, proyectos y programas especiales de formación en prevención y atención de la violencia de género, y transversalizar dichos programas con la perspectiva de género, en consonancia con la visión de los derechos humanos que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Atribuciones de los ministerios con competencia en materia de Educación y Deporte

Artículo 24.-

Los ministerios con competencia en materia de educación y deporte deberán incorporar en los

planes, proyectos y programas de estudio, en todos sus niveles y modalidades, contenidos, dirigidos a transmitir a los alumnos y alumnas, al profesorado y personal administrativo, los valores de la igualdad de género, el respeto, la mutua tolerancia, la autoestima, la comprensión, la solución pacífica de los conflictos y la preparación para la vida familiar y ciudadana, con derechos y obligaciones domésticas compartidas entre hombres y mujeres y, en general, la igualdad de condiciones entre los hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes. Asimismo, los ministerios con competencia en materia de educación y deporte, tomarán las medidas necesarias para excluir de los planes de estudio, textos y materiales de apoyo, todos aquellos estereotipos, criterios o valores que expresen cualquier tipo de discriminación o violencia en contra de las mujeres.

Atribuciones del ministerio con competencia en materia de Educación Superior

Artículo 25.-

El ministerio con competencia en materia de educación superior, desarrollará acciones para transversalizar los *pensa* con la perspectiva de género y tomará las medidas necesarias para eliminar de los planes de estudio, textos, títulos otorgados, documentos oficiales y materiales de apoyo utilizados en las universidades, todos aquellos estereotipos, criterios o valores que expresen cualquier forma de discriminación. Así mismo, tomará las medidas necesarias para que las universidades incluyan en sus programas de pregrado y postgrado materias que aborden el tema de la violencia basada en género y promoverá el desarrollo de líneas de investigación en la materia.

Atribuciones del ministerio con competencia en materia del interior y justicia

Artículo 26.-

El ministerio con competencia en materia del interior y justicia proveerá lo conducente para la ejecución de los planes y programas de capacitación de los funcionarios y las funcionarias directamente involucrados e involucradas en

la aplicación de la presente Ley. Dichos planes y programas deberán formularse y realizarse en coordinación con el Instituto Nacional de la Mujer y deben garantizar el adecuado trato y asistencia a las mujeres víctimas de violencia. Igualmente contemplará en sus planes, programas especiales para la atención y orientación de las personas agresoras. Establecerá además programas dirigidos a garantizar a las mujeres privadas de libertad el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley.

Atribuciones del ministerio con competencia en materia de salud

Artículo 27.-

El ministerio con competencia en materia de salud ejecutará los planes de capacitación e información, conjuntamente con el Instituto Nacional de la Mujer, para que el personal de salud que ejerce actividades de apoyo, de servicios y atención médica y psicosocial, actúe adecuadamente en la atención, investigación y prevención de los hechos previstos en esta Ley.

Programas de prevención en medios de difusión masiva

Artículo 28.-

El ministerio con competencia en materia de infraestructura y el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, supervisarán la efectiva inclusión de mensajes y programas destinados a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres en las programaciones de los medios de difusión masiva. A tal efecto, podrá establecer a las emisoras radiales y televisivas un tiempo mínimo gratuito para la transmisión de mensajes en contra de la violencia basada en género y de promoción de valores de igualdad entre los sexos.

Obligaciones de estados y municipios

Artículo 29.-

Los estados y municipios, conforme a esta Ley, deberán coordinar con el Instituto Nacional de la Mujer y con los institutos regionales y

municipales, las políticas, planes y programas a ejecutar para el desarrollo de las funciones de prevención y atención de la violencia contra la mujer en sus respectivas jurisdicciones.

Unidades de prevención, atención y tratamiento

Artículo 30.-

El Ejecutivo Nacional, a través del órgano rector, coordinará con los órganos estatales y municipales el establecimiento de unidades especializadas de prevención de la violencia, así como centros de atención y tratamiento de las mujeres víctimas. Igualmente desarrollarán unidades de orientación que cooperarán con los órganos jurisdiccionales para el seguimiento y control de las medidas que le sean impuestas a las personas agresoras.

Atribuciones del Instituto Nacional de Estadística

Artículo 31.-

El Instituto Nacional de Estadística, conjuntamente con el Instituto Nacional de la Mujer, coordinará con los organismos de los Poderes Públicos, los censos, estadísticas y cualquier otro estudio, permanente o no, que permita recoger datos desagregados de la violencia contra las mujeres en el territorio nacional.

Casas de abrigo

Artículo 32.-

El Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, con el fin de hacer más efectiva la protección de las mujeres en situación de violencia, con la asistencia, asesoría y capacitación del Instituto Nacional de la Mujer y de los institutos regionales y municipales de la mujer, crearán en cada una de sus dependencias casas de abrigo destinadas al albergue de las mismas, en los casos en que la permanencia en el domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad.

CAPÍTULO V: DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Atención a las mujeres víctimas de violencia

Artículo 33.-

Los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

En consecuencia, deberán:

- 1 Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias.
- 2 Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
- 3 Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia.
- 4 Cualquier otra información que los órganos receptores consideren importante señalarle a la mujer en situación de violencia para su protección.

Derechos laborales

Artículo 34.-

Las trabajadoras o funcionarias víctimas de violencia tendrán derecho, en los términos previstos en las leyes respectivas, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen.

Parágrafo Único. Las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la condición física o psicológica derivada de la violencia de género sufridas por las trabajadoras o funcio-

narias, se considerarán justificadas cuando así lo determinen los centros de atención de salud públicos o privados, en los términos previstos en la legislación respectiva.

Certificado Médico

Artículo 35.-

A los fines de acreditar el estado físico de la mujer víctima de violencia, ésta podrá presentar un certificado médico expedido por profesionales de la salud que presten servicios en cualquier institución pública. De no ser posible, el certificado médico podrá ser expedido por una institución privada; en ambos casos, el mismo deberá ser conformado por un experto o una experta forense, previa solicitud del Ministerio Público.

Atención jurídica gratuita

Artículo 36.-

En aquellos casos en que la víctima careciere de asistencia jurídica, podrá solicitar al juez o jueza competente la designación de un profesional o una profesional del derecho, quien la orientará debidamente y ejercerá la defensa de sus derechos desde los actos iniciales de la investigación. A tales efectos, el tribunal hará la selección de los abogados o las abogadas existentes, provenientes de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, de las defensorías estatales y municipales, de los colegios de abogados y abogadas de cada jurisdicción o de cualquier organización pública o privada dedicada a la defensa de los derechos establecidos en esta Ley.

Intervención en el procedimiento

Artículo 37.-

La persona agraviada, la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y las organizaciones sociales a que se refiere el numeral sexto del artículo 70 de esta Ley, podrán intervenir en el procedimiento aunque no se hayan constituido como querellantes.

De la solicitud de copias simples y certificadas

Artículo 38.-

La mujer víctima de violencia podrá solicitar ante cualquier instancia copia simple o certi-

ficada de todas las actuaciones contenidas en la causa que se instruya por uno de los delitos tipificados en esta Ley, las que se le otorgarán en forma expedita, salvo el supuesto de reserva de las actuaciones a que se refiere el Código Orgánico Procesal Penal.

CAPÍTULO VI: DE LOS DELITOS

Violencia psicológica

Artículo 39.-

Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses.

Acoso u hostigamiento

Artículo 40.-

La persona que mediante comportamientos, expresiones verbales o escritas, o mensajes electrónicos ejecute actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento que atenten contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la mujer, será sancionado con prisión de ocho a veinte meses.

Amenaza

Artículo 41.-

La persona que mediante expresiones verbales, escritos o mensajes electrónicos amenace a una mujer con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de diez a veintidós meses.

Si la amenaza o acto de violencia se realizare en el domicilio o residencia de la mujer objeto de violencia, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

Si el autor del delito fuere un funcionario público perteneciente a algún cuerpo policial o militar, la pena se incrementará en la mitad.

Si el hecho se cometiere con armas blancas o de fuego, la prisión será de dos a cuatro años.

Violencia física**Artículo 42.-**

El que mediante el empleo de la fuerza física cause un daño o sufrimiento físico a una mujer, hematomas, cachetadas, empujones o lesiones de carácter leve o levísimo, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses.

Si en la ejecución del delito, la víctima sufre lesiones graves o gravísimas, según lo dispuesto en el Código Penal, se aplicará la pena que corresponda por la lesión infringida prevista en dicho Código, más un incremento de un tercio a la mitad.

Si los actos de violencia a que se refiere el presente artículo ocurren en el ámbito doméstico, siendo el autor el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantenga relación de afectividad, aun sin convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

La competencia para conocer el delito de lesiones conforme lo previsto en este artículo corresponderá a los tribunales de violencia contra la mujer, según el procedimiento especial previsto en esta Ley.

Violencia Sexual**Artículo 43.-**

Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una

niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión.

Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

Acto carnal con víctima especialmente vulnerable**Artículo 44.-**

Incorre en el delito previsto en el artículo anterior y será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión, quien ejecute el acto carnal, aun sin violencias o amenazas, en los siguientes supuestos:

- 1 En perjuicio de mujer vulnerable, en razón de su edad o en todo caso con edad inferior a trece años.
- 2 Cuando el autor se haya prevalido de su relación de superioridad o parentesco con la víctima, cuya edad sea inferior a los dieciséis años.
- 3 En el caso que la víctima se encuentre detenida o condenada y haya sido confiada a la custodia del agresor.
- 4 Cuando se tratare de una víctima con discapacidad física o mental o haya sido privada de la capacidad de discernir por el suministro de fármacos o sustancias psicotrópicas.

Actos lascivos**Artículo 45.-**

Quien mediante el empleo de violencias o amenazas y sin la intención de cometer el delito a que se refiere el artículo 43, constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad, será sancionado con prisión de uno a cinco años.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de dos a seis años de prisión.

En la misma pena incurrirá quien ejecu-

te los actos lascivos en perjuicio de la niña o adolescente, aun sin violencias ni amenazas, prevaleciendo de su relación de autoridad o parentesco.

Prostitución forzada

Artículo 46.-

Quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra índole, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con pena de diez a quince años de prisión.

Esclavitud sexual

Artículo 47.-

Quien prive ilegítimamente de su libertad a una mujer con fines de explotarla sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.

Acoso sexual

Artículo 48.-

El que solicitare a una mujer un acto o comportamiento de contenido sexual para sí o para un tercero o procurare un acercamiento sexual no deseado, prevaleciendo de una situación de superioridad laboral o docente o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, con la amenaza de causarle un daño relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Violencia laboral

Artículo 49.-

La persona que mediante el establecimiento de requisitos referidos a sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo, obstaculice o condicione el acceso, ascenso

o la estabilidad en el empleo de las mujeres, será sancionado con multa de cien (100 U.T.) a mil unidades tributarias (1.000 U.T.), según la gravedad del hecho.

Si se trata de una política de empleo de una institución pública o empresa del Estado, la sanción se impondrá a la máxima autoridad de la misma. En el supuesto de empresas privadas, franquicias o empresas transnacionales, la sanción se impondrá a quien ejerza la máxima representación en el país.

La misma sanción se aplicará cuando mediante prácticas administrativas, engañosas o fraudulentas se afecte el derecho al salario legal y justo de la trabajadora o el derecho a igual salario por igual trabajo.

Violencia patrimonial y económica

Artículo 50.-

El cónyuge separado legalmente o el concubino en situación de separación de hecho debidamente comprobada, que sustraiga, deteriore, destruya, distraiga, retenga, ordene el bloqueo de cuentas bancarias o realice actos capaces de afectar la comunidad de bienes o el patrimonio propio de la mujer, será sancionado con prisión de uno a tres años.

La misma pena se aplicará en el supuesto de que no exista separación de derecho, pero el autor haya sido sometido a la medida de protección de salida del hogar por un órgano receptor de denuncia o a una medida cautelar similar por el Tribunal de Control, Audiencia y Medidas competente.

En el caso de que los actos a que se refiere el presente artículo estén dirigidos intencionalmente a privar a la mujer de los medios económicos indispensables para su subsistencia, o impedirle satisfacer sus necesidades y las del núcleo familiar, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

Si el autor del delito a que se refiere el presente artículo, sin ser cónyuge ni concubino, mantiene o mantuvo relación de afectividad con la mujer, aun sin convivencia, la pena será de seis a doce meses de prisión.

En los supuestos a que se refiere el presente

artículo podrán celebrarse acuerdos reparatorios según lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

Violencia obstétrica

Artículo 51.-

Se considerarán actos constitutivos de violencia obstétrica los ejecutados por el personal de salud, consistentes en:

- 1 No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.
- 2 Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical.
- 3 Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o cargarla y amamantarlo o amamantarla inmediatamente al nacer.
- 4 Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- 5 Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

En tales supuestos, el tribunal impondrá al responsable o la responsable, una multa de doscientas cincuenta (250 U.T.) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.), debiendo remitir copia certificada de la sentencia condenatoria definitivamente firme al respectivo colegio profesional o institución gremial, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

Esterilización forzada

Artículo 52.-

Quien intencionalmente prive a la mujer de su capacidad reproductiva, sin brindarle la debida información, ni obtener su consentimiento expreso, voluntario e informado, no existiendo razón médica o quirúrgica debidamente comprobada que lo justifique, será sancionado o

sancionada con pena de prisión de dos a cinco años.

El tribunal sentenciador remitirá copia de la decisión condenatoria definitivamente firme al colegio profesional o institución gremial, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

Ofensa pública por razones de género

Artículo 53.-

El o la profesional de la comunicación o que sin serlo, ejerza cualquier oficio relacionado con esa disciplina, y en el ejercicio de ese oficio u ocupación, ofenda, injurie, denigre de una mujer por razones de género a través de un medio de comunicación, deberá indemnizar a la mujer víctima de violencia con el pago de una suma no menor a doscientas (200 U.T.) ni mayor de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) y hacer públicas sus disculpas por el mismo medio utilizado para hacer la ofensa y con la misma extensión de tiempo y espacio.

Violencia institucional

Artículo 54.-

Quien en el ejercicio de la función pública, independientemente de su rango, retarde, obstaculice, deniegue la debida atención o impida que la mujer acceda al derecho a la oportuna respuesta en la institución a la cual ésta acude, a los fines de gestionar algún trámite relacionado con los derechos que garantiza la presente Ley, será sancionado con multa de cincuenta (50 U.T.) a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.).

El tribunal competente remitirá copia certificada de la sentencia condenatoria definitivamente firme al órgano de adscripción del o la culpable, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes

Artículo 55.-

Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la entrada o salida ilegal del país de mujeres, niñas o adolescentes, empleando engaños,

coerción o fuerza con el fin de obtener un beneficio ilícito para sí o para un tercero, será sancionado o sancionada con pena de diez a quince años de prisión.

Trata de mujeres, niñas y adolescentes

Artículo 56.-

Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

Obligación de aviso

Artículo 57.-

El personal de salud que atienda a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, deberá dar aviso a cualesquiera de los organismos indicados en el artículo 71 de la misma, en el término de las veinticuatro horas siguientes por cualquier medio legalmente reconocido.

Este plazo se extenderá a cuarenta y ocho horas, en el caso que no se pueda acceder a alguno de estos órganos por dificultades de comunicación.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de cincuenta (50 U.T.) a cien unidades tributarias (100 U.T.), por el tribunal a quien corresponda el conocimiento de la causa.

Obligación de tramitar debidamente la denuncia

Artículo 58.-

Serán sancionados o sancionadas con la multa prevista en el artículo anterior, los funcionarios y funcionarias de los organismos a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, que no tramitaren debidamente la denuncia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción.

En virtud de la gravedad de los hechos po-

drá imponerse como sanción, la destitución del funcionario o la funcionaria.

Obligación de implementar correctivos

Artículo 59.-

Toda autoridad jerárquica en centros de empleo, de educación o de cualquier otra índole, que en conocimiento de hechos de acoso sexual por parte de las personas que estén bajo su responsabilidad, no ejecute acciones adecuadas para corregir la situación y prevenir su repetición, será sancionada con multa de cincuenta (50 U.T.) a cien unidades tributarias (100 U.T.). El órgano jurisdiccional especializado competente estimará a los efectos de la imposición de la multa, la gravedad de los hechos y la diligencia que se ponga en la corrección de los mismos.

Reincidencia

Artículo 60.-

Se considerará que hay reincidencia cuando después de una sentencia condenatoria definitivamente firme o luego de haberse extinguido la condena, el agresor cometiere un nuevo hecho punible de los previstos en esta Ley.

CAPÍTULO VII: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Indemnización

Artículo 61.-

Todos los hechos de violencia previstos en esta Ley acarrearán el pago de una indemnización por parte del agresor a las mujeres víctimas de violencia o a sus herederos y herederas en caso de que la mujer haya fallecido como resultado de esos delitos, el monto de dicha indemnización habrá de ser fijado por el órgano jurisdiccional especializado competente, sin perjuicio de la obligación del agresor de pagar el tratamiento médico o psicológico que necesitare la víctima.

Reparación

Artículo 62.-

Quien resultare condenado por los hechos

punibles previstos en esta Ley, que haya ocasionado daños patrimoniales en los bienes muebles e inmuebles de las mujeres víctimas de violencia, estará obligado a repararlos con pago de los deterioros que hayan sufrido, los cuales serán determinados por el órgano jurisdiccional especializado competente. Cuando no sea posible su reparación, se indemnizará su pérdida pagándose el valor de mercado de dichos bienes.

Indemnización por acoso sexual

Artículo 63.-

Quien resultare responsable de acoso sexual deberá indemnizar a la mujer víctima de violencia en los términos siguientes:

- 1 Por una suma igual al doble del monto de los daños que el acto haya causado a la persona acosada en su acceso al empleo o posición que aspire, ascenso o desempeño de sus actividades.
- 2 Por una suma no menor de cien (100 U.T.) ni mayor de quinientas unidades tributarias (500 U.T.), en aquellos casos en que no se puedan determinar daños pecunarios. Cuando la indemnización no pudiere ser satisfecha por el condenado motivado por estado de insolvencia debidamente acreditada, el tribunal de ejecución competente podrá hacer la conversión en trabajo comunitario a razón de un día de trabajo por cada unidad tributaria.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMUNES

Supletoriedad y complementariedad de normas

Artículo 64.-

Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal, en cuanto no se opongan a las aquí previstas.

En los casos de homicidio intencional en todas sus calificaciones, tipificados en el Código Penal y el supuesto especial a que se refiere el párrafo único del artículo 65 de la

presente Ley, la competencia corresponde a los tribunales penales ordinarios conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal. Sin embargo, los tribunales aplicarán las circunstancias agravantes aquí previstas cuando sean procedentes y, en general, observarán los principios y propósitos de la presente Ley.

Circunstancias agravantes

Artículo 65.-

Serán circunstancias agravantes de los delitos previstos en esta Ley, las que se detallan a continuación, dando lugar a un incremento de la pena de un tercio a la mitad:

- 1 Penetrar en la residencia de la mujer agredida o en el lugar donde ésta habite, cuando la relación conyugal o marital de la mujer víctima de violencia con el acusado se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme.
- 2 Penetrar en la residencia de la mujer víctima de violencia o en el lugar donde ésta habite, valiéndose del vínculo de consanguinidad o de afinidad.
- 3 Ejecutarlo con armas, objetos o instrumentos.
- 4 Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada.
- 5 Ejecutarlo en gavilla o con grupo de personas.
- 6 Si el autor del delito fuere un funcionario público en ejercicio de sus funciones.
- 7 Perpetrarlo en perjuicio de personas especialmente vulnerables, con discapacidad física o mental.
- 8 Que el acusado haya sido sancionado con sentencia definitivamente firme por la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley.
- 9 Transmitir dolosamente a la mujer víctima de violencia infecciones o enfermedades que pongan en riesgo su salud.
- 10 Realizar acciones que priven a la víctima de la capacidad de discernir a consecuencia

del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes.

Parágrafo Único: En los casos de homicidio intencional en todas sus calificaciones, tipificados en el Código Penal, cuando el autor sea el cónyuge, ex conyuge, concubino, ex concubino, persona con quien la víctima mantuvo vida marital, unión estable de hecho o relación de afectividad, con o sin convivencia, la pena a imponer será de veintiocho a treinta años de presidio.

Penas accesorias

Artículo 66.-

En la sentencia condenatoria se establecerán expresamente las penas accesorias que sean aplicables en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de los hechos objeto de condena. Son penas accesorias:

- 1 La interdicción civil durante el tiempo de la condena en los casos de penas de presidio.
- 2 La inhabilitación política mientras dure la pena.
- 3 La sujeción a la vigilancia de la autoridad por una quinta parte del tiempo de la condena, desde que ésta termine, la cual se cumplirá ante la primera autoridad civil del municipio donde reside.
- 4 La privación definitiva del derecho a la tenencia y porte de armas, sin perjuicio que su profesión, cargo u oficio sea policial, militar o de seguridad.
- 5 La suspensión o separación temporal del cargo o ejercicio de la profesión, cuando el delito se hubiese cometido en ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, debiendo remitirse copia certificada de la sentencia al expediente administrativo laboral y al colegio gremial correspondiente, si fuera el caso.

Programas de orientación

Artículo 67.-

Quienes resulten culpables de hechos de violencia en contra de las mujeres deberán participar obligatoriamente en programas de

orientación, atención y prevención dirigidos a modificar sus conductas violentas y evitar la reincidencia. La sentencia condenatoria establecerá la modalidad y duración, conforme los límites de la pena impuesta.

Trabajo comunitario

Artículo 68.-

Si la pena a imponer no excede de dieciocho meses de prisión y la persona condenada no es reincidente, el órgano jurisdiccional en funciones de ejecución, podrá sustituir la misma por trabajo o servicio comunitario, entendiéndose como tal, aquellas tareas de interés general que la persona debe realizar en forma gratuita, por un período que no podrá ser menor al de la sanción impuesta, cuya regularidad podrá establecer el tribunal sin afectar la asistencia de la persona a su jornada normal de trabajo o estudio. Las tareas a que se refiere este artículo deberán ser asignadas según las aptitudes ocupacionales de la persona que cumple la condena, en servicios comunitarios públicos, privados o mixtos.

Si la persona condenada no cumple con el trabajo comunitario, el Tribunal de Ejecución, previa audiencia con las partes, podrá ordenar el cumplimiento de la pena impuesta en la sentencia condenatoria. La ausencia de la mujer víctima de violencia en dicha audiencia no impedirá su realización.

Lugar de cumplimiento de la sanción

Artículo 69.-

Los responsables por hechos de violencia cumplirán la sanción en el sitio de reclusión que designe el tribunal, el cual debe disponer de las condiciones adecuadas para el desarrollo de los programas de tratamiento y orientación previstos en esta Ley.

CAPÍTULO IX: DEL INICIO DEL PROCESO

Sección Primera: De la Denuncia

Legitimación para denunciar

Artículo 70.-

Los delitos a que se refiere esta Ley podrán ser denunciados por:

- 1 La mujer agredida.
- 2 Los parientes consanguíneos o afines.
- 3 El personal de la salud de instituciones públicas y privadas que tuviere conocimiento de los casos de violencia previstos en esta Ley.
- 4 Las defensorías de los derechos de la mujer a nivel nacional, metropolitano, estatal y municipal, adscritas a los institutos nacionales, metropolitanos, regionales y municipales, respectivamente.
- 5 Los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales.
- 6 Las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres.
- 7 Cualquier otra persona o institución que tuviere conocimiento de los hechos punibles previstos en esta Ley.

Órganos receptores de denuncia

Artículo 71.-

La denuncia a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada en forma oral o escrita, con o sin la asistencia de un abogado o abogada, ante cualesquiera de los siguientes organismos:

- 1 Ministerio Público.
- 2 Juzgados de Paz.
- 3 Prefecturas y jefaturas civiles.
- 4 División de Protección en materia de niño, niña, adolescente, mujer y familia del cuerpo de investigación con competencia en la materia.
- 5 Órganos de policía.
- 6 Unidades de comando fronterizas.
- 7 Tribunales de municipios en localidades donde no existan los órganos anteriormente nombrados.
- 8 Cualquier otro que se le atribuya esta competencia.

Cada uno de los órganos anteriormente señalados deberá crear oficinas con personal especializado para la recepción de denuncias de los hechos de violencia a que se refiere esta Ley.

Parágrafo Único: Los pueblos y comunidades indígenas constituirán órganos receptores de denuncia, integrados por las autoridades legítimas de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, sin perjuicio de que la mujer agredida pueda acudir a los otros órganos indicados en el presente artículo.

Obligaciones del órgano receptor de la denuncia

Artículo 72.-

El órgano receptor de la denuncia deberá:

- 1 Recibir la denuncia, la cual podrá ser presentada en forma oral o escrita.
- 2 Ordenar las diligencias necesarias y urgentes, entre otras, la práctica de los exámenes médicos correspondientes a la mujer agredida en los centros de salud pública o privada de la localidad.
- 3 Impartir orientación oportuna a la mujer en situación de violencia de género.
- 4 Ordenar la comparecencia obligatoria del presunto agresor, a los fines de la declaración correspondiente y demás diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- 5 Imponer las medidas de protección y de seguridad pertinentes establecidas en esta Ley.
- 6 Formar el respectivo expediente.
- 7 Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia, anexando cualquier otro dato o documento que sea necesario a juicio del órgano receptor de la denuncia.
- 8 Remitir el expediente al Ministerio Público.

Contenido del expediente

Artículo 73.-

El expediente que se forme habrá de contar con una nomenclatura consecutiva y deberá

estar debidamente sellado y foliado, debiendo además contener:

- 1 Acta de denuncia en la que se explique la forma en que ocurrieron los hechos de violencia, haciendo mención expresa del lugar, hora y fecha en que fue agredida la persona denunciante, así como la fecha y hora en que interpone la denuncia.
- 2 Datos de identidad de la persona señalada como agresora y su vínculo con la mujer víctima de violencia.
- 3 Información sobre hechos de violencia que le hayan sido atribuidos al presunto agresor, especificando si fuere posible, la fecha en que ocurrieron, y si hubo denuncia formal ante un órgano receptor competente.
- 4 Constancia del estado de los bienes muebles o inmuebles afectados de propiedad de la mujer víctima, cuando se trate de violencia patrimonial.
- 5 Boleta de notificación al presunto agresor.
- 6 Constancias de cada uno de los actos celebrados, pudiendo ser esto corroborado mediante las actas levantadas a tales efectos, debidamente firmadas por las partes y el funcionario o la funcionaria del órgano receptor.
- 7 Constancia de remisión de la mujer agredida al examen médico pertinente.
- 8 Resultado de las experticias, exámenes o evaluaciones practicadas a la mujer víctima de violencia y al presunto agresor.
- 9 Especificación de las medidas de protección de la mujer víctima de violencia con su debida fundamentación.

Responsabilidad del funcionario receptor o de la funcionaria receptora

Artículo 74.-

El funcionario o la funcionaria que actúe como órgano receptor iniciará y sustanciará el expediente, aun si faltare alguno de los recaudos, y responderá por su omisión o negligencia, civil, penal y administrativamente, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

Sección Segunda: De la Investigación

Objeto

Artículo 75.-

La investigación tiene por objeto hacer constar la comisión de un hecho punible, las circunstancias que incidan en su calificación, la recolección y preservación de las evidencias relacionadas con su perpetración, la identificación del presunto autor u autores del delito y los elementos que fundamentan su culpabilidad.

Competencia

Artículo 76.-

El o la Fiscal del Ministerio Público especializado o especializada dirigirá la investigación en casos de hechos punibles y será auxiliado o auxiliada por los cuerpos policiales. De la apertura de la investigación se notificará de inmediato al Tribunal de Violencia contra la Mujer en Funciones de Control, Audiencia y Medidas.

Alcance

Artículo 77.-

El Ministerio Público debe investigar y hacer constar tanto los hechos y circunstancias útiles para el ejercicio de la acción, como aquellos que favorezcan a la defensa del imputado o imputada.

Derechos del imputado

Artículo 78.-

Durante la investigación, el imputado tendrá los derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y la presente Ley.

Lapso para la investigación

Artículo 79.-

El Ministerio Público dará término a la investigación en un plazo que no excederá de cuatro meses. Si la complejidad del caso lo amerita, el Ministerio Público podrá solicitar fundamentadamente ante el Tribunal de Violencia Contra la Mujer con funciones de Control, Audiencia y Medidas, competente, con al menos diez días

de antelación al vencimiento de dicho lapso, una prórroga que no podrá ser menor de quince ni mayor de noventa días.

El Tribunal decidirá, mediante auto razonado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud fiscal.

La decisión que acuerde o niegue la prórroga podrá ser apelada en un solo efecto.

Parágrafo Único: En el supuesto de que el Tribunal de Control, Audiencia y Medidas haya decretado la privación de libertad en contra del imputado e imputada, el Ministerio Público presentará el acto conclusivo correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la decisión judicial. Este lapso podrá ser prorrogado por un máximo de quince días, previa solicitud fiscal debidamente fundada y presentada con al menos cinco días de anticipación a su vencimiento. El juez o la jueza decidirá lo procedente dentro de los tres días siguientes. Vencido el lapso sin que el o la fiscal presente el correspondiente acto conclusivo, el Tribunal acordará la libertad del imputado o imputada e impondrá una medida cautelar sustitutiva o alguna de las medidas de protección y seguridad a que se refiere la presente Ley.

Libertad de Prueba

Artículo 80.-

Salvo prohibición de la ley, las partes pueden promover todas las pruebas conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos, las cuales serán valoradas según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

La prueba de careo sólo podrá realizarse a petición de la víctima.

Juzgados de Control, Audiencia y Medidas

Artículo 81.-

Los Juzgados de violencia contra la mujer en funciones de Control, Audiencia y Medidas son los competentes para autorizar y realizar pruebas anticipadas, acordar medidas de coerción personal, resolver incidencias, excepciones y peticiones de las partes durante esta fase

y velar por el cumplimiento de los derechos y garantías previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal, la presente Ley y el ordenamiento jurídico en general.

Sección Tercera: **De la Querella**

Querella

Artículo 82.-

Podrán promover querella las mujeres víctimas de violencia de cualesquiera de los hechos señalados en esta Ley, o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando ésta se encuentre legal o físicamente imposibilitada de ejercerla.

Formalidad

Artículo 83.-

La querella se presentará por escrito ante el Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de Control, Audiencia y Medidas.

Contenido

Artículo 84.-

La querella contendrá:

- 1 El nombre, apellido, edad, estado, profesión, domicilio o residencia de la persona querellante, y sus relaciones de parentesco con la persona querellada.
- 2 El nombre, apellido, edad, domicilio o residencia de la persona querellada.
- 3 El delito que se le imputa, el lugar, día y hora aproximada de su perpetración.
- 4 Una relación especificada de todas las circunstancias esenciales del hecho.

Diligencias del Querellante

Artículo 85.-

La persona querellante podrá solicitar a el o a la fiscal las diligencias que estime necesarias para la investigación de los hechos.

Incidencias de la Querella

Artículo 86.-

La admisibilidad, rechazo, oposición, desistimiento y demás incidencias relacionadas con

la querrela se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

Sección Cuarta: **De las Medidas de Protección y de Seguridad**

Medidas de protección y de seguridad

Artículo 87.-

Las medidas de protección y de seguridad son de naturaleza preventiva para proteger a la mujer agredida en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, y de toda acción que viole o amenace a los derechos contemplados en esta Ley, evitando así nuevos actos de violencia y serán de aplicación inmediata por los órganos receptores de denuncias. En consecuencia, éstas serán:

- 1 Referir a las mujeres agredidas que así lo requieran, a los centros especializados para que reciban la respectiva orientación y atención.
- 2 Tramitar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijos e hijas que requieran protección a las casas de abrigo de que trata el artículo 32 de esta Ley. En los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia, implique amenaza inminente o violación de derechos previstos en esta Ley. La estadía en las casas de abrigo tendrá carácter temporal.
- 3 Ordenar la salida del presunto agresor de la residencia común, independientemente de su titularidad, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad integral: física, psíquica, patrimonial o la libertad sexual de la mujer, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia, autorizándolo a llevar sólo sus efectos personales, instrumentos y herramientas de trabajo. En caso de que el denunciado se negase a cumplir con la medida, el órgano receptor solicitará al Tribunal competente la confirmación y ejecución de la misma, con el auxilio de la fuerza pública.
- 4 Reintegrar al domicilio a las mujeres víctimas de violencia, disponiendo la salida simultánea del presunto agresor, cuando se trate de una vivienda común, procediendo conforme a lo establecido en el numeral anterior.
- 5 Prohibir o restringir al presunto agresor el acercamiento a la mujer agredida; en consecuencia, imponer al presunto agresor la prohibición de acercarse al lugar de trabajo, de estudio y residencia de la mujer agredida.
- 6 Prohibir que el presunto agresor, por sí mismo o por terceras personas, no realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia.
- 7 Solicitar al órgano jurisdiccional competente la medida de arresto transitorio.
- 8 Ordenar el apostamiento policial en el sitio de residencia de la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente.
- 9 Retener las armas blancas o de fuego y el permiso de porte, independientemente de la profesión u oficio del presunto agresor, procediendo a la remisión inmediata al órgano competente para la práctica de las experticias que correspondan.
- 10 Solicitar al órgano con competencia en la materia de otorgamiento de porte de armas, la suspensión del permiso de porte cuando exista una amenaza para la integridad de la víctima.
- 11 Imponer al presunto agresor la obligación de proporcionar a la mujer víctima de violencia el sustento necesario para garantizar su subsistencia, en caso de que ésta no disponga de medios económicos para ello y exista una relación de dependencia con el presunto agresor. Esta obligación no debe confundirse con la obligación alimentaria que corresponde a los niños, niñas y adolescentes, y cuyo conocimiento compete al Tribunal de Protección.
- 12 Solicitar ante el juez o la jueza competente la suspensión del régimen de visitas al presunto agresor a la residencia donde la mujer víctima esté albergada junto con sus hijos o hijas.
- 13 Cualquier otra medida necesaria para la protección de todos los derechos de las

mujeres víctimas de violencia y cualquiera de los integrantes de la familia.

Subsistencia de las Medidas de Protección y de Seguridad

Artículo 88.-

En todo caso, las medidas de protección subsistirán durante el proceso y podrán ser sustituidas, modificadas, confirmadas o revocadas por el órgano jurisdiccional competente, bien de oficio o a solicitud de parte. La sustitución, modificación, confirmación o revocación de las medidas de protección procederá en caso de existir elementos probatorios que determinen su necesidad.

Aplicación preferente de las medidas de seguridad y protección y de las medidas cautelares

Artículo 89.-

Las medidas de seguridad y protección y las medidas cautelares establecidas en la presente Ley, serán de aplicación preferente a las establecidas en otras disposiciones legales, sin perjuicio que el juez o la jueza competente, de oficio, a petición fiscal o a solicitud de la víctima, estime la necesidad de imponer alguna de las medidas cautelares sustitutivas previstas en el Código Orgánico Procesal Penal con la finalidad de garantizar el sometimiento del imputado o acusado al proceso seguido en su contra.

Trámite en caso de necesidad y urgencia

Artículo 90.-

El órgano receptor, en casos de necesidad y urgencia, podrá solicitar directamente al Tribunal de Violencia contra la Mujer en Funciones de Control, Audiencia y Medidas la respectiva orden de arresto. La resolución que ordena el arresto será siempre fundada. El tribunal deberá decidir dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud.

Disposiciones Comunes sobre las Medidas de Protección y Seguridad

Artículo 91.-

El Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de Control, Audiencia y Medidas, podrá:

- 1 Sustituir, modificar, confirmar o revocar las medidas de protección impuestas por el órgano receptor.
- 2 Acordar aquellas medidas solicitadas por la mujer víctima de violencia o el Ministerio Público.
- 3 Imponer cualquier otra medida de las previstas en los artículos 87 y 92, de acuerdo con las circunstancias que el caso presente.

Parágrafo Primero: Si la urgencia del caso lo amerita no será requisito para imponer la medida, el resultado del examen médico correspondiente, pudiendo subsanarse con cualquier otro medio probatorio que resulte idóneo, incluyendo la presencia de la mujer víctima de violencia en la audiencia.

Medidas cautelares

Artículo 92.-

El Ministerio Público podrá solicitar al Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de Control, Audiencia y Medidas, o en funciones de juicio, si fuere el caso, las siguientes medidas cautelares:

- 1 Arresto transitorio del agresor hasta por cuarenta y ocho horas que se cumplirá en el establecimiento que el tribunal acuerde.
- 2 Orden de prohibición de salida del país del presunto agresor, cuyo término lo fijará el tribunal de acuerdo con la gravedad de los hechos.
- 3 Prohibición de enajenar y gravar bienes de la comunidad conyugal o concubinaria, hasta un cincuenta por ciento (50%).
- 4 Prohibición para el presunto agresor de residir en el mismo municipio donde la mujer víctima de violencia haya establecido su nueva residencia, cuando existan evidencias de persecución por parte de éste.
- 5 Allanamiento del lugar donde se cometieron los hechos de violencia.
- 6 Fijar una obligación alimentaria a favor de la mujer víctima de violencia, previa evaluación socioeconómica de ambas partes.
- 7 Imponer al presunto agresor la obligación

de asistir a un centro especializado en materia de violencia de género.

- 8 Cualquier otra medida necesaria para la protección personal, física, psicológica y patrimonial de la mujer víctima de violencia.

Sección Quinta: **De la Aprehensión en flagrancia**

Definición y forma de proceder

Artículo 93.-

Se tendrá como flagrante todo delito previsto en esta Ley que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como flagrante aquél por el cual el agresor sea perseguido por la autoridad policial, por la mujer agredida, por un particular o por el clamor público, o cuando se produzcan solicitudes de ayuda a servicios especializados de atención a la violencia contra las mujeres, realizadas a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o fax, que permitan establecer su comisión de manera inequívoca, o en el que se sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor.

En estos casos, toda autoridad deberá y cualquier particular podrá, aprehender al agresor. Cuando la aprehensión la realice un particular, deberá entregarlo inmediatamente a la autoridad más cercana, quien en todo caso lo pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de un lapso que no excederá de doce horas a partir del momento de la aprehensión.

Se entenderá que el hecho se acaba de cometer cuando la víctima u otra persona que haya tenido conocimiento del hecho, acuda dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del hecho punible al órgano receptor y exponga los hechos de violencia relacionados con esta Ley. En este supuesto, conocida la comisión del hecho punible el órgano receptor o la autoridad que tenga conocimiento, deberá dirigirse en un lapso que no debe exceder de las

doce horas, hasta el lugar donde ocurrieron los hechos, recabará los elementos que acreditan su comisión y verificados los supuestos a que se refiere el presente artículo, procederá a la aprehensión del presunto agresor, quien será puesto a la disposición del Ministerio Público, según el párrafo anterior.

El Ministerio Público, en un término que no excederá de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprehensión del presunto agresor, lo deberá presentar ante el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en Funciones de Control, Audiencia y Medidas, el cual, en audiencia con las partes y la víctima, si ésta estuviere presente, resolverá si mantiene la privación de libertad o la sustituye por otra menos gravosa.

La decisión deberá ser debidamente fundada y observará los supuestos de procedencia para la privación de libertad contenidos en el Código Orgánico Procesal Penal, ajustados a la naturaleza de los delitos contenidos en la presente Ley, según el hecho de que se trate y atendiendo a los objetivos de protección de las víctimas, sin menoscabo de los derechos del presunto agresor.

Sección Sexta: **Del Procedimiento Especial**

Trámite

Artículo 94.-

El juzgamiento de los delitos de que trata esta Ley se seguirá por el procedimiento especial aquí estipulado, aun en los supuestos de flagrancia previstos en el artículo anterior, con la salvedad consagrada en el párrafo único del artículo 79, para el supuesto en que haya sido decretada medida privativa de libertad en contra del presunto agresor.

Formas de inicio del procedimiento

Artículo 95.-

La investigación de un hecho que constituya uno de los delitos previstos en esta Ley, se iniciará de oficio, por denuncia oral, escrita o mediante querrela interpuesta por ante el órgano jurisdiccional competente.

Todos estos delitos son de acción pública; sin embargo, para el inicio de la investigación en los supuestos a que se refieren los artículos 39, 40, 41, 48, 49 y 53 se requiere la denuncia del hecho por las personas o instituciones legitimadas para formularla.

Investigación del Ministerio Público

Artículo 96.-

Cuando el Ministerio Público tuviere conocimiento de la comisión de un hecho punible de los previstos en esta Ley, sin pérdida de tiempo ordenará el inicio de la investigación y dispondrá que se practiquen todas las diligencias necesarias que correspondan para demostrar la comisión del hecho punible, así como la responsabilidad penal de las personas señaladas como autores o partícipes, imponiendo inmediatamente las medidas de protección y seguridad que el caso amerite.

Del inicio ante otro órgano receptor

Artículo 97.-

Cuando la denuncia o averiguación de oficio es conocida por un órgano receptor distinto al Ministerio Público, éste procederá a dictar las medidas de protección y seguridad que el caso amerite y a notificar de inmediato a el o a la Fiscal del Ministerio Público correspondiente, para que dicte la orden de inicio de la investigación, practicará todas las diligencias necesarias que correspondan para acreditar la comisión del hecho punible, así como los exámenes médicos psicofísicos pertinentes a la mujer víctima de violencia.

Remisión al Ministerio Público

Artículo 98.-

Dictadas las medidas de protección y seguridad, así como practicadas todas las diligencias necesarias y urgentes, las cuales no podrán exceder de quince días continuos, el órgano receptor deberá remitir las actuaciones al Ministerio Público, para que continúe la investigación.

Violación de derechos y garantías constitucionales

Artículo 99.-

Cuando una de las partes no estuviere conforme con la medida dictada por el órgano receptor, podrá solicitar ante el Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de Control, Audiencia y Medidas, su revisión, el cual requerirá las actuaciones al Ministerio Público o al órgano receptor correspondiente, si fuera el caso.

Si recibidas por el o la Fiscal del Ministerio Público, las actuaciones procedentes de otro órgano receptor, éste observare violación de derechos y garantías constitucionales, procederá de inmediato a solicitar motivadamente su revisión ante el juez o jueza de Control, Audiencia y Medidas; para ello remitirá las actuaciones originales, dejando en el Despacho Fiscal copia simple de las mismas para continuar con la investigación.

Revisión y decisión de las medidas

Artículo 100.-

Dentro de los tres días de despacho siguientes a la recepción de las actuaciones, el juez o jueza de Control, Audiencia y Medidas revisará las medidas, y mediante auto motivado se pronunciará modificando, sustituyendo, confirmando o revocando las mismas.

Remisión de las actuaciones

Artículo 101.-

Al siguiente día de publicada la decisión a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal de Control, Audiencia y Medidas remitirá las actuaciones originales al Ministerio Público o al órgano receptor correspondiente si fuera el caso, para que continúe con el procedimiento.

Fin de la investigación

Artículo 102.-

Concluida la investigación, conforme a lo previsto en el artículo 79 o el supuesto especial previsto en el artículo 103 de esta Ley, el Ministerio Público procederá a dictar el acto conclusivo correspondiente.

Prórroga extraordinaria por omisión fiscal**Artículo 103.-**

Si vencidos todos los plazos, el o la Fiscal del Ministerio Público no dictare el acto conclusivo correspondiente, el juez o la jueza de Control, Audiencia y Medidas notificará dicha omisión a el o la Fiscal Superior, quien dentro de los dos días siguientes deberá comisionar un nuevo o una nueva Fiscal para que presente las conclusiones de la investigación en un lapso que no excederá de diez días continuos contados a partir de la notificación de la comisión, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y administrativas que sean aplicables a el o a la Fiscal omisivo u omisiva.

Transcurrida la prórroga extraordinaria a que se refiere el presente artículo, sin actuación por parte del Ministerio Público, el Tribunal de Control, Audiencia y Medidas decretará el archivo judicial, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

De la audiencia preliminar**Artículo 104.-**

Presentada la acusación ante el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en Funciones de Control, Audiencia y Medidas, éste fijará la audiencia para oír a las partes, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Antes del vencimiento de dicho plazo, las partes procederán a ofrecer las pruebas que serán evacuadas en la audiencia de juicio oral y oponer las excepciones que estimen procedentes. El tribunal se pronunciará en la audiencia.

En este acto el imputado podrá admitir los hechos, pero la pena a imponerse sólo podrá rebajarse en un tercio.

Finalizada la audiencia, el juez o la jueza expondrá fundadamente su decisión respecto a los planteamientos de las partes. En caso de admitir la acusación, dictará el auto de apertura a juicio y remitirá las actuaciones al tribunal de juicio que corresponda.

El auto de apertura a juicio será inapelable.

Del juicio oral**Artículo 105.-**

Recibidas las actuaciones, el Tribunal de Juicio fijará la fecha para la celebración de la audiencia oral y pública, en un plazo que no podrá ser menor de diez días hábiles ni mayor de veinte.

De la audiencia de juicio oral**Artículo 106.-**

En la Audiencia de Juicio actuará sólo un juez o jueza profesional. El debate será oral y público, pudiendo el juez o jueza decidir efectuarlo, total o parcialmente a puerta cerrada, previa solicitud de la víctima. El juez o la jueza deberá informar a la víctima de este derecho antes del inicio del acto. La audiencia se desarrollará en un solo día; si no fuere posible, continuará en el menor número de días hábiles consecutivos. Se podrá suspender por un plazo máximo de cinco días, sólo en los casos siguientes:

- 1 Por causa de fuerza mayor.
- 2 Por falta de intérprete.
- 3 Cuando el defensor o la defensora o el Ministerio Público lo soliciten en razón de la ampliación de la acusación.
- 4 Para resolver cuestiones incidentales o la práctica de algún acto fuera de la sala de audiencia.
- 5 Cualquier otro motivo que sea considerado relevante por el tribunal.

De la decisión**Artículo 107.-**

Finalizado el debate se levantará acta de todo lo acontecido, la cual será leída a viva voz y firmada por los o las intervinientes.

El juez o la jueza pasará a sentenciar en la sala destinada a tal efecto, a la cual no tendrán acceso en ningún momento las partes. La sentencia será dictada el mismo día, procediéndose a su lectura y quedando así notificadas las partes. El documento original se archivará. Las partes podrán solicitar copia de la sentencia.

En caso que no sea posible la redacción de la sentencia en el mismo día, el juez o la jueza

expondrá a las partes los fundamentos de la misma y leerá la parte dispositiva.

La publicación se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes al pronunciamiento de la dispositiva.

Del recurso de apelación

Artículo 108.-

Contra la sentencia dictada en la audiencia oral se interpondrá recurso de apelación ante el tribunal que la dictó y podrá ser ejercido dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del texto íntegro del fallo.

Formalidades

Artículo 109.-

El recurso sólo podrá fundarse en:

- 1 Violación de normas relativas a la oralidad, inmediación y concentración del juicio.
- 2 Falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obtenida ilegalmente o incorporada con violación a los principios de la audiencia oral.
- 3 Quebrantamiento u omisión de formas sustanciales de los actos que causen indefensión.
- 4 Incurrir en violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica.

Contestación del recurso

Artículo 110.-

Presentado el recurso, las otras partes lo contestarán dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para su interposición. Al vencimiento de este plazo, el tribunal remitirá las actuaciones a la Corte de Apelaciones para que ésta decida.

De la Corte de Apelaciones

Artículo 111.-

Recibidas las actuaciones, la Corte de Apelaciones tendrá un lapso de tres días hábiles siguientes a la fecha de su recibo para decidir sobre la admisibilidad del recurso. Admitido éste, fijará una audiencia oral que debe reali-

zarse dentro de un plazo no menor de tres días hábiles ni mayor de cinco, contados a partir de la fecha de la admisión. El auto de apertura a juicio será inaplicable.

De la audiencia

Artículo 112.-

En la audiencia los jueces o las juezas podrán interrogar a las partes; resolverán motivadamente con las pruebas que se promuevan y sean útiles y pertinentes. Al concluir la audiencia deberán dictar el pronunciamiento correspondiente. Cuando la complejidad del caso lo amerite, podrán decidir dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Casación

Artículo 113.-

El ejercicio del Recurso de Casación se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal.

Sección Octava: De los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público

Atribuciones de los y las Fiscales del Ministerio Público

Artículo 114.-

Son atribuciones de los y las Fiscales del Ministerio Público especializados en violencia contra las mujeres:

- 1 Ejercer la acción penal correspondiente.
- 2 Velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.
- 3 Investigar los hechos que se tipifican como delitos en esta Ley.
- 4 Solicitar y aportar pruebas y participar en su producción.
- 5 Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones de la Policía de Investigación.
- 6 Solicitar fundadamente al órgano jurisdiccional las medidas cautelares pertinentes.
- 7 Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución, modificación, confirmación o revocación de las medidas de protección dictadas por los órganos receptores o de las medidas cautelares que hubiere dictado.

- 8 Solicitar fundadamente al órgano jurisdiccional el decomiso definitivo del arma incautada por el órgano receptor. En los casos en que resultare procedente, solicitará también la prohibición del porte de armas.
- 9 Reunir los elementos de convicción conducentes a la elaboración del acto conclusivo, en cuyos trámites se observarán las normas dispuestas en el Código Orgánico Procesal Penal.
- 10 Cualquier otra actuación prevista en el ordenamiento jurídico.

Jurisdicción

Artículo 115.-

Corresponde a los tribunales de violencia contra la mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en esta Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

Creación de los tribunales de violencia contra la mujer

Artículo 116.-

Se crean los tribunales de violencia contra la mujer que tendrán su sede en Caracas y en cada capital de estado, además de las localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Constitución de los tribunales de violencia contra la mujer

Artículo 117.-

Los tribunales de violencia contra la mujer se organizarán en circuitos judiciales, de acuerdo con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la cual podrá crear más de un circuito judicial en una misma circunscripción, cuando por razones de servicio sea necesario. Su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones establecidas en esta Ley, en las leyes orgánicas correspondientes y en el Reglamento Interno de los Circuitos Judiciales.

En cada circuito judicial los tribunales de violencia contra la mujer estarán constitui-

dos en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia lo conforman las Cortes de Apelaciones.

Competencia

Artículo 118.-

Los tribunales de violencia contra la mujer conocerán en el orden penal de los delitos previstos en esta Ley, así como del delito de lesiones en todas sus calificaciones tipificadas en el Código Penal en los supuestos establecidos en el artículo 42 de la presente Ley y conforme al procedimiento especial aquí establecido.

En el orden civil, conocerán de todos aquellos asuntos de naturaleza patrimonial.

Casación

Artículo 119.-

La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia conocerá del Recurso de Casación.

Sección Novena: De los Servicios Auxiliares

Servicios auxiliares

Artículo 120.-

Los tribunales de violencia contra la mujer contarán con:

- 1 Equipos multidisciplinarios o la asignación presupuestaria para la contratación de los mismos.
- 2 Una sala de trabajo para el equipo multidisciplinario.
- 3 Una sala de citaciones y notificaciones.

Objetivos del equipo interdisciplinario

Artículo 121.-

Cada Tribunal de Violencia Contra la Mujer debe contar con un equipo multidisciplinario que se organizará como servicio auxiliar de carácter independiente e imparcial, para brindar al ejercicio de la función jurisdiccional experticia bio-psico-social-legal de forma colegiada e interdisciplinaria. Este equipo estará integrado por profesionales de la medicina, de la psiquia-

tría, de la educación, de la psicología, de trabajo social, de derecho, de criminología y de otras profesiones con experticia en la materia. En las zonas en que sea necesario, se contará con expertos o expertas interculturales bilingües en idiomas indígenas.

Atribuciones del equipo interdisciplinario

Artículo 122.-

Son atribuciones de los equipos interdisciplinarios de los tribunales de violencia contra la mujer:

- 1 Emitir opinión, mediante informes técnicos integrales sobre la procedencia de proteger a la mujer víctima de violencia, a través de medidas cautelares específicas.
- 2 Intervenir como expertos independientes e imparciales del Sistema de Justicia en los procedimientos judiciales, realizando experticias mediante informes técnicos integrales.
- 3 Brindar asesoría integral a las personas a quienes se dicten medidas cautelares.
- 4 Asesorar al juez o a la jueza en la obtención y estimación de la opinión o testimonio de los niños, niñas y adolescentes, según su edad y grado de madurez.
- 5 Auxiliar a los tribunales de violencia contra la mujer en la ejecución de las decisiones judiciales.
- 6 Las demás que establezca la ley.

Dotación

Artículo 123.-

Los tribunales de violencia contra la mujer deben ser dotados de las instalaciones, equipo y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones; entre otras áreas, deben contar con:

- 1 Un espacio dirigido especialmente a la atención de la mujer agredida, separado del destinado a la persona agresora.
- 2 Un espacio y dotación apropiada para la realización de las funciones del equipo interdisciplinario.

Parágrafo Único: El ministerio con competencia en materia del interior y justicia creará en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales

y Criminalísticas, una unidad médico-forense conformada por expertos para la atención de los casos de mujeres víctimas de violencia que emitirán los informes y experticias correspondientes en forma oportuna y expedita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Hasta tanto sean creados los tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer, el Tribunal Supremo de Justicia proveerá lo conducente para que las funciones de éstos sean cumplidas por los tribunales penales en funciones de control, juicio y ejecución ordinarios a los cuales se les conferirá competencia exclusiva en materia de violencia contra las mujeres por vía de resolución de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para el momento de entrada en vigencia de esta Ley.

El Tribunal Supremo de Justicia, diligenciará lo necesario para que la creación de los tribunales especializados en violencia contra la mujer, se ejecute dentro de un año contado a partir de la vigencia de la presente Ley. En dicho lapso se procederá a capacitar a los jueces y juezas, así como a los funcionarios y funcionarias que hayan de intervenir como operadores u operadoras de justicia en materia de violencia contra la mujer, por profesionales adscritos o adscritas al Instituto Nacional de la Mujer, Defensoría del Pueblo, Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, universidades, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, y cualquier otro ente especializado en justicia de género.

Segunda.-

Hasta tanto sean creadas las unidades de atención y tratamiento de hechos de violencia contra la mujer, los jueces y las juezas para sentenciar podrán considerar los informes emanados de cualquier organismo público o privado de salud.

Los estados y municipios proveerán lo conducente para crear y poner en funcionamiento las unidades de atención y tratamiento, dentro

del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley. En dicho lapso procederán a capacitar a las funcionarias y funcionarios que conformarán los mismos. Los informes y recomendaciones emanados de las expertas y los expertos de las organizaciones no gubernamentales, especializadas en la atención de los hechos de violencia contemplados en esta Ley, podrán ser igualmente considerados por los jueces y juezas.

Tercera.-

Hasta tanto sean creados los lugares de cumplimiento de la sanción de los responsables por hechos de violencia contra las mujeres, el ministerio con competencia en la materia tomará las previsiones para adecuar los sitios de reclusión y facilitar la reeducación de los agresores.

La creación de dichos centros deberá desarrollarse en un plazo máximo de un año, luego de la entrada en vigencia de esta Ley. En dicho lapso se procederá a capacitar a los funcionarios, funcionarias y todas aquellas personas que intervendrán en el tratamiento de los penados por los delitos previstos en esta Ley.

Cuarta.-

En un lapso no mayor de un año, contado a partir de la publicación de esta Ley, la Nación, los estados y municipios deben disponer lo conducente para la creación y adaptación de las unidades, entidades y órganos aquí previstos. En el mismo lapso debe dictarse la normativa necesaria a los efectos de ejecutar sus disposiciones.

Quinta.-

De conformidad con el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones procesales previstas en esta Ley se aplicarán desde el mismo momento de entrar en vigencia, aun a los procesos que se hallaren en curso, sin menoscabo del principio de irretroactividad en cuanto favorezcan al imputado o a la imputada, al acusado o a la acusada, al penado o penada.

Los recursos ya interpuestos, la evacuación de las pruebas ya admitidas, así como los términos o lapsos que hayan comenzado a correr, se regirán por las disposiciones anteriores.

El Ministerio Público proveerá lo conducente para que las causas que se encuentren en fase de investigación sean tramitadas en forma expedita y presentado el acto conclusivo correspondiente dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley.

Sexta.-

El Ejecutivo Nacional incluirá en las leyes de presupuesto anuales, a partir del año inmediatamente siguiente a la sanción de esta Ley, los recursos necesarios para el funcionamiento de los órganos, entidades y programas aquí previstos.

Séptima.-

Las publicaciones oficiales y privadas de la presente Ley deberán ir precedidas de su exposición de motivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.-

Se deroga la Ley Sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia de fecha tres de septiembre de 1998, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 36.531, así como las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Palacio de Miraflores en Caracas, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecutese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

Los demás Miembros del Gabinete Ejecutivo.

Ley María da Penha

Ley número 11.340 del 7 de agosto de 2006

Cohíbe la violencia doméstica y familiar contra la mujer

Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres
Presidencia de la República
Brasilia/Brasil
2006

ÍNTEGRA DE LA LEY MARIA DA PENHA LEY 11.340/2006

Presidencia de la República
Casa Civil
Subjefatura para Asuntos Jurídicos

Crea mecanismos para cohibir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos del § 8 del artículo 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y de la Convención Interamericana para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, dispone sobre la creación de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer; altera el Código de Proceso Penal, el Código Penal y la Ley de Ejecución Penal; y da otras medidas.

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Hago saber que el Congreso Nacional decreta y yo sanciono la siguiente ley:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Esta ley crea mecanismos para cohibir y prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos del § 8 del artículo 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, de la Convención Interamericana para Prevenir, Punir y Erradicar a Violencia contra la Mujer y de otros tratados internacionales ratificados por la República Federativa de Brasil; dispone sobre la creación de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, y establece medidas de asistencia y protección a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar.

Artículo 2. Toda mujer, independientemente de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, ingresos, cultura, nivel educacional, edad y religión, goza de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, siéndole aseguradas las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, preservar su salud física y mental y su perfeccionamiento moral, intelectual y social.

Artículo 3. Se asegurarán a las mujeres las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos a la vida, a la seguridad, a la salud, a la

alimentación, a la educación, a la cultura, a la vivienda, al acceso a la justicia, al deporte, al esparcimiento, al trabajo, a la ciudadanía, a la libertad, a la dignidad, al respeto y a la convivencia familiar y comunitaria.

§ 1. El poder público desarrollará políticas que visen a garantizar los derechos humanos de las mujeres en el ámbito de las relaciones domésticas y familiares en el sentido de protegerlas contra toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

§ 2. Les cabe a la familia, a la sociedad y al poder público crear las condiciones necesarias para el efectivo ejercicio de los derechos enunciados en el *caput*.

Artículo 4. En la interpretación de esta ley, se considerarán los fines sociales a que ella se destina y, especialmente, las condiciones peculiares de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar.

Responsabilidades, Atribuciones y Competencias

TÍTULO II

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIAR CONTRA LA MUJER

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 5. A los efectos de esta ley, configura violencia doméstica y familiar contra la mujer cualquier acción u omisión basada en el género que le cause la muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial:

- I. en el ámbito de la unidad doméstica, entendida como el espacio de convivencia permanente de personas, con o sin vínculo familiar, inclusive aquellas esporádicamente agregadas;
- II. en el ámbito de la familia, entendida como

la comunidad formada por individuos que son o se consideran aparentados, unidos por lazos naturales, por afinidad o por voluntad expresa;

- III. en cualquier relación íntima de afecto, en la cual el agresor conviva o haya convivido con la ofendida, independientemente de cohabitación.

Párrafo único. Las relaciones personales enunciadas en este artículo son independientes de la orientación sexual.

Artículo 6. La violencia doméstica y familiar contra la mujer constituye una de las formas de violación de los derechos humanos.

Capítulo II

Las formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer

Artículo 7. Son formas de violencia doméstica y familiar contra la mujer, entre otras:

- I. la violencia física, entendida como cualquier conducta que ofenda su integridad o salud corporal;
- II. la violencia psicológica, entendida como cualquier conducta que le cause daño emocional y disminución del autoestima o que le perjudique y perturbe el pleno desarrollo o que vise degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, obligación, humillación, manipulación, aislamiento, vigilancia constante, persecución contumaz, insulto, chantaje, exposición al ridículo, explotación y limitación del derecho de ir y venir o cualquier otro medio que le cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación;
- III. la violencia sexual, entendida como cualquier conducta que la obligue a presenciar, a mantener o a participar en relación sexual no deseada, mediante intimidación, amenaza, coacción o uso de la fuerza, que a induzca a comercializar o a utilizar, de

cualquier modo, su sexualidad, que a impida de usar cualquier método contraceptivo o que la fuerce al matrimonio o al embarazo al aborto o a la prostitución, mediante coacción, chantaje, soborno o manipulación; o que limite o anule el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos;

- IV. la violencia patrimonial, entendida como cualquier conducta que configure retención, sustracción, destrucción parcial o total de sus objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos económicos, incluyendo aquellos destinados a satisfacer sus necesidades;
- V. la violencia moral, entendida como cualquier conducta que configure calumnia, difamación o injuria.

TÍTULO III

LA ASISTENCIA A LA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIAR

Capítulo I

Las medidas integradas de prevención

Artículo 8. La política pública que visa cohibir la violencia doméstica y familiar contra la mujer se hará a través de un conjunto articulado de acciones de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios y de acciones no-gubernamentales, teniendo como directrices:

- I. la integración operacional del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría Pública con las áreas de seguridad pública, asistencia social, salud, educación, trabajo y vivienda;
- II. la promoción de estudios e investigaciones, estadísticas y otras informaciones relevantes, con la perspectiva de género y de raza o grupo étnico, concernientes a las causas, a las consecuencias y a la frecuencia de la violencia doméstica y familiar contra la mujer, para la sistematización de datos, a ser unificados nacio-

nalmente, y la evaluación periódica de los resultados de las medidas adoptadas;

- III. el respeto, en los medios de comunicación social, de los valores éticos y sociales de la persona y de la familia, de forma a cohibir los roles estereotipados que legitimen o exacerben la violencia doméstica y familiar, según lo establecido en el numeral III del artículo 1, en el numeral IV del artículo 3 y en el numeral IV del artículo 221 de la Constitución Federal;
- IV. la puesta en práctica de atención policíaca especializada para las mujeres, en particular en las Comisarías de Atención a la Mujer;
- V. la promoción y la realización de campañas educativas de prevención de la violencia doméstica y familiar contra la mujer, dirigidas al público escolar y a la sociedad en general, y la difusión de esta ley y de los instrumentos de protección a los derechos humanos de las mujeres;
- VI. la celebración de convenios, protocolos, ajustes, términos u otros instrumentos de promoción de acción mancomunada entre organismos gubernamentales o entre estos y entidades no-gubernamentales, teniendo por objetivo la puesta en práctica de programas de erradicación de la violencia doméstica y familiar contra la mujer;
- VII. la capacitación permanente de las Policías Civil y Militar, de la Guardia Municipal, del Cuerpo de Bomberos y de los profesionales pertenecientes a los organismos y a las áreas enunciados en el numeral I con relación a las cuestiones de género y de raza o grupo étnico;
- VIII. la promoción de programas educativos que diseminen valores éticos de irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana con la perspectiva de género y de raza o grupo étnico;
- IX. el destaque, en los currículos escolares de todos los niveles de enseñanza, para los contenidos relativos a los derechos humanos, a la equidad de género y de

raza o grupo étnico y al problema de la violencia doméstica y familiar contra la mujer.

Capítulo II

La asistencia a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar

Artículo 9. La asistencia a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar se suministrará de forma articulada y según los principios y las directrices previstos en la Ley Orgánica de la Asistencia Social, en el Sistema Único de Salud, en el Sistema Único de Seguridad Pública, entre otras normas y políticas públicas de protección, y con urgencia si fuere el caso.

§ 1. El juez determinará, por plazo determinado, la inclusión de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar en el catastro de programas de asistencia del gobierno federal, estadual y municipal.

§ 2. El juez le asegurará a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, para preservar su integridad física y psicológica:

- I. acceso con prioridad al traslado, cuando funcionaria pública, integrante de la administración directa o indirecta;
- II. mantenimiento del vínculo laboral, cuando necesario el alejamiento del local de trabajo, por hasta seis meses.

§ 3. La asistencia a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar abarcará el acceso a los beneficios derivados del desarrollo científico y tecnológico, incluyendo los servicios de contracepción de emergencia, la profilaxis de las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (sida) y otros procedimientos médicos necesarios y pertinentes en los casos de violencia sexual.

Capítulo III

La atención por la autoridad policial

Artículo 10. En la hipótesis de la inminencia o de la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer, la autoridad policial que sepa de la ocurrencia adoptará, de inmediato, las medidas legales pertinentes.

Párrafo único. Se aplican las disposiciones del *caput* de este artículo al no cumplimiento de medida de protección de urgencia deferida.

Artículo 11. En la atención a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, la autoridad policial deberá, entre otras medidas:

- I. garantizar protección policiaca, cuando necesario, comunicando de inmediato al Ministerio Público y al Poder Judicial;
- II. encaminar la ofendida al hospital o puesto de salud y al Instituto Médico Legal;
- III. proveer transporte para la ofendida y sus dependientes para abrigo o local seguro, cuando haya riesgo de vida;
- IV. si necesario, acompañar la ofendida para asegurar la retirada de sus efectos personales del local de la ocurrencia o del domicilio familiar;
- V. informar a la ofendida los derechos a ella asegurados en esta ley y los servicios disponibles.

Artículo 12. En todos los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer, una vez hecho el registro de la ocurrencia, la autoridad policíaca deberá adoptar, de inmediato, los siguientes procedimientos, sin perjuicio para aquellos previstos en el Código de Proceso Penal:

- I. oír a la ofendida, redactar el boletín de ocurrencia y tomar la representación a término, si presentada;
- II. recoger todas las pruebas que sirvan para aclarar el hecho y sus circunstancias;
- III. enviar, en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, expediente apartado al juez con el pedido de la ofendida, para la concesión de medidas de protección de urgencia;

- IV. determinar que se proceda al examen de cuerpo de delito de la ofendida y pedir otros exámenes periciales necesarios;
- V. oírlos al agresor y a los testigos;
- VI. ordenar la identificación del agresor y hacer anexar al proceso su hoja de antecedentes criminales, indicando la existencia de mandado de prisión o registro de otras ocurrencias policíacas contra él;
- VII. enviar, en el plazo legal, los autos de la investigación policíaca al juez y al Ministerio Público.

§ 1. El pedido de la ofendida será tomado a término por la autoridad policíaca y deberá contener:

- I. calificación de la ofendida y del agresor;
- II. nombre y edad de los dependientes;
- III. descripción sucinta del hecho y de las medidas de protección solicitadas por la ofendida.

§ 2. La autoridad policíaca deberá anexar al documento referido en el § 1 el boletín de ocurrencia y copia de todos los documentos disponibles en poder de la ofendida.

§ 3. Se admitirán como medios de prueba los laudos o prontuarios médicos suministrados por hospitales y puestos de salud.

TÍTULO IV LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 13. Al proceso, al juzgado y a la ejecución de las causas civiles y criminales derivadas de práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer se aplicarán las normas de los Códigos de Proceso Penal y Proceso Civil y de la legislación específica relativa al niño, al adolescente y a las personas mayores que no entren en conflicto con lo establecido en esta ley.

Artículo 14. Los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, organismos de la Justicia Ordinaria con competencia civil y criminal, podrán ser creados por la Unión, en el Distrito Federal y en los Territorios, y por los Estados, para el proceso, el juzgado y a ejecución de las causas derivadas de la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer.

Párrafo único. Los actos procesales se podrán realizar en horario nocturno, según dispongan las normas de organización judicial.

Artículo 15. Es competente, por opción de la ofendida, para los procesos civiles regidos por esta ley, el Juzgado:

- I. de su domicilio o de su residencia;
- II. del lugar del hecho en que se basó la demanda;
- III. del domicilio del agresor.

Artículo 16. En las acciones penales públicas condicionadas a la representación de la ofendida de que trata esta ley, solo se admitirá la renuncia a la representación ante el juez, en audiencia especialmente designada con tal finalidad, antes del recibimiento de la denuncia y oído el Ministerio Público.

Artículo 17. Se prohíbe la aplicación, en los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer, de penas de canasta básica u otras de prestación en dinero, así como la sustitución de pena que implique el pago aislado de multa.

Capítulo II Las medidas de protección de urgencia

Sección I Disposiciones generales

Artículo 18. Una vez recibido el expediente con el pedido de la ofendida, le cabrá al juez, en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas:

- I. conocer el expediente y el pedido y decidir

sobre las medidas de protección de urgencia;

- II. determinar el envío de la ofendida al organismo de asistencia judicial, cuando sea el caso;
- III. comunicarle al Ministerio Público para que adopte las medidas pertinentes.

Artículo 19. Las medidas de protección de urgencia podrán ser concedidas por el juez, a pedido del Ministerio Público o a pedido de la ofendida.

§ 1. Las medidas de protección de urgencia se podrán conceder de inmediato, independientemente de audiencia de las partes y de manifestación del Ministerio Público, debiendo éste ser prontamente comunicado.

§ 2. Las medidas de protección de urgencia se aplicarán de manera aislada o cumulativa, y podrán ser sustituidas a cualquier momento por otras de mayor eficacia, toda vez que los derechos reconocidos en esta ley sean amenazados o violados.

§ 3. El juez podrá, mediante solicitud del Ministerio Público o de la ofendida, conceder nuevas medidas de protección de urgencia o rever aquellas ya concedidas, si entender necesario para la protección de la ofendida, de sus familiares y de su patrimonio, oído el Ministerio Público.

Artículo 20. En cualquier fase de la investigación policíaca o de la instrucción criminal, cabrá la prisión preventiva del agresor, decretada por el juez, de oficio, mediante solicitud del Ministerio Público o mediante representación de la autoridad policial.

Párrafo único. El juez podrá revocar la prisión preventiva si, en el curso del proceso, verificar la falta de motivo para que subsista, así como decretarla otra vez si surgen razones que la justifiquen.

Artículo 21. La ofendida deberá ser notificada de los actos procesales relativos al agresor, especialmente de aquellos que conciernen el ingreso y la salida de la prisión, sin perjuicio para la intimación del abogado constituido o del defensor público.

Párrafo único. La ofendida no podrá entregar intimación o notificación al agresor.

Sección II

Las medidas de protección de urgencia que lo obligan al agresor

Artículo 22. Constatada la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos de esta ley, el juez podrá aplicar, de inmediato, al agresor, en conjunto o separadamente, las siguientes medidas de protección de urgencia, entre otras:

- I. suspensión de la posesión o restricción del porte de armas, con comunicación al organismo competente, en los términos de la ley número 10.826, del 22 de diciembre de 2003;
- II. alejamiento del hogar, domicilio o local de convivencia con la ofendida;
- III. prohibición de determinadas conductas, entre las cuales:
 - a) aproximación de la ofendida, de sus familiares y de los testigos, estableciendo el límite mínimo de distancia entre este[os] y el agresor;
 - b) contacto con la ofendida, sus familiares y testigos por cualquier medio de comunicación;
 - c) frecuencia de determinados lugares con la finalidad de preservar la integridad física y psicológica de la ofendida;
- IV. restricción o suspensión de visitas a los dependientes menores de edad, oído el equipo de atención multidisciplinaria o servicio similar;
- V. prestación de alimentos provisionales o provisorios.

§ 1. Las medidas referidas en este artículo no

impiden la aplicación de otras previstas en la legislación en vigor, siempre que la seguridad de la ofendida o las circunstancias lo exijan, debiendo la medida ser comunicada al Ministerio Público.

§ 2. En la hipótesis de aplicación del numeral I, encontrándose el agresor en las condiciones mencionadas en el *caput* y numerales del artículo 6 de la ley número 10.826, del 22 de diciembre de 2003, el juez le comunicará al respectivo organismo, corporación o institución las medidas de protección de urgencia concedidas y determinará la restricción del porte de armas, quedando el superior inmediato del agresor responsable por el cumplimiento de la determinación judicial, bajo pena de incurrir en los crímenes de prevaricación o de desobediencia, según el caso.

§ 3. Para garantizar la efectividad de las medidas de protección de urgencia, el juez podrá pedir, a cualquier momento, el auxilio de la fuerza policial.

§ 4. Se aplica a las hipótesis previstas en este artículo, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el *caput* y en los § 5 y § 6 del artículo 461 de la ley número 5.869, del 11 de enero de 1973 (Código de Proceso Civil).

Sección III

Las medidas de protección de urgencia a la ofendida

Artículo 23. El juez podrá, cuando necesario, sin perjuicio para otras medidas:

- I. enviar la ofendida y sus dependientes a programa oficial o comunitario de protección o de atención;
- II. determinar la reconducción de la ofendida y de sus dependientes al respectivo domicilio, después del alejamiento del agresor;
- III. determinar el alejamiento de la ofendida del hogar, sin perjuicio para los derechos relativos a bienes, guardia de los hijos y alimentos;

IV. determinar la separación de cuerpos.

Artículo 24. Para la protección patrimonial de los bienes de la sociedad conyugal o de aquellos de propiedad particular de la mujer, el juez podrá determinar, de inicio, las siguientes medidas, entre otras:

- I. restitución de bienes indebidamente sustraídos por el agresor a la ofendida;
- II. prohibición temporaria para la celebración de actos y contratos de compra, venta y locación de propiedad en común salvo expresa autorización judicial;
- III. suspensión de los poderes dados por la ofendida al agresor;
- IV. prestación de caución provisoria, mediante depósito judicial, por pérdidas y daños materiales derivados de la práctica de violencia doméstica y familiar contra la ofendida.

Párrafo único. El juez deberá enviar oficio al notario competente para los fines previstos en los numerales II y III de este artículo.

Capítulo III

La actuación del ministerio público

Artículo 25. El Ministerio Público intervendrá, cuando no sea parte, en las causas civiles y criminales derivadas de la violencia doméstica y familiar contra la mujer.

Artículo 26. Le cabrá al Ministerio Público, sin perjuicio para otras atribuciones, en los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer, cuando necesario:

- I. solicitar fuerza policíaca y servicios públicos de salud, de educación, de asistencia social y de seguridad, entre otros;
- II. fiscalizar los establecimientos públicos y particulares de atención a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, y adoptar, de inmediato, las medidas administrativas o judiciales pertinentes en lo que concierne cualesquiera irregularidades constatadas;
- III. registrar los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer.

Capítulo IV La asistencia judicial

Artículo 27. En todos los actos procesales, civiles y criminales, la mujer en situación de violencia doméstica y familiar deberá estar acompañada de abogado, resaltado lo previsto en el artículo 19 de esta ley.

Artículo 28. Se le garantiza a toda mujer en situación de violencia doméstica y familiar el acceso a los servicios de Defensoría Pública o de Asistencia Judicial Gratuita, en los términos de la ley, en sede policíaca y judicial, mediante atención específica y humanizada.

TÍTULO V EL EQUIPO DE ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA

Artículo 29. Los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer que se vengan a crear podrán contar con un equipo de atención multidisciplinaria, que será integrado por profesionales especializados en las áreas psico-social, jurídica y de salud.

Artículo 30. Le cabe al equipo de atención multidisciplinaria, entre otras atribuciones que le sean reservadas por la legislación local, suministrar subsidios por escrito al juez, al Ministerio Público y a la Defensoría Pública, mediante laudos o verbalmente en audiencia, y desarrollar trabajos de orientación, encaminamiento, prevención y otras medidas, dirigidas a la ofendida, el agresor y los familiares, con especial atención para los niños y los adolescentes.

Artículo 31. Cuando la complejidad del caso exige evaluación más profundizada, el juez podrá determinar la manifestación de profesional especializado, mediante a indicación del equipo de atención multidisciplinaria.

Artículo 32. El Poder Judicial, en la elabo-

ración de su propuesta presupuestaria, podrá prever recursos para la creación y el mantenimiento del equipo de atención multidisciplinaria, en los términos de la Ley de Directrices Presupuestarias.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 33. Mientras no se estructuren los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, las circunscripciones criminales. Acumularán las competencias civil y criminal para conocer y juzgar las causas derivadas de la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer, observadas las previsiones del título IV de esta ley, subsidiada por la legislación procesal pertinente.

Párrafo único. Será garantizado el derecho de preferencia, en las circunscripciones criminales, para el proceso y el juzgado de las causas referidas en el *caput*.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. La institución de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer podrá ser acompañada por la implantación de las oficinas de curadores necesarias y del servicio de asistencia judicial.

Artículo 35. La Unión, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán crear y promover, en el límite de las respectivas competencias:

- I. centros de atención integral y multidisciplinaria para mujeres y respectivos dependientes en situación de violencia doméstica y familiar;
- II. casas-abrigo para mujeres y respectivos dependientes menores de edad en situación de violencia doméstica y familiar;
- III. comisarías, núcleos de defensoría pública,

servicios de salud y centros de pericia médico-legal especializados en la atención a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar;

- IV. programas y campañas de enfrentamiento de la violencia doméstica y familiar;
- V. centros de educación y de rehabilitación para los agresores.

Artículo 36. La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios promoverán la adaptación de sus organismos y de sus programas a las directrices y a los principios de esta ley.

Artículo 37. La defensa de los intereses y derechos trans-individuales previstos en esta ley podrá ser ejercida, de manera concurrente, por el Ministerio Público y por asociación de actuación en el área, regularmente constituida a por el menos un año, en los términos de la legislación civil.

Párrafo único. El requisito de la constitución previa podrá ser dispensado por el juez cuando entender que no hay otra entidad con representatividad adecuada para la presentación de la demanda colectiva.

Artículo 38. Las estadísticas sobre la violencia doméstica y familiar contra la mujer serán incluidas en las bases de datos de los organismos oficiales del Sistema de Justicia y Seguridad con la finalidad de subsidiar el sistema nacional de datos e informaciones relativo a las mujeres.

Párrafo único. Las Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal podrán enviar sus informaciones criminales para la base de datos del Ministerio de Justicia.

Artículo 39. La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el límite de sus competencias y en los términos de las respectivas leyes de directrices presupuestarias, podrán establecer dotaciones presupuestarias específicas, en cada ejercicio financiero, para la puesta en práctica de las medidas establecidas en esta ley.

Artículo 40. Las obligaciones previstas en esta Ley no excluyen otras derivadas de los principios por ella adoptados.

Artículo 41. A los crímenes practicados con violencia doméstica y familiar contra la mujer, independientemente de la pena prevista, no se aplica la ley número 9.099, del 26 de septiembre de 1995.

Artículo 42. El artículo 313 del decreto-ley número 3.689, del 3 de octubre de 1941 (Código de Proceso Penal), pasa a vigorar añadido del siguiente numeral IV:

“Artículo 313...

IV. Si el crimen involucra violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos de la ley específica, para garantizar la ejecución de las medidas de protección de urgencia” (NR).

Artículo 43. El punto (f) del numeral II del artículo 61 del decreto-ley número 2.848, del 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), pasa a vigorar con la siguiente redacción:

“Artículo 61...

II...

f) con abuso de autoridad o prevaleciéndose de relaciones domésticas, de cohabitación o de hospitalidad, o con violencia contra la mujer en la forma de la ley específica... (NR).

Artículo 44. El artículo 129 del decreto-ley número 2.848, del 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), pasa a vigorar con las siguientes alteraciones:

“Artículo 129...

§ 9. Si la lesión es practicada contra ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o compañero, o con quien conviva o haya convivido, o, aún, prevaleciéndose el agente de las relaciones domésticas, de cohabitación o de hospitalidad: pena-detención, de 3 (tres) meses a 3 (tres) años.

§ 11. En la hipótesis del § 9 de este artículo, la pena será aumentada de un tercio si el crimen es cometido contra persona portadora de deficiencia” (NR).

Artículo 45. El artículo 152 de la ley nú-

mero 7.210, del 11 de julio de 1984 (Ley de Ejecución Penal), pasa a vigorar con a siguiente redacción:

“Artículo 152...

Párrafo único. En los casos de violencia doméstica contra la mujer, el juez podrá determinar la concurrencia obligatoria del agresor a programas de recuperación y reeducación” (NR).

Artículo 46. Esta ley entra en vigor 45 (cuarenta y cinco) días después de su publicación.

Brasilia, 7 de agosto de 2006; 185 de la Independencia y 118 de la República.

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA

Dilma Rousseff
Poder Judicial
Secretaría Especial de Políticas para las
Mujeres

Presidencia de la República

Ley número 11.340, sancionada por el Presidente Luiz Inácio Lula da Silva el 7 de agosto de 2006 y publicada en el DOU del 8 de agosto de 2006.

Ella crea mecanismos para cohibir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos del § 8 del artículo 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y de la Convención Interamericana para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y también dispone sobre la creación de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, altera el Código de Proceso Penal, el Código Penal y la Ley de Ejecución Penal, entre otras medidas.

Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres
Presidencia de la República